III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

23477 *Resolución de 15 de octubre de 2026, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2024.*

Los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 10 de septiembre de 2026 y 29 de septiembre de 2026, respectivamente, aprobaron el Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2024, así como los Acuerdos anejos, de conformidad con las normas de las Mesas del Congreso y del Senado sobre la tramitación de la Cuenta General del Estado de 1 de marzo de 1984.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de octubre de 2026.–La Presidenta del Congreso de los Diputados, Francina Armengol Socias.–El Presidente del Senado, Pedro Rollán Ojeda.

Los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 10 de septiembre de 2026 y 29 de septiembre de 2026, respectivamente, han aprobado el Dictamen de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2024 (núm. expte. Congreso: 250/000008 y núm. expte. Senado: 770/000004), adoptando los siguientes acuerdos:

Primero.

Rechazar la Declaración de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2024, integrada por la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal, así como las cuentas anuales de las entidades controladas directa o indirectamente por la Administración General del Estado que no forman parte del sector público estatal, las de las entidades multigrupo y las de las entidades asociadas.

Segundo.

Se aprueba la siguiente resolución adoptada, en su día, por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2024, con el siguiente tenor:

1. Devolver al Tribunal de Cuentas la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2024, por los siguientes motivos:

1.1 Ausencia de Presupuestos Generales del Estado.

La Cuenta General del Estado debe reflejar con fidelidad el estado de ingresos y gastos, así como la situación financiera real de las cuentas públicas. Sin embargo, la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2024 no otorga la debida relevancia a una circunstancia de enorme trascendencia institucional y presupuestaria: la falta de presentación de unos nuevos Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio. Esta omisión afecta directamente al mandato recogido en el artículo 134.3 de la Constitución Española, conforme al cual el Gobierno debe presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado al menos tres

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

meses antes de la expiración de los del año anterior. La prórroga presupuestaria prevista en el artículo 134.4 de la Constitución tiene una naturaleza excepcional y transitoria, destinada a evitar la paralización de la actividad pública, pero bajo ningún concepto puede convertirse en una fórmula ordinaria de gobierno ni en un sustituto constante del debate presupuestario que corresponde a las Cortes Generales.

La ausencia de nuevos Presupuestos Generales del Estado no constituye, por tanto, una mera incidencia formal, sino que debilita una de las principales funciones del Parlamento: examinar, enmendar y aprobar el programa económico del Gobierno. La Declaración no analiza con la intensidad necesaria las consecuencias que la prolongación de la prórroga presupuestaria ha tenido sobre la correcta gestión del presupuesto público, sobre la financiación de los gastos estructurales y sobre la transparencia de las prioridades reales del Ejecutivo. La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, configura los Presupuestos Generales del Estado como el instrumento central de programación, asignación y control de los recursos públicos. Precisamente por ello, resulta especialmente grave que la ejecución presupuestaria del ejercicio 2024 haya descansado sobre unas cuentas prorrogadas y sobre sucesivas adaptaciones posteriores, sin que la Declaración ponga de manifiesto con claridad el vaciamiento material que ello produce sobre el procedimiento presupuestario ordinario.

1.2 Uso de modificaciones presupuestarias.

A esta situación se suma el recurso constante a modificaciones presupuestarias, concebidas en nuestro ordenamiento como instrumentos de ajuste para atender necesidades sobrevenidas, imprevistas o cambios puntuales en la prioridad de gasto, pero no como un modo ordinario de ejecución presupuestaria. La utilización reiterada de estas figuras para atender gastos estructurales, previsibles y recurrentes altera la naturaleza propia del presupuesto aprobado y amplía de forma preocupante el margen de discrecionalidad del Gobierno en la gestión de los créditos públicos. En particular, la Declaración no destaca la gravedad de las consecuencias derivadas de las modificaciones presupuestarias aprobadas por importe de 2.389,4 millones de euros para financiar pensiones de Clases Pasivas y complementos a mínimos de pensiones de la Seguridad Social mediante bajas en créditos del Servicio 50, correspondiente al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. La utilización de créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) para financiar gastos estructurales, cuantificables y previsibles reviste una especial excepcionalidad, máxime tratándose de fondos sometidos a reglas específicas, afectación finalista y escrutinio por parte de las instituciones europeas.

1.3 Riesgos inherentes a las modificaciones presupuestarias.

En este sentido, estas prácticas generan riesgos jurídicos y presupuestarios que debieron ser expuestos con mayor contundencia. El recurso reiterado a modificaciones presupuestarias, especialmente cuando afecta a créditos vinculados a fondos europeos, puede comprometer la seguridad jurídica, debilitar el principio de especialidad presupuestaria, reducir la trazabilidad de los recursos y dificultar el control efectivo sobre su destino. La aceptación de este modo de proceder puede sentar un precedente institucional difícilmente compatible con una adecuada disciplina presupuestaria y con los principios de estabilidad, transparencia, sostenibilidad financiera, responsabilidad y eficiencia en la asignación de los recursos públicos recogidos en la normativa presupuestaria y de estabilidad. La Declaración debía haber analizado no solo la cobertura formal de estas operaciones, sino también sus efectos materiales sobre la calidad del control presupuestario y sobre la integridad del sistema de rendición de cuentas.

1.4 Deterioro de las cuentas públicas.

Por último, la Declaración tampoco subraya en justo análisis el deterioro de la situación financiera de las cuentas públicas. No se destaca en los términos debidos la existencia de un patrimonio neto negativo y su progresivo empeoramiento, ni el impacto

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

que las variaciones del resultado presupuestario tienen sobre la determinación del déficit o superávit en términos de contabilidad nacional y, por tanto, sobre el cumplimiento de las exigencias de estabilidad presupuestaria. Tampoco se pone de relieve adecuadamente la carga que representan los intereses de la deuda, que ascendieron a 32.362 millones de euros en 2024, ni su incidencia sobre el crecimiento del endeudamiento público. Todo ello evidencia la necesidad de acometer un verdadero plan de reequilibrio de las cuentas públicas y justifica el rechazo global de una Declaración que no refleja con la gravedad debida las deficiencias institucionales, presupuestarias y financieras apreciadas en el ejercicio 2024.

1.5 Voto particular.

Debe destacarse, asimismo, la relevancia del voto particular formulado a la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2024, en la medida en que pone de manifiesto la existencia de discrepancias fundadas sobre la suficiencia del análisis realizado y sobre la gravedad institucional de las deficiencias apreciadas. Dicho voto particular evidencia que la Declaración no agota todas las consecuencias que deben extraerse de la ausencia de Presupuestos Generales del Estado, de la prolongación de la prórroga presupuestaria y del debilitamiento del control parlamentario sobre las cuentas públicas.

En definitiva, ante esta situación, el Grupo Parlamentario VOX no puede permanecer impasible. El deterioro institucional que atraviesa España se manifiesta en una Declaración de la Cuenta General del Estado que no es capaz de reflejar la verdadera situación política y social a la que este Gobierno nos ha abocado. Las continuas injerencias en las instituciones, el control más absoluto sobre todos los niveles del Estado, la ausencia de nuevos Presupuestos, la utilización prolongada de la prórroga presupuestaria, el recurso reiterado a modificaciones de crédito y la falta de una rendición de cuentas verdaderamente exigente responden a una misma forma de gobernar: reducir el control de las Cortes Generales, ampliar la discrecionalidad del Ejecutivo y debilitar los límites que el orden constitucional impone a la acción del Gobierno.

2. Manifestar que de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución española, el Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público. Depende directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

Por ello, las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste, que, sin perjuicio de su propia jurisdicción, a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

Igualmente, en el artículo 10 de la de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, se cita «El Tribunal de Cuentas, por delegación, de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado dentro del plazo de seis meses, a partir da la fecha en que se haya rendido. El pleno, oído el fiscal, dictará la declaración definitiva que le merezca para elevarla a las Cámaras con la oportuna propuesta, dando traslado al Gobierno».

Asimismo, en el artículo 13.uno de la misma Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, se cita:

«El informe o Memoria anual que el Tribunal debe remitir a las Cortes Generales en virtud del artículo ciento treinta y seis, dos, de la Constitución, comprenderá el análisis de la Cuenta General del Estado y de las demás del sector público. Se extenderá además a la fiscalización de la gestión económica del Estado y del sector público y, entre otros, a los extremos siguientes:

a) La Observancia de la Constitución,…»

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

Como puede leerse en el apartado a) del artículo 13.uno, impera la Observancia de la Constitución, y precisamente es el artículo 134 el que establece que corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y a las Cortes Generales, su examen: enmienda y aprobación. Asimismo, cita que los Presupuestos Generales del Estado tendrán carácter anual, incluirán la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos del Estado, debiendo el Gobierno presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generares del Estado al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior.

Junto al artículo 134 de la Constitución el artículo 135.3 regula «El Estado y las comunidades autónomas habrán de estar autorizados por ley para emitir deuda pública o contraer créditos…»

De lo anteriormente expuesto se desprende que el Pleno del Tribunal de Cuentas no ha tenido en cuenta el contenido de este artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, en la elaboración del Informe de Fiscalización de la Cuenta General del Estado 2024. Se trata de una competencia delegada de las Cortes Generales en el Tribunal de Cuentas, encuadrada dentro de las competencias propias del mismo, el análisis del cumplimiento de la Constitución, y por ello hemos de manifestar que la Declaración sobre la Cuenta General del Estado de 2024 deberá ser devuelta al Tribunal de Cuentas para que complemente la misma, acompañándola de un informe técnico-jurídico para evaluar los efectos de la prórroga presupuestaria y estableciendo las consecuencias derivadas de la no presentación y por lo tanto de la no existencia de presupuesto en todo el año 2024.

Por los efectos y responsabilidades que los incumplimientos de la Constitución pueden conllevar para todas las partes afectadas, y por tratarse de los recursos públicos de todos los españoles cuya protección debemos defender, instar a que la Cuenta General del Estado sea presentada con la ampliación solicitada en el plazo improrrogable o inexcusable de tres meses.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.677

DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2024

Realizado el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado del ejercicio 2024, función que el Tribunal de Cuentas lleva a cabo por delegación de las Cortes Generales, de acuerdo con el artículo 136 de la Constitución; vistos los artículos 130 a 132 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; vista la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y demás disposiciones aplicables, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y del artículo 33 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, analizadas las alegaciones del Gobierno y oído el Fiscal, ha aprobado la siguiente Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2024, en su reunión de 29 de abril de 2026, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, acompañada de un ejemplar de la Cuenta General, y el traslado de la Declaración al Gobierno.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO.

II.1. SALVEDADES.

II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS.

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN.

III.1. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO.

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

III.2.1. Modificaciones de crédito.

III.2.2. Resultado presupuestario.

III.2.3. Detalle de las obligaciones de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto de 2024.

III.2.4. Detalle de las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto.

III.2.5. Detalle de las obligaciones del ejercicio que se habían imputado en ejercicios anteriores.

III.2.6. Detalle de las operaciones sobre derechos presupuestarios.

III.2.7. Información adicional sobre derechos y obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto o aplicados en exceso.

III.2.8. Pagos a justificar.

III.3. BALANCE.

III.3.1. Inmovilizado intangible e inmovilizado material.

III.3.2. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo.

III.3.3. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo.

III.3.4. Existencias.

III.3.5. Patrimonio Neto.

III.3.6. Periodificaciones a largo plazo.

III.3.7. Provisiones.

III.3.8. Deudas a largo y corto plazo, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar.

III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL.

IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN.

IV.1. EFECTOS DE LA PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE 2023.

IV.2. CRÉDITOS PARA GASTOS ASOCIADOS A LAS MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) DE 2024.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

IV.3. CRÉDITOS ASOCIADOS AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA.

IV.4. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE.

IV.4.1. Proceso de consolidación.

IV.5. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

IV.5.1. Créditos y previsiones iniciales.

IV.5.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales.

IV.6. BALANCE.

IV.6.1. Activo.

IV.6.2. Patrimonio neto y Pasivo.

IV.7. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL.

IV.8. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

IV.9. MEMORIA.

IV.9.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo.

IV.9.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo.

IV.9.3. Avales y otras garantías.

IV.9.4. Contingencias.

IV.9.5. Otra información.

IV.10. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE.

IV.10.1. Rendición de cuentas individuales.

IV.10.2. Liquidación del presupuesto.

IV.10.3. Balance.

IV.10.4. Cuenta del resultado económico patrimonial.

IV.10.5. Memoria.

IV.10.6. Otros.

V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES.

V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES.

V.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES.

VI. PROPUESTAS A LAS CORTES.

ANEXOS.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

RELACIÓN DE ABREVIATURAS, SIMBOLOS, SIGLAS Y ACRONIMOS

ACUAMED	Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A.
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
AECSIC	Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.
AEI	Agencia Estatal de Investigación
AEMET	Agencia Estatal de Meteorología
AGE	Administración General del Estado
APGCPSS'11	Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social
BFA	BFA Tenedora de Acciones, S.A.U.
BOE	Boletín Oficial del Estado
CATA	Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos
CAPN	Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
CAGE	Cuenta de la Administración General del Estado
CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
CEDEX	Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas
CEPC	Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A.
CGE	Cuenta General del Estado
CGSS	Cuenta General de la Seguridad Social
CIBI	Central de Información de Bienes Inventariables del Estado
CSD	Consejo Superior de Deportes, O.A.
DANA	Depresión Aislada en Niveles Altos
DCGE	Declaración sobre la Cuenta General del Estado
DGOSS	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social
DGTyPF	Dirección General del Tesoro y Política Financiera
EEGG	Entidades Gestoras
ESSS	Entidades del Sistema de la Seguridad Social
FCPSS	Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social
FEADER	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
FEGA	Fondo Español de Garantía Agraria
FEPYME	Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa
FROB	Fondo de Restructuración Ordenada Bancaria
FRSS	Fondo de Reserva de la Seguridad Social
GISS	Gerencia de Informática de la Seguridad Social
IBID	Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social
ICAA	Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
IGSS	Intervención General de la Seguridad Social
IMSERSO	Instituto de Mayores y Servicios Sociales
INECO	Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E., M.P., S.A.
INGESA	Instituto Nacional de Gestión Sanitaria
INSALUD	Instituto Nacional de la Salud
INSS	Instituto Nacional de la Seguridad Social

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ISM	Instituto Social de la Marina
ITCC	Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes
ITJ	Instituto para la Transición Justa
JCT	Jefatura Central de Tráfico
LGP	Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
MCSS / mutuas	Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social
MDEF	Ministerio de Defensa
MRR	Mecanismo de Recuperación y Resiliencia
MTMA	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana
NRV	Normas de Reconocimiento y Valoración
OAPN	Organismo Autónomo Parques Nacionales
OCI	Oficina de Conflictos de Intereses
OOAA	Organismos Autónomos
ORN	Obligaciones reconocidas netas
PDE	Procedimiento de Déficit Excesivo
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
PECATA	Prestación Extraordinaria por Cese de Actividad de los Trabajadores Autónomos
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PIB	Producto Interior Bruto
PRTR	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
RECC	Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes
RECP	Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales
Renfe-Operadora	Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora
SAREB	Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.
SEPIE	Servicio Español para la Internacionalización de la Educación
SEPE	Servicio Público de Empleo Estatal
SEPES	SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo
SGTyFI	Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional
SICOSS	Sistema de Información Contable de la Seguridad Social
SSCC	Servicios Comunes
TGSS	Tesorería General de la Seguridad Social
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
TURESPAÑA	Instituto de Turismo de España
UE	Unión Europea
UIMP	Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A.
UNED	Universidad Nacional de Educación a Distancia

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO Nº 1 INTEGRACIÓN DE ENTIDADES EN LA CGE.

CUADRO Nº 2 ENTIDADES NO INTEGRADAS EN LA CGE.

CUADRO Nº 3 REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO.

CUADRO Nº 4 LIBRAMIENTOS EXPEDIDOS A JUSTIFICAR CON INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN O APROBACIÓN.

CUADRO Nº 5 REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LOS GASTOS E INGRESOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN LA CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL.

CUADRO Nº 6 PRINCIPALES GASTOS QUE SUPUSIERON INCREMENTO NETO DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO PRORROGADO.

CUADRO Nº 7 DATOS DEL PRESUPUESTO DE 2024.

CUADRO Nº 8 COMPOSICIÓN ENDEUDAMIENTO AGE.

CUADRO Nº 9 EVOLUCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE GASTO EN EJERCICIOS FUTUROS DE LA AGE.

CUADRO Nº 10 DETALLE DE VENCIMIENTOS DE LA CARGA FINANCIERA DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA AGE.

CUADRO Nº 11 SITUACIÓN DE RENDICIÓN DE ENTIDADES DE LA CGE.

CUADRO Nº 12 COMPARACIÓN SALDOS CONTABLES AGE CON ENTIDADES ANALIZADAS.

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO Nº 1 RENDICIÓN DE CUENTAS DE ENTIDADES DEPENDIENTES.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

I. INTRODUCCIÓN

El artículo 10 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu), en concordancia con lo previsto en el artículo 136 de la Constitución Española, establece que el Tribunal de Cuentas, por delegación de las Cortes Generales, procederá al examen y comprobación de la Cuenta General del Estado (CGE), y que el Pleno del Tribunal, oído el Fiscal, dictará la Declaración definitiva que le merezca.

El Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2026, aprobado por el Pleno el 18 de diciembre de 2025, incluye, entre las fiscalizaciones en cumplimiento de un mandato legal, la Declaración sobre la Cuenta General del Estado (DCGE) del ejercicio 2024.

El Gobierno, en su reunión de 28 de octubre de 2025, acordó la remisión de la CGE de 2024 al Tribunal, en el que se registró su entrada con fecha 29 de octubre de 2025, dentro del plazo legalmente establecido, estando formada conforme con el contenido previsto en el artículo 130 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP)[1]. Los ámbitos objetivo y temporal están constituidos por la CGE del ejercicio 2024 rendida al Tribunal de Cuentas.

Constituye el ámbito subjetivo de la DCGE el grupo de entidades pertenecientes al sector público estatal, que incluye, de acuerdo con la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público a la Administración General del Estado (AGE) –entidad dominante– y las entidades dependientes (las entidades del sistema de Seguridad Social, los organismos autónomos -OOAA-, las agencias estatales, las entidades públicas empresariales, las autoridades administrativas independientes, las sociedades mercantiles estatales, las entidades estatales, los consorcios, las fundaciones y los fondos sin personalidad jurídica), así como entidades multigrupo y asociadas con participación directa o indirecta de la AGE.

El objetivo del examen y comprobación de la CGE de 2024 ha consistido en verificar si ha sido elaborada de conformidad con lo previsto en las normas presupuestarias y contables aplicables a la misma, en particular en las normas de consolidación del sector público (Orden HAP/1489/2013) y si refleja fielmente, en todos sus aspectos significativos, la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo y los resultados del ejercicio del conjunto del sector público bajo dominio de la AGE, así como la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo, evaluando si la información de la memoria consolidada contribuye a la consecución de estos objetivos.

En el Anexo 1 se concretan el procedimiento de elaboración de la Cuenta General del Estado y la metodología para la realización de la Declaración.

La CGE rendida está formada por todos los estados financieros establecidos en la normativa, los cuales, salvo la memoria, se acompañan en el Anexo 2. Todos estos documentos están accesibles desde el portal de transparencia de la AGE y publicados en el canal “Registro de cuentas anuales del sector público” en la siguiente dirección:

https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadPublica/CPE/rcasp/Paginas/inicio.aspx

La AGE y demás entidades, órganos y centros directivos, especialmente la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) y la Intervención General de la Seguridad Social (IGSS), han facilitado al Tribunal de Cuentas la información requerida para el desarrollo de este trabajo, sin

[1] Las Órdenes HAP/1489/2013 y HAP/1724/2015 establecen, en desarrollo del artículo 130 de la LGP, normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público y para la elaboración de la CGE.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

mayores incidencias que las producidas por algún retraso en la comunicación de cierta información de elaboración compleja.

Integrando la Declaración, a continuación se recoge, sucesivamente, la opinión que merece al Tribunal de Cuentas la Cuenta General rendida del ejercicio 2024 seguida de una síntesis de las salvedades que afectan a dicha opinión y de los párrafos de énfasis (Apartado II); la fundamentación de la opinión, que recoge la explicación de las salvedades expuestas anteriormente con referencia a los estados financieros consolidados que la conforman (Apartado III); otros resultados obtenidos como consecuencia del trabajo realizado que no afectan a la opinión sobre la fiabilidad de los estados financieros de la CGE (Apartado IV); el seguimiento efectuado de las conclusiones y recomendaciones del Tribunal de Cuentas y de las Resoluciones adoptadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con las Declaraciones de ejercicios anteriores (Apartado V); y, finalmente, las propuestas que, como consecuencia de todo ello, traslada el Tribunal de Cuentas a las Cámaras, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de su Ley Orgánica (Apartado VI).

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

II. OPINIÓN SOBRE LA LEGALIDAD Y REPRESENTATIVIDAD DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

En opinión del Tribunal, excepto por los efectos de las salvedades señaladas a continuación, y que se desarrollan en el apartado III de esta Declaración, la CGE de 2024 presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la imagen de la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios en el patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que han de integrarse en ella, de conformidad con el marco normativo contable que le resulta de aplicación.

II.1. SALVEDADES

2.1. La CGE no se ha formado con la consolidación de los estados financieros de todas las entidades que se deberían integrar. De las 447 entidades pertenecientes al sector público estatal no se han integrado las cuentas de 65 y de las 231 entidades multigrupo y asociadas no se han integrado otras 38[2]. (párrafos 3.1).

2.2. En el proceso de consolidación se han detectado las siguientes incidencias:

- Los errores detectados en las homogeneizaciones practicadas en el proceso de consolidación del sistema de la Seguridad Social ocasionan una infravaloración por 177,2 millones de euros en los epígrafes “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo” y “Resultados del ejercicio atribuidos a la entidad dominante” del balance de situación. También se ven afectados la cuenta del resultado económico patrimonial y el estado de cambios en el patrimonio neto (párrafo 3.31).

- Al no haber sido eliminadas, en el proceso de consolidación, unas aportaciones patrimoniales de la AGE a SEPES Entidad Pública Empresarial del Suelo (SEPES), las inversiones financieras a largo plazo en empresas del grupo y las deudas a corto plazo están sobrevaloradas en 605,4 millones (párrafo 3.40).

2.3. [3].

2.4. El resultado presupuestario consolidado está sobrevalorado en 4.090,3 millones de euros, sin perjuicio de que las operaciones estén reflejadas, con carácter general, en la contabilidad económico patrimonial. Estas diferencias son consecuencia tanto del reconocimiento en 2024 de obligaciones y derechos de ejercicios anteriores, como de obligaciones que debieron ser imputadas en el ejercicio (párrafos 3.3 a 3.12).

2.5. A 31 de diciembre de 2024 hay obligaciones pendientes de imputar a presupuestos por un importe acumulado de 5.365,8 millones de euros (5.081 millones del ejercicio corriente y 284,8 de ejercicios anteriores). A la misma fecha existen derechos pendientes de imputar de las Entidades del Sistema de la Seguridad Social (ESSS) por 2.021,1 millones, de los que 69,3 millones son de 2024 y 1.951,8 millones corresponden a ejercicios anteriores, así como derechos de 2024

[2] Aun cuando de los datos disponibles se puede deducir que la relevancia económica de las entidades no integradas no es significativa, se considera que la falta de integración de todas las entidades afecta cualitativamente a la representatividad de la CGE.

[3] Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

pendientes de anulación por 251,7 millones**.** La regularización de los importes indicados deberá ser imputada a presupuestos de ejercicios posteriores en el menor plazo posible (párrafos 3.5 a 3.12).

2.6. A 31 de diciembre de 2024, en el balance de la CGE figuran 1.627,1 millones de euros de libramientos expedidos a justificar pendientes de justificación o aprobación, habiendo superado los plazos establecidos en la normativa a estos efectos (párrafos 3.13 a 3.16).

2.7. En relación con la valoración de las operaciones del "Inmovilizado intangible" e "Inmovilizado material", cabe destacar las siguientes deficiencias e incertidumbres:

- Los inventarios de inmovilizado de la AGE y de sus organismos dependientes, y en particular los de inmuebles, presentan deficiencias relevantes en cuanto a la valoración de los elementos que incluyen, no son completos y no están actualizados, y la información que recogen no es coherente con los registros de la Central de Información de Bienes Inventariables del Estado (CIBI), así como los del sistema de gestión SOROLLA (párrafo 3.17).

- La Seguridad Social dispone de aplicaciones informáticas desarrolladas y puestas en explotación con medios propios que no figuran contabilizadas en el epígrafe del balance de "Inmovilizado intangible" por carecer de una valoración para proceder a este registro (párrafo 3.18).

- Existe una incertidumbre en relación con el "Inmovilizado material" de Renfe Mercancías, S.M.E., S.A., filial de la Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora (Renfe-Operadora), registrado por 371,6 millones de euros, como consecuencia de no haberse realizado el preceptivo test de deterioro de estos activos (párrafo 3.20).

2.8. El proceso para el registro contable, de forma independiente, del terreno y la construcción de los inmuebles de la Seguridad Social no está concluido, lo que supone un incumplimiento de la Norma de Reconocimiento y Valoración (NRV) 2ª de la Adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social (APGCPSS'11). El valor neto contable de los elementos en esta situación es de 302,2 millones de euros, si bien esta cifra está infravalorada en un importe que no resulta posible determinar ya que en algunos casos el terreno no está contabilizado, y en otros lo está junto con la construcción, lo que podría ocasionar la indebida amortización del suelo y, en consecuencia, una minoración de estas valoraciones. Asimismo, el resultado económico patrimonial de 2024 podría estar infravalorado debido al gasto excesivo por la posible dotación a la amortización de algunos de estos terrenos. Las entidades afectadas son, mayoritariamente el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) (párrafo 3.19).

2.9. El valor de los deudores presupuestarios de la AGE, si se tienen en cuenta los flujos de tesorería que generarían, están sobrevalorados en 11.263 millones de euros, como consecuencia de la estimación del deterioro de acuerdo con una normativa no adaptada al Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) (párrafos 3.25 y 3.26).

2.10. En relación con la valoración de las operaciones de "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar", cabe destacar las siguientes deficiencias:

- Existe una infravaloración por un importe neto de 781 millones de euros, debido a que no se recoge la deuda por los intereses de demora devengados a 31 de diciembre de 2024, asociados a la deuda por cotizaciones sociales, por 2.021,1 millones, ni su correspondiente deterioro de

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

valor, por 1.240,1 millones. Asimismo, los ingresos por intereses no registrados en la cuenta del resultado económico patrimonial de 2024 ascienden a 69,3 millones (párrafo 3.11).

- No se ha podido verificar la cifra registrada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en concepto de deudores por reintegro de pagos indebidos de prestaciones cuyo cobro gestiona el propio organismo, por 137,1 millones de euros, debido a que no se encuentra convenientemente soportada en un inventario fiable y porque no recoge la deuda por este concepto anterior a 2017, por encontrarse en proceso de depuración, sin que resulte posible su valoración. Esta incidencia afecta a los ingresos registrados inherentes a estos deudores y a la correlativa dotación de los deterioros de valor. (párrafo 3.29).

- Existe una incertidumbre sobre la razonabilidad de “Otros ingresos de explotación” y los derechos de cobro pendientes de facturar asociados al proyecto de la línea de alta velocidad que une La Meca y Medina en Arabia Saudí, registrados por Renfe-Operadora por importes de 67,6 y 143,8 millones de euros, respectivamente (párrafo 3.24).

2.11. En la valoración de las operaciones de “Existencias”, existe una incertidumbre en relación con el deterioro de valor de los productos en curso registrado por SEPES (promociones inmobiliarias cuya producción no ha finalizado al cierre del ejercicio) por 156,6 millones de euros, como consecuencia de haberlo estimado mediante un procedimiento distinto del previsto en la normativa contable de aplicación y carecer la Entidad de documentación acreditativa del valor neto realizable de las actuaciones al cierre del ejercicio 2024. Por otra parte, los epígrafes de “Existencias” y “Provisiones a largo plazo” están sobrevalorados en 10,6 millones de euros como consecuencia de que SEPES no ha registrado contablemente el deterioro estimado del valor de sus productos terminados (solares en venta) en la forma establecida en la norma 6.ª de las Normas de elaboración de las cuentas anuales, incluidas en el PGC (párrafo 3.32).

2.12. La inexistencia de información en SEPES impide acreditar de forma adecuada y suficiente el uso probable de las actuaciones a desarrollar en el futuro correspondientes al Plan de viviendas para el alquiler asequible, regulado en un convenio con el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITMA), lo que a su vez impide comprobar la razonabilidad de un saldo de 880,5 millones de euros registrado en el epígrafe de “Periodificaciones a largo plazo” (párrafo 3.35).

2.13. Las correcciones valorativas por deterioro de valor de las deudas de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), de las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social (MCSS), del SEPE y de FOGASA están sobrevaloradas en 2.643,9 millones de euros. Ello genera una infravaloración del saldo de los epígrafes del balance: “Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo”, por 44,7 millones, y “Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar”, por 2.599,2 millones (párrafos 3.21, 3.22, 3.27, 3.28 y 3.30).

2.14. Existen dudas razonables sobre la cobrabilidad de la deuda por cotizaciones sociales de las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, objeto de moratoria desde la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para 1995, por 672,3 millones de euros, debido a las repetidas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria. Esta situación podría suponer un menoscabo económico-financiero para la Seguridad Social, además de una carga impropia del sistema. No obstante, tanto la TGSS como FOGASA, han dotado un deterioro de valor por el riesgo de cobrabilidad de esta deuda (párrafos 3.23).

2.15. Los resultados de ejercicios anteriores están sobrevalorados en 415,1 millones de euros, como consecuencia de la falta de registro económico patrimonial de gastos correspondientes a sistemas de acogida en materia de protección internacional, cuyo devengo se produjo en 2023 (párrafo 3.33).

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

2.16. Los resultados de ejercicios anteriores están sobrevalorados, y el resultado del ejercicio 2024 se encuentra infravalorado en la misma cuantía, por la imputación indebida a gastos del ejercicio del pago de 159 millones de euros para la liquidación de la deuda de la AGE con la Generalitat de Catalunya, por insuficiencia de financiación de infraestructuras en esta Comunidad Autónoma (párrafo 3.34).

2.17. Existen incertidumbres objetivas y falta de homogeneidad en los criterios sobre las provisiones por riesgos que pudieran devenir en futuros compromisos de pago (párrafos 3.36 y 3.37).

2.18. En el balance de la CGE de 2024 no figura como deuda un importe de 100,6 millones de euros, que corresponde a la cantidad pendiente de abono por parte de la AGE a la Generalitat de Catalunya, con el fin de sufragar la deuda existente por parte de esta última con Renfe, relativa a los servicios prestados en el marco del Plan de Acción acordado entre la Generalitat y Renfe (párrafo 3.39).

2.19. La cuenta 413 Acreedores por operaciones devengadas recoge el gasto de diciembre de 2024, correspondiente a las prestaciones contributivas y no contributivas no imputadas al presupuesto[4], por 15.278,1 millones de euros. Esta actuación también tuvo lugar en el ejercicio anterior con las prestaciones de diciembre de 2023, siendo el importe en ese ejercicio 14.269,7 millones. El efecto neto de las operaciones anteriores supone una infravaloración de las obligaciones reconocidas en 2024 por 1.008,4 millones (párrafo 3.38).

2.20. El resultado económico patrimonial en términos consolidados está sobrevalorado en 1.695,2 millones de euros (párrafo 3.41).

II.2. PÁRRAFOS DE ÉNFASIS

2.21. El Gobierno no presentó ante el Congreso de los Diputados ningún proyecto de presupuestos para el ejercicio 2024, impidiendo su debate a las Cortes Generales, lo que determinó que durante todo el ejercicio estuviesen en vigor los prorrogados de 2023. Como consecuencia de ello, ha existido una incertidumbre sobre la aplicabilidad en 2024 de determinadas normas vinculadas a la gestión presupuestaria. Tras la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias, los créditos definitivos superaron en 77.341,9 millones de euros a los iniciales. De este importe, 73.182,8 millones de gasto se tuvieron que financiar apelando a la variación del saldo vivo de la deuda. Sin embargo, el buen comportamiento de los ingresos permitió que la variación del saldo vivo de la deuda no alcanzase este importe (párrafo 4.1).

2.22. El endeudamiento total de la AGE, que en términos consolidados figura en la CGE, asciende a 1.463.566,4 millones de euros al cierre del ejercicio 2024. El importe del principal de la Deuda Pública de la AGE previo a la consolidación asciende a 1.456.364,9 millones, con un aumento en relación con el ejercicio anterior de 56.293,4 millones (4 %) (párrafo 4.25).

2.23. El balance de la Seguridad Social recoge desde 2017 un patrimonio neto negativo que, a 31 de diciembre de 2024, asciende a 106.138,7 millones de euros, con origen en operaciones de gestión ordinaria. La solución adoptada para la cobertura de estos gastos ordinarios ha consistido en otorgar préstamos y transferencias corrientes por el Estado a la TGSS cuyos importes acumulados, hasta 31 de diciembre de 2024, ascienden a 109.001,6 millones y 103.209,3 millones, respectivamente (párrafo 4.20).

[4] Del INSS, INSERSO, ISM y SEPE.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

2.24. La gestión de la Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes (ITCC) en las MCSS, adolece de un importante déficit estructural, que a 31 de diciembre de 2024 asciende a 2.677,3 millones de euros, por lo que de mantenerse en el tiempo esta situación existe un riesgo potencial de desequilibrio económico financiero en el sector (párrafo 4.28).

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

III. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN

III.1. FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

3.1. La CGE es el resultado de integrar y consolidar información económica y patrimonial de 382 entidades del sector público estatal, que representan el 99,9 % del gasto del sector, y 193 entidades multigrupo y asociadas. En el siguiente cuadro se expone la situación de las entidades integradas y no integradas:

CUADRO N.º 1
INTEGRACIÓN DE ENTIDADES EN LA CGE

	TOTAL	INFORMACIÓN INTEGRADA		NO INTEGRADA
		CUENTA APROBADA	OTRA INFORMACIÓN	
S.P. Administrativo	215	113	44	58
S.P. Empresarial	198	180	14	4
S.P. Fundacional	34	24	7	3
Entidades dependientes Sector público estatal	**447**	**317**	**65**	**65**
Entidades multigrupo y asociadas	231	193	0	38
TOTAL	**678**	**510**	**65**	**103**

Fuente: Elaboración propia.

En el Anexo 3 y en el Anexo 4 figuran, respectivamente, las entidades dependientes y las entidades multigrupo y asociadas no integradas y en el Anexo 5 las entidades para las que se han integrado cuentas distintas de las aprobadas.

En el siguiente cuadro se detallan las razones por las que no han sido integradas estas 103 entidades:

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

CUADRO N.º 2
ENTIDADES NO INTEGRADAS EN LA CGE

MOTIVO	N.º de entidades SP Administrativo	N.º de entidades SP Empresarial	N.º de entidades SP Fundacional	N.º entidades multigrupo y asociadas
No haber recibido en la IGAE ni sus cuentas aprobadas ni sus cuentas formuladas antes del plazo legalmente previsto	6	1	2	31
No haber aprobado cuentas anuales en 2024 debido a su falta de actividad económica durante el ejercicio	-	1	-	1
Por estar así previsto en su normativa reguladora[5]	1	-	-	-
Por existir restricciones al control (artículo 8.b Orden HAP/1489/2013 de 18 de julio)	-	1	-	-
Por falta de integración en la CGE de los estados contables de su entidad matriz	-	1	1	3
Consorcios adscritos a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) al no haber recibido la IGAE las cuentas consolidadas de la UNED dentro del plazo legalmente establecido	51	-	-	-
Por haber causado baja en el inventario	-	-	-	3
TOTAL	**58**	**4**	**3**	**38**

Fuente: Elaboración propia

III.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

III.2.1. Modificaciones de crédito

3.2. [6].

III.2.2. Resultado presupuestario

3.3. El resultado presupuestario consolidado del ejercicio está sobrevalorado en 4.090,3 millones de euros[7] como consecuencia de:

- Obligaciones de ejercicios anteriores reconocidas durante 2024 por 3.233,1 millones.
- Obligaciones del ejercicio no imputadas a presupuesto por 5.081 millones.

[5] Centro Nacional de Inteligencia (CNI), debido a la clasificación que recibe la información de dicha entidad.

[6] Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones, ver párrafo 4.1.

[7] El resultado presupuestario negativo (18.093,4 millones) tras la repercusión señalada pasaría a un importe de 22.183,7 millones, también negativo.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

- Obligaciones que debieron imputarse en 2024 y que se habían imputado en ejercicios anteriores por 2.305,2 millones.

- Anulación en 2024 de la sobrevaloración de derechos reconocidos en ejercicios anteriores por 245,2 millones.

- Sobrevaloración de derechos reconocidos durante 2023 por un efecto neto de 182,4 millones.

En el cuadro siguiente se detalla la repercusión que sobre el resultado tienen todas las operaciones citadas[8].

CUADRO N.º 3
REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO

(millones de euros)

CONCEPTOS	Operaciones de ejercicios anteriores aplicados en 2024 (1)	Operaciones de 2024 pendientes de aplicación (2)	Operaciones que debieron aplicarse a presupuesto 2024 que se aplicaron en ejercicio anterior (3)	Repercusión neta (4)=(1)-(2)-(3)
Total obligaciones reconocidas por defecto o por exceso por la AGE	513,9	2.149,5		-1.635,6
Total obligaciones reconocidas por defecto o por exceso por OOAA y otras entidades de la AGE	674,9	561,0	2.305,2	-2.191,3
Total obligaciones reconocidas por defecto o por exceso por las ESSS	2.044,3	2.370,5		-326,2
Total obligaciones reconocidas por defecto o por exceso	3.233,1	5.081,0	2.305,2	-4.153,1
Total derechos reconocidos por defecto o por exceso por las ESSS	-245,2	-182,4		-62,8
Total derechos reconocidos por defecto o por exceso	-245,2	-182,4	0,0	-62,8
Repercusión sobre el Resultado Presupuestario del ejercicio	3.478,3	5.263,4	2.305,2	-4.090,3

Fuente: Elaboración propia

Con carácter general, salvo para las excepciones que, en su caso, expresamente se mencionen en los siguientes párrafos, estas operaciones están reflejadas en la contabilidad económico patrimonial.

En el Anexo 6 se incluye un desglose de las operaciones anteriores.

[8] A pesar de lo manifestado por la IGAE en sus alegaciones el Tribunal, al cuantificar la repercusión sobre el resultado presupuestario, no ha tomado en consideración: aquellas operaciones para las que las entidades han acreditado, específicamente, la no procedencia de su imputación presupuestaria en el ejercicio 2024; los conceptos de gastos susceptibles de periodificación; los correspondientes al mes de diciembre de 2024 o al último trimestre o semestre de 2024 cuando la liquidación de estas obligaciones fuera trimestral o semestral; y aquellos que resultan eliminados en consolidación.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

III.2.3. Detalle de las obligaciones de ejercicios anteriores imputadas al presupuesto de 2024

3.4. En 2024, las operaciones más importantes en las que se rompe el principio de temporalidad de los créditos presupuestarios para atender obligaciones de ejercicios anteriores fueron:

- Obligaciones por gastos de ejercicios anteriores de las ESSS, por 2.044,3 millones de euros, de las que 1.914,2 millones corresponden al desfase temporal en la imputación de las prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado a cargo del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), del Instituto Social de la Marina (ISM) y de las MCSS de los meses de octubre y noviembre 2023; 66,8 millones a prestaciones económicas y otros gastos a cargo de las MCSS; y 63,3 millones a prestaciones contributivas y no contributivas del INSS. Todas ellas debieron imputarse a 2023. La información adicional sobre estas operaciones figura en los párrafos 3.8 y 3.9.

- Obligaciones del SEPE, por 496,3 millones de euros, derivadas del desfase temporal en la imputación de las bonificaciones en la cotización por 461,6 millones[9] y de FOGASA por prestaciones de garantía salarial pendientes de aprobación por 27,7 millones. El resto corresponde a otras obligaciones del SEPE. La información adicional sobre estas operaciones figura en el párrafo 3.10.

- Bonificaciones de tarifas al transporte aéreo por 324 millones de euros, todas ellas correspondientes a los meses de agosto a noviembre del ejercicio 2023, así como al transporte ferroviario por importe de 32,5 millones.

- Compensación a las universidades por la reducción de precios públicos a familias numerosas y por becas universitarias por 66,3 millones de euros.

- Ejecución de sentencias por 52,7 millones de euros, que corresponden en su práctica totalidad al Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias de 2006.

- Inversiones reales (capítulo 6 del Presupuesto de Gastos) por un importe de 69,6 millones de euros, de los que 16,3 millones corresponden a la AGE y 53,2 a organismos dependientes de ésta

- Gastos corrientes (capítulo 2 del Presupuesto de Gastos) por un importe de 138,6 millones de euros, de los que 13,2 millones corresponden a la AGE y 125,4 a organismos dependientes de ésta.

- Otros gastos presupuestarios (personal financiero y otras subvenciones y transferencias) por un importe de 5,2 millones de euros.

III.2.4.Detalle de las obligaciones pendientes de imputar a presupuesto

3.5. Las operaciones más relevantes pendientes de imputar al presupuesto, tanto de ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, son las siguientes:

[9] El importe de las bonificaciones en la cotización de los meses de octubre y noviembre de 2023 comunicado por el SEPE al Tribunal de Cuentas, con ocasión del examen y comprobación de la CGE de 2023, fue de 814,5 millones de euros. No obstante, en este ejercicio ha sido preciso corregir la cifra anterior en 352,9 millones, como consecuencia de la existencia de un error material en la información comunicada por el SEPE correspondiente al ejercicio 2024. Esta corrección figura como una rectificación en el importe pendiente de imputación de 2023 del Anexo 2.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

- Obligaciones no imputadas de las ESSS en el ejercicio en curso por 2.370,5 millones de euros, de las que 2.234,4 millones corresponden al gasto por las prestaciones de incapacidad temporal de pago delegado de los meses de octubre y noviembre de 2024; 78,4 millones a las obligaciones por otras prestaciones del INSS y 57,7 a obligaciones en concepto de prestaciones a cargo de las MCSS. La información adicional sobre estas operaciones figura en los párrafos 3.8 y 3.9.

- Obligaciones generadas en 2024 pendientes de contraer por SEPE y FOGASA por 561 millones de euros, de las que 493,8 millones se corresponden con la falta de imputación de las bonificaciones en la cotización asumidas por el SEPE, de los meses de octubre y noviembre de 2024; 42,8 millones a otras obligaciones no reconocidas por el SEPE; y 24,4 millones a las prestaciones de garantía salarial pendientes de imputar por FOGASA. La información adicional sobre estas operaciones figura en el párrafo 3.10.

- Becas y ayudas a estudiantes por un importe de 1.026,3 millones de euros, de los cuales 957,9 millones corresponden a becas y ayudas de carácter general para estudiantes universitarios y no universitarios, y 63,4 millones corresponden a compensación a las universidades públicas por las bonificaciones correspondientes a los estudiantes pertenecientes a familias numerosas.

- Transferencias corrientes por subvenciones al tráfico marítimo por 65,4 millones de euros (segundo y tercer trimestre de 2024).

- Transferencias corrientes por subvenciones al tráfico aéreo por importe de 578,6 millones de euros, que comprenden liquidaciones correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2024.

- Gastos corrientes en bienes y servicios (capítulo 2) por un importe total de 168,8 millones de euros, de los cuales 62,8 millones corresponderían al presupuesto del ejercicio 2024.

- Inversiones reales (capítulo 6) por 72,4 millones de euros, de los cuales 25,4 millones corresponderían al presupuesto del ejercicio 2024.

- Ejecución de sentencias judiciales (capítulo 4) por 302,3 millones de euros, de los cuales 264,7 millones corresponderían al ejercicio 2024. La causa principal de este ajuste (260,3 millones) se encuentra en los distintos autos dictados en el ejercicio 2024 por el Tribunal Supremo para la ejecución de sentencias anteriores de este mismo tribunal, relacionadas con la declaración de inaplicabilidad y nulidad de los artículos 12 a 17 del Real Decreto 897/2017, por el que se regula la figura del Consumidor vulnerable, Bono Social y otras medidas de protección para el consumidor vulnerable de energía eléctrica.

III.2.5. Detalle de las obligaciones del ejercicio que se habían imputado en ejercicios anteriores

3.6. En el ejercicio 2024, la CNMC recibió transferencias del MITECO por un importe total de 3.140,6 millones de euros para atender costes del sistema energético español (electricidad y gas) con cargo al programa 425A, destinado, principalmente, a otorgar incentivos económicos para el fomento de la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables y compensar excesos de costes de los operadores por el mantenimiento de un régimen regulado de precios.

En 2024 la CNMC ha aplicado el cambio de criterio contable establecido en el informe emitido por la Oficina Nacional de Contabilidad de la IGAE el 25 de junio de 2024, al haber contabilizado, en línea con lo señalado por el Tribunal de Cuentas en las DCGE de 2022 y 2023, como ingreso

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

presupuestario las transferencias procedentes del MITECO, los citados 3.140,6 millones, y como gasto presupuestario el importe de las liquidaciones aprobadas del sector eléctrico financiadas con estas transferencias, 3.004,6 millones. Se han corregido en el ejercicio 2024, por tanto, los errores de imputación presupuestaria producidos en ejercicios anteriores por la CNMC en estas operaciones.

Por otro lado, la CNMC practicó en 2024 otras liquidaciones a terceros acreedores del sistema energético por 2.305,2 millones de euros, financiadas por transferencias de ejercicios anteriores que ya habían sido reconocidas como obligaciones en tales ejercicios y no constituyen un recurso presupuestario que pueda financiar, de nuevo, gastos del presupuesto (formaban parte del remanente de tesorería afectado). En consecuencia, dado que estas obligaciones debieron haberse reconocido en el ejercicio 2024, y no en ejercicios anteriores, como ocurrió, el importe de obligaciones reconocidas de 2024 está infravalorado en el mencionado importe de 2.305,2 millones de euros y el resultado presupuestario está sobrevalorado en la misma cuantía.

III.2.6. Detalle de las operaciones sobre derechos presupuestarios

3.7. El presupuesto de ingresos de las ESSS de 2024 recoge anulaciones de derechos por cotizaciones sociales y aplazamientos domiciliados que correspondería haber realizado en 2023, por 245,2 millones de euros, habiendo quedado pendientes de anulación derechos de 2024 por 251,7 millones. Asimismo, han quedado pendientes de imputar derechos en concepto de intereses de demora por 69,3 millones. Por todo ello, los derechos de 2024 están infravalorados en 62,8 millones.

Por otro lado, permanecen pendientes de imputación derechos de ejercicios anteriores de la TGSS, por 1.951,8 millones de euros, que corresponden a intereses de demora, si bien no afecta al resultado presupuestario de 2024. Sumando este importe a los 69,3 millones, el total de los derechos pendientes de imputación a 31 de diciembre de 2024 asciende a 2.021,1 millones.

La información adicional sobre estas operaciones figura en los párrafos 3.11 y 3.12.

III.2.7. Información adicional sobre derechos y obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto o aplicados en exceso

1) Obligaciones no reconocidas por las ESSS

3.8. Como en años anteriores, el INSS, el ISM y las MCSS no han reconocido obligaciones por los gastos en concepto de prestaciones de pago delegado de la incapacidad temporal de octubre y noviembre de 2024 por 2.234,4 millones[10] de euros, que se imputarán a 2025. Este criterio de registro -previsto en la Orden ISM/1253/2024, de 6 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2024 para las ESSS, no se ajusta al principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), ya que año tras año origina un deslizamiento de las obligaciones de octubre y noviembre de un ejercicio a los primeros meses del siguiente[11]. Ello da lugar a que, en 2024, las

[10] 709,5 millones de euros corresponden al INSS, 4,3 millones al ISM y 1.520,6 millones a las MCSS.

[11] La IGSS alega que ha sido preciso modificar el registro de los gastos asociados al proceso de recaudación para aplicar las reglas generales de imputación de las operaciones que establecen la LGP y el PGCP, con respaldo en un informe de la IGAE de 31 de julio de 2018. No obstante, el artículo 34 de la LGP señala que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán *"a) los derechos económicos liquidados durante el ejercicio, cualquiera que sea el período del que deriven;* y *b) las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio…",*

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

obligaciones reconocidas estén infravaloradas en 320,2 millones por el efecto neto de la imputación de 1.914,2 millones de las correspondientes a los mismos meses de 2023 y de la aludida falta de registro por 2.234,4 millones**.** Además de lo anterior, este criterio de registro previsto en la Orden Ministerial mencionada da lugar a que no se traten de forma homogénea las operaciones de ingresos y gastos procedentes de la misma transacción o hecho económico[12].

3.9. Las ESSS también han dejado pendiente de imputar a presupuesto otros gastos por importe de 136,1 millones de euros, que corresponden a:

- Prestaciones contributivas y no contributivas del INSS anteriores al mes de diciembre, por 78,4 millones de euros, si bien se han imputado obligaciones por el mismo concepto que corresponden a 2023, por 63,3 millones.

- Prestaciones económicas a cargo de las MCSS en concepto de cuotas a favor de los trabajadores autónomos que superen los 60 días de baja en situación de incapacidad temporal, por 57,7 millones de euros, y se han imputado obligaciones por el mismo concepto de 2023, por 66,8 millones.

2) Obligaciones no reconocidas por el SEPE y FOGASA

3.10. El SEPE y FOGASA han dejado de imputar a sus respectivos presupuestos obligaciones por importe de 561 millones de euros, en concepto de:

- Bonificaciones en la aportación empresarial por desempleo y formación profesional de octubre y noviembre, por 493,8 millones de euros, con cargo al SEPE. Se trata de gastos inherentes al proceso de recaudación, por lo que su tratamiento contable y presupuestario debe ser homogéneo con el que se da al registro presupuestario y patrimonial de las cotizaciones bonificadas, que sí han sido imputadas por el SEPE en su presupuesto de ingresos[13]. Por otro lado, se han aplicado al presupuesto de gastos del ejercicio 2024 obligaciones por el mismo concepto procedentes de ejercicios anteriores, por importe de 461,6 millones[14].

- Prestaciones de garantía salarial por cuenta de FOGASA, por 24,4 millones de euros, cuyos expedientes se encontraban pendientes de aprobación al cierre del ejercicio, aunque en los mismos concurrían todos los requisitos para su resolución definitiva; por el contrario, el

circunstancias que concurren en este caso, puesto que el servicio o la prestación que dan lugar a que el gasto se haya generado se ha realizado y pagado en el ejercicio 2024. Además, las operaciones de gastos e ingresos que proceden de una única transacción o hecho económico no están siendo tratadas de forma homogénea.

[12] Estas actuaciones de las ESSS se deben al cambio de criterio introducido por la Orden TMS/1182/2018, de 13 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2018 para las entidades que integran el sistema de la Seguridad Social. Esta Orden suprimió la excepcionalidad (que sí recogían, hasta 2017, estas Órdenes Ministeriales de cierre contable), que permitía tramitar los expedientes de estos gastos en los primeros meses del ejercicio siguiente, retrotrayendo su imputación presupuestaria a 31 de diciembre del ejercicio corriente. Sin embargo, esta excepcionalidad sí se ha mantenido para permitir aplicar al presupuesto de ingresos los derechos de cobro procedentes de la liquidación de cotizaciones sociales de octubre y noviembre, así como -para la TGSS-, los derechos derivados del sostenimiento de los servicios comunes y del reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas, asociados a las cotizaciones sociales de ambos meses, procedentes de las mutuas.

[13] El SEPE alega que aplica el criterio establecido en un informe de la IGAE de 31 de julio de 2018. No obstante, el artículo 34 de la LGP señala que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, y a él se imputarán "*b) las obligaciones económicas reconocidas hasta el fin del mes de diciembre, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o, en general, gastos realizados dentro del ejercicio…",* circunstancias que concurren en este caso, puesto que la prestación que da lugar al gasto se ha realizado en 2024.

[14] Ver nota al pie n.º 7.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

organismo ha aplicado a dicho presupuesto gastos por el mismo concepto por 27,7 millones, procedentes del ejercicio anterior[15].

- Gastos corrientes en bienes y servicios y transferencias corrientes por cuenta del SEPE, por 42,8 millones de euros[16].

3) Derechos e ingresos por intereses de demora no registrados por la TGSS

3.11. La deuda por cotizaciones sociales registrada por la TGSS no recoge la totalidad de los intereses de demora devengados a 31 de diciembre de 2024. El importe contabilizado por este concepto a dicha fecha asciende a 171,7 millones de euros. Esta incidencia se produce porque este servicio común solo registra los intereses devengados por una determinada deuda en el momento en que se produce un cobro, imputando dicho cobro, proporcionalmente, a la cancelación del principal, recargos e intereses y sin realizar, posteriormente, ninguna actualización de los intereses devengados registrados hasta el momento de un nuevo cobro. Por tal motivo, a 31 de diciembre de 2024, el importe de los derechos contabilizados está infravalorado en 2.021,1 millones, cuantía que ha aumentado respecto a la del ejercicio anterior en 69,3 millones, siendo este el efecto sobre los resultados económico patrimonial y presupuestario de 2024, mientras que la repercusión sobre los de ejercicios anteriores asciende a 1.951,8 millones. Asimismo, habría que registrar un deterioro de valor por, al menos, 1.240,1 millones (61,36 %[17] del saldo de la deuda por este concepto pendiente de registro).

4) Derechos e ingresos por cotizaciones sociales registrados en exceso

3.12. Debido al procedimiento establecido por la TGSS para el tratamiento de la recaudación de la deuda por cotizaciones sociales y la derivada de los aplazamientos domiciliados, una parte de la misma, además de imputarse financiera y presupuestariamente con los criterios fijados en la APGCPSS'11 -contraído previo-, se imputa de nuevo en el momento de su cobro -con contraído simultáneo-. Ello provoca, en la TGSS y las MCSS, una sobrevaloración del resultado presupuestario de 2024 por 251,7 millones de euros y de su resultado económico patrimonial y sus deterioros de valor por 287,3 y 219,3 millones, respectivamente.

Finalmente, debido a que esta incidencia se corrige siempre en el ejercicio siguiente, el presupuesto de 2024 recoge anulaciones de derechos que correspondería haber realizado en 2023, por 245,2 millones de euros, lo que debe ser subsanado por la TGSS.

III.2.8. Pagos a justificar

3.13. Los gastos tramitados en 2024 por la AGE bajo la modalidad de pagos a justificar ascendieron a 4.261,9 millones de euros, atribuibles en su mayor parte al Ministerio de Defensa (MDEF), como consecuencia de programas especiales de modernización de las Fuerzas Armadas.

[15] FOGASA y SEPE manifiestan en sus alegaciones haber actuado de acuerdo con lo dispuesto en el PGCP al haber efectuado la oportuna periodificación contable en la cuenta 413. Sin embargo, en aplicación del principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, estos gastos reúnen todos los requisitos para que hubiera sido dictado el correspondiente acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la obligación en 2024 y se hubiera producido su imputación presupuestaria a dicho ejercicio.

[16] En relación con las alegaciones del SEPE, ver anterior nota al pie.

[17] Se estima razonable tomar como porcentaje de deterioro el índice de fallidos de la deuda obtenido por la TGSS, ya que se desconoce la situación exacta en la que se encuentra cada una de las deudas que generan estos intereses (aplazada, en concurso de acreedores, etc.).

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

A 31 de diciembre del citado año, el saldo de pagos a justificar pendientes de justificación o cuya aprobación debería haberse producido, por haber trascurrido en ambos casos el plazo legal, asciende a 1.425,4 millones, cuyo detalle es el siguiente:

CUADRO N.º 4
LIBRAMIENTOS EXPEDIDOS A JUSTIFICAR CON INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN O APROBACIÓN

(millones de euros)

SECCIÓN	DENOMINACIÓN	DISTRIBUCIÓN POR EJERCICIOS					TOTAL
		2024	2023	2022	2021	Anteriores	
12	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	26,0	64,7	8,9	4,1	10,8	114,5
16	MINISTERIO DEL INTERIOR	35,2[18]	43,5	57,1	26,7	103,6	266,1
17	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE	60,4	123,7	97,9	58,3	143,3	483,6
19	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL	1,9	4,5	4,0	3,6	44,6	58,6
20	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO[19]	0,0	15,9	13,2	14,3	8,4	51,8
23	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	19,4	25,9	24,0	0,0	78,5	147,8
32	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES	3,0	16,8	217,4	28,1	0,0	265,3
	RESTO SECCIONES PRESUPUESTARIAS	9,7	5,0	1,2	0,7	21,1	37,7
TOTAL		**155,6**	**300,0**	**423,7**	**135,8**	**410,3**	**1.425,4**

Fuente: Elaboración propia.

Al cierre del ejercicio 2024 no se había presentado justificación de gastos, dentro del plazo legal ordinario (tres meses, o seis meses para expropiaciones y pagos en el exterior)[20], en expedientes por valor de 449,3 millones de euros (de los que 111,3 millones tienen una antigüedad superior a cinco años), con un aumento de 76,6 millones respecto a 2023. A dicha fecha no había sido aprobada, en el plazo legal, la cuenta justificativa presentada de expedientes por un importe de 976,1 millones (96,3 millones más que en 2023). El plazo medio de la aprobación de cuentas justificativas fue, en el ejercicio 2024, de 13 meses desde la presentación de estas, a pesar de que

[18] A pesar de lo manifestado en alegaciones por el Ministerio del Interior, 32,7 millones de euros corresponden a cuentas justificativas pendientes de presentación y 2,5 millones estarían pendientes de aprobación.

[19] Se ha mantenido para la Sección 20 la denominación anterior al Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales porque es la que corresponde a los ejercicios en los que hay importes pendientes de justificar o aprobar.

[20] En el análisis del cumplimiento de estos plazos se ha tenido en cuenta la ampliación excepcional a seis y doce meses, respectivamente, que se contempla en el artículo 79 de la LGP.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

el plazo legal para la aprobación es de dos meses. Un número significativo de los incumplimientos de plazos en la presentación y aprobación de dichas cuentas corresponde a libramientos de fondos para obras de emergencia y a pagos en el exterior. El incumplimiento de plazos tiene efectos contables por cuanto el registro de los gastos y de las inversiones efectivamente realizados se demora hasta la aprobación de las cuentas justificativas.

En el ejercicio 2024, la falta de imputación al resultado consolidado del ejercicio de pagos a justificar librados en este ejercicio cuya cuenta ha sido presentada y no aprobada en el plazo legal establecido asciende, para la AGE, a 42,9 millones de euros. A su vez, 693,5 millones están pendientes de imputar a resultados de ejercicios anteriores por tratarse de pagos a justificar expedidos antes de 2024.

3.14. Entre las entidades dependientes destacan los libramientos a justificar de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y del Instituto de Turismo de España (TURESPAÑA), cuyas cuentas justificativas se encuentran, al cierre del ejercicio 2024, pendientes de aprobación habiendo excedido el plazo legalmente establecido, por importes respectivos de 89,2 y 112,5 millones de euros. Esta situación ha empeorado al menos desde 2021, año en la que los importes pendientes de aprobación fuera de plazo eran de 74,6 millones (AECID) y 71,3 millones (TURESPAÑA). Si las cuentas hubieran sido aprobadas en 2024 el resultado económico patrimonial disminuiría en 27,6 millones[21]. En cuanto a la antigüedad de las cuentas pendientes de aprobación hay que señalar que ambas entidades también han superado ampliamente ese plazo para las cuentas justificativas presentadas entre los años 2016 y 2022, en el caso de AECID por 27,5 millones de euros y en el caso de TURESPAÑA, por 75,9 millones[22].

3.15. Con la finalidad de regularizar esta situación, los ministerios y OOAA deben iniciar actuaciones para obtener la justificación pertinente o el reintegro de las cantidades no gastadas y, en su caso, exigir las responsabilidades a que haya lugar. Desde el punto de vista contable, para los importes sobre los que se demuestre la inviabilidad de obtener justificación, la incobrabilidad de su reintegro o que son producto de errores contables ajenos a la gestión de los fondos, la IGAE debería realizar las reclasificaciones y depuraciones oportunas, de modo que los saldos deudores de los fondos a justificar que figuren en la CGE reflejen la imagen fiel de los realmente existentes.

3.16. Para evitar la demora en la imputación contable definitiva a las cuentas de gastos o inversiones se ha modificado la normativa (Resolución de la IGAE de 16 de enero de 2025 por la que se modifica la adaptación del PGCP a la AGE) en relación con el momento de imputación de la aplicación de los fondos librados a justificar a las cuentas de gasto o de inversión, de forma que se realice con la presentación de la cuenta justificativa. La citada normativa es de aplicación a las cuentas anuales de 2025. Además, en aplicación de la Disposición Transitoria única de esta Resolución de la IGAE, los libramientos a justificar cuyas cuentas justificativas hubieran sido presentadas con anterioridad a 31 de diciembre de 2024 y no hubieran sido aprobadas, se imputarán durante 2025 a las cuentas de gastos e inversiones realizados con cargo a dichos libramientos. Sin embargo, no está previsto que la memoria aporte información sobre la situación de estos gastos justificados aún pendientes de aprobación.

[21] Libramientos con cuentas PGCP de gasto, expedidos a justificar en 2024 que debieron aprobarse en ese ejercicio: AECID 18 millones de euros y TURESPAÑA 9,6 millones.

[22] En sus alegaciones, la AECID discrepa del importe de las cuentas justificativas pendientes de aprobación, al cierre del ejercicio 2024, habiendo excedido el plazo legalmente establecido, si bien estas cifras han sido obtenidas de las bases de datos de operaciones remitidas al Tribunal por la Agencia.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

III.3. BALANCE

III.3.1. Inmovilizado intangible e inmovilizado material

3.17. CIBI así como SOROLLA[23] no dan adecuada respuesta a las necesidades operativas consistentes en mantener inventarios completos homogéneos y permanentemente actualizados con criterios robustos y uniformes que faciliten el control, contabilización y valoración de los bienes. En cada revisión realizada por este Tribunal se ha comprobado que los registros no son completos, no están actualizados, faltan altas, permanecen de alta bienes que debe darse de baja o están indebidamente clasificados o valorados. No se han practicado contrastes de la información disponible con revisiones periódicas ni realización de inventarios físicos para depurar y completar las bases.

Entre los bienes que no figuran registrados en CIBI, constan 52 elementos (de un total de 1.207) en el inventario físico de infraestructuras del MDEF, algunos de ellos de importancia significativa (Palacio de la Almudaina o Palau Real; colegios Juan de Lángara y Huarte y Virgen del Mar o tres Centros deportivos socioculturales). Además, se ha observado que los 22 solares que figuran en este inventario físico figuran en CIBI sin valor contable y en tres de ellos figuran con el valor catastral de construcción.

En el Informe de fiscalización de la gestión y uso de inmuebles por el Ministerio de Ciencia e Innovación y sus entidades adscritas, ejercicio 2022[24], se señala la falta de actualización de la información recogida en CIBI y en otros sistemas internos de control de inmuebles, en especial los adscritos a entidades dependientes de la AGE, o la incorporación de gastos de conservación y mantenimiento como operaciones de inversión. Asimismo, en el Informe de fiscalización operativa de la planificación y gestión de inversiones y equipamientos del Ministerio del Interior, ejercicios 2021, 2022 y 2023[25], se destaca la existencia de discrepancias en el contenido, criterios de registro y cómputo entre sus propios inventarios de inmuebles y CIBI.

No está contabilizado el valor del suelo de la red de carreteras del Estado ni el de las áreas de servicio cuya titularidad jurídico-económica le corresponde.

Estas deficiencias afectarían también al cálculo de las amortizaciones.

3.18. La Seguridad Social dispone de aplicaciones informáticas para el desempeño de su actividad, cuyo análisis funcional, desarrollo y puesta en explotación ha sido realizado con sus propios medios, pero no figuran en el activo de su balance. La Gerencia de Informática de la Seguridad Social (GISS), como servicio común para la gestión y administración de las tecnologías de la información

[23] El sistema CIBI tiene por objeto facilitar la tramitación de los expedientes patrimoniales y la gestión del inventario de bienes inmuebles que corresponden a la AGE de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Entre otras utilidades, tiene como finalidad proporcionar información detallada de la situación histórica y actual de cada bien, conformada tanto por datos descriptivos como por los documentos que componen el expediente. Igualmente tiene como finalidad poder ofrecer la visión económica facilitando la información contable histórica y actual de los bienes incluidos en inventario, proporcionando a la IGAE la información contable necesaria para la elaboración de la CAGE que anualmente se rinde al Tribunal de Cuentas.

Por su parte, el sistema SOROLLA se orienta a facilitar la gestión económico-presupuestaria que se realiza en los centros gestores del gasto de la AGE, sus organismos autónomos y otros entes públicos. Dispone de un módulo de gestión de inventario en el que se realiza la gestión individualizada de todos los bienes inventariables que constituyen el inmovilizado de cada ente y debe servir para dar consistencia a las cifras de las rúbricas correspondientes de balance, a los cálculos de amortizaciones y a la contabilidad de costes.

[24] Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 25 de septiembre de 2025.

[25] Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión del 18 de diciembre de 2025.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

y las comunicaciones en el sistema de Seguridad Social, ha informado a este Tribunal que el proceso de inventariar y cuantificar las aplicaciones informáticas propias es de una gran complejidad, careciendo de una valoración que permita su registro contable. No obstante, para avanzar en ello, la GISS señala que ha iniciado los trabajos requeridos para inventariar la totalidad de estas aplicaciones y determinar sus costes de producción, tal y como prevé la línea 13- "Mejora de los procesos de la organización" de su Plan Estratégico de 2025. Por otro lado, sería recomendable a estos efectos que se implantara un sistema de contabilidad analítica para todo el sistema.

3.19. El INSS, el IMSERSO, el ISM y la TGSS han impulsado significativamente el proceso iniciado en 2012 para el registro contable, de forma independiente, del terreno y la construcción de los inmuebles de la Seguridad Social, cuyas instrucciones están recogidas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social. En concreto, debido a las actuaciones ejecutadas, el saldo pendiente de regularizar para las entidades mencionadas ha descendido con relación a 2023, en un 46,9 %. Como en ejercicios anteriores, el INGESA y el IMSERSO son las entidades que más retraso presentan, siendo el valor neto contable de los elementos[26] pendientes de regularizar de 198,8 y 95,2 millones de euros. Esta situación da lugar a un incumplimiento de la NRV 2ª de la APGCPSS'11[27].

En este contexto, el epígrafe "Inmovilizado material" del balance de la Seguridad Social recoge a fin de 2024 elementos con un valor neto contable de 302,2 millones de euros, que se encuentran pendientes de depuración (en relación con la segregación del terreno y la construcción o, en su caso, con la afloración del terreno). Como en años anteriores, esta cifra está infravalorada, a pesar de los progresos realizados durante 2024, debido a que: 1) algunos de estos inmuebles solo tienen contabilizado el valor de la edificación, pero no el de los respectivos terrenos asociados (es decir, están pendientes de aflorar contablemente), generando una infravaloración del activo; y, 2) el resto de los inmuebles tiene registrado de manera indiferenciada el valor del solar junto con el de la construcción (es decir, están pendientes de segregar), por lo que dichos terrenos podrían estar siendo amortizados, minorando indebidamente el valor neto contable de tales inmuebles y el resultado económico patrimonial, en un importe que no es posible determinar.

3.20. Al no haber elaborado Renfe Mercancías, S.M.E., S.A, ni su matriz Renfe-Operadora, el test de deterioro de los activos materiales de la primera, existen incertidumbres en relación con la corrección de la valoración de los activos que integran el "Inmovilizado material" de la Sociedad por un total de 371,6 millones de euros, que podrían estar sobrevalorados. Las pérdidas continuadas de la Sociedad ponen de manifiesto la existencia de un potencial deterioro de sus activos materiales, que no generan ingresos suficientes para revertir el signo de los resultados de explotación, tal y como se destaca en el informe de auditoría de Renfe Mercancías, S.M.E., S.A.

III.3.2. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo

3.21. El cálculo de la corrección valorativa por deterioro de valor de la deuda registrada por la Administración General del Estado (AGE) y de la deuda por cotizaciones sociales de la TGSS, las

[26] Se entiende por elementos, además de los inmuebles utilizados por una única entidad, las unidades independientes en que se fracciona un inmueble para su adscripción y uso por más de una de ellas (es el caso de los inmuebles de uso compartido).
[27] El INGESA alega que su balance no debería recoger los inmuebles adscritos a las Comunidades Autónomas como consecuencia del traspaso de competencias sanitarias, con base en la NRV 16 ª de la APGCPSS'11 que señala que, tales bienes, están adscritos a dichas Comunidades Autónomas, no al INGESA, por lo que conforme al Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero, que regula su organización y funcionamiento, carecería de competencias sobre los referidos inmuebles. Sin embargo, los propios Reales Decretos de transferencias y la mencionada NRV 16ª, son claros al señalar expresamente que han de ser los balances de las entidades gestoras los que los incluyan.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

MCSS, el SEPE y FOGASA se ha realizado aplicando los procedimientos y criterios establecidos en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, según redacción dada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003. Esta norma se dictó en el marco del anterior PGCP de 1994[28], fijando un sistema de cálculo que ha continuado aplicándose aun después de la entrada en vigor del actual PGCP de 2010. No obstante, la NRV 8ª Activos Financieros del PGCP actualmente vigente y la 7ª de la APGCPSS'11 disponen que las correcciones valorativas deben efectuarse cuando exista evidencia objetiva de las pérdidas de valor de los créditos (criterio no contemplado en el antiguo plan de 1994). Es decir, el cálculo de las correcciones valorativas requiere tener en cuenta la experiencia de lo acontecido en la gestión de las deudas en un determinado periodo de tiempo, lo cual se materializa en el denominado índice de fallidos. En este sentido, la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) debería dictar instrucciones para que el método de cálculo de los deterioros de valor en el ámbito del sector público se ajuste al criterio contenido en el actual PGCP y en la APGCPSS'11.

3.22. El deterioro de valor de la deuda aplazada por cotizaciones sociales de la TGSS, dotado conforme a la Resolución citada, asciende a 268,9 millones de euros. Para su cálculo aplica el índice de fallidos de la deuda generada por cotizaciones sociales, obtenido por la propia TGSS (61,36 %), sobre la deuda aplazada -salvo la del sector público y la que cuenta con las garantías del artículo 23.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), que no se deterioran-. Sin embargo, sería más adecuado obtener uno específico para la deuda aplazada, que ha sido estimado por el Tribunal de Cuentas en un 38,65 %, tomando como referencia la gestión de dicha deuda aplazada durante 10 años[29] (entre 2010-2019), por considerar que los aplazamientos concedidos en este periodo pueden estar concluidos en 2024. El índice así obtenido, 38,65 %, se aplicaría sobre la deuda aplazada deteriorable, que excluiría la deuda del sector público y la del sector privado garantizada con aval formalizado por entidad financiera[30], resultando una corrección valorativa de 179,4 millones. De acuerdo con ello, el deterioro contabilizado por la TGSS (268,9 millones) estaría sobrevalorado en 89,5 millones, de los cuales 13 millones corresponden al exceso por la sobrevaloración de los aplazamientos domiciliados, al que se hace referencia en el párrafo 3.12, y 76,5 millones corresponden al diferente criterio utilizado por el Tribunal de Cuentas y la TGSS en el cálculo de esta magnitud.

Teniendo en cuenta que las deudas aplazadas por cotizaciones sociales del SEPE tienen idéntica naturaleza que las de la TGSS y que comparten con ellas el procedimiento de gestión liquidatoria y recaudatoria, el cálculo de la corrección valorativa de estas deudas ha de ser homogéneo con el descrito para dicho servicio común (procede aplicar el mismo índice medio de fallidos, 38,65 %, sobre la deuda del sector privado excluyendo las deudas garantizadas con aval de entidades financieras). Así, la base deteriorable para el SEPE asciende a 51,6 millones de euros y la cuantía

[28] Aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 6 de mayo de 1994 y derogado por la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública.

[29] Se engloba la totalidad de la deuda aplazada gestionada por este servicio común, esto es, la derivada de cotizaciones sociales imputables al presupuesto de ingresos de la TGSS, las MCSS, el SEPE y FOGASA, así como la deuda aplazada derivada de pagos indebidos de prestaciones del INSS, IMSERSO, ISM, SEPE y las MCSS, gestionada por dicho servicio común. Este índice de fallidos se actualiza anualmente por el Tribunal de Cuentas tomando como referencia la gestión efectuada sobre este tipo de deuda por la TGSS.

[30] La TGSS desconoce la cuantía recuperada en las ejecuciones de garantías cuando se incumple el pago de los aplazamientos, motivo por el cual solo se considera garantía sólida la constituida con aval de entidades financieras. Así, del total de las deudas garantizadas, las únicas excluidas por el Tribunal de la base objeto de deterioro son las formalizadas con avales de esta naturaleza, por 6,3 millones de euros, ascendiendo la base deteriorable a 464,1 millones (este importe no recoge la sobrevaloración de los aplazamientos domiciliados mencionada en el párrafo 3.12, que para la TGSS asciende a 24,6 millones).

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

de su deterioro a 19,9 millones, pero el organismo ha contabilizado 31,9 millones, estando, por tanto, sobrevalorado en 12 millones[31].

3.23. La deuda por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro, que fue objeto de moratoria desde la aprobación de la LPGE para 1995, se eleva a 672,3 millones de euros, circunstancia que afecta a la TGSS, al SEPE, a las MCSS y al FOGASA[32]. Las consecutivas prórrogas de los plazos de carencia y de la propia moratoria hacen dudar de su efectiva cobrabilidad y han supuesto que después de 30 años todavía no se hayan generado resultados económicos ni recursos líquidos para la Seguridad Social. Lo anterior, unido al hecho de que las condiciones en que fue concedida esta moratoria, sin devengo de intereses y con condonación de todos los recargos de cualquier naturaleza existentes a 31 de diciembre de 1994, está generando un menoscabo económico-financiero para la Seguridad Social cuyo coste debería ser asumido por el Estado por tratarse de una carga financiera impropia del sistema contributivo. En este mismo sentido se manifiesta el "Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo", aprobado por el Pleno del Congreso en su sesión de 19 de noviembre de 2020, que en su recomendación "1. *Consolidación* de la separación de fuentes y restablecimiento del equilibrio financiero", señala que *"(…) las ayudas a sectores productivos concretos, (…) en puridad, no pertenecen al ámbito contributivo de la Seguridad Social y (…) deberían ser objeto de financiación por la fiscalidad general"*.

La TGSS registra, desde 2023, un deterioro de valor de la parte de esta deuda que corresponde al sector privado, y FOGASA lo ha dotado por primera vez en este ejercicio, dando así cumplimiento a la recomendación que, sobre este asunto, ha efectuado reiteradamente el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones sobre la Cuenta General del Estado (DCGE) de ejercicios anteriores.

3.24. Renfe-Operadora ha registrado ingresos y derechos de cobro pendientes de facturar al consorcio hispano-saudí adjudicatario del Proyecto Haramain (una línea ferroviaria de alta velocidad que une La Meca y Medina, en Arabia Saudí) aplicando el método de grado de avance, basado en un plan de negocio con estimaciones significativas de ingresos. No obstante, en 2023 el consorcio inició una reorganización que en 2024 estaba paralizada. En consecuencia, el plan de negocio, que era el soporte de los ingresos registrados a través del método de grado de avance, ya no garantiza la fiabilidad de las estimaciones ni la razonabilidad de los ingresos de explotación registrados en el ejercicio 2024 y de los derechos de cobro pendientes de facturar asociados al Proyecto, por importes de 67,6 y 143,8 millones, respectivamente.

III.3.3. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo

3.25. El valor de los deudores tributarios a 31 de diciembre de 2024 reflejado en la CGE es de 13.393,1 millones de euros, como resultado de deducir del valor contable de 36.664,9 millones (importe bruto) un deterioro estimado de 23.271,8 millones, aplicando, como en ejercicios anteriores, los criterios establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, modificada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003.

De acuerdo con el PGCP, el deterioro reversible de estos deudores deberá reconocerse cuando se produzca "una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros" (NRV 8ª Activos

[31] La sobrevaloración del deterioro recogida en este párrafo para la TGSS y el SEPE, además de afectar a este epígrafe del balance, incide también en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" (activo corriente), por la parte de los aplazamientos a corto plazo.

[32] La parte de la moratoria con vencimiento a corto plazo se encuentra registrada en el epígrafe "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar" (activo corriente). Del importe total de la moratoria, a la TGSS corresponden 549,1 millones de euros, 108 millones al SEPE, y el resto a las MCSS (9,5 millones) y a FOGASA (5,7 millones).

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

financieros, 4.3 Deterioro). Teniendo en cuenta este criterio, la recaudación de los derechos de presupuestos cerrados pendientes de cobro al inicio de cada año fue del 10,4 % en promedio de los últimos cinco ejercicios, con un descenso en 2024 (Anexo 7). Aplicando dicho porcentaje a los deudores brutos al cierre de 2024, los flujos de tesorería esperados a corto plazo serían de 3.813,2 millones de euros, inferiores en 9.579,9 millones al valor neto reflejado en balance, lo que debería haberse tenido en consideración en el cálculo del deterioro[33]. Aunque pueda ser cierto, como asegura la IGAE, que la recaudación finalmente se produce en mejores niveles que los que plantea el Tribunal, el retraso que transcurre desde que se produce la liquidación y la incertidumbre del momento y cuantía de su posible cobro (en ocasiones transcurridos más diez años), recomienda ser prudente en la estimación y, en consecuencia, actualizar la resolución que fija los criterios aplicables[34].

3.26. La IGAE ha estimado en 2024 que los derechos presupuestarios cuya recaudación está a cargo de la AGE sufrían un deterioro de valor reversible de 237,6 millones de euros. El registro contable de este deterioro se ha realizado en este año por primera vez, siguiendo las recomendaciones de este Tribunal de Cuentas en anteriores DCGE. Este importe, sumado al deterioro de los deudores no tributarios cuya gestión de cobro corresponde a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) (1.060,3 millones), asciende a un total de 1.297,9 millones, dejando el valor neto de estos deudores en el balance en 2.563,4 millones.

Aplicando el porcentaje medio de recaudación de estos derechos en los últimos cinco años del 22,8 % (Anexo 7) al importe bruto pendiente de cobro (3.861,3 millones de euros), el flujo neto de tesorería esperable en el siguiente ejercicio sería de 880,4 millones, inferior en 1.683 millones al saldo neto reflejado en el balance, lo que, al igual que en el caso de los deudores tributarios, debería haberse tenido en cuenta en el cálculo del deterioro de valor de estos derechos.

3.27. La TGSS registra un deterioro de valor para la deuda generada por cotizaciones sociales de 7.664 millones de euros, que calcula aplicando los criterios de la vigente Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, según redacción dada por la de 26 de noviembre de 2003[35]. Pero este sistema de cálculo (tal como recoge el párrafo 3.21) no resulta acorde con el criterio fijado al respecto en la NRV 7ª de la APGCPSS'11, basado en la evidencia objetiva de la pérdida de valor de un crédito, es decir, en el índice de fallidos.

Este Tribunal de Cuentas considera que, con excepción de la deuda del sector público -que no debe ser objeto de deterioro- y la que está en las situaciones recogidas en el apartado 3, puntos a2), a3)

[33] Para evaluar el efecto de la recaudación de deudas aplazadas y fraccionadas, que se imputa al presupuesto corriente aunque hubieran figurado como deudas de presupuestos cerrados al inicio del año, se ha calculado su magnitud en 2024. La cifra de la recaudación en presupuesto corriente de derechos aplazados o fraccionados, y que figuraban pendientes de cobro de presupuestos cerrados al inicio, ascendió a 144,8 millones de euros. Este importe representa un 0,4 % de los pendientes de cobro, modificando el porcentaje de recaudación del 9,5 % al 9,9 %, por lo que no resulta significativo en la estimación del deterioro.

[34] En relación con las alegaciones de la IGAE, el Tribunal pretende expresar una opinión sobre la razonabilidad del valor de deudores a corto plazo basada en el vigente PGCP, que este Tribunal de Cuentas entiende incompatible en esta materia con la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999 que se viene aplicando. En este sentido, el cálculo realizado por el Tribunal es el que se considera más apropiado para reflejar la representatividad del valor de deudores. Este cálculo, de acuerdo con las normas de reconocimiento y valoración del PGCP citadas, no solo considera las insolvencias, sino también el retraso en los flujos de efectivo estimados futuros.

El Tribunal de Cuentas no considera que la estimación de un deterioro superior al contabilizado pueda ser considerada como un acto declarativo de incobrabilidad puesto que es reversible, tal como se viene manifestando desde la DCGE de 2019 donde se propuso la revisión de este criterio por primera vez.

[35] La Resolución de 29 de noviembre de 2024, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2024 para las ESSS, remite a esta Resolución de la IGAE para el cálculo de los deterioros de valor de estas deudas.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

y a4) de la mencionada Resolución de 26 de noviembre de 2003[36] (para la TGSS asciende a 1.399,7 millones de euros) -que por su riesgo de cobro ha de ser deteriorada al 100 %-, al resto de la deuda de esta naturaleza (por 6.802,9 millones) se le ha de aplicar el índice de fallidos obtenido por la propia TGSS, esto es el 61,36 %. De acuerdo con este criterio, el deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales debió ser de 5.574 millones, por lo que el registrado por la TGSS está sobrevalorado en 2.090 millones. Esta sobrevaloración se debe, fundamentalmente, a que este servicio común considera que el riesgo de crédito de la deuda superior a un año[37] es del 100 %, lo que no está justificado, como demuestra el hecho de que el índice de fallidos obtenido por la TGSS a partir de la gestión de toda la deuda, con independencia de su año de procedencia, sea del 61,36 %. Asimismo, ha de señalarse que, de este exceso de deterioro, 1.904,5 millones se deben a la diferencia de criterio entre el Tribunal de Cuentas y la TGSS en el cálculo de esta magnitud y 185,5 millones derivan de la sobrevaloración de la deuda a que se hace referencia en el párrafo 3.12.

Además de lo anterior, teniendo en cuenta la información sobre la gestión de la deuda por cotizaciones sociales facilitada por la TGSS, el índice de fallidos para el ejercicio 2024 aplicado por este servicio común, 61,36 %, resulta razonable. No obstante, en el cálculo realizado por el Tribunal también se observa un descenso paulatino de los fallidos, especialmente significativo en el período 2019 a 2022[38], por lo que se recomienda a la TGSS que actualice este índice, puesto que no lo ha recalculado desde 2011.

3.28. En el cálculo del deterioro de valor de la deuda por cotizaciones sociales, el SEPE, las MCSS y FOGASA aplican también la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, cuyo sistema de cálculo -como se menciona en el párrafo anterior- no es acorde con el criterio recogido en el PCGP y en la APGCPSS'11, siendo la dotación efectuada, respectivamente, de 932, de 641,2 y de 26,1 millones de euros. Teniendo en cuenta que la gestión liquidatoria y recaudatoria de estas deudas la realiza también la TGSS, todas las consideraciones efectuadas para este servicio común han de extenderse al SEPE, a las MCSS y a FOGASA. Así, el cálculo de sus respectivos deterioros de valor ha de ser homogéneo con el propuesto por el Tribunal de Cuentas para este servicio común, resultando que la corrección valorativa para el SEPE debió ser de 702,6 millones, para las MCSS de 480,2 millones y para FOGASA de 20,2 millones, estando por tanto sobrevaloradas, respectivamente, en 229,4 millones, en 161 millones y en 5,9 millones. Hay que destacar, además, que, de la sobrevaloración del deterioro de las MCSS, 140,2 millones proceden de la diferencia de criterio descrita, mientras que el resto, 20,8 millones, se debe a la sobrevaloración de la deuda a que se hace referencia en el párrafo 3.12.

3.29. El importe contabilizado por el SEPE en concepto de deudores por reintegro de prestaciones indebidamente abonadas cuyo cobro gestiona el propio organismo asciende a 137,1 millones de euros, y corresponde, según indica el SEPE, al periodo 2017 a 2024. Como en años anteriores, este saldo no coincide con el resultante de los inventarios aportados al Tribunal, por lo que no se puede verificar la cuantía de la deuda contabilizada, los ingresos imputados al resultado económico patrimonial por este concepto, ni tampoco los importes registrados como deterioros de valor por riesgo de crédito. En este mismo sentido se manifiesta su informe de auditoría de cuentas de 2024.

[36] Deuda en situación de reclamación judicial, quiebra, concurso de acreedores, suspensión de pagos, quita y espera y alzamiento de bienes.

[37] A excepción de la deuda que se encuentre en las situaciones previstas en el apartado 3 puntos a2), a3) y a4) de la Resolución de 26 de noviembre de 2003 (reclamación de deuda, quita y espera etc.), que, dado el riesgo de crédito, si han de deteriorarse al 100 %.

[38] No se han tenido en cuenta los ejercicios 2023 y 2024 porque la deuda de estos ejercicios no está suficientemente madura.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

Adicionalmente, el SEPE ha informado de que tiene pendiente de registrar deuda por este concepto, anterior a 2017, por encontrarse en proceso de depuración, no resultando posible su valoración.

3.30. En relación con la parte de deuda por prestaciones indebidamente abonadas por el SEPE cuyo cobro gestiona la TGSS, existen discrepancias entre los datos del organismo y los de la TGSS, si bien el SEPE ha optado por contabilizar la cifra aportada por este servicio común, por 252,1 millones de euros, de los que 212,4 millones están en periodo ejecutivo de cobro y 39,7 millones en situación de aplazamiento. Asimismo, el IMSERSO, dado que no puede aplicar el procedimiento especial de reintegro por descuentos, tiene la totalidad de la deuda por prestaciones indebidamente abonadas en gestión de cobro en la TGSS, por 60 millones.

Para el cálculo de las correcciones valorativas de estas deudas, ambos entes aplican la Resolución de 14 de diciembre de 1999, deteriorando la deuda de ejercicios anteriores al 100 % y la del ejercicio corriente, al 61,36 % -índice de fallidos obtenido por la TGSS-, resultando un deterioro conjunto de 237,1 millones de euros. Sin embargo, el criterio de la mencionada Resolución no es acorde con el recogido al respecto en la NRV 8ª del PGCP -aplicable al SEPE- y en la 7ª de la APGCPSS'11 -aplicable al IMSERSO- basado en la evidencia objetiva de la pérdida de valor de un crédito. Así, el Tribunal estima que sería adecuado utilizar los índices de fallidos disponibles, deteriorando la deuda en periodo ejecutivo de cobro al 61,36 %, y la aplazada al 38,65 %[39], lo que daría como resultado un deterioro de 181 millones. Teniendo en cuenta lo expuesto, la corrección valorativa registrada estaría sobrevalorada en 56,1 millones. Como se ha señalado en el párrafo 3.27, lo que más contribuye a la sobrevaloración de esta corrección valorativa es considerar que el riesgo de crédito de la deuda superior a un año es del 100 %, criterio que no está justificado puesto que el índice de fallidos de la deuda generada, obtenido por la TGSS, y el de la aplazada, calculado por el Tribunal, ponen de manifiesto que la ratio de cobro de estas deudas es, respectivamente, de un 38,64 % y un 61,35 %.

3.31. En el proceso de consolidación del sistema de Seguridad Social la homogeneización practicada por la IGSS para equiparar el saldo de la cuenta 441 Deudores por ingresos devengados de la TGSS con el de la cuenta 585 Provisión a corto plazo para devolución de ingresos de las mutuas, está infravalorada en 177,2 millones de euros. Las MCSS han recogido en su balance la regularización del suplemento financiero recibido para el pago de prestaciones de ITCC, por 70,2 millones, así como las cantidades que habrán de reintegrar a la TGSS por prestaciones indebidas de cese extraordinario de actividad por COVID-19, por 475,2 millones. Sin embargo, el balance de la TGSS solo registra 1,8 millones por estas operaciones. En consecuencia, el importe a homogeneizar, para posteriormente eliminar, debió ser de 545,4 millones y no de 368,2 millones. Esta incidencia afecta los epígrafes de "Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar a corto plazo" y "Resultados del ejercicio atribuidos a la entidad dominante" del balance de situación. También se ven afectados la cuenta del resultado económico patrimonial y el estado de cambios en el patrimonio neto.

III.3.4. Existencias

3.32. SEPES ha cifrado en 156,6 millones de euros el deterioro de valor de las existencias (en concreto, productos en curso) correspondientes a las promociones inmobiliarias cuya producción no había finalizado al cierre del ejercicio. La Entidad calcula el deterioro como la diferencia entre los costes de producción incurridos y el valor razonable de la actuación en su estado actual. Este procedimiento de cálculo del deterioro no es el previsto en la norma quinta de la Resolución de 18 de septiembre de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan

[39] Índice de fallidos obtenido por el Tribunal de Cuentas para las deudas de esta naturaleza –ya que la TGSS no ha calculado una ratio específica para las deudas en esta situación-. Ver párrafo 3.22.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos. Esta norma establece que el deterioro de valor de las existencias se calcula como la diferencia entre su coste de producción y su valor neto realizable (es decir, el importe que espera obtener en el mercado por la enajenación de los productos que se encuentran en curso una vez terminados, y teniendo en cuenta los costes estimados necesarios para dicha enajenación y para terminar la producción). La Entidad no disponía de documentación acreditativa del valor neto realizable de las actuaciones en su estado al cierre del ejercicio 2024, por lo que no se puede determinar el impacto de esta aplicación indebida del criterio de valoración en el importe del deterioro de valor de las existencias y en el resultado económico-patrimonial.

Además, la Entidad ha estimado en 137,8 millones de euros el deterioro de valor de las existencias (en concreto, productos terminados) correspondientes a los solares en venta. De dicho importe, 127,2 millones los ha registrado como menor valor de existencias y los 10,6 millones restantes como provisiones a largo plazo en el pasivo no corriente. Se ha incumplido, con ello, la norma 6.ª de las Normas de elaboración de las cuentas anuales, incluidas en el PGC, que en su apartado 3 establece que las correcciones valorativas por deterioro minorarán la partida del activo en la que figure el correspondiente elemento patrimonial. En consecuencia, los epígrafes de “Existencias” y “Provisiones a largo plazo” están sobrevalorados en 10,6 millones de euros.

III.3.5. Patrimonio Neto

3.33. Los resultados de ejercicios anteriores, y el importe reflejado en el epígrafe de ajustes por periodificación del activo del balance, están sobrevalorados en 415,1 millones de euros, como consecuencia de la falta de registro económico patrimonial de gastos devengados en 2023 cuyo pago se anticipó en 2022, y que corresponden a los realizados en aplicación del Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional.

3.34. Tanto en la CGE como en la Cuenta de la Administración General del Estado (CAGE) de 2024 figura registrado como un gasto del ejercicio el último pago, de 159 millones de euros, realizado para liquidar la deuda de la AGE con la Generalitat de Catalunya relacionada con la insuficiencia de financiación de infraestructuras en esta Comunidad Autónoma[40], el cual debió registrarse como un resultado de ejercicios anteriores.

III.3.6. Periodificaciones a largo plazo

3.35. El 10 de noviembre de 2022 el MITMA y SEPES suscribieron un convenio para la promoción de viviendas en régimen de alquiler asequible o social. Asimismo, el 11 de abril de 2023 suscribieron una adenda a dicho convenio que amplió su objeto. En ejecución de este convenio, SEPES ha recibido del MITMA, hasta el 31 de diciembre de 2024, 881,6 millones de euros.

Por otra parte, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 2023 encomendó a los Ministerios de Defensa, de Hacienda y Función Pública y MITMA el fomento del desarrollo urbanístico y la promoción de viviendas en régimen de alquiler asequible o social en ámbitos de titularidad del Ministerio de Defensa. En ejecución de dicho Acuerdo, SEPES recibió fondos del

[40] Acuerdo de 25 de septiembre de 2018, de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado - Generalitat de Catalunya, para la elaboración del plan de cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo 1668/2017 relativa a la DA tercera del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

MITMA y adquirió en 2024 suelos al Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de la Defensa, por importe de 622,3 millones de euros.

Del total de 1.503,9 millones de euros recibidos por SEPES, la Entidad tiene contabilizados al cierre del ejercicio 2024, como “Periodificaciones a largo plazo”, 880,5 millones, por el importe recibido y no ejecutado; saldo cuya evolución dependerá del destino de las actuaciones a desarrollar en el futuro. Sin embargo, SEPES, que se encontraba a la citada fecha inmersa en un proceso de transformación estratégica que incidía directamente sobre la definición del Plan de viviendas para el alquiler asequible, no disponía de la información que acreditase de forma adecuada y suficiente el uso probable de estas actuaciones. Todo ello impide comprobar la razonabilidad del saldo citado de 880,5 millones de euros.

III.3.7. Provisiones

3.36. La provisión consignada por 16.463,8 millones de euros corresponde al aval del Estado por la deuda de la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB). El aval otorgado por el Estado (29.342,2 millones) sería exigible en función de la solvencia de la SAREB, la cual dependerá en última instancia de la realización de sus activos a la venta, por lo que la suficiencia de la provisión está condicionada por el precio final de enajenación de estos activos, careciendo el Tribunal de información que permita emitir una opinión sobre dicha valoración. La AGE ha incrementado la provisión por este riesgo en 1.817,6 millones respecto de la existente en las cuentas de ejercicio anterior.

3.37. La AGE no siempre incluye intereses devengados en el cálculo de las provisiones; así, existen provisiones en las que no se han registrado intereses de demora (procedimientos en materia de energía, recursos de Ayuntamientos que no formalizaron préstamos con el Fondo para la Financiación del pago a Proveedores, o bonificaciones en billetes de transporte ferroviario expedidos a familias numerosas durante los ejercicios 2021-2023), y otras en las que sí se han tomado en consideración (como en la relacionada con los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración por la resolución de contratos de concesión de las autopistas rescatadas por el Estado).

III.3.8. Deudas a largo y corto plazo, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar

3.38. La cuenta 413 *Acreedores por operaciones devengadas* de la CGE recoge 13.783,8 millones de euros por las prestaciones contributivas y no contributivas del INSS, del IMSERSO y del ISM[41], además de 1.494,3 millones por prestaciones y subsidios de desempleo del SEPE[42], todas ellas de diciembre de 2024 y no imputadas al presupuesto hasta enero del ejercicio siguiente. El importe que, por este mismo concepto, se registró en 2023 en esta cuenta de operaciones devengadas, fue de 14.269,7 millones, habiéndose producido su registro presupuestario en 2024. El reconocimiento presupuestario de las obligaciones y derechos está sometido al principio de legalidad, de forma que las transacciones o hechos económicos deben registrarse cuando de conformidad con el procedimiento establecido, se dicten los correspondientes actos que determinan el reconocimiento de las obligaciones presupuestarias o liquidación de los derechos que derivan de las mismas. De acuerdo con ello, en el ámbito de la Seguridad Social, la imputación presupuestaria y pago de estas prestaciones del mes de diciembre se realiza siguiendo el Real Decreto 696/2018, de 29 de junio,

[41] Al INSS le corresponden 13.400,1 millones de euros, al IMSERSO 229 millones y al ISM 154,7 millones.

[42] De acuerdo con el artículo 42.1 del TRLGSS, las prestaciones por desempleo forman parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social por lo que su tratamiento contable y presupuestario ha de ser el mismo.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

por el que se aprueba el Reglamento general de la gestión financiera de la Seguridad Social y la Resolución de 29 de noviembre de 2024, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2024 para las ESSS. Sin embargo, el resultado de esta imputación no se ajusta al principio de anualidad presupuestaria recogido en el artículo 34 de la LGP, ya que año tras año se produce un deslizamiento de las obligaciones del mes de diciembre de un ejercicio al mes de enero del siguiente. Ello contrasta con la imputación presupuestaria de las pensiones de clases pasivas correspondientes al mes de diciembre de 2024, imputadas al presupuesto de dicho ejercicio, de acuerdo con la Orden HAC/1274/2024, de 14 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2024 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias.

Esta situación, que se viene repitiendo año tras año, debería ser corregida para que la imputación de estas obligaciones se ajuste al principio de anualidad presupuestaria[43].

3.39. En la reunión de la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales entre la AGE y la Generalitat de Catalunya, celebrada el 22 de julio de 2024, se acordó que la AGE asumiera traspasar a la Generalitat los recursos necesarios para sufragar la deuda existente con Renfe relativa a los servicios prestados en el marco del Plan de Acción, por 191,5 millones de euros, fuera de los servicios acordados en el traspaso. De este importe, 90,9 millones han sido satisfechos por la AGE en 2024 y 100,6 millones se abonarán en 2025 y 2026, a razón de 50,3 millones cada año. Si bien la AGE ha registrado en 2024 los compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios futuros, no ha registrado ese acuerdo en la contabilidad económico patrimonial. En consecuencia, las deudas a largo y corto plazo del balance están indebidamente infravaloradas en 50,3 millones cada una de ellas, y el resultado del ejercicio se encuentra sobrevalorado en 100,6 millones.

3.40. En el proceso de consolidación no se han eliminado, debido a la falta de coincidencia de los saldos contabilizados por las entidades afectadas, unas aportaciones patrimoniales recibidas por SEPES de la AGE, por importe de 605,4 millones de euros, para la promoción y el desarrollo de actuaciones destinadas al alquiler asequible en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de mayo de 2023, citado en el punto 3.35, registradas por SEPES como “deudas transformables en subvenciones”.

[43] La IGSS alega que estos gastos se abonan en enero de 2025, en aplicación del Real Decreto 696/2018, de 29 de junio, esto es, el mes siguiente al de su devengo, lo que hace que el acto de reconocimiento de la obligación, que se soporta en la propia autorización de los documentos contables, se efectúe en enero del año siguiente. Manifiesta que ello está en concordancia con el principio de anualidad. Por otro lado, el SEPE considera que, dados los términos en los que está redactada la normativa vigente (artículo 26 del Real Decreto 625/1985), no es posible imputar al presupuesto del año el gasto del último mes, y que la que regula el cierre contable de cada ejercicio imposibilita esta actuación. A este respecto, este Tribunal considera que las normas de rango reglamentario que aplican la IGSS y el SEPE para la imputación presupuestaria y pago de estas prestaciones provocan, a fin del ejercicio, un deslizamiento de las obligaciones presupuestarias del mes de diciembre de 2024 hasta enero del año siguiente, lo que resulta contrario al principio de anualidad presupuestaria establecido con rango de ley en la LGP. Idéntica consideración cabe realizar respecto a las alegaciones del IMSERSO en relación con el pago a favor de las CCAA del nivel mínimo de protección garantizado en la Ley 39/2006 (referidas al Real Decreto 1050/2013).

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

III.4. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

3.41. El resultado económico patrimonial del ejercicio está sobrevalorado en 1.695,2 millones de euros[44], como consecuencia de las deficiencias señaladas en varios apartados de esta DCGE. El cuadro siguiente recoge un resumen de las operaciones con efecto sobre el resultado económico patrimonial de 2024:

CUADRO N.º 5
REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LOS GASTOS E INGRESOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN LA CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

(millones de euros)

CONCEPTOS	Operaciones de ejercicios anteriores registradas en 2024 (1)	Operaciones de 2024 pendientes de registrar (2)	Repercusión neta (3)=(1)-(2)
Total gastos no registrados por la AGE	159,0	1.897,7	-1.738,7
Total gastos no registrados por las ESSS	-1.131,8	-1.112,3	-19,5
Total gastos no registrados por SEPE y FOGASA	-287,7	-291,5	3,8
A) Total gastos	**-1.260,5**	**493,9**	**-1.754,4**
Total ingresos no registrados por las ESSS	-277,2	-218,0	-59,2
B) Total ingresos	**-277,2**	**-218,0**	**-59,2**
Repercusión sobre el Resultado Económico Patrimonial del ejercicio (A)-(B)	**-983,3**	**711,9**	**-1.695,2**

Fuente: Elaboración propia.

A 31 de diciembre de 2024 existen gastos pendientes de imputar por 10.445,3 millones e ingresos pendientes de imputación por un neto 1.733,8 millones. El Anexo 8 recoge, para cada subsector, un desglose de las operaciones anteriores.

En particular entre las operaciones que afectan al resultado económico patrimonial del ejercicio se incluyen:

- *Operaciones por gastos no imputados o imputados en exceso al resultado económico patrimonial de 2024 de la AGE.*

Los gastos del ejercicio están infravalorados en 1.897,7 millones de euros por la falta de registro del deterioro de los deudores tributarios y no tributarios de la AGE, los pagos a justificar no aprobados en plazo y la asunción de la deuda de la Generalitat de Catalunya con Renfe. Asimismo, el importe de los gastos correspondientes a la insuficiencia de financiación de las infraestructuras de Catalunya de 2023 que se aplicó en 2024 asciende a 159 millones. El efecto de ambas operaciones da lugar a una infravaloración de los gastos de 2024 de 1.738,7 millones.

[44] El resultado económico patrimonial negativo (53.267,4 millones) tras la repercusión señalada pasaría a un importe de 54.962,6 millones, también negativo.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

Por afectar a distintos epígrafes del balance, la descripción detallada de dichas operaciones se recoge en los párrafos 3.13, 3.14, 3.25, 3.26, 3.34 y 3.39.

- *Operaciones por gastos no imputados o imputados en exceso al resultado económico patrimonial de 2024 de las ESSS, el SEPE y FOGASA.*

Los gastos del ejercicio están sobrevalorados en 1.403,8 millones de euros debido a un exceso en las dotaciones de los deterioros de valor de las deudas por varios conceptos[45] de las ESSS, SEPE y FOGASA. Esta sobrevaloración tiene su origen en la diferencia de criterio aplicado por estas entidades y el propuesto por el Tribunal. Asimismo, de haberse seguido el criterio del Tribunal, el importe de la sobrevaloración del deterioro de valor por los mismos conceptos de 2023 que debió aplicarse a 2024, asciende a 1.419,5 millones. El efecto de ambas operaciones, dan lugar a una infravaloración de los gastos de 2024 de 15,7 millones.

Por afectar a distintos epígrafes del balance, la descripción detallada de dichas operaciones se recoge en los párrafos 3.11, 3.22, 3.27, 3.28 y 3.30.

- *Operaciones por ingresos no imputados o imputados en exceso al resultado económico patrimonial de 2024 de las ESSS.*

Los ingresos del ejercicio recogen anulaciones por 277,2 millones de euros que correspondería haber realizado en 2023, habiendo quedado pendientes de anulación ingresos de 2024 por 287,3 millones. Estas operaciones de las ESSS corresponden a la deuda por cotizaciones sociales y a la derivada de aplazamientos domiciliados, reconocidos en exceso y cuya anulación se difiere cada año al ejercicio siguiente. Asimismo, la TGSS ha dejado pendiente de registrar ingresos de 2024 en concepto de intereses de demora por 69,3 millones. El efecto de estas operaciones, dan lugar a una infravaloración de los ingresos por 59,2 millones.

Por afectar a distintos epígrafes del balance, la descripción detallada de dichas operaciones se recoge en los párrafos 3.7, 3.11 y 3.12.

[45] Por intereses de demora no registrados por la TGSS derivados de cotizaciones sociales, deudas generadas y aplazadas por cotizaciones sociales y deudas por prestaciones indebidamente abonadas.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

IV. OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN

IV.1. EFECTOS DE LA PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE 2023

4.1. El marco normativo de referencia para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado (PGE), lo configuran esencialmente la Constitución Española (CE), la LGP, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y la normativa europea en materia presupuestaria que resulte de aplicación.

La norma de elaboración de presupuestos para el siguiente ejercicio, que tradicionalmente se dictaba en el mes de junio del año en curso, se publicó el mes de noviembre de 2023, una vez vencido el plazo previsto en el artículo 134 de la CE que establece que los presupuestos deben presentarse ante el Congreso al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior. Esta circunstancia se produjo como consecuencia de que durante el segundo semestre de 2023 el Gobierno estuvo en funciones tras la convocatoria de las elecciones generales de 23 de julio[46].

Inmediatamente después de promulgarse el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuraron los departamentos ministeriales y formado el nuevo Gobierno el día 21 de noviembre, se aprobó la Orden HFP/1254/2023, de 22 de noviembre, que dictó las normas para la elaboración de unos PGE para 2024, en la que se previó que continuaría la inestabilidad geopolítica, agravada por el conflicto en Oriente Próximo. Difería de los objetivos de 2023 principalmente porque en 2024 se tendría que hacer frente a la reactivación de las reglas fiscales y reforzar la sostenibilidad de la deuda pública, así como acomodarse a la Adenda al PRTR para movilizar la totalidad de los recursos asignados a España de los fondos Next Generation.

El Gobierno no presentó durante todo el año 2024 ante el Congreso de los Diputados ningún proyecto de presupuestos para este ejercicio, lo que determinó que se prorrogasen automáticamente los PGE de 2023, que se extendieron para todo el ejercicio 2024.

Sin embargo, sí se dio cumplimiento al Reglamento (UE) nº 473/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, según el cual, a más tardar el 15 de octubre de cada año los Estados miembros deben presentar anualmente a la Comisión y al Eurogrupo un proyecto de plan presupuestario para el año siguiente. España presentó el programa presupuestario para 2024 el 15 de octubre de 2023 en el que incluía una serie de medidas ya adoptadas (finalizadas o en ejecución) que tendrían un impacto presupuestario neto en 2024 respecto de 2023 que estimaba serían de 5.420 millones de euros en los ingresos y de 6.334 millones de euros en los gastos en la AGE, y de 1.089 millones de euros en los ingresos y sin impacto en gastos para la Seguridad Social.

La omisión del envío del preceptivo Proyecto de Ley de Presupuestos para 2024 impidió su debate a las Cortes Generales. La consecuente ausencia de una norma específica para el ejercicio provoca, entre otras circunstancias, una incertidumbre sobre la aplicabilidad en 2024 de determinadas normas vinculadas a la gestión presupuestaria, como resulta ser el caso del Real Decreto-ley 36/2020 en lo referente a la gestión de los créditos específicamente consignados para la ejecución del PRTR, como más adelante se expone.

La prórroga, conforme al artículo 38 de la LGP, no afecta a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan ni para obligaciones que se extingan en el mismo. Además, la estructura orgánica del

[46] El Gobierno en funciones no tiene facultades para aprobar un proyecto de ley de presupuestos generales del Estado, conforme establece el artículo 21.5 de la Ley 50/1997, de 27 de diciembre, del Gobierno.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

presupuesto prorrogado se adapta, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse.

Los criterios para la instrumentación de tales condiciones de la prórroga presupuestaria se adoptaron por acuerdo de Consejo de Ministros, el 27 de diciembre de 2023, de manera que los créditos iniciales considerados para el ejercicio 2024 se redujeron en 6.167 millones de euros correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan, así como a la adaptación a la organización administrativa en vigor para 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la LGP.

Además, los créditos presupuestarios prorrogados debían afrontar los impactos previstos por el pago de la carga de la deuda, tal y como establece la Constitución (artículo 135 CE). Sin embargo, resultaban insuficientes para atender estas y otras obligaciones legalmente ineludibles y otros compromisos ya adquiridos con anterioridad y de devengo automático como son las liquidaciones provisionales y definitivas a favor de Comunidades Autónomas y Entidades Locales por recaudación de tributos de ejercicios anteriores, o por el aumento natural del número de ciudadanos con derecho a la percepción de pensiones, becas, bonificaciones al transporte u otras ayudas, situaciones no previstas en la ley con importantes efectos cuando toda la actividad de un ejercicio queda sujeta a créditos prorrogados, lo que genera una situación de incertidumbre e inseguridad.

Cualquier decisión para poder llevar a cabo nuevas iniciativas requería modificaciones de los créditos, en las que no han intervenido las Cortes Generales.

La LGP establece diferentes posibilidades para adaptar los créditos presupuestarios subsistentes a las necesidades reales, mediante las diferentes figuras de modificación, algunas sin efectos sobre el importe total del presupuesto (cuando se producen altas en diferentes partidas que son compensadas con bajas en otras o con parte del fondo de contingencia para imprevistos), y otras con incremento neto cuando las necesidades no pueden ser atendidas con bajas y se debe acudir a la autorización genérica del titular del Ministerio con competencia para poder incrementar el saldo vivo de la deuda del Estado.

A diferencia de los gastos, la LGP no contempla criterios en relación con el presupuesto de ingresos prorrogado para la AGE ni con la cuantía límite de variación del saldo vivo de la deuda. Respecto a este límite, la autorización prevista en la LPGE de 2023 se consideró extensible para 2024, según la Orden ECM/25/2024, de 19 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2024 y enero de 2025, por lo que existe una laguna jurídica dado que, si el límite del endeudamiento responde al déficit existente de ingresos y gastos del presupuesto de un año, debería preverse que el mismo debe ajustarse para el año prorrogado en función del déficit resultante una vez aplicado el artículo 38 sobre la instrumentación de la prórroga.

Pese a ello, y en virtud de la autorización contenida en la Orden ECM/25/2024, de los 77.341,9 millones de euros de incremento neto del presupuesto de gastos (10.612,2 procedentes de incorporaciones de remanente de crédito), 73.182,8 millones no estaban cubiertos con otras fuentes, apelándose para su financiación a la variación del saldo vivo de la deuda.

Las principales modificaciones presupuestarias de 2024 que han supuesto un incremento neto del presupuesto inicial prorrogado fueron las siguientes:

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

CUADRO N.º 6
PRINCIPALES GASTOS QUE SUPUSIERON INCREMENTO NETO DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO PRORROGADO

(millones de euros)

Concepto	Incremento neto
Amortización y gastos financieros deuda pública	24.721,0
Pensiones	16.197,0
A Comunidades Autónomas y Entidades Locales por participación en ingresos del Estado	10.150,0
Desempleo	2.741,0
Medidas urgentes de respuesta a la DANA	2.546,0
Misiones de paz	1.385,6
Medidas para afrontar las consecuencias derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo	1.026,8

Fuente: Elaboración propia a partir de información presupuestaria.

Adicionalmente, a lo largo de 2024 se han redistribuido créditos entre diferentes secciones, servicios y partidas por valor de 41.966,3 millones de euros.

En particular, la insuficiencia de crédito presupuestario para atender compromisos ineludibles de pensiones de clases pasivas y complementos de pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social motivó que se autorizasen dos modificaciones por 2.389,4 millones de euros (una ampliación de crédito el 6 de noviembre de 2024 por 1.722,1 millones de euros y una transferencia de crédito el 19 de noviembre de 2024 por 667,3 millones de euros), ambas financiadas con créditos sobrantes del servicio 50 “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia”. En las alegaciones de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos se fundamenta la excepcionalidad de la utilización de esta fuente de financiación en la previa retención de créditos sobrantes, una vez reajustados los créditos y emitidos los correspondientes documentos de retención de crédito para transferencias por los importes excedentarios en el ámbito del PRTR, conforme estaba previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023. De esta forma, al considerar el Gobierno que no comprometían el cumplimiento del PRTR ni la capacidad de absorción del MRR, no entendió de aplicación el artículo 37.1 del Real Decreto-ley 36/2020 ni la regla quinta del artículo 7 de la LPGE-2023[47]. Por otra parte, en esas mismas alegaciones se argumenta que la aplicación del crédito fue para atender necesidades ineludibles, autorizándose la transferencia y la ampliación de crédito, respectivamente, por el Gobierno, en virtud del artículo 9.Uno.1 de LPGE para 2023 prorrogada

[47] Artículo 7 de la LPGE-2023. Regla quinta: “los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección […] solo podrán ejecutarse con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme a su marco regulatorio […] el Gobierno podrá acordar las transferencias de los citados créditos entre secciones en orden a garantizar una correcta absorción del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 9.uno.2 de esta ley”. El artículo 9.Uno.2 autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Hacienda a realizar “transferencias de crédito entre distintas secciones que afecten a los servicios 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» y 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)»”. Esta misma vinculación se contempla en el apartado Séptimo.1 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, que aprobó el Acuerdo por el que se establecían los criterios de aplicación de la prórroga para 2024 de los PGE vigentes en 2023.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

para 2024, y por la persona titular del Ministerio de Hacienda conforme con el artículo 62.1.d) de la LGP[48].

Ante la excepcionalidad de las circunstancias concurrentes en estas modificaciones, el momento final del ejercicio en que se producen y tras analizar los fundamentos aportados para justificar el empleo de unos créditos excedentarios y sobrantes para aplicarlos a la cobertura de unos compromisos ineludibles cuyos créditos eran deficitarios, este Tribunal considera que la actuación se ha llevado a cabo bajo unos fundamentos jurídicos que deberían haber quedado mejor justificados, dado que existe una incertidumbre sobre la aplicabilidad en 2024 de limitaciones al uso de los créditos sobrantes en el servicio 50, para financiar las modificaciones presupuestarias fuera de dicho servicio, por afectar a la gestión de los fondos del MRR.

IV.2. CRÉDITOS PARA GASTOS ASOCIADOS A LAS MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) DE 2024

4.2. El Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, tenía como principal objetivo concretar actuaciones para, a la mayor celeridad posible, mitigar los perjuicios causados, las necesidades de la población afectada y reponer a su estado las infraestructuras, bienes y servicios dañados[49]. En su disposición adicional primera, a los efectos de permitir el seguimiento y control presupuestario de las medidas, se estableció que cualquier expediente de gasto que se tramitase al efecto se debería imputar al programa presupuestario 929D “Contingencias asociadas a la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) de 2024”, que se creó para tal finalidad en cada sección presupuestaria.

Los créditos necesarios se dotarían mediante transferencias con bajas en otras partidas de los propios departamentos ministeriales afectados, y mediante créditos extraordinarios y suplementos y ampliaciones de crédito, que se financiarían con cargo a las dotaciones de un fondo de contingencia creado ex novo, sin dotación inicial pero declarado ampliable[50] [51]. Las ayudas públicas de la AGE se complementaron en el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, con el mismo procedimiento establecido en el Real Decreto-ley 6/2024.

El total de créditos habilitados con esta finalidad en el presupuesto de la AGE ascendió a 2.523 millones de euros, de los que 2.101 millones fueron créditos extraordinarios, y suplementos y

[48] La disposición final duodécima del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio introduce una modificación en la LPGE para 2023, declarando ampliables a partir del día siguiente al de su publicación en el BOE, entre otros créditos, los relativos a la aportación del Estado a la Seguridad Social, para financiar los complementos de pensiones mínimas del Sistema de Seguridad Social, lo que supone que la competencia para su modificación recaerá en la persona titular del Ministerio de Hacienda. Asimismo, introduce un cambio en la Ley General Presupuestaria en cuanto a la financiación de las ampliaciones de crédito que afecten a la Sección 07 de «Clases Pasivas».

[49] Se trata de un primer paquete de medidas inmediatas, al que han seguido otros en 2024 y 2025.

[50] Sección 35 «Fondo de contingencia», servicio 01 «Dirección General de Presupuestos. Fondo de Contingencia», programa 929N «Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria», concepto 501 «Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria, artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, DANA 28 de octubre 2024».

[51] Adicionalmente, en los organismos autónomos se produjeron modificaciones de crédito por 23 millones de euros, principalmente en las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y del Segura.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ampliaciones de crédito financiados por fondo de contingencia; y 422 millones se dotaron mediante transferencias netas y otras modificaciones con baja en otros créditos.

Cuatro Ministerios concentraron el mayor volumen de créditos, por un importe conjunto 2.172 millones de euros:

- Hacienda: 936 millones (créditos extraordinarios): 700 millones con destino al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas y 236 millones para ayudas a empresas y a profesionales.

- Inclusión, Seguridad Social y Migraciones: 725 millones (créditos extraordinarios), para aportación del Estado al presupuesto de la Seguridad Social para la financiación, entre otras medidas, de exenciones en cotizaciones, aplazamiento y suspensión de ingreso de cuotas, incremento extraordinario de pensiones no contributivas y medidas para trabajadores por cuenta propia.

- Industria y Turismo: 400 millones, fundamentalmente para ayudas a empresas y profesionales.

- Defensa: 111 millones, para gastos relacionados con el personal desplazado a las zonas siniestradas.

El procedimiento consistió en que a medida que los ministerios valoraban sus necesidades, el Ministerio de Hacienda aprobaba la ampliación de crédito para dotar el Fondo de Contingencia financiado con deuda y, posteriormente, el Consejo de Ministros autorizaba la concesión de los créditos extraordinarios o suplementos y ampliaciones necesarios y la aplicación del Fondo de Contingencia para financiarlos; es decir, paralelamente a la autorización de la baja del crédito del Fondo, se incorporaba el alta en la sección del ministerio afectado dentro del programa 929D, a través del cual se gestionaron las medidas correspondientes.

De los 2.523 millones de euros disponibles se reconocieron obligaciones, fundamentalmente en favor de otras administraciones, por 2.211 millones (un 88 %). Los remanentes de crédito son incorporables al presupuesto de 2025.

Se realizaron pagos antes del 31 de diciembre de 2024 por 1.043 millones de euros. El importe de las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio (1.168 millones) corresponde, en su mayor parte, a la dotación al Fondo de Financiación a Comunidades Autónomas (700 millones), que se materializó en los primeros meses de 2025; así como al importe de la dotación del Ministerio de Industria al Fondo de Emprendimiento de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME), para el Mecanismo de financiación a autónomos y pequeñas y medianas empresas industriales y turísticas afectadas por la DANA (Mecanismo REINICIA+ FEPYME DANA) (350 millones).

IV.3. CRÉDITOS ASOCIADOS AL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA

4.3. Las modificaciones de los programas de gasto del MRR han ascendido a 9.708,2 millones de euros (un 16,9 % del total de modificaciones de la AGE y sus entidades dependientes, excluida la Seguridad Social). En particular, 9.551,4 millones corresponden a incorporaciones de crédito autorizadas en el presupuesto de la AGE para ejecución del PRTR. Los créditos iniciales previstos para este ejercicio asignados a los programas del MRR se han visto incrementados en un 36 % por el efecto de las incorporaciones de remanentes de ejercicios anteriores (han pasado de 26.538,8 millones a 36.090,2 millones).

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

En 2024, las transferencias de créditos entre programas propios del PRTR han registrado un elevado volumen (27.212,5 millones de euros), debido a la necesidad de adecuación del presupuesto prorrogado al plan de ejecución del PRTR para 2024, que incluye la Adenda aprobada en 2023, y a la reorganización ministerial de diciembre de ese mismo año.

IV.4. PROCESO DE FORMACIÓN DE LA CGE

IV.4.1. Proceso de consolidación

4.4. Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E., M.P., S.A. (INECO) y sus filiales en el extranjero se han integrado en la CGE en los grupos consolidables o cuentas individuales de las entidades propietarias de sus acciones (Grupo ENAIRE, Grupo ADIF, Grupo Renfe y ADIF-AV) mediante el procedimiento de puesta en equivalencia. Con independencia de que dicho tratamiento es acorde con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden HAP/1724/2015, por la que se regula la elaboración de la CGE, su aplicación supone la valoración de INECO y sus filiales en el extranjero por el importe de su patrimonio neto (incluido el resultado), que asciende a 95,7 millones de euros. La consolidación en la CGE de estas sociedades, de titularidad íntegramente estatal, por el procedimiento de integración global hubiese supuesto la inclusión en dicha Cuenta de los saldos representativos de su situación financiera y patrimonial y su gestión (activos por un importe de 276,8 millones, pasivos por 181,1 millones, 483,7 millones de ingresos y 453,2 millones de gastos y un resultado del ejercicio de 20,8 millones) y hubiese permitido eliminar los saldos recíprocos por las operaciones realizadas por INECO con otras entidades del sector público empresarial estatal (según las comprobaciones realizadas, se podrían haber eliminado, al menos, saldos deudores por 53 millones, acreedores por 12,1 millones e ingresos por 302,5 millones)[52].

4.5. En el ejercicio 2024 se integran, por primera vez en el consolidado CGE, con efectos 1 de enero de 2024, las cuentas anuales de la SAREB y de BFA Tenedora de Acciones, S.A.U. (BFA), como participaciones indirectas, a través del Fondo de Restructuración Ordenada Bancaria (FROB). Estas entidades no se encuentran integradas en las cuentas consolidadas de su entidad matriz directa (FROB), aunque posee el 100 % de las acciones de BFA y el 50,1 % de las acciones de SAREB. La eliminación inversión-patrimonio neto se ha realizado por etapas en la forma prevista en el artículo 28 de la Orden HAP/1489/2013 para las participaciones indirectas. Al ser relevante su cuantía[53], en la memoria de la CGE debería haberse informado específicamente sobre su efecto y sobre las causas del cambio de criterio para su integración[54].

[52] La IGAE solicita en alegaciones que este párrafo no figure en la Declaración definitiva, basándose en que la integración de las cuentas de INECO se ha producido conforme a lo establecido en la Orden HAP/1724/2015 y en que el posible cambio del método de integración tendría un efecto global sobre la CGE de escasa materialidad (un 0,03 % del activo global). No obstante, este Tribunal considera conveniente su mantenimiento, en términos similares a lo realizado en las DCGE de años anteriores, porque no supone un desacuerdo con la forma de contabilización aplicada ni su inclusión está condicionada por la medida en que afecta a la materialidad de la CGE, sino que se estima relevante conocer qué información se pierde en la CGE por haberse aplicado el procedimiento establecido en la normativa, sin que ello suponga una salvedad.

[53] El patrimonio neto de BFA asciende a 5.560,3 millones de euros y su activo a 5.620 millones. Por su parte el patrimonio neto de SAREB es negativo por 16.463,8 millones y su activo asciende a 12.636,9 millones.

[54] Pese a lo indicado en las alegaciones de la IGAE, en la Memoria solo se indican el total de gastos de explotación y el importe total del activo de SAREB y de BFA, pero no el efecto de la integración ni las causas del cambio de criterio.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

IV.5. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

IV.5.1. Créditos y previsiones iniciales

4.6. El presupuesto del ejercicio 2023 se prorrogó para 2024, con los siguientes datos:

CUADRO Nº 7
DATOS DEL PRESUPUESTO DE 2024

(millones de euros)

PRESUPUESTO	2024
Presupuesto de gastos inicial prorrogado (capítulos 1 a 8)	479.819,0[55]
Presupuesto de ingresos LPGE 2023	379.015,5
Necesidad de financiación inicial (déficit) (endeudamiento neto)	100.803,5
% déficit (sobre presupuesto de gastos)	21,3 %
Autorización incremento saldo vivo deuda pública (Título V. Capítulo I LPGE 2023)	96.021,9[56]
Amortización de pasivos financieros LPGE 2023	96.584,6

Fuente: LPGE 2023 y Acuerdo de Consejo de Ministros prórroga presupuestaria.

4.7. Al igual que en ejercicios anteriores, el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado que figura en la CGE no recoge en el capítulo IX "pasivos financieros", como previsiones iniciales, las correspondientes a la emisión prevista de deuda pública y, debido a ello, en la liquidación de presupuesto de la CGE se produce una diferencia entre gastos e ingresos de 188.209,2 millones de euros entre los créditos y las previsiones iniciales.

A este respecto, se considera que las previsiones para emisión de deuda pública deberían consignarse en el presupuesto inicial de la AGE -como ocurre con las previsiones iniciales de ingresos del capítulo IX que se incluyen en los presupuestos de los organismos públicos y en las ESSS-, con independencia del hecho de que la sistemática seguida en las leyes de presupuestos sea la de indicar expresamente que los créditos aprobados se financien, además de con los derechos a liquidar durante el ejercicio, con el endeudamiento neto resultante de las operaciones de deuda pública.

IV.5.2. Modificaciones de créditos y de previsiones iniciales

4.8. La AGE, al igual que en ejercicios anteriores, no ha registrado en la liquidación del presupuesto de ingresos las modificaciones de las previsiones iniciales con las que se financian mediante

[55] Créditos iniciales 2023 (capítulos 1 a 8) – eliminaciones prórroga = 485.985,8 – 6.166,8 = 479.819,0 millones de euros.

[56] Este incremento no guarda relación con los datos presupuestarios para 2024, debido a que en la redacción del artículo 46 de la Ley de PGE 2023, prorrogada para el año 2024, se incluye el importe exacto del aumento, sin vincularlo a posibles ajustes en los créditos para gastos de 2024 en relación con los incluidos en los PGE de 2023.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

endeudamiento los créditos extraordinarios o ampliaciones de créditos, de conformidad con el artículo 46 de la LPGE de 2023, prorrogada para 2024[57].

Además, esta incidencia provoca que exista una discordancia entre las modificaciones presupuestarias del gasto público que suponen un incremento de los créditos iniciales y las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos que las financian[58].

4.9. Las mutuas nº 1 Mutual Midat Cyclops, nº 11 Mutua MAZ y nº 274 Ibermutua, que fundamentaron la financiación de algunos expedientes de modificaciones de crédito en la obtención de mayores recursos de los inicialmente previstos, no generaron fondos suficientes para cubrir la totalidad de las mismas, por importe de 131,6 millones de euros, por lo que, con base en el artículo 54.3 de la LGP, debieron acudir a otras fuentes de financiación disponibles.

4.10. Las mutuas nº 3 Umivale Activa, nº 7 Mutua Montañesa, nº 10 Universal Mugenat, nº 11 Mutua MAZ, nº 39 Mutua Intercomarcal, nº 61 Fremap, nº 115 Mutua de Andalucía y de Ceuta, nº 151 Asepeyo, nº 272 MAC, nº 275 Fraternida-Muprespa y nº 276 Egarsat no han recogido en la cuenta 007 *Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones* ni en el estado de liquidación del presupuesto modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos, por 18,4 millones de euros, a pesar de haber recibido una financiación no prevista afectada a gastos ocasionados por el COVID-19[59].

4.11. Las Entidades Gestoras (EEGG) y los Servicios Comunes (SSCC) han realizado modificaciones de crédito utilizando para su financiación remanente de tesorería no afectado por un importe superior al disponible en 103,5 millones de euros. En el seguimiento y control sobre la

[57] A título de ejemplo, la financiación de tres créditos extraordinarios por importe conjunto de 860 millones de euros, respectivamente, se realizó mediante la emisión de Deuda Pública, sin que se registrara la correspondiente modificación de las previsiones iniciales de ingresos:

En el artículo 66 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, se establece la concesión de dos créditos extraordinarios, en el presupuesto de 2024, por 660 millones de euros, en concepto de ayudas directas a Comunidades Autónomas y a Entidades Locales para reducción del precio de los billetes de transporte de viajeros. La financiación se realizará "de conformidad con el artículo 59 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria", que en concordancia con otros artículos de esta ley excluye del recurso al Fondo de contingencia para la financiación de estas modificaciones de crédito, por lo que se recurre a la emisión de deuda pública.

Igualmente se aprobó un crédito extraordinario por 200 millones de euros para financiar la aportación del Estado al Fondo de Impacto Social, que de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto-ley 4/2024, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, se financiará "de conformidad con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023", que regula el incremento del saldo vivo de Deuda Pública.

[58] La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos señala en sus alegaciones la dificultad de llevar a la práctica lo indicado por el Tribunal de Cuentas, debido a que los Departamentos ministeriales no gestionan el Presupuesto de ingresos, ni la Tesorería del Estado ni la emisión de Deuda, por lo que no les corresponde proponer en sus expedientes de modificaciones de crédito el recurso financiero utilizado. Asimismo, señala que la gestión de la tesorería del Estado y la emisión de Deuda Pública, tienen un carácter global y no se realiza atendiendo a cada una de las modificaciones de crédito, sino a las necesidades de pago globales que se producen en cada momento. El Tribunal de Cuentas considera que, desde un punto de vista estrictamente contable, debería reflejarse esta realidad (registro presupuestario de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos), lo que viene afirmándose reiteradamente desde, al menos, la DCGE correspondiente al ejercicio 2004.

[59] Umivale Activa y Fremap, consideran innecesario el registro de las modificaciones de las previsiones de ingresos, toda vez que las transferencias recibidas de la TGSS han sido inferiores a las que estas mutuas remitieron al servicio común a consecuencia de los reintegros de las prestaciones por COVID. Sin embargo, la APGCPSS'11 es inequívoca cuando indica que la función de las cuentas de control presupuestario es reflejar el movimiento de los créditos y previsiones que figuran en el presupuesto en las fases que precedan al reconocimiento de la obligación o del derecho.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

utilización de este remanente de tesorería no afectado, no se ha tomado en consideración que una parte del mismo se aplicó a la financiación de una incorporación de créditos al presupuesto de 2024 realizada en la GISS, en concreto, para conceptos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al haber agotado el remanente afectado disponible para esta finalidad.

IV.6. BALANCE

IV.6.1. Activo

IV.6.1.1. INMOVILIZADO INTANGIBLE, INMOVILIZADO MATERIAL E INVERSIONES INMOBILIARIAS

4.12. La TGSS continúa sin disponer del inventario general de bienes y derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con los registros contables, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social, y cuya formación es responsabilidad de este servicio común. Ello se debe, fundamentalmente, a la inexistencia de una conexión directa entre la aplicación del Inventario de Bienes y Derechos de la Seguridad Social (IBID[60]) con el Sistema de Información Contable de la Seguridad Social (SICOSS), tal como prevé el apartado 3.f) del mencionado artículo 5[61]. Los trabajos de integración y sincronización entre IBID y SICOSS se iniciaron en 2021 y han precisado de la actualización técnica de ambas aplicaciones, a través de la elaboración de distintos evolutivos que, según informa la TGSS, están muy avanzados. No obstante, la puesta en producción de la comunicación de documentos contables del SICOSS con IBID aún se encuentra en fase de pruebas y validación. Por otro lado, los trámites relativos al cierre del ejercicio contable, al cálculo de la amortización y a la integración de las MCSS en este proceso todavía están pendientes de definir[62].

4.13. El INGESA, la TGSS y la GISS continúan sin solventar las deficiencias que afectan a la calidad de la información recogida en los inventarios de las cuentas 206 *Aplicaciones informáticas*, 214 *Maquinaria*, 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones*, 216 *Mobiliario* y 217 *Equipos para procesos de información*. Dichas deficiencias, principalmente, son: a) en algunos casos la descripción de los bienes es insuficiente, lo que no permite conocer su naturaleza e impide verificar el cumplimiento de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio[63]; b) ciertos elementos carecen de número de inventario[64]; y c) incluyen elementos que, por su antigüedad, podrían estar en desuso[65]. Estas carencias permiten concluir que tales inventarios no constituyen un instrumento útil para la gestión y el control del inmovilizado, por lo que es preciso que las entidades afectadas acometan su revisión y depuración. Asimismo, la TGSS debe analizar y depurar el apunte genérico de 381,4 millones de euros de la cuenta 217, por tratarse de elementos con antigüedad superior a 15 años y totalmente amortizados. Finalmente, sería

[60] Esta aplicación está diseñada para la gestión patrimonial de este inventario y se encuentra operativa desde junio de 2021.

[61] Según redacción dada por el Real Decreto 37/2023, de 24 de enero.

[62] En noviembre de 2025 se han implantado nuevas funcionalidades, tales como la comunicación de movimientos en inmuebles de IBID a SICOSS, la actualización de valores contables en EEGG y SSCC y la incorporación de nuevas consultas e informes contables. La conexión total IBID-SICOSS está prevista para el primer semestre de 2026.

[63] Principalmente está afectada la cuenta 206 de la GISS, por 64,8 millones.

[64] Afecta a las cuentas 214, 215, 216 y 217 del INGESA por 85,2 millones de euros, de la TGSS por 408,1 millones y de la GISS por 63,1 millones.

[65] Afecta especialmente a la cuenta 217 del INGESA.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

conveniente implantar una aplicación informática única que haga posible una adecuada y homogénea gestión y control del inventario en todas las EEGG y SSCC de la Seguridad Social.

IV.6.1.2. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

4.14. Continúa sin regularizarse un importe de 97,6 millones de euros correspondiente a pagos pendientes de aplicación en la AGE, que no ha experimentado variación alguna desde el ejercicio 2000[66]. Esta circunstancia se viene señalando en diferentes Declaraciones, por lo que se reitera la necesidad de que la Administración aclare definitivamente la situación de estas partidas deudoras.

4.15. El Ayuntamiento de Marbella y las entidades de derecho público dependientes del mismo, en virtud de la Disposición adicional septuagésima de la LPGE para 2012, tienen reconocido un fraccionamiento para el pago de deudas por cotizaciones sociales con la Seguridad Social. El principal de estas deudas está registrado, a 31 de diciembre de 2024, en la TGSS como derechos presupuestarios de ejercicios anteriores por 99,9 millones de euros y en el SEPE, como deudores no presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento, por 12,1 millones, mientras que FOGASA, cuya deuda es cuantitativamente irrelevante, ha seguido el criterio de la TGSS. En 2018, este Ayuntamiento recibió 12 millones en concepto de responsabilidad civil por Resolución de 13 de junio de 2018 de la Audiencia Provincial de Málaga, resultantes de la ejecución de un embargo y, amparándose en la modificación introducida por la Disposición final vigésima séptima de la LPGE para 2018, destinó estos fondos a la prestación de servicios públicos en lugar de liquidar su deuda con la Seguridad Social. A consecuencia de ello, la TGSS, por considerar incumplida la precitada Disposición adicional septuagésima, le requirió la cancelación anticipada de las cantidades debidas, dictando para ello la Resolución de 15 de febrero de 2019, que dejó sin efecto este fraccionamiento. El Ayuntamiento interpuso recurso contencioso-administrativo el 7 de marzo de 2019, sobre el que ha recaído sentencia desestimatoria el 28 de enero de 2020, recurrida en apelación y estimada a favor del Ayuntamiento el 29 de septiembre de 2021. Esta última sentencia fue, a su vez, recurrida en casación tanto por la Corporación Local como por la TGSS y está pendiente de resolución tras haber sido admitidos a trámite los aludidos recursos mediante auto de 19 de enero de 2023 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Supremo. A 31 de diciembre de 2024, el procedimiento judicial continúa abierto, no habiéndose realizado ninguna actuación judicial durante este ejercicio[67]. En consecuencia, debido a la existencia de una incertidumbre sobre el desenlace del litigio en curso, este Tribunal no puede pronunciarse sobre si se trata de deudas vencidas, procediendo su cancelación anticipada e imputación al presupuesto de ingresos (como han hecho la TGSS y FOGASA) o si, por el contrario, se trata de deudas no vencidas, debiendo quedar registradas como deudores no presupuestarios (como ha hecho el SEPE).

[66] Según información facilitada en su día por la IGAE al Tribunal de Cuentas, son pagos derivados de la antigua normativa de pagos en el exterior, derogada por el artículo 18 de la LPGE para 1994.

[67] Mediante Sentencia 1133/2025, de fecha 12 de septiembre, el Tribunal Supremo, ha estimado el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento y desestimado el de la TGSS. Según esta sentencia la TGSS no es competente para declarar, por sí misma, la extinción de un fraccionamiento otorgado por una norma con rango de ley. Señala también que mientras que no conste la nulidad del Acuerdo por el que el Ayuntamiento destinó los fondos a fines municipales, este produce efectos y no es posible, en el debate casacional, analizar si es o no conforme con el ordenamiento jurídico. Con base en lo anterior, la TGSS, ha requerido al Ayuntamiento el 11 de noviembre de 2025, que declare la nulidad de la citada decisión, y el 22 de enero de 2026 ha interpuesto, recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del requerimiento.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

IV.6.1.3. DEUDORES, DEUDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

4.16. La deuda por prestaciones indebidamente abonadas registrada por las MCSS asciende a 538,1 millones de euros. De ellos, 451,3 millones corresponden a reclamaciones de prestaciones por cese extraordinario de actividad derivado del COVID-19 de 2023 y 2024 y el resto, 86,8 millones, proviene de otras prestaciones gestionadas por estas entidades. En este ejercicio, se observa un avance sustancial en la calidad de los inventarios, especialmente con respecto a las prestaciones asociadas al COVID-19 indebidamente abonadas, por lo que constituyen un soporte adecuado del saldo contabilizado. Sin embargo, seis mutuas[68] han de seguir mejorándolos, siendo las dos más relevantes por su volumen: 1) la n.º 275 Fraternidad-Muprespa, cuyo inventario está sobrevalorado en un importe que no es posible determinar, porque parte de la deuda asociada al COVID-19 no reúne a 31 de diciembre de 2024 las condiciones para su registro (se trata de deuda susceptible de anulación, según los registros de la propia mutua, o de partidas de las que se desconoce el estado de gestión en el que se encuentran), así como por tener deuda antigua cobrada o datada en fase de revisión y depuración; y 2) la n.º 151 Asepeyo, que tiene sobrevalorada la deuda derivada de otras prestaciones no asociadas al COVID-19, habiendo acometido esta mutua un proceso de revisión y depuración de esta parte del inventario.

4.17. La TGSS continúa recogiendo derechos de cobro no presupuestarios por 61,4 millones de euros con origen en la integración de las extintas Mutualidades de Previsión Social de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión y del Mutualismo Laboral que corresponden a partidas de una gran antigüedad (las más recientes son de 1992) para las que no se han dotado deterioros de valor. Asimismo, también recoge partidas del mismo origen en sus acreedores no presupuestarios, por 9,6 millones. Dada la antigüedad de ambos saldos, deberían realizarse las labores de depuración oportunas y, en su caso, proceder a su baja contable.

4.18. La cuenta de relación del SEPE y la TGSS presenta una diferencia de conciliación de 276,7 millones de euros, de los que 272,8 millones derivan del criterio utilizado por el servicio común para determinar la asignación a favor del organismo por las cuotas de formación para el empleo de los ejercicios 2021 a 2024, con el que el SEPE se muestra en desacuerdo. El origen de esta discrepancia se encuentra en la distinta interpretación que ambos entes hacen del punto 1 de la Resolución conjunta de las Subsecretarías de Educación y Formación Profesional y de Trabajo y Economía Social, sobre distribución de competencias, créditos presupuestarios y medios personales, en materia de formación profesional para el empleo, de 20 de julio de 2020, en relación con el reparto de la financiación de la formación profesional para el empleo entre el SEPE y el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Para evitar que esta diferencia de conciliación continúe aumentando (en 2024 lo ha hecho un 13,7 %), la TGSS y el SEPE han de resolver esta diferencia de criterio.

IV.6.1.4. INVERSIONES FINANCIERAS Y TESORERÍA

4.19. En 2024 la información facilitada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (DGTyPF) y por la IGAE al Tribunal de Cuentas ha permitido comprobar la conciliación de la información contable de tesorería de la AGE con los saldos bancarios.

No obstante, no ha sido posible esa conciliación para las dotaciones y disponibilidades líquidas de los fondos carentes de personalidad jurídica constituidos por la AGE. Dichos fondos se registran contablemente como tesorería del Estado o como un deudor no presupuestario, en función de si las

[68] MCSS nºs 7 Mutua Montañesa (solo respecto a otras prestaciones no asociadas al COVI-19), n.º 39 Mutua Intercomarcal, n.º 72 Solimat, n,º 151 Asepeyo, n.º 272 MAC y n.º 275 Fraternidad-Muprespa.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

dotaciones iniciales y posteriores al fondo se sitúan en cuentas cuya titularidad corresponda a la entidad con cargo a cuyo presupuesto se doten o a una entidad distinta. Sin embargo, en la información remitida sobre la titularidad de las cuentas por la DGTyPF en fase de alegaciones y como se refleja en el Anexo 9, se observa que existen cuentas bancarias que, estando abiertas a nombre de una entidad diferente de la que dotó el fondo presupuestariamente están registradas como tesorería.

Por otra parte, se ha observado que la mayoría de los casos la titularidad corresponde a los propios fondos carentes de personalidad jurídica, lo que supone, por una parte, una dificultad a la hora de determinar quién es el gestor real de la cuenta y, por otra, si su contabilización se está realizando correctamente. En situación opuesta y según la información aportada, se han observado cuentas bancarias correspondientes a fondos carentes de personalidad jurídica en las que no existe referencia alguna a su vinculación al FCPJ. En consecuencia, el Tribunal considera que debe aplicarse un criterio único en la denominación de estas cuentas bancarias, con el nombre de la entidad que realmente las gestiona y con el acrónimo del FCPJ al que corresponden las disponibilidades líquidas, de forma que su identificación sea indubitable y se pueda conocer si el titular de la cuenta es o no la entidad aportante.

En el Anexo 9 de esta DCGE figuran los FCPJ en los que se ha observado esta incidencia.

IV.6.2. Patrimonio neto y Pasivo

IV.6.2.1. PATRIMONIO NETO

4.20. El balance de la Seguridad Social recoge, a 31 de diciembre de 2024, un patrimonio neto negativo por 106.138,7 millones de euros. Su origen se encuentra en los resultados económico-patrimoniales negativos acumulados de las EEGG y los SSCC, en el periodo 2010 a 2024 (por 196.625,9 millones). En concreto, en sus resultados de gestión ordinaria, porque los recursos de esta naturaleza resultan insuficientes para afrontar los gastos asociados, provocando desequilibrios financieros, presupuestarios y de tesorería. El Anexo 10 recoge la evolución del patrimonio neto del sistema reflejado en el balance de la Cuenta General de la Seguridad Social (CGSS) desde el ejercicio 2011.

Ante este desequilibrio, el Estado ha concedido a la TGSS, desde 2017 hasta 2024, sucesivos préstamos a largo plazo, por 109.001,6 millones de euros[69]. A esta cifra, hay que añadir otros préstamos anteriores otorgados, por 17.168,6 millones, entre 1992 y 1999, para superar los desequilibrios presupuestarios y desfases de tesorería que afrontó el sistema en aquel momento, provocados, en gran medida, porque la Seguridad Social, de acuerdo con las normas entonces vigentes, hubo de financiar con cargo a sus recursos una parte sustancial de los gastos de naturaleza no contributiva (asistencia sanitaria y complementos por mínimos de pensiones). Ninguno de estos préstamos ha sido devuelto, a pesar de haber transcurrido 32 años desde que se concediera el primero de ellos, ya que los que carecen de plazo de vencimiento continúan sin ser reintegrados y los que sí lo tienen han sido sistemáticamente prorrogados. Además, cuando la Seguridad Social ha tenido capacidad financiera suficiente para su devolución, los recursos

[69] Todos estos préstamos se han concedido sin devengo de intereses y con cancelación en un plazo máximo de 10 años, a partir del año siguiente al de su concesión. Asimismo, para 2024 y 2025, la LPGE de 2023 prorrogada, contempla la concesión de dos nuevos préstamos a la Seguridad Social por 10.003,8 cada uno de ellos, que han sido reconocidos y recaudados por la TGSS a pesar de que la recomendación primera del Informe de evaluación y reforma del Pacto de Toledo, aprobado por el Congreso de los Diputados el 19 de noviembre de 2020, establece que la política de préstamos del sistema no podrá exceder del ejercicio 2023.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

disponibles se destinaron a materializar las dotaciones del Fondo de Reserva de la Seguridad Social (FRSS). El detalle de los aludidos préstamos se recoge en el Anexo 11.

Como en años anteriores, ha de insistirse en el hecho de que la financiación por medio de préstamos del Estado no resuelve los problemas estructurales de sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, no contribuye al saneamiento de su balance y de su cuenta de resultados y no tiene reflejo en su neto patrimonial, acumulando la Seguridad Social un endeudamiento frente al Estado, a 31 de diciembre de 2024, de 126.170,2 millones de euros (un 7,91 % del Producto Interior Bruto (PIB) de 2024[70]). A este respecto, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas[71], recomendó que el Estado asuma la amortización (bien por condonación o por la concesión de transferencias) de tres de los préstamos, por 3.372,4 millones, concedidos para cancelar obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991 del extinto Instituto Nacional de la Salud (INSALUD), -procedentes, específicamente, del coste de la asistencia sanitaria como consecuencia de su universalización-, al objeto de sanear, definitivamente, su balance. Sin embargo, esta recomendación aún no ha sido atendida.

Además de la financiación vía préstamos, entre 2018 y 2024, el Estado ha aportado a la Seguridad Social transferencias corrientes[72] por 103.209,3 millones de euros, que han repercutido positivamente en su neto patrimonial. Hasta 2021, le otorgó 29.616,3 millones para apoyar su equilibrio presupuestario y, entre 2021 y 2024, le transfirió 73.593 millones más, con la finalidad de dar cumplimiento a la recomendación primera (“Consolidación de la separación de fuentes y restablecimiento del equilibrio financiero”) del Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo[73]. Estas transferencias se fundamentan en la modificación de la Disposición adicional trigésima segunda del TRLGSS introducida por la LPGE para 2021, tras constatarse que las cotizaciones sociales siguen sufragando prestaciones, políticas o partidas de gastos que no pertenecen estrictamente al ámbito de la Seguridad Social y que, por tanto, deben ser objeto de financiación por la fiscalidad general[74].

En consecuencia, atendiendo a las previsiones del Pacto de Toledo, es necesario que el Estado continúe con la concesión de las transferencias anuales para asumir así la totalidad del coste de aquellas medidas que, aun formando parte del sistema de protección social, no tienen naturaleza estrictamente contributiva; ello, sin perjuicio de que, como garante del sistema, deba realizar otras aportaciones para cubrir todos los déficits financieros y presupuestarios que puedan producirse en la Seguridad Social. Asimismo, deben promoverse las actuaciones necesarias para proceder al saneamiento financiero del sistema desde la perspectiva de su endeudamiento frente al Estado, lo que podría seguir abordándose, en su caso, en el marco del Pacto de Toledo.

[70] En el conjunto del año 2024, el PIB a precios corrientes se sitúa en 1.594.330 millones de euros https://www.ine.es/dyngs/Prensa/CNA2024.htm (Nota de prensa de 19 de septiembre de 2025).

[71] En su Resolución de 19 de mayo de 2022, en relación con el Informe de fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018.

[72] Esta fórmula de financiación ha sido propuesta por el Tribunal de Cuentas como la más idónea, para evitar recurrir a nuevos préstamos.

[73] Este Informe ha tenido en consideración las propuestas dirigidas por este Tribunal a las Cortes Generales en el Informe sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018, recogidas también en las sucesivas DCGE.

[74] En 2025, con base en la LPGE de 2023 prorrogada y en el acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de julio de 2025, la Seguridad Social también ha recibido recursos para el cumplimiento de la mencionada recomendación, por 22.872 millones.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

Finalmente, por la incidencia que pueda tener sobre la sostenibilidad financiera del sistema de Seguridad Social, es necesario mencionar que el Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo[75], recoge distintas medidas cuya finalidad es sentar las bases que garanticen la suficiencia del sistema a medio y largo plazo.

4.21. El saldo de tesorería, a 31 de diciembre de 2024, existente en la cuenta específica del FRSS abierta en el Banco de España, por 317,3 millones de euros, no recoge los ingresos del Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI) correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2024 que ascienden a 628,7 millones. Este importe, sin embargo, sí aparece como recaudado en la ejecución presupuestaria del sistema y, por lo tanto, está incluido en el saldo contable de la reserva patrimonial FRSS (por 10.049,7 millones), figurando en otras cuentas bancarias de la TGSS hasta que es transferido al Banco de España. Ello da lugar a que el activo del balance refleje una parte de la materialización del Fondo (628,7 millones) en el epígrafe “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes”, en lugar de como un activo fijo de carácter financiero, tal como dispone que se haga para la materialización posterior del FRSS el artículo 3.1 Real Decreto 337/2004, de 27 de febrero[76]. Por ello, resulta recomendable que reglamentariamente se amplíe la consideración como activo financiero a estos ingresos del MEI[77].

4.22. El Tribunal de Cuentas viene reiterando desde la DCGE del ejercicio 2012, que el saldo de la reserva Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social (FCPSS) que figura en el balance de la TGSS está infravalorado en 111,5 millones de euros, debido a que este servicio común imputó a dicha reserva los intereses implícitos negativos y las pérdidas por enajenaciones generadas hasta el 31 de diciembre de 2012 por las inversiones realizadas con cargo a dicho Fondo, pero no los implícitos positivos que figuran en la cuenta de resultados a favor de los fines generales de Seguridad Social y en contra de los fines de prevención y rehabilitación. Esta actuación tiene su cobertura en la Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, de 12 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación de las operaciones derivadas de la enajenación y amortización de los activos financieros en los que estaba materializado el saldo del FCPSS, que hace una interpretación restrictiva del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, al no haber considerado la rentabilidad de las materializaciones del FCPSS en su conjunto, es decir, teniendo en cuenta tanto los flujos positivos como los negativos generados por estas inversiones[78].

Por otro lado, con el propósito de atender los fines propios del sistema y dar cobertura a las necesidades o desfases de tesorería que se han producido en 2024, la TGSS ha dispuesto de 119 millones de euros de la cuenta abierta en el Banco de España a nombre del FCPSS. Esta situación

[75] De medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

[76] Esta norma ha sido derogada y sustituida por el Real Decreto 100/2025, de 18 de febrero, por el que se desarrollan la regulación del Fondo de Reserva de la Seguridad Social y los informes de evaluación de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, que mantiene la materialización en idénticos términos.

[77] La TGSS alega que el tratamiento de la recaudación retrasa la gestión de los recursos del MEI, imposibilitando el traspaso, antes de que finalice el año, de la recaudación de octubre y noviembre a la cuenta específica del FRSS en el Banco de España. Concluye diciendo que, al no estar estos importes en una cuenta específica del FRSS no pueden ser considerados como parte del mismo. Dado que la Reserva patrimonial del FRSS registrada en el pasivo del balance de la TGSS, sí refleja en su saldo la recaudación del MEI de los referidos meses, resulta necesario adecuar la normativa para que tales fondos puedan tener idéntica consideración (como activo fijo de carácter financiero) que los integrados en la cuenta específica del FRSS en el Banco de España.

[78] La IGSS alega que su interpretación del artículo 1.3 de la Orden TIN/1483/2010, de 2 de junio, se ajusta a su literalidad, por lo que solo considera “rendimiento” aquellas partidas que representen ingresos monetarios, catalogando como “gasto” a los rendimientos implícitos negativos. Sin embargo, esta interpretación desvirtúa la noción de rentabilidad asociada a cualquier inversión, valorada habitualmente a través de la tasa interna de retorno (TIR), que comprende tanto los rendimientos positivos como los negativos asociados a la inversión y devengados a lo largo de su vida.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

no es excepcional, pues, desde 2012, se han realizado disposiciones por un total de 10.764,2 millones. Si bien el artículo 97.3 del TRLGSS tilda estas operaciones de transitorias, desde entonces, este servicio común solo ha reintegrado 732,1 millones (3,1 millones en este ejercicio).

4.23. Como sucediera en 2023, la propuesta de dotación de la Reserva de Estabilización de Contingencias Comunes (RECC) de la mutua n.º 61 Fremap, se encuentra por debajo del límite legal marcado en el artículo 95.2.b) del TRLGSS[79]. Ha sido calculada por la mutua de forma que para la cobertura del déficit derivado de la gestión de contingencias comunes y la dotación de la correspondiente reserva de estabilización, Fremap solo utiliza, una vez aplicada la Reserva Complementaria, el saldo a 31 de diciembre de 2024 de la Reserva de Estabilización de Contingencias Profesionales (RECP), pero no el superávit obtenido en la gestión de contingencias profesionales. De acuerdo con este criterio, el saldo a fin de ejercicio de su RECP solo ha permitido enjugar el déficit de la gestión de contingencias comunes lo que, junto con la reserva complementaria a la misma fecha, ha determinado la dotación parcial de la RECC solo hasta un 4,34 %, inferior en 15,5 millones de euros al mínimo legal permitido. Según consta en el informe de auditoría de cuentas de 2024, la IGSS y la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) se muestran en desacuerdo con la actuación de Fremap, ratificándose en el criterio seguido hasta el momento para la dotación de reservas, justificándolo en razones de seguridad jurídica. Asimismo, este Tribunal también discrepa del sistema aplicado por Fremap, a la vez que considera necesario acometer una reforma del TRLGSS en este aspecto, a efectos de que quede inequívocamente especificado el criterio a seguir para la dotación de las reservas[80].

4.24. [81].

IV.6.2.2. DEUDAS A LARGO PLAZO Y A CORTO PLAZO

4.25. El endeudamiento total de la AGE que figura en la CGE, en términos consolidados, asciende a 1.463.566,4 millones de euros[82] al cierre del ejercicio 2024, incluyendo este importe tanto el principal como la deuda por intereses devengados y no vencidos. En esta cifra el mayor saldo corresponde a obligaciones y bonos pendientes de vencimiento por un total de 1.399.958,8 millones. Respecto del ejercicio anterior el endeudamiento de la AGE ha aumentado, en términos consolidados, en 48.800,7 millones.

[79] Este artículo dispone que esta reserva tendrá una cuantía mínima equivalente al 5 % de las cuotas por contingencias comunes ingresadas durante el ejercicio.

[80] Fremap alega que el artículo 95.3 del TRLGSS establece que si persiste el déficit de contingencias comunes tras la aplicación del saldo de la RECC y de la reserva complementaria, hay que aplicar el saldo de la RECP, pero no el excedente derivado de contingencias profesionales. A este respecto hay que señalar que la DGOSS -órgano de coordinación y tutela de las MCSS- manifestó a este Tribunal de Cuentas con ocasión de las alegaciones al Anteproyecto de la DCGE de 2023, que en aras a que perdure la seguridad jurídica debe mantenerse el criterio seguido hasta el momento en lo relativo al proceso de dotación de las reservas de las mutuas (contenido en el escrito de la IGSS de 1 de diciembre de 2016). Matiza que la interpretación propuesta por Fremap supondría modificarlo, lo que no sería oportuno puesto que ha sido validado por la propia IGSS en otras mutuas afectadas por la misma problemática, con consecuencias importantes para su gestión.

[81] Párrafo suprimido como consecuencia de las alegaciones.

[82] Importe de deudas a largo plazo y corto plazo AGE (memoria CGE 2024), desglose por entidades de los correspondientes epígrafes de balance.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

El principal de la Deuda Pública de la AGE, previo a la consolidación, es de 1.456.364,9 millones a esa misma fecha[83], con un aumento en relación con el ejercicio anterior de 56.293,1 millones (4,02 %). La composición de este principal de la deuda a 31 de diciembre de 2024 es la siguiente:

CUADRO N.º 8
COMPOSICIÓN ENDEUDAMIENTO AGE

(millones de euros)

TIPO DE DEUDA	CORTO PLAZO	LARGO PLAZO	TOTAL
Obligaciones y Bonos	114.920,1	1.229.257,5	1.344.177,6
Letras del Tesoro	73.815,3	0,0	73.815,3
Préstamos MEDE[84]	4.575,2	7.285,4	11.860,6
Préstamo SURE[85]	2.861,6	18.516,4	21.378,0
Préstamo Next Generation	0,0	340,0	340,0
Obligaciones y bonos en divisas	0,0	648,8	648,8
Permutas Financieras	0,0	10,4	10,4
Deudas con entidades de crédito del grupo (cuentas 160.0 y 510.0)	12,7	115,0	127,7
Deudas con entidades de crédito No del grupo (cuentas 170.0 y 520.0)	499,1	3.507,4	4.006,5
TOTAL	**196.684,0**	**1.259.680,9**	**1.456.364,9**

Fuente: Elaboración propia.

En el Anexo 12 se recoge la evolución del principal de la deuda reflejado en el balance, tanto en términos absolutos como en porcentaje sobre el PIB. En 2024 la ratio Deuda Pública AGE / PIB se ha situado en el 91 %, debido a la expansión del PIB nominal y continuando con la tendencia decreciente iniciada en 2021.

El apartado 18 de la memoria de la CGE, en el que se exponen resultados en términos de contabilidad nacional, informa sobre el déficit y la necesidad de financiación partiendo de la contabilidad presupuestaria, pero no informa sobre la conciliación del incremento del saldo vivo de la deuda debido al aumento del déficit, reportado a la Comisión Europea en cumplimiento del Procedimiento de Déficit Excesivo (PDE)[86].

[83] Las principales eliminaciones de deuda pública en la consolidación corresponden a la que está en poder de las siguientes entidades dependientes: Sistema de Seguridad Social (9.504,1 millones), ENRESA (3.336,8 millones) y CDTI (1.741,1 millones).
[84] Mecanismo Europeo de Estabilidad.
[85] Instrumento de Apoyo Temporal para Mitigar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia.
[86] Las cifras de deuda que figuran en la CGE no son las elaboradas a efectos del PDE. Las principales diferencias se producen por ser distintos los perímetros de consolidación y los criterios de imputación, de ahí la importancia de un estado que refleje esa conciliación. La deuda oficial PDE del conjunto de las Administraciones a 31 de diciembre de 2023 ascendió a 1.574 miles de millones de euros, de los cuales 1.254 miles de millones procedían de la Administración Central, y el resto, 320 miles de millones de las CCAA y entidades locales. El documento remitido figura en el siguiente enlace:

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

El artículo 46 de la LPGE para 2023, cuya vigencia extiende sus efectos durante el ejercicio 2024, concede autorización a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para aumentar el saldo vivo de la deuda del Estado -AGE- en 96.021,9 millones de euros, cifra equivalente al déficit inicial del presupuesto de 2023.

Tal como se ha indicado en el párrafo 4.1 y se señala en la Orden ECM/25/2024, de 19 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2024 y enero de 2025, se prorroga el límite de incremento del saldo vivo de la deuda de 2023 al ejercicio 2024.

No obstante, el saldo vivo de la deuda[87] se incrementó durante el año en 55.033,5 millones de euros -un 43 % por debajo de la autorización prorrogada-, al haberse producido unos ingresos superiores a las previsiones.

4.26. En el ejercicio 2024, los gastos financieros consolidados derivados del endeudamiento público, reflejados en la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial de la CGE ascendieron a 34.223,6 millones de euros, de los que la mayor parte (32.361,5 millones) corresponden a la AGE, reflejándose en el Anexo 13 la evolución de estos gastos.

IV.6.2.3. ACREEDORES, ACREEDORES COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS A PAGAR

4.27. La AGE continúa sin depurar saldos contables que no han variado en los últimos años, y para los que la Administración debería efectuar un análisis a los efectos de valorar su exigibilidad y, en caso, buscar una solución para que las cuentas de acreedores sean adecuadamente representativas. Destaca la cuenta de Cobros pendientes de aplicación, cuyo saldo es de 70,4 millones de euros, de los que 35,1 millones corresponden a cobros de efectos timbrados pendientes de aplicación y otros 35,1 millones a Tasas y exacciones parafiscales.

IV.7. CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL

4.28. La gestión de la ITCC en las MCSS adolece de un importante déficit estructural, especialmente significativo desde 2019. En 2024, el resultado económico patrimonial de esta actividad continúa siendo negativo por 2.677,3 millones de euros, aunque ha mejorado un 4,77 %, respecto al ejercicio anterior. Los ingresos por cotizaciones de contingencias comunes (8.482,3 millones) han crecido un 22,98 %, impulsados en parte por la aportación de recursos adicionales (2.266,9 millones) procedentes de la concesión de tres suplementos financieros recogidos en la Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024, y sus dos modificaciones posteriores[88].Sin embargo, este incremento ha sido insuficiente para hacer frente a los gastos en prestaciones económicas por este concepto (10.562,3

https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadNacional/Publicaciones/Documents/PDE_UE/Segunda_Notificacion_2025.pdf

[87] Variación interanual de compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios futuros.

[88] Esta orden ha sido modificada, con efectos retroactivos de 1 de enero de 2024, por la Orden PJC/1473/2024, de 26 de diciembre y por la Orden PJC/656/2025, de 20 de junio. El apartado 1) del Anexo 14 recoge la distribución de estos suplementos para cada MCSS. La TGSS comunica en sus alegaciones que, en diciembre de 2025, se ha llevado a cabo la regularización de los suplementos financieros autorizados en el ejercicio 2024, resultando un exceso sobre la financiación inicial de 57,9 millones de euros, que ha sido devuelto a la TGSS, quedando finalmente fijada en 2.209 millones.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

millones), que también han aumentado, pero en menor medida, un 15,95 %. En esta línea, la ratio de cobertura de prestaciones con ingresos por fracción de cuota ha descendido de 1,32 a 1,25[89].

Las MCSS, en las memorias de sus respectivas cuentas rendidas, señalan que este crecimiento del gasto se debe, principalmente, al ascenso del absentismo laboral en sus dos vertientes: el aumento del número de procesos de incapacidad temporal y su duración, lo que deriva en un mayor gasto por trabajador protegido que ha crecido un 14,34 %[90].

Por otro lado, hay que añadir que, en las MCSS, conforme establece el artículo 95.3 del TRLGSS, la RECP y el excedente de contingencias profesionales han enjugado el déficit de la gestión de contingencias comunes no cubierto por la RECC del ejercicio anterior (y, en caso de existir, también por la Reserva Complementaria), así como el mínimo legal de la RECC (5 %) salvo en el caso de la mutua n.º 61 Fremap[91], que lo tiene fijado en el 4,34 %. Por tanto, como en años anteriores, el resultado positivo derivado de la gestión de incapacidad temporal por contingencias profesionales está siendo utilizado para contener una parte del déficit de la gestión de la ITCC y dotar al mínimo su RECC[92].

Esta situación asociada a la ITCC se extiende también al INSS y al ISM, donde el crecimiento del gasto por este concepto ha sido del 18,45 % y 27,78 %, respectivamente, alcanzando un total de 5.209,8 millones de euros (5.149,2 millones y 60,6 millones)[93].

A consecuencia de lo expuesto, se recomienda adoptar las medidas oportunas para revertir esta situación, especialmente, en las MCSS ya que, de mantenerse en el tiempo, existe un riesgo potencial de que se genere un desequilibrio económico financiero en el sector. Asimismo, y dado que los recursos para la financiación de esta actividad son limitados, han de abordarse soluciones que afronten este incremento del gasto asociado a las contingencias comunes, ya que, de no hacerse, la sostenibilidad financiera del sistema podría llegar a verse comprometida.

IV.8. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

4.29. En el proceso de consolidación, la IGAE no ha eliminado del estado de flujos de efectivo los pagos y los cobros de las actividades de inversión con origen en la amortización en el momento de su vencimiento, de títulos de deuda pública del Estado adquiridos por las mutuas n.º 10 Mutua Universal Mugenat, n.º 151 Asepeyo, n.º 267 Unión de Mutuas y n.º 272 MAC, por 412,6 millones de euros[94].

[89] Para calcular esta ratio se han considerado exclusivamente los gastos en prestaciones y los ingresos por cotizaciones porque el resto de los gastos e ingresos que forman parte del resultado económico patrimonial de la gestión de la ITCC son cuantitativamente menos relevantes para este estudio.

[90] Esta información se detalla en el apartado 2) del Anexo 14. Asimismo, en el apartado 3) del mismo Anexo 14 se recoge el crecimiento del absentismo laboral para las MCSS y en el apartado 4) se amplía información sobre los factores que más pueden haber incidido en el aumento del gasto de esta prestación, con especial referencia a los relacionados con el absentismo laboral.

[91] Ver párrafo 4.23.

[92] En relación con las alegaciones de Fremap, ver última nota al pie de página del párrafo 4.23.

[93] Las causas apuntadas por el INSS acerca del incremento del gasto de la prestación de ITCC están recogidas en el apartado 5) del Anexo 14.

[94] La IGAE alega que las operaciones afectadas por esta incidencia se produjeron en el mercado secundario, esto es, con entidades que no forman parte del perímetro de consolidación, por lo que no hay operación recíproca a eliminar. Sin embargo, las mutuas afectadas han informado a este Tribunal que los recursos percibidos proceden de la amortización de los títulos valores a la fecha de su vencimiento, por lo que se trata de una operación recíproca que debe ser eliminada.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

IV.9. MEMORIA

IV.9.1. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter limitativo

IV.9.1.1. OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS PENDIENTES DE PAGO AL CIERRE DEL EJERCICIO.

4.30. El importe total de las obligaciones presupuestarias pendientes de pago al cierre del ejercicio 2024 asciende, en términos consolidados, a 35.021,6 millones de euros, de los cuales 18.347,6 millones corresponden al ejercicio corriente y 16.674 millones a ejercicios cerrados.

4.31. Por lo que se refiere a la AGE, con datos previos a la consolidación, el importe de las obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio 2024 ascendió a 39.349,8 millones de euros (un 6 % menos que en 2023). De ese importe, 20.567,8 millones corresponden a operaciones de ejercicio corriente y 18.782 millones a ejercicios cerrados[95]. De los 20.567,8 millones por operaciones del ejercicio 2024, 3.650,8 millones son obligaciones registradas con posterioridad al 30 de diciembre de 2024, fecha a partir de la cual no se ordenan pagos, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1274/2024, de 14 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2024 relativas al presupuesto de gastos.

En el Anexo 15 se detalla la evolución desde 2018 de estas obligaciones reconocidas pendientes de pago al cierre del ejercicio. Los datos recogidos en ese anexo ponen de manifiesto la elevada concentración de dichas obligaciones en las operaciones con entidades del grupo (35.876,1 millones de euros en 2024), de las que 18.755,8 millones corresponden a presupuestos cerrados. De estas últimas, 3.794 millones tienen una antigüedad superior a cinco años. De acuerdo con el artículo 8 de la Orden HAC/1274/2024, de 14 de noviembre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2024 relativas al presupuesto de gastos y operaciones no presupuestarias, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (SGTyFI) debe revisar las propuestas de pago pendientes de realización para determinar las actuaciones a seguir.

IV.9.1.2. INFORMACIÓN SOBRE GASTOS CON JUSTIFICACIÓN DIFERIDA

4.32. En la memoria se debería ampliar la información sobre los pagos librados en firme con justificación diferida (principalmente subvenciones) cuyo incumplimiento en los plazos establecidos es causa de exigencia de reintegro al perceptor, incluyendo información de la entidad concedente, la naturaleza del gasto, y la fecha de los libramientos e importes librados pendientes de justificación al cierre del ejercicio económico. En caso de vencimientos superados, también debería informar sobre las medidas adoptadas para obtener el reintegro.

IV.9.1.3.COMPROMISOS DE GASTOS CON CARGO A PRESUPUESTOS DE EJERCICIOS POSTERIORES

4.33. De acuerdo con la información reflejada en la memoria de la CGE de 2024, el importe total de los compromisos de gasto adquiridos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores ascendía

[95] En 2024 se han anulado obligaciones pendientes de pago por 7.000 millones de euros, que correspondían a aportaciones pendientes de desembolso al Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas. La vigencia del Marco Temporal sobre Ayudas Estatales finalizó el 30 de junio de 2022, por lo que no han sido necesarios nuevos desembolsos por parte del Tesoro.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

a 1.768.001,9 millones de euros, lo que ha supuesto un incremento de 111.979,6 millones (6,8 %) respecto de la cifra reflejada en la CGE de 2023. La mayor parte (el 93,6 % del total) corresponden a la amortización de la Deuda del Estado (1.309.976,4 millones) y a gastos financieros (344.641,6 millones).

Los compromisos de gasto presupuestario para ejercicios posteriores de la AGE, previos a la consolidación, ascendían a 1.769.638,9 millones de euros.

En el Anexo 16 se recoge la evolución de los compromisos de gastos presupuestarios adquiridos por la AGE con cargo a presupuestos de ejercicios futuros desde el ejercicio 2011, observándose un incremento del 137,5 % en estos compromisos, siendo el más relevante el incremento de los correspondientes a pasivos financieros (principalmente Deuda Pública) que ha sido del 166,8 %.

En el cuadro siguiente figuran los datos más relevantes de dicha evolución temporal:

CUADRO N.º 9
EVOLUCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE GASTO EN EJERCICIOS FUTUROS DE LA AGE

(millones de euros)

CAPÍTULO	Ejercicio 2024	Ejercicio 2019	Ejercicio 2011	Variación 2024 / 2019	Variación 2024 / 2011
GASTOS FINANCIEROS	347.464,5	267.947,6	200.111,5	29,7 %	73,6 %
PASIVOS FINANCIEROS	1.319.356,7	948.261,2	494.525,2	39,1 %	166,8 %
RESTO DE CAPÍTULOS	102.817,7	49.782,6	50.468,8	106,5 %	103,7 %
TOTAL	**1.769.638,9**	**1.265.991,4**	**745.105,5**	39,8 %	137,5 %

Fuente: Elaboración propia.

A la carga financiera de la deuda pública corresponden 1.666.667 millones de euros, con el desglose de amortización e intereses que para cada ejercicio figura en el cuadro siguiente.

CUADRO N.º 10
DETALLE DE VENCIMIENTOS DE LA CARGA FINANCIERA DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA AGE

(millones de euros)

CAPÍTULO	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Año 2028	Años 2029-2071	TOTAL
GASTOS FINANCIEROS	32.348,4	27.686,2	29.945,6	24.369,7	232.960,5	347.310,3
PASIVOS FINANCIEROS	121.513,6	126.935,0	140.937,4	102.031,9	827.938,8	1.319.356,7
TOTAL	**153.862,0**	**154.621,2**	**170.883,0**	**126.401,6**	**1.060.899,2**	**1.666.667,0**

Fuente: Elaboración propia.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

4.34. Por último, de acuerdo con la liquidación del presupuesto consolidado de gastos, existen compromisos de gasto al cierre del ejercicio 2024 por importe de 6.586,4 millones de euros pendientes de reconocimiento de obligación, de los que la mayoría corresponden a programas del PRTR.

IV.9.1.4. DERECHOS PRESUPUESTARIOS

4.35. La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias establece que la tramitación de las entregas a cuenta por la participación en la recaudación de los impuestos cedidos se realice en el presupuesto del Estado como devoluciones de ingresos.

Esta circunstancia genera que en un mismo campo de la liquidación presupuestaria de ingresos se recojan tanto los derechos reconocidos como, con signo contrario, el pago a cuenta a las CCAA, lo que da una visión imprecisa sobre su recaudación al considerar que existe un volumen desproporcionado de devoluciones de ingresos, tal y como puede observarse en el Anexo 17, respecto de los derechos reconocidos (brutos); por ello el Tribunal considera que resultaría conveniente que en la memoria de la CAGE se recogiera un documento específico en el que se diferenciaran las cuantías correspondientes a ambos tipos de operaciones.

4.36. La información contenida en la memoria de la CAGE respecto de los derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad no contiene información de los derechos pendientes de cobro al cierre del ejercicio correspondientes a conceptos cuya gestión corresponde a la AEAT (principalmente impuestos directos e indirectos). La información referida a estos conceptos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado, se encuentra recogida en la cuenta de gestión de tributos estatales, elaborada por la AEAT.

Con el fin de disponer en la CAGE de una visión conjunta de la situación de exigibilidad de los saldos pendientes de cobro de todos los conceptos del presupuesto de ingresos, y dada la relevancia cuantitativa de los gestionados por la AEAT, el Tribunal considera, a pesar de lo manifestado por la IGAE en sus alegaciones, que la situación de exigibilidad de impuestos estatales reflejada en la cuenta de gestión de tributos estatales debería incorporarse al correspondiente estado de la memoria de la CAGE, para lo cual se requeriría una modificación de la Instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado. Además, la incorporación de esta información dotaría de homogeneidad a la incluida en otro de los estados de la memoria: el que presenta información de la antigüedad de los derechos presupuestarios pendientes de cobro, y que recoge datos de impuestos directos e indirectos junto al del resto de ingresos presupuestarios.

IV.9.2. Información presupuestaria de las entidades cuyo presupuesto de gasto tiene carácter estimativo

4.37. En la información que figura en la memoria de la CGE del ejercicio 2024 se han integrado las liquidaciones de los presupuestos de explotación y de capital de 167 entidades del sector público empresarial (149 no financieras, 17 de seguros y el ICO) y 29 fundaciones que figuran en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2023, prorrogada para el año 2024. En el caso del FROB, al no estar obligado por su normativa específica a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando a sus cuentas anuales, la IGAE ha utilizado, para elaborar las liquidaciones consolidadas de los presupuestos, los datos de liquidación obtenidos de su cuenta de pérdidas y

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ganancias (presupuesto de explotación) y de su estado de flujos de efectivo (presupuesto de capital).

4.38. En la información que figura en la memoria de la CGE del ejercicio 2024 no se han integrado las liquidaciones de los presupuestos de explotación y de capital de veinticinco entidades no financieras del sector público empresarial, de cuatro entidades de crédito y de cinco fundaciones. En el Anexo 18 se relacionan estas entidades y fundaciones, así como los motivos por los que se ha producido la no integración.

4.39. Entre las entidades del sector público empresarial que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, veintidós entidades no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y veintiséis no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital (diecisiete y veintitrés entidades, respectivamente, en el ejercicio anterior), a pesar de lo manifestado por algunas entidades en sus alegaciones.

4.40. Por su parte, entre las fundaciones que están obligadas a presentar el Informe del artículo 129.3 de la LGP acompañando sus cuentas anuales, nueve no aportan información alguna sobre las causas de las desviaciones en la ejecución del presupuesto de explotación y once no lo hacen sobre la ejecución del presupuesto de capital (once y trece, respectivamente, en el ejercicio anterior), a pesar de lo manifestado por algunas entidades en sus alegaciones.

IV.9.3. Avales y otras garantías

4.41. En la memoria de la CGE se informa de los avales más significativos y otras garantías otorgadas por la AGE y sus principales grupos dependientes que, a cierre de 2024, ascienden a 104.232,3 millones de euros, de los que 101.491,1 millones corresponden a garantías otorgadas por la AGE, correspondiendo los más importantes a las líneas Covid-liquidez y Covid-inversión (44.087,8 millones), a la Facilidad Europea de Estabilización Financiera (43.839 millones), a la Línea Ucrania (5.709,3 millones), al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico (3.539,7 millones), al Instrumento SURE por avales a favor de la Comisión Europea (2.252,9 millones) y al Banco Europeo de Inversiones (BEI) por el Fondo Paneuropeo de Garantías (1.322,6 millones). También se informa de las garantías que los Grupos SEPI, Instituto de Crédito Oficial (ICO), ENAIRE y ADIF tiene comprometidas con terceros, destacando los avales del Grupo SEPI por operaciones de Navantia, que ascienden a 1.203,9 millones en avales y 1.634,2 millones de libras esterlinas en otras garantías.

Además de los avales concedidos, también se informa de otras garantías prestadas por la AGE a la SAREB (29.342 millones de euros)[96]. También se informa que las deudas del ICO cuentan con el aval del Estado.

También se recoge información respecto de las provisiones por avales a largo plazo por importe de 3.397,5 millones de euros[97], que corresponden en su práctica totalidad (3.354 millones) a las líneas de avales COVID-19, Ucrania y DANA. Las provisiones por avales a corto plazo (1.597,9 millones) corresponden a líneas de avales COVID-19 y Ucrania (1.507 millones).

[96] En la CAGE de 2023, estas garantías están registradas como avales de la AGE a la SAREB, lo que explica la diferencia en los importes totales de avales que figuran en la memoria de la CAGE y de la CGE correspondientes al ejercicio 2023.

[97] En la CGE de 2023, la provisión por avales a largo plazo ascendía a 20.421,1 millones de euros, debido a que incluía 14.646 millones correspondientes a los avales de la AGE a la SAREB que han sido objeto de eliminación en la CGE de 2024, al haberse incluido la SAREB en el perímetro de la cuenta consolidada del Estado en este ejercicio por primera vez.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

4.42. El importe de los avales en vigor al cierre del ejercicio 2024 concedidos por la AGE asciende a 130.833,4 millones de euros, de los que 32.253,1 millones se han concedido en dicho ejercicio. Como se indicó en la DCGE del ejercicio 2023, la SGTyFI viene considerando que el límite fijado en las leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado no es aplicable a las refinanciaciones de deudas, principalmente para las líneas correspondientes a la SAREB.

4.43. El importe de la provisión referida a avales otorgados por la AGE a las emisiones de deuda realizadas por la SAREB (16.463,8 millones de euros) representa el 56,1 % del importe total de estos avales a 31/12/2024, cuantificado en la memoria de la CAGE de 2024 en 29.342,2 millones.

La IGAE realiza el cálculo de la provisión correspondiente a avales COVID sobre los importes efectivamente dispuestos, independientemente de que los avales en vigor presenten al cierre del ejercicio un importe inferior al del ejercicio anterior. El importe de la provisión registrada por la AGE (4.301,9 millones de euros) representa el 9,8 % del saldo total de estos avales a 31 de diciembre de 2024 (44.087,9 millones), a pesar de que los correspondientes a líneas COVID se han reducido en 19.539,1 millones en relación con el saldo del ejercicio 2023. Si bien en la DCGE de 2023 se indicaba que el importe de la provisión pudiera resultar excesiva si el comportamiento de los perceptores hasta el vencimiento de las operaciones avaladas siguiera un curso similar al de años precedentes, y aunque este porcentaje de provisión no concuerda con los ratios de impagados que vienen reflejando los informes del ICO de seguimiento de estos avales (en el último informe publicado este ratio es del 4,2 % sobre la financiación total concedida), debe señalarse que el importe de la provisión registrada en 2024 es similar al importe que en el informe del ICO para ese año se indica como la cuantía del principal avalado pendiente de pago de todas las operaciones en las que se han producido impagos (4.594 millones, de los que 2.265 millones corresponden al principal vencido por el que el ICO ya ha abonado el importe del aval y 2.329 millones al principal pendiente de vencimiento sobre el que se estima que se producirán impagos por los prestatarios). En consecuencia, el Tribunal considera que el saldo contable de esta provisión para el ejercicio 2024 puede ser razonable[98].

4.44. Al igual que en DCGE de ejercicios anteriores, el Tribunal considera conveniente actualizar la normativa reguladora de la concesión de garantías del Estado para exposiciones de obras de arte[99], ya que la actual sólo contempla estas para exposiciones temporales, no para las permanentes, que se tramitan como expedientes temporales consecutivos. No se han actualizado los importes cubiertos por la garantía del Estado como se prevé en la disposición final primera del Real Decreto 1680/1991[100].

IV.9.4. Contingencias

4.45. La Memoria de la CGE de 2024 recoge información referida a determinados pasivos contingentes existentes en las entidades del sector público empresarial (en concreto, los existentes

[98] El Tribunal de Cuentas está desarrollando la "Fiscalización de la situación y resultados, a 31 de diciembre de 2024, de los avales del Estado concedidos a empresas y autónomos por medio de las líneas del Instituto de Crédito Oficial para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19", cuya conclusión está prevista para el presente ejercicio 2026. En ella se está analizando la situación de estas líneas de avales y está previsto que en el correspondiente Informe se ofrezca un cálculo de su posible coste para los fondos públicos, en atención al análisis de los importes de las operaciones avaladas con incumplimientos y del saldo vivo de las operaciones pendientes.

[99] Disposición adicional novena de la Ley del Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985) - introducida por la disposición adicional primera de la LPGE de 1989 (Ley 37/1988)-, y el Real Decreto 1680/1991, que desarrolla la citada disposición adicional novena.

[100] Las cantidades no cubiertas por la garantía del Estado deben ser aseguradas por la institución solicitante de la garantía o por el cedente de la obra.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

en Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. y el Grupo Autoridad Portuaria de Gijón), aunque sin cuantificar su impacto financiero.

IV.9.5. Otra información

4.46. En la memoria de la CGE no se aporta información sobre el coste efectivo de los beneficios fiscales, cuyo importe estimado en los PGE 2023, prorrogados para 2024, se situó en 45.269 millones de euros (artículo 3 de la LPGE para 2023), un 23,9 % de los ingresos tributarios teóricos del ejercicio, según la memoria explicativa de los beneficios fiscales que acompañó a los PGE para 2023, cuadro 22). La Dirección General de Tributos no ha implementado la recomendación segunda de este Tribunal reflejada en el Informe de fiscalización de las actuaciones de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los beneficios fiscales, ejercicio 2015 (aprobado el 21 de diciembre de 2017). La ausencia de seguimiento del coste de los beneficios fiscales impide evaluar la calidad de las estimaciones del presupuesto de beneficios fiscales y el coste efectivo de las políticas públicas que se implementan de este modo[101].

4.47. En el apartado de Inmovilizado de la memoria de la CGE no se informa sobre la diferente naturaleza jurídica de los bienes demaniales y patrimoniales propiedad del Estado, con incidencia muy diferente en cuanto al análisis de su valoración. El Tribunal de Cuentas considera que esta información debería figurar incluida en la memoria de la CGE.

IV.10. RESULTADOS RELATIVOS A LAS CUENTAS INDIVIDUALES INCLUIDAS EN LA CGE

IV.10.1.Rendición de cuentas individuales

4.48. El perímetro de la CGE está formado por las entidades del sector público estatal y por las entidades sobre las que la AGE ejerce el control, directa o indirectamente (entidades multigrupo y asociadas).

El sector público estatal incluye 447 entidades de las 359 han rendido sus cuentas en plazo legalmente establecido[102], 75 han rendido fuera de plazo (desde el 1 de septiembre de 2025 hasta la fecha de aprobación de la DCGE) (Anexo 19) y 13 no han rendido cuentas[103] (Anexo 20).

En cuanto a las entidades multigrupo y asociadas con obligación de rendir las cuentas anuales al citado Tribunal, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 9ª de la LGP, de las 40 entidades 32 han rendido en plazo, 3 fuera de plazo y 5 no han rendido sus cuentas anuales. En el Anexo 20 se incluye el detalle completo de las entidades que no han rendido sus cuentas. En el siguiente cuadro se resume la situación de estas entidades:

[101] Se encuentra en curso en este Tribunal de Cuentas la *Fiscalización de la presupuestación y materialización de los beneficios fiscales del Estado, ejercicio 2023*.

[102] La Autoridad Portuaria de Sevilla rindió sus cuentas individuales en plazo, si bien presentó sus cuentas consolidadas con un retraso de 130 días.

[103] Las cuentas individuales de BFA y SAREB, participadas por el FROB en un 100 % y un 50,14 %, respectivamente, fueron remitidas a la IGAE por el FROB mediante sendos correos electrónicos de fecha 12 de mayo de 2025 y 26 de marzo de 2025, respectivamente. La IGAE no ha remitido estas cuentas al Tribunal de Cuentas.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

CUADRO N.º 11
SITUACIÓN DE RENDICIÓN DE ENTIDADES DE LA CGE

	EN PLAZO	FUERA DE PLAZO	SIN RENDIR	TOTAL
S.P. Administrativo	160	49	6	215
S.P. Empresarial	175	17	6	198
S.P. Fundacional	24	9	1	34
Sector público estatal	**359**	**75**	**13**	**447**
Entidades DA 9ª	32	3	5	40
TOTAL	**391**	**78**	**18**	**487**

Fuente: Elaboración propia.

En relación con las cuentas de ejercicios anteriores, 3 entidades todavía no habían rendido las cuentas anuales de 2023 y otras 12 han rendido sus cuentas con un excesivo retraso (superior a seis meses) sobre la fecha límite de entrada en el Tribunal (31 de agosto de 2024). De las cuentas de 2022 se han rendido las cuentas de una entidad con un retraso de 22 meses. En el Anexo 19 se relacionan las entidades que las entidades que han rendido con excesiva demora.

4.49. La falta de rendición de cuentas supone un incumplimiento legal y una falta de transparencia de los gestores públicos sobre la utilización de los recursos puestos a su disposición para la satisfacción de intereses generales.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en su sesión de 28 de julio de 2025, la Nota sobre las dificultades de las entidades del Sector Público Administrativo del Estado para la formulación, aprobación y rendición de cuentas en plazo, ejercicios 2022 y 2023. En dicha Nota se concluye que la precariedad y la elevada rotación en la ocupación de los puestos del área económico-financiera, con la consiguiente incidencia en el número de formulaciones de las cuentas anuales y su efecto sobre el retraso en la aprobación de estas, es la causa principal de la dificultad para la aprobación y la rendición de las cuentas en plazo.

En relación con las entidades estatales del sector público administrativo, a fecha de cierre de los trabajos de la citada Nota, la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) no había aprobado las cuentas de 2022, aprobación que finalmente se ha realizado el 26 de junio de 2025, con casi dos años de retraso respecto de la fecha límite establecida por la normativa. Respecto de las cuentas de 2023, la AEMET las formuló en octubre de 2025, con más de dieciocho meses de retraso y se han aprobado en marzo de 2026, veinte meses después de la fecha límite establecida por la normativa. Las de 2024 no han sido formuladas.

La aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio 2023 del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), del Organismo Autónomo Parques Nacionales (OAPN), del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) y de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A. (UIMP) se ha producido en 2025, con retrasos superiores a once meses respecto de la fecha en que debió realizarse su aprobación. Las cuentas del SEPIE y de la UIMP de 2024 no han sido aprobadas, mientras que las del CEDEX y OAPN lo han sido con casi ocho meses.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

De las restantes 30 entidades fiscalizadas que registraban diferentes grados de dificultad para la presentación de sus cuentas anuales, hay que señalar que diez de ellas han conseguido aprobar la cuenta de 2024 en plazo[104], superando las dificultades de años anteriores y veinte no la han aprobado en plazo[105].

4.50. Las auditorías de las cuentas rendidas al Tribunal reflejan una opinión favorable o favorable con salvedades, excepto las de cuatro entidades -Confederaciones Hidrográficas del Duero y del Guadalquivir, la Jefatura Central de Tráfico (JCT) y Biblioteca Nacional de España-, para las que el auditor refleja una opinión desfavorable en su informe, por incumplimiento de principios contables y por limitaciones al alcance relacionadas con el inmovilizado, con la falta de un soporte documental completo de las cifras registradas en la contabilidad, y por diferencias significativas entre la información de los sistemas informáticos de gestión de ingresos y la que figura en los sistemas de información contable.

En el Anexo 21 se incluye un resumen de las opiniones desfavorables reflejadas en los informes de auditoría de estas entidades.

La normativa exime de la obligatoriedad de la auditoría de cuentas anuales a los consorcios con menor importancia económica, aunque discrecionalmente la IGAE puede incluirlos en su propio plan anual de control. Las cuentas de 54 consorcios han venido acompañadas de un certificado del Director de la Oficina Nacional de Auditoría de la IGAE que acredita la no inclusión de estas en el Plan de auditorías de la IGAE.

4.51. La disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, estableció que las fundaciones tienen que presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento del código de conducta al que deben ajustarse las inversiones financieras temporales que realicen. Así, el propio Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos establece que la memoria de las cuentas anuales incluirá información sobre el grado de cumplimiento del citado código. Todas las fundaciones que tienen inversiones financieras temporales han cumplido con estas obligaciones, excepto la Fundación Residencia de Estudiantes, F.S.P. Adicionalmente, las fundaciones tienen obligación de mostrar en la memoria de las cuentas anuales información sobre la aplicación de elementos patrimoniales a fines propios. A este respecto, las memorias de la F.S.P. Instituto de Cultura Gitana, pese a lo señalado en alegaciones, y de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P. no muestran la citada información.

[104] Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (AECSIC), Agencia Estatal de Investigación (AEI), Centro Español de Metrología, O.A., M.P., Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional, O.A., Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A., Fondo de Garantía Salarial, O.A., Instituto Nacional de Administración Pública, Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial Esteban Terradas, Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A, Organismo Autónomo Comisionado para el Mercado de Tabacos, Organismo Autónomo Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social y Organización Nacional de Trasplantes.

[105] AECID, Agencia de Información y Control Alimentarios, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A.(CEPC), Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P., Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A, Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN), Consejo Superior de Deportes, O.A. (CSD), Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A, Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. (FEGA), Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, O.A., ITJ, Servicio Público de Empleo Estatal, O.A. y TURESPAÑA.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

IV.10.2. Liquidación del presupuesto

4.52. La utilización del remanente de tesorería como recurso presupuestario por parte de las entidades del sector público administrativo institucional continúa siendo escasa (un 23 % de media desde 2022), lo que motiva que su presupuesto se financie con un exceso de transferencias de la AGE, con repercusión en los indicadores de estabilidad presupuestaria.

4.53. Entre las 68 entidades que se encuentran en esta situación únicamente diez entidades[106] han financiado su presupuesto de 2024 con un importe igual o superior al 50 % del remanente disponible[107] al cierre del ejercicio anterior.

En particular, el Instituto para la Transición Justa (ITJ) dispone desde el ejercicio 2020 de remanentes anuales superiores a 640 millones de euros, lo que supone el séxtuplo de su actividad de 2024 (126,2 millones). A pesar de ello, la AGE continúa presupuestando y reconociendo fondos a su favor no vinculados al MRR[108] innecesarios para el mantenimiento y operatividad del organismo. Por su parte, y al igual que se viene señalando en las DCGE de años anteriores, la JCT sigue presentando remanentes de tesorería disponibles relevantes y crecientes[109], y aunque ha utilizado parte de su remanente para financiar su presupuesto de gastos del ejercicio 2024, e incluso ha transferido 504 millones a la AGE, el remanente al cierre de 2024 ha aumentado hasta alcanzar los 1.145 millones de euros (el 82 % de los créditos definitivos de su presupuesto en 2024), de los que 769,8 millones[110] son fondos líquidos, innecesarios para su funcionamiento ordinario.

En cuanto a los estados del remanente de tesorería de las cuentas individuales de organismos autónomos, agencias estatales y otros entes públicos hay que señalar que como consecuencia de las operaciones de subastas de liquidez realizadas por el Tesoro al final de 2024, operaciones en las que se han integrado los saldos en el Banco de España de esas entidades, los fondos líquidos que figuran en esos estados, y que corresponden a los saldos en el Banco de España al cierre del ejercicio, se han reclasificado desde el epígrafe de fondos líquidos al epígrafe de derechos pendientes de cobro, situación que se ha revertido al inicio de 2025. Ello no ha supuesto variación del remanente total.

Finalmente, cabe señalar que el remanente de tesorería de la Agencia Estatal de Investigación -513 millones de euros- ha continuado la progresión creciente de años anteriores. En 2023 la agencia comunicó al Tribunal que la Dirección General de Presupuestos no consideraba la opción de consignar el remanente de tesorería como fuente de financiación en su presupuesto, por tratarse de un organismo subvencionador. El Tribunal considera que sería recomendable anular en la AGE los saldos por transferencias pendientes de pago innecesarias para la sostenibilidad de la Agencia (333 millones de euros al cierre del ejercicio 2024) y, simultáneamente, en la contabilidad de la AEI anular la deuda pendiente de cobro correspondiente.

Se considera necesario que la AGE realice una revisión de los remanentes de tesorería de sus entidades dependientes ya que, aun cuando en la actualidad las transferencias reconocidas por la AGE se abonan teniendo en cuenta las necesidades de liquidez de los organismos, la utilización

[106] Instituto de Estudios Fiscales, Parque Móvil del Estado, CSD, FEGA, Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, ICAA, CEPC, Centro de Investigaciones Sociológicas, CAPN y TURESPAÑA.

[107] Remanente de tesorería disponible = Remanente total – Saldos de dudoso cobro.

[108] Transferencias de la AGE al ITJ (excepto MRR): 182 millones de euros en 2022; 144 millones en 2023 y 88 millones en 2024.

[109] JCT (219 millones de euros en 2020; 470,6 millones en 2021; 726,7 millones en 2022; 886,3 millones en 2023 y 1.145 millones en 2024)

[110] Importe previo a la cesión temporal de su tesorería al Tesoro.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

exhaustiva como recurso presupuestario de los remanentes de tesorería, estimados por este Tribunal en 3.187 millones de euros, podrían haber supuesto un ahorro de 1.462 millones en los PGE[111].

4.54. Las MCSS no han registrado obligaciones por 535 millones de euros a favor de la TGSS, por el gasto correspondiente al sostenimiento de servicios comunes y al reaseguro obligatorio y de exceso de pérdidas (gastos inherentes al proceso de recaudación) de los meses de octubre y noviembre de 2024. Sin embargo, la TGSS sí ha registrado los correlativos derechos de cobro al presupuesto de ingresos, procediendo incluso a su recaudación, mientras que las MCSS ni siquiera han dictado el acto de reconocimiento y liquidación de la obligación que origina la transferencia y el pago a favor de la TGSS. Este diferente criterio de registro -recogido en la Orden ISM/1253/2024, de 6 de noviembre, que regula las operaciones de cierre del ejercicio 2024 para las ESSS- da lugar a que no se traten de forma homogénea las operaciones de ingresos y gastos procedentes de la misma transacción o hecho económico. Por otro lado, debido a que el presupuesto de las MCSS recoge obligaciones por este concepto de los meses de octubre y noviembre de 2023, por 508,5 millones, en lugar de las correspondientes a los mismos meses de 2024, el efecto neto de esta incidencia supone una sobrevaloración del resultado presupuestario del sistema en 26,5 millones. No obstante, la CGE no se ve afectada por esta incidencia puesto que en el proceso de consolidación esta operación ha sido objeto de homogeneización y eliminación en el estado de liquidación del presupuesto[112].

IV.10.3. Balance

4.55. No se han reclasificado contablemente, como bienes en concesión, las 8 autopistas (686 millones de euros) y 13 áreas de servicio (154,5 millones) objeto de concesión a la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre, S.M.E., S.A., tras el convenio de concesión de 22 de diciembre 2022.

4.56. Los créditos concedidos por la AGE a sociedades concesionarias de autopistas (873,1 millones de euros a 31 de diciembre de 2024) figuran registrados, con carácter general, por su valor nominal. En opinión del Tribunal este criterio de registro contable no es acorde con el previsto en la norma 8ª Activos Financieros del PGCP que prevé que “las partidas a cobrar a largo plazo se podrán valorar por el nominal y los préstamos concedidos a largo plazo con intereses subvencionados se podrán valorar por el importe entregado, cuando el efecto de la no actualización, globalmente considerado, sea poco significativo en las cuentas anuales de la entidad”, circunstancia que no se produce en estos créditos.

4.57. Dentro del epígrafe de inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas se incluyen las participaciones de la AGE en entidades del sector público administrativo por bienes adscritos (cuenta 240001). El importe de estas adscripciones no puede ser contrastado con el importe registrado contablemente por los organismos receptores de los bienes, ya que las cuentas en las que estos últimos efectúan su registro engloban todo tipo de aportación de bienes y derechos.

Así, para las diez entidades analizadas, se observa que la inversión contabilizada por la AGE asciende a un importe conjunto de 1.083,9 millones de euros, siendo el importe que las entidades registran como aportación recibida de 5.943,4 millones.

[111] Considerando solo las entidades que han mantenido o aumentado su remanente de tesorería de 2023 a 2024.

[112] En relación con las alegaciones de IGSS, véase la segunda nota al pie del párrafo 3.8.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

CUADRO N.º 12
COMPARACIÓN SALDOS CONTABLES AGE CON ENTIDADES ANALIZADAS

(millones de euros)

ENTIDADES	CUENTA AGE 240001 BIENES EN ADSCRIPCIÓN	VNC APORTACIÓN BIENES Y DERECHOS ORGANISMOS PÚBLICO CUENTAS 1001-1004
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	484,9	1.083,6
Agencia para la Lucha Antidopaje	---	2,2
Confederación Hidrográfica del Duero	1,7	498,3
Confederación Hidrográfica del Ebro	3,0	1.539,0
Confederación Hidrográfica del Guadiana	3,3	1.013,9
Fondo Español de Garantía Agraria	1,5	496,4
Instituto Cervantes	40,6	47,0
Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas”	---	404,1
Museo Nacional del Prado	338,5	382,0
Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía	210,4	476,9
	1.083,9	**5.943,4**

Fuente: Elaboración propia a partir de las cuentas individuales.

El detalle de los bienes o los inventarios remitidos como información adicional por estas entidades no permite su conciliación con los datos de los bienes adscritos que figuran en la CAGE, debido a las siguientes causas: los inventarios no tienen el detalle de estos bienes o no contienen la información necesaria para su identificación; se usan códigos diferentes en la AGE y en las entidades para identificar los mismos bienes; hay bienes CIBI que no aparecen en la información remitida por las entidades y, en los que coinciden, en muchos casos difiere la valoración de la AGE y la registrada por las entidades. Los museos a los que se ha solicitado información envían inventarios de obras de arte recibidas en adscripción, sobre las que no se aporta información en la memoria de la CAGE.

Este Tribunal considera que se debería facilitar la conciliación del inventario de los bienes en adscripción que figuran en la CAGE con la información de las entidades receptoras de estos bienes adscritos, así como homogeneizar su valoración. Asimismo, el detalle completo (para todos los bienes y todos los ejercicios) de los bienes adscritos que no constan en CIBI se debería incluir dentro de la información complementaria que acompaña a la CAGE.

En cuanto a los organismos de cuenca, se recomienda que aquellos bienes destinados al mejor aprovechamiento general de los recursos hidráulicos, cuya titularidad corresponde al Estado y cuya gestión, control e inventario tienen encomendados, se registren con idénticos criterios, y que su registro se lleve a una cuenta divisionaria específica por la AGE y sus entidades dependientes para facilitar su control y valoración.

Por otra parte, en la memoria de la CAGE se incluye el detalle de los bienes CIBI adscritos a 31 de diciembre de 2024, cuyo importe conjunto asciende a 2.358,8 millones de euros, siendo el saldo de las cuentas que registran los bienes en adscripción de 2.629,3 millones y, existiendo por tanto bienes en adscripción por 270,5 millones para los que no se aporta información.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

4.58. El saldo de la cuenta 217 *Equipos para procesos de información* de la GISS, por 311 millones de euros, corresponde a elementos utilizados por el INSS, el ISM, la TGSS y la propia GISS. De acuerdo con el "Marco conceptual de la Contabilidad de las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social", puntos 4º y 5º, de la APGCPSS'11, estos activos deberían reflejarse contablemente en el balance de la entidad que obtenga, a partir de los mismos, rendimientos económicos o un potencial de servicio en el futuro. No obstante, con la información y documentación rendida al Tribunal de Cuentas, no resulta posible determinar la cuantía correspondiente a cada entidad. La cuenta 215 *Instalaciones técnicas y otras instalaciones* presenta idéntica incidencia, pero de menor relevancia cuantitativa[113].

4.59. La AGE ha imputado una aportación de 623,6 millones de euros a Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.M.E., S.A. (ACUAMED) para la ejecución de actuaciones incluidas en el componente 5, inversión 5 (C5.I5) del PRTR (Recuperación de acuíferos con recursos alternativos) de forma incorrecta, como participación social y no como préstamo, que es lo que corresponde a la naturaleza de la operación. Esta aportación de fondos fue registrada presupuestariamente en una rúbrica económica del artículo 85 *Adquisición de acciones y participaciones del sector público,* cuando debió serlo a la correspondiente rúbrica del artículo 82 *Concesión de préstamos al sector público.* En consecuencia, no se ha reflejado correctamente en el balance de la CAGE.

ACUAMED ha registrado correctamente la operación como concesión de un préstamo por parte de la AGE. El criterio de ACUAMED resulta acorde con el reflejado en el PRTR, que prevé que el componente C5.I5 se financie por la AGE mediante préstamos directos a esa Sociedad.

4.60. El ISM ha comunicado a este Tribunal la imposibilidad de delimitar en el programa presupuestario de medicina marítima, el coste de la asistencia sanitaria derivada de actividades de naturaleza profesional, que ha de ser financiada con recursos contributivos, de la asistencia sanitaria de carácter universal, que debe asumir obligatoriamente el Estado. Esto supone que los derechos de cobro que ha de registrar la TGSS frente a la AGE para la financiación de las actividades de naturaleza universal, no reúnen las condiciones fijadas en la APGCPSS[114] para ser recogidos en el activo del balance de la TGSS. En consecuencia, hasta que no se conozca con exactitud la cuantía correspondiente a cada una de estas actividades (contributiva y no contributiva), este servicio común debe dar de baja en sus estados financieros la totalidad del derecho de cobro registrado frente a la AGE por este concepto que, a 31 de diciembre de 2024, asciende a 528,7 millones de euros, con contrapartida en el resultado del ejercicio, por 26,1 millones y en resultados de ejercicios anteriores por 502,6 millones. Asimismo, debe informar de esta circunstancia en la memoria de sus cuentas anuales. Por otro lado, esta incidencia no afecta al balance consolidado de la CGE, puesto que dicha operación ha sido homogenizada por la IGAE en el proceso de consolidación[115].

[113] La GISS alega que el fraccionamiento por entidades del inventario de los equipos informáticos y la asunción por dichas entidades de su gestión podrían contravenir las funciones de gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones de la Seguridad Social que tiene legalmente atribuidas, así como los principios del modelo de Gobernanza TIC. Sin embargo, las normas contables son claras a este respecto y su aplicación no afecta a las competencias de gestión atribuidas a la GISS, ni impide la imputación de las adquisiciones de estos elementos a su presupuesto de gastos. Por otro lado, el registro contable de estos bienes de acuerdo con los criterios fijados en la APGCPSS'11 reflejaría fielmente su situación real.

[114] Estas condiciones son las fijadas en el punto 2. Activos y pasivos del apartado "5. Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales" del marco conceptual de la APGCPSS'11.

[115] La IGSS señala que las actividades de este programa presupuestario son, principalmente, prestaciones preventivas y asistenciales generalistas que, en su mayoría, no derivan de contingencias profesionales, sino que son de carácter universal, debido a lo cual lo adecuado sería mantener estos gastos en la liquidación de la financiación de la Seguridad Social con el Estado. Sin embargo, este Tribunal mantiene que, hasta que no se realicen las mejoras técnicas necesarias que permitan arbitrar conceptos presupuestarios diferenciados, distinguiendo los gastos por prestaciones de naturaleza contributiva de los de carácter universal, la TGSS debe dar de baja el derecho de cobro frente al Estado, puesto que estos activos no están valorados con fiabilidad.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

4.61. En relación con los deudores por prestaciones indebidamente percibidas del INSS, del IMSERSO y del ISM que se encuentran en gestión de cobro en la TGSS, se han detectado diferencias entre la información que las mencionadas entidades han remitido al Tribunal de Cuentas y los datos que al respecto ha facilitado este servicio común, siendo las más significativas las del INSS, que ascienden a 59 millones de euros y las del IMSERSO, por 29,6 millones. Estas diferencias han de ser objeto de conciliación.

4.62. El artículo 12. Cuatro de la LPGE para 2023, prorrogada para 2024, en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional trigésima segunda del TRLGSS, recoge transferencias a favor de la Seguridad Social por 5.559,6 millones de euros bajo la rúbrica *Para financiar otros conceptos*. En este ejercicio, el sistema ha recibido por este concepto 7.051,6 millones. El incremento de la aportación estatal se aprobó en Consejo de Ministros el 29 de octubre de 2024, y se justificó en la insuficiencia del importe presupuestado para dar cumplimiento al compromiso del Estado de asumir de forma progresiva la financiación de los gastos de naturaleza no contributiva. Sin embargo, en su descripción no se especifican inequívocamente los gastos que han de afrontarse con tales recursos, lo que impide conocer y cuantificar los posibles excesos o defectos de financiación y su repercusión sobre la cuenta del resultado económico patrimonial, las partidas del balance de la TGSS que reflejan su posición deudora o acreedora frente al Estado y el remanente de tesorería del sistema. De acuerdo con la recomendación primera del “Informe sobre evaluación y reforma del Pacto de Toledo”, estas transferencias se otorgan para financiar gastos impropios del sistema vinculados a políticas estatales con entidad propia, más allá de la Seguridad Social, que deberían quedar específicamente asociados a los recursos que han de financiarlos. En consecuencia, sería oportuno que las LPGE identificaran convenientemente tales gastos para que la TGSS aplicara el régimen de seguimiento y control ya existente en el resto de las partidas de financiación afectada.

IV.10.4. Cuenta del resultado económico patrimonial

4.63. Los gastos e ingresos derivados de la gestión por las MCSS de las prestaciones por cese de actividad (CATA) no resultan comparables con los del ejercicio anterior debido a que la revisión, durante 2024, de los reconocimientos provisionales de la prestación extraordinaria por cese de actividad de los trabajadores autónomos (PECATA) ha generado un aumento significativo de las prestaciones indebidas por este concepto y de sus correlativos reintegros quedando subsumidos por estas operaciones extraordinarias los gastos y los ingresos de la CATA del ejercicio. Además, ello ha dado lugar a que las cuentas 639 Otras prestaciones y 750 Transferencias recogidas en la cuenta del resultado económico patrimonial de esta actividad presenten signo contrario a su naturaleza[116] debido, en el caso de los gastos, a la aplicación de la operatoria contable en vigor para dar cumplimiento al artículo 27 de la LGP y, en el de los ingresos, a la devolución a la TGSS de aquellas transferencias que recibieron las MCSS para financiar la PECATA. Con el fin de aclarar dichos aspectos a los usuarios de las cuentas anuales, la IGSS ha recogido un párrafo de énfasis en los informes de auditoría de cuentas de estas entidades. Asimismo, las notas 3 “Bases de presentación de las cuentas anuales” y 16 “Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial” de sus memorias incluyen datos adicionales sobre estas cuestiones.

4.64. Las MCSS no han registrado los gastos devengados en diciembre de 2024, ni el correspondiente pasivo, derivados de las aportaciones al sostenimiento de servicios comunes, reaseguro obligatorio y reaseguro de exceso de pérdidas; y la TGSS tampoco ha registrado los correlativos ingresos devengados y el activo asociado, por importe de 255,4 millones de euros. Estas operaciones son transferencias de las MCSS a favor de la TGSS, y derivan de la recaudación mensual de las cotizaciones sociales, por lo que resulta aplicable lo dispuesto en el Marco

[116] En el caso de los gastos su valor es positivo por 76,6 millones de euros y en el de los ingresos, negativo por 435,5 millones.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

conceptual, punto 5º (apartado 3. Ingresos y gastos) de la APGCPSS'11, que señala que habrán de registrarse en el mismo periodo de cuentas anuales los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos. Por tanto, teniendo en cuenta que las MCSS sí han imputado patrimonialmente las cotizaciones del mes de diciembre de 2024 también deberían haber registrado las operaciones relativas a los gastos asociados al proceso de recaudación, y la TGSS las de los ingresos patrimoniales correlativos. Debido a que el balance y la cuenta de resultados de las MCSS y la TGSS recogen los datos por este concepto del mes de diciembre de 2023 en lugar de los del mismo mes de 2024, el efecto neto de esta incidencia asciende a 17,7 millones[117].

IV.10.5. Memoria

4.65. La memoria de la CAGE de 2024 no recoge ninguna información específica relacionada con los activos en concesión. Teniendo en cuenta que, tal como se indicó en las DCGE de 2022 y 2023, mediante la Orden HAC/820/2021 se efectuó una modificación del PGCP para incorporar esta información en la memoria, el Tribunal considera que se debería incorporar también en la memoria de las cuentas anuales de la AGE, lo que haría preciso introducir una modificación en la adaptación del PGCP a la AGE.

4.66. La memoria de la CAGE de 2024, al igual que la de ejercicios anteriores, no incluye el balance de resultados ni en el informe de gestión a que se refieren los artículos 71 y 128 de la LGP. No obstante, se debería cumplir con la evaluación de las políticas de gasto prevista en el artículo 72 de la LGP. Este Tribunal considera necesario revisar el modelo de control por objetivos y reconsiderar la forma en la que los resultados deben hacerse públicos[118].

4.67. La información recogida en la memoria de la CAGE de 2024, al igual que la de ejercicios anteriores, no contiene información que permita diferenciar los activos financieros a tipo fijo o variable, reflejando únicamente su importe total: 393.244,9 millones de euros.

4.68. En la Memoria de la CAGE de 2024 se recoge información referida al impacto de las medidas contenidas en los Reales Decretos-leyes aprobados a finales de 2024 para hacer frente a los daños provocados por la DANA producida entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. En ejercicios anteriores, en este apartado también se incorporaba información de medidas aprobadas en los primeros meses del ejercicio siguiente con impacto en los ejercicios siguientes; sin embargo, en la CAGE de 2024 no se produce esta circunstancia, considerando el Tribunal que también deberían haberse incorporado en este apartado las medidas aprobadas mediante Reales Decretos-Ley en los primeros seis meses del ejercicio 2025 con impacto relevante en las cuentas públicas, como las contenidas en: el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad; el Real Decreto-ley 4/2025, de 8 de abril, de medidas urgentes de

[117] La IGSS manifiesta en sus alegaciones que estos gastos se cuantifican a partir de cuotas recaudadas o satisfechas, por lo que "*la disminución para las mutuas colaboradoras de los recursos económicos que comportan esos gastos no se produce en el momento en que la cotización se devenga, sino cuando las cuotas se recaudan*", y que registrarlos en un momento anterior al que se produce la corriente real de bienes y servicios sería contrario a los principios y criterios establecidos en la APGCPSS'11. No obstante, este Tribunal considera que estos gastos son inherentes a los ingresos por cotizaciones sociales de los que derivan y que sirven de base para su cálculo (ello con independencia de cuándo se produzca la recaudación de tales cuotas y la liquidación de dichos gastos), por lo que no pueden tener períodos de devengo distintos. Así está expresamente recogido en el apartado 5.3 del precitado Marco conceptual *("En cualquier caso, se registrarán en el mismo periodo de cuentas anuales, los gastos e ingresos que surjan directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros hechos económicos"*).

[118] Conclusiones de la "Nota sobre las dificultades de las entidades del sector público administrativo del Estado para la formulación, aprobación y rendición de cuentas en plazo, ejercicios 2022 y 2023".

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

respuesta a la amenaza arancelaria y de relanzamiento comercial; el Real Decreto-ley 6/2025, de 17 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial; y el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

4.69. El PGCP y su adaptación a la AGE no prevén que se ofrezca información respecto de la distribución territorial de las inversiones. Dada la significación que se atribuye a esta materia en la normativa presupuestaria, el Tribunal considera que esta información debería incorporarse en la memoria, toda vez que la información de ejecución presupuestaria no permite efectuar esta distribución.

IV.10.6. Otros

4.70. Permanece la incertidumbre, ya puesta de manifiesto en 2022 y 2023, sobre la continuidad de la gestión colaboradora de la mutua n.º 39 Mutua Intercomarcal, debido a que la dotación de su RECP, no alcanza el porcentaje mínimo fijado en el artículo 95.2.a) del TRLGSS. La DGOSS aprobó, el 14 de enero de 2022, como medida cautelar, el plan de viabilidad para el periodo 2022-2024, presentado por la entidad para el saneamiento de su situación económica, de acuerdo con el artículo 100.2 en relación con el artículo 100.1.a) del mencionado Texto Refundido. Durante 2024, la DGOSS ha realizado un seguimiento trimestral de las propuestas incluidas en dicho plan.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

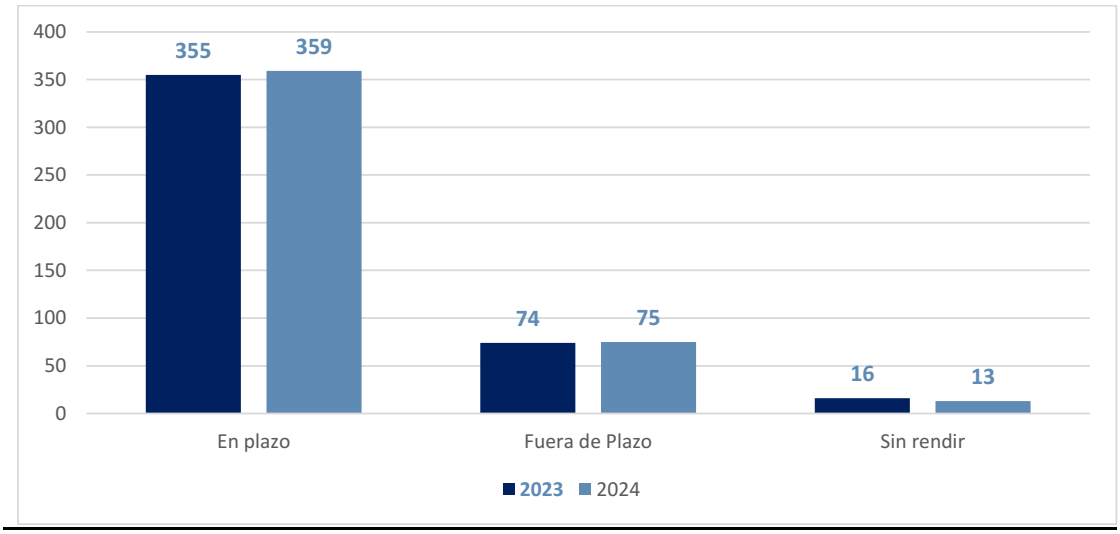
V. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Y DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LOS PLENOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES

V.1. SEGUIMIENTO DE LAS CONCLUSIONES

5.1. Continúa la falta de integración en la CGE consolidada de las cuentas de algunas entidades. En concreto, las entidades dependientes que, estando obligadas a rendir sus cuentas, no han sido integradas ascienden a 65 frente a 73 entidades del ejercicio anterior (Anexo 3). Tampoco han sido integradas 38 entidades multigrupo y asociadas frente a 41 del ejercicio anterior (Anexo 4).

5.2. Se ha producido una mejora en el cumplimiento de los plazos por parte de las entidades que han rendido cuentas al Tribunal y se ha reducido el número de entidades que no han presentado cuentas en relación con el ejercicio 2023. En el siguiente gráfico se muestra la evolución de la rendición de los dos últimos años.

GRÁFICO N.º 1
RENDICIÓN DE CUENTAS DE ENTIDADES DEPENDIENTES



Fuente: Elaboración propia.

5.3. Al igual que en ejercicios anteriores, el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado no recoge las previsiones iniciales del capítulo 9 “Pasivos financieros”.

5.4. Se sigue produciendo un distinto tratamiento contable de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la AGE y los organismos públicos.

5.5. La AGE sigue careciendo de inventarios completos de los bienes que integran el inmovilizado material.

5.6. No se han regularizado los saldos deudores y acreedores que no han sido objeto de modificación en los últimos años.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

5.7. En relación con los pagos a justificar se han iniciado actuaciones para recabar y aprobar las cuentas justificativas. Estas actuaciones están teniendo un alcance muy limitado, ya que no se han dirigido a exigir el reintegro de las cuantías no justificadas. Por otra parte, la modificación de la normativa contable, a partir de 2025, resolverá, en gran parte, el problema de la imputación contable de gastos pendientes de aprobar, al pasar a contabilizarse en el momento de presentación de la cuenta justificativa. La AGE deberá seguir incidiendo en la obligación de justificación en plazo, en la reclamación del reintegro de las cantidades no justificadas y en la exigencia de responsabilidades por demoras.

5.8. La IGAE, pese a las recomendaciones recogidas en las DCGE desde 2020, continúa sin adaptar el método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro previsto en la Resolución de 14 de diciembre de 1999 al criterio del actual PGCP y de la APGCPSS'11, basado en la evidencia objetiva de una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros.

5.9. Continúan sin elaborarse y, consecuentemente, sin incorporarse a la CAGE el balance de resultados e informe de gestión al que se refieren los artículos 71 y 128 de la LGP.

5.10. La TGSS continúa sin disponer del inventario general de bienes y derechos de la Seguridad Social completo, actualizado y conciliado con los registros contables, previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1221/1992, de 9 de octubre, sobre el Patrimonio de la Seguridad Social. A pesar de los avances producidos en los últimos años, el proceso no ha concluido, tal y como se indica en el párrafo 4.12.

5.11. Continúan sin concluir las actuaciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción en las ESSS, previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012 de la IGSS. Sin embargo, como se indica en el párrafo 3.19, las actuaciones realizadas durante 2024 por el INSS, el IMSERSO, el ISM y la TGSS han reducido el saldo pendiente de regularizar en un 46,9 %. El INGESA y el IMSERSO siguen siendo las que más retraso presentan.

5.12. En este ejercicio, FOGASA ha registrado el deterioro de valor de las deudas por cotizaciones sociales de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro, atendiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas recogidas en anteriores DCGE.

5.13. En las DCGE de ejercicios anteriores se ha realizado un seguimiento de otras conclusiones relativas a determinadas operaciones que no figuran en la Cuenta Única Consolidada por tratarse de partidas recíprocas entre la Seguridad Social y la AGE, que han sido eliminadas en el proceso de consolidación. No obstante, su seguimiento se ha efectuado en tanto que tales conclusiones afectan a operaciones que persisten en las cuentas individuales rendidas por cada una de las ESSS, entre las que cabe destacar las siguientes:

- Persisten las discrepancias entre la contabilidad patrimonial de la TGSS y de la AGE respecto a las insuficiencias de financiación de las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria y servicios sociales incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social de financiación obligatoria por el Estado. La más importante es que la TGSS refleja en su balance a 31 de diciembre de 2024 unos derechos de cobro frente al Estado por 3.372,4 millones de euros[119], mientras que en el balance de la AGE no existe una partida recíproca de obligaciones de pago.

[119] La TGSS recoge este derecho de cobro frente al Estado como financiación afectada porque el artículo 11 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, dispuso que todo incremento del gasto del extinto INSALUD -con excepción del que pudiera resultar de las generaciones de crédito-, que no pueda financiarse por redistribución interna de sus créditos, ni con cargo al remanente afecto a la entidad, se financiaría por aportación del Estado. El artículo 90 del derogado TRLGSS de 1994 mantuvo este texto que continúa vigente en el artículo 113.1 del actual TRLGSS.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

- Tampoco se ha producido el saneamiento financiero necesario en relación con los once préstamos, por 17.168,6 millones de euros[120], otorgados por la AGE a la Seguridad Social durante los ejercicios 1992 a 1999.

- Se encuentran pendientes de amortización las deudas de la Seguridad Social con la AGE contraídas entre 1992 y 1999, por 9.081,5 millones de euros, derivada de la financiación por el Estado de las funciones de asistencia sanitaria y servicios sociales traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra (deberían haberse amortizado en un plazo de diez años a partir del 1 de enero de 1996, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social).

V.2. SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES

5.14. Los párrafos siguientes resumen la situación actualizada del cumplimiento de los acuerdos correspondientes a los últimos Dictámenes aprobados por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas [121], relativos a las DCGE de los ejercicios 2022[122] y 2023[123], en aquellos casos en que se estima que afectan a los objetivos fijados en relación con el examen y comprobación de la Cuenta General objeto de esta Declaración.

5.15. *Realizar un seguimiento de las entidades del sector público estatal que incumplan la obligación de rendir sus cuentas o lo hagan fuera del plazo legalmente establecido y adoptar las medidas precisas para que todas rindan sus cuentas, en plazo y forma, al Tribunal de Cuentas, impulsando los procedimientos sancionadores que correspondan. Reducir el número de cuentas no integradas en la CGE (5/2022; 6/2022; 8.8/2022; 8.16/2022; 9.1/2022; 2.14/2023; 3.1/2023).*

La IGAE reiteró la obligación de rendir las cuentas del ejercicio 2023 a aquellas entidades que la habían incumplido. Por su parte, la Oficina de Conflictos de Intereses (OCI)[124] atendiendo a la calificación de infracción muy grave en el artículo 28.p) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se dirigió a las Subsecretarías de los Departamentos a los que están adscritas las entidades instando su cumplimiento. Una vez recibidas las justificaciones, la OCI consideró que no procedía la adopción de medidas adicionales.

La situación respecto al ejercicio 2024 de las cuentas anuales en cuanto a su integración en la CGE y su rendición ante el Tribunal de Cuentas presenta el siguiente detalle:

[120] Esta deuda corresponde a: tres préstamos concedidos para la cancelación de obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991 del extinto INSALUD, por un importe conjunto de 3.372,4 millones de euros; seis préstamos otorgados para la financiación de obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar su equilibrio presupuestario, por un total de 9.589,2 millones; y dos préstamos concedidos para cubrir desfases de tesorería por 4.207,0 millones.

[121] Los acuerdos han sido agrupados por materias similares, recogiéndose un resumen y, entre paréntesis y por orden cronológico, la numeración que identifica los acuerdos de la Comisión Mixta que se consideran incluidos en la materia analizada.

[122] El Dictamen del ejercicio 2022 fue aprobado por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 14 y de 20 de noviembre de 2024, respectivamente, y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 9 de diciembre de 2025.

[123] El Dictamen del ejercicio 2023 fue aprobado por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 10 y de 17 de septiembre de 2025, respectivamente, y publicado en el Boletín Oficial del Estado el 28 de octubre de 2025.

[124] Órgano competente para la instrucción de los procedimientos por incumplimiento de la obligación de rendición de cuentas, tipificado como infracción muy grave en materia de gestión económico-presupuestaria en la citada Ley.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

- Las entidades que no han rendido cuentas o las han presentado fuera del plazo legalmente previsto se relacionan en el anexo19 y anexo20 de esta Declaración. El Tribunal de Cuentas ha elaborado la "Nota sobre las dificultades de las entidades del Sector Público Administrativo del Estado para la formulación, aprobación y rendición de cuentas en plazo, ejercicios 2022 y 2023", que fue aprobada por el Pleno del Tribunal, en su sesión de 28 de julio de 2025. En dicha Nota se concluye que las causas principales de la dificultad para la aprobación y la rendición de las cuentas en plazo consisten en la precariedad y la elevada rotación en la ocupación de los puestos del área económico-financiera y en la complejidad de los trámites internos. El Tribunal recomendó a los presidentes y directores de los organismos que se provean de personal cualificado, y a la IGAE que desempeñe un papel más activo en la vigilancia y control de la organización de las oficinas contables y que, junto con el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, participe en los procedimientos de cobertura de vacantes de las unidades de contabilidad. A fecha de cierre de esta Declaración persisten 16 entidades con retrasos en la rendición de cuentas.

- Por otra parte, y de acuerdo con el compromiso asumido en su Plan Estratégico 2024-2027, el Tribunal de Cuentas ha incluido en sus programas anuales de fiscalización tendentes a fortalecer la rendición de entidades que no rinden cuentas. Así, en el Programa de Fiscalizaciones para 2026, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 18 de diciembre de 2025, se ha incluido la fiscalización del OAPN, ejercicios 2022 a 2024, y la de la Jefatura Central de Tráfico, ejercicios 2023 y 2024, en atención, entre otras circunstancias, a los reiterados retrasos en la formulación/aprobación de sus cuentas anuales en los ejercicios precedentes.

- Por lo que se refiere a las cuentas anuales integradas en la CGE, de un total de 447 entidades pertenecientes al sector público estatal, no se han integrado las cuentas de 65 entidades, lo que representa una reducción respecto del número de cuentas no integradas en 2023 (73).

5.16. *Subsanar las salvedades y deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, así como poner en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso y Senado (3/2022; 8.1/2022; 8.3/2022; 8.4/2022; 9.4/2022; 10.4/2022; 2.2/2023; 2.6/2023; 2.10/2023; 3.4/2023; 4.4/2023),* entre ellas:

-Restringir la práctica de diferir a ejercicios futuros la imputación presupuestaria de derechos y obligaciones, reduciendo los saldos de operaciones pendientes de imputar a presupuesto, y asegurando la exacta contabilización de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros (8.5/2022; 8.11/2022; 2.11/2023; 2.15/2023; 2.20/2023).

Con independencia de que la IGAE ha ido subsanando determinadas deficiencias y adoptando recomendaciones puestas de manifiesto en las sucesivas declaraciones, aún subsisten salvedades y deficiencias que impiden al Tribunal de Cuentas emitir una opinión plenamente favorable a la CGE. Algunas corresponden a operaciones específicas del ejercicio, pero la mayor parte son incorrecciones que se vienen repitiendo en cada ejercicio. Entre estas es habitual el deslizamiento de la imputación presupuestaria de los gastos de un ejercicio al siguiente, y la falta de inventarios de bienes completos y correctamente valorados. La AGE continúa sin incorporar en contabilidad ni la cobertura del déficit presupuestario inicial, ni las modificaciones del presupuesto de ingresos cuando se financian mediante endeudamiento determinadas modificaciones presupuestarias de gastos. Asimismo, subsiste la falta de información sobre el alcance económico de los beneficios fiscales y la relativa a resultados de cumplimiento de objetivos por programas presupuestarios, y siguen sin producirse mejoras en los informes de gestión.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

La AGE, al igual que en ejercicios anteriores, no ha registrado en la liquidación del presupuesto de ingresos las modificaciones de las previsiones iniciales con las que se financian mediante endeudamiento los créditos extraordinarios o ampliaciones de créditos, de conformidad con el artículo 46 de la LPGE de 2023, prorrogada para 2024.

-Actualizar el valor de las infraestructuras e inversiones militares que figuran en el Balance de la Cuenta de la Administración General del Estado de acuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad Pública (9.7/2022 y 3.7/2023).

En la CGE del ejercicio 2019 se efectuó la actualización de las infraestructuras e inversiones militares. En los ejercicios 2020 y 2021 se revisaron y rectificaron los valores de las infraestructuras que forman parte de la red de carreteras, y en los ejercicios siguientes se ha revisado la valoración de las áreas de servicio de titularidad estatal de dicha red.

En la CGE de 2024 continúa la incidencia relacionada con la falta de registro contable del valor del suelo de la red de carreteras y áreas de servicio. Y en cuanto a las inversiones militares, hay que señalar que el MDEF aún no se ha incorporado a la aplicación SOROLLA para el seguimiento de inventarios, lo que impide verificar la realidad del saldo contable registrado en las cuentas de inversiones militares.

-Tratamiento contable de las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 «Pasivos financieros", así como de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos de la AGE en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado (8.13/2022 y 2.17/2023).

Continúan sin reflejarse en el estado de liquidación del presupuesto de ingresos consolidado de la CGE las previsiones iniciales de endeudamiento ni las modificaciones presupuestarias cuando se financian con apelación al mismo.

5.17. *Realizar los estudios adecuados para impulsar las reformas legislativas y la adaptación de los recursos humanos y materiales necesarios para mejorar los plazos de rendición de cuentas y reducir los de aprobación de la DCGE de cada ejercicio y proceder, a tal fin, a modificar la normativa presupuestaria y contable y de rendición de la CGE al Tribunal de Cuentas (4/2022; 8.9/2022; 9.2/2022; 2.7/2023; 3.2/2023).*

El Tribunal de Cuentas, con motivo de la "Moción sobre la reducción del plazo legal de rendición de la Cuenta General del Estado", aprobada por el Pleno el 21 de diciembre de 2017, trasladó a las Cortes Generales varias propuestas de reforma normativa a fin de reducir el plazo de rendición y, en consecuencia, poder emitir la Declaración en el año siguiente al ejercicio económico al que aquella se refiera.

En 2024, y con efectos para la integración de las cuentas individuales en la CGE de 2023, se modificó la Orden que regula la elaboración de la Cuenta General del Estado con el fin de que las cuentas anuales de todas las entidades estuviesen disponibles al 31 de julio del ejercicio posterior a aquél al que se refieren, en lugar del 6 de septiembre, fecha de cierre prevista con anterioridad[125]. No obstante, se mantienen sin variación el procedimiento y el plazo de rendición de las cuentas anuales. La IGAE considera que los plazos son muy ajustados e indica, además, que elaborar la CGE con el procedimiento actual en un plazo menor desvirtuaría la imagen ofrecida —España en el único país de la Unión Europea que presenta una cuenta consolidada de todo el sector público estatal—, ya que se tendría que prescindir de las cuentas aprobadas, e integrar estados financieros

[125] Orden HAC/739/2024, de 2 de julio, por la que se modifica la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

no definitivos, que no tendrían en consideración las posibles salvedades puestas de manifiesto por el auditor en su informe, si bien reconoce que carecerían de efectos significativos sobre la representatividad de la CGE en su conjunto. Este Tribunal insiste en la necesidad de modificar la regulación actual de los plazos para la elaboración, rendición y examen y comprobación de la CGE, de forma que el momento de aprobación de la Declaración pueda acercarse al ejercicio al que se refiere.

5.18. *Continuar avanzando e impulsando la ampliación y mejora de los inventarios de la Administración General del Estado, del Inventario General de Bienes y Derechos de la Seguridad Social, y de los inventarios de los Organismos autónomos del Estado y otros organismos públicos, comprensivos de los elementos que integran su inmovilizado material, garantizando su integridad y su conciliación contable. (8.6/2022 y 2.12/2023).*

La AGE sigue careciendo de inventarios fiables, completos y debidamente valorados de los bienes que lo integran, lo que desde el punto de vista contable impide la comprobación de los saldos de inmovilizado material y su amortización. El proceso de implantación se inició con la promulgación de la Orden HFP/1105/2017, de 16 de noviembre, en la que se estableció un procedimiento (NCIS[126]) que tiene como objetivo principal avanzar en la ampliación y mejora del inventario de infraestructuras y bienes muebles de la AGE. De esta forma, a través de la implantación del citado procedimiento se trataba de garantizar que las adquisiciones de dichos bienes se incorporaban en el módulo de inventario de la aplicación SOROLLA, integrado con la gestión presupuestaria de los distintos Departamentos Ministeriales. Hasta la fecha de aprobación de esta Declaración, la evolución en la AGE ha sido la siguiente:

- De 2018 a 2021 se implantó en los Ministerios de Sanidad, Economía (actualmente, Ministerio de Economía, Comercio y Empresa), Fomento (actual Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible), Ciencia e Innovación (actualmente Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades), Derechos Sociales y Agenda 2030 (actualmente Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030) y en la Secretaría General de Administración Digital.

- En 2022 y 2023 se implantó la obligatoriedad de la utilización del NCIS en el Ministerio de Universidades (actualmente, Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades) y continuó la implantación del inventario SOROLLA en el Ministerio de Trabajo y Economía Social y en el Ministerio de Consumo.

- En 2024 el Ministerio de Trabajo y Economía Social ha comenzado a utilizar el procedimiento NCIS. También se aplica ese procedimiento en el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en el que se han integrado el anterior Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, que ya venía utilizando el procedimiento NCIS desde 2021 y el Ministerio de Consumo. Asimismo, se ha trabajado con los Ministerios afectados por la reorganización ministerial que ya contaban con inventario SOROLLA y utilizaban el procedimiento NCIS.

Por lo que se refiere a organismos, la aplicación SOROLLA 2 se implanta por la IGAE previa petición de las entidades interesadas. En los informes de auditoría de algunas cuentas anuales se refleja la carencia de inventarios completos que recojan todos los bienes de forma individualizada y debidamente valorados.

A pesar de la sucesiva implantación del sistema NCIS, es preciso realizar comprobaciones periódicas que confirmen la adecuación de la clasificación contable con la naturaleza del bien inventariado, si subsisten las condiciones para que el bien continúe dado de alta y practicar

[126] Número de certificado de inventario SOROLLA.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

revisiones físicas que confirmen la permanencia, el grado de uso y estado de conservación de los bienes inventariados para, en su caso, realizar las depuraciones oportunas.

En relación con el IBID, como se indica en el párrafo 4.12, la TGSS, ha informado de que, en 2024, los trabajos de integración y sincronización entre IBID y SICOSS, aunque muy avanzados, siguen en fase de pruebas. Asimismo, algunas funcionalidades está previsto que se implementen durante 2026 y otras continúan sin ser definidas.

5.19. *Avanzar en la digitalización interna de todos los procesos de información dentro de la AGE para el automatismo en la obtención de información contable y aplicación homogénea de criterios en la elaboración de los estados contables (9.6/2022y 3.6/2023).*

Este Tribunal considera que debe continuar el proceso de desarrollo y ampliación de funcionalidades de las aplicaciones actualmente existentes, así como implantar una aplicación informática de consolidación, de tal forma que faciliten una información contable más rápida, extensa y precisa.

Para la mayor eficacia y eficiencia de los controles del Tribunal de Cuentas resulta conveniente que disponga de oficio de accesos y enlaces de consulta en remoto de las diferentes aplicaciones y bases de datos de gestión y contables.

5.20. *Establecer mecanismos y realizar controles efectivos de la ejecución presupuestaria de la Administración del Estado que evite el incumplimiento de los objetivos de déficit, de deuda pública y de la regla de gasto establecidos, para cumplir los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera (8.18/2022; 10.2/2022; 2.3/2023 y 2.19/2023).*

Como consecuencia de la crisis de la COVID-19 la UE activó, en marzo de 2020, la cláusula de salvaguarda y la consiguiente suspensión temporal de las reglas fiscales del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, lo que ocasionó la puesta en marcha de los mecanismos de flexibilidad presupuestaria necesarios para superar los impactos negativos en las economías de los países miembros. Esta excepción fue prorrogada en ejercicios posteriores con el fin, además, de amortiguar los efectos de la guerra de Ucrania. Mediante acuerdo del Consejo de ministros se suspendieron los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, ratificados por el Congreso de los Diputados.

Las reglas fiscales aplicables a las Administraciones Públicas españolas se reactivaron en 2024 y España se comprometió con la UE en un objetivo de estabilidad presupuestaria del 3 % del PIB para el conjunto de las Administraciones Públicas (3 % para la Administración Central). En el ejercicio 2024 el déficit oficial en términos de contabilidad nacional ascendió al 2,8 % del PIB (2,9 % para la Administración Central), una vez excluidos los gastos de carácter extraordinario derivados de la DANA de 29 de octubre de 2024 (5.590 millones de euros, 0,35 % del PIB), gastos que conforme a la normativa comunitaria sobre disciplina presupuestaria constituyen una medida puntual y no recurrente, cuyo coste debe excluirse para valorar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. En consecuencia, en 2024 se ha cumplido con el objetivo fijado en el Programa de Estabilidad aprobado por las instituciones europeas.

El Gobierno de España, en cumplimiento del PDE notificó a la UE, con carácter provisional, un déficit por operaciones no financieras de la Administración Central y de las Administraciones de la Seguridad Social de 55.107 millones de euros para 2024, determinado de acuerdo a los criterios de delimitación institucional e imputación de operaciones establecidos en el SEC-2010, que se distribuye entre las operaciones de la Administración Central (46.889 millones) y Administraciones

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

de la Seguridad Social (8.218 millones), según se detalla en el apartado 18 de la memoria de la CGE.

Los nuevos Reglamentos (UE) 1263/2024, (UE) 2024/1264 y la Directiva 2024/1265, configuran un nuevo marco europeo de reglas fiscales aplicables a partir del ejercicio 2025, e introducen importantes novedades en el marco de supervisión fiscal europeo centrado en una única variable operativa de seguimiento: la variación del gasto primario neto nacional o gasto computable.

Aun siendo el Tribunal de Cuentas el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público, la vigilancia inmediata del cumplimiento de los compromisos del PDE y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera está atribuida a la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.

La Memoria de la CGE debe informar de los resultados del ejercicio en términos de contabilidad nacional en línea con los reportes a las autoridades europeas. La Memoria continúa sin explicar la variación del saldo vivo de Deuda Pública en relación con el déficit del ejercicio.

5.21. *Acometer un plan de reequilibrio, para conseguir una imagen fiel de la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público estatal (8.17/2022 y 2.4/2023).*

No consta la presentación de este plan de reequilibrio, que corresponde al Gobierno.

5.22. *Estudiar la implantación de la metodología presupuestaria del Presupuesto en Base Cero con el fin de proporcionar mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, ofrecer más información para la toma de decisiones y colaborar en la consecución del objetivo de reducción del déficit público a medio plazo (9.11/2022 y 2.1/2023).*

No se han producido modificaciones en el procedimiento de elaboración de los presupuestos, y en 2024 no contó con presupuestos específicos, prorrogándose los del año anterior.

5.23. *Conciliar las partidas intragrupo, entre la Administración y las entidades dependientes, que no han sido eliminadas en el proceso de consolidación, para hacer coincidir los saldos deudores de la Administración General del Estado con los acreedores de dichas entidades (9.8/2022; 3.8/2023).*

Se han registrado avances en la conciliación de partidas intragrupo procedentes de créditos concedidos por la AGE a diversas entidades, y las diferencias que persisten – ENISA y AECSIC- no son relevantes materialmente.

5.24. *Acuerdos en los que se insta al Tribunal de Cuentas a acometer diversas actuaciones relacionadas con: la colaboración con la IGAE; el seguimiento de las operaciones de ejercicios anteriores pendientes de regularizar; el seguimiento de las resoluciones de la Comisión Mixta; el incremento de información en la Declaración sobre la situación económica, financiera y patrimonial de las entidades con mayor importancia cuantitativa en los PGE; incluir la diferencia entre el resultado presupuestario y el resultante de tener en cuenta las salvedades reflejadas por el Tribunal en su informe definitivo; y, por último, cuantificar las salvedades y deficiencias recogidas en la DCGE (9.3/2022; 10.1/2022; 10.3/2022; 10.5/2022; 10.6/2022; 10.7/2022; 3.3/2023; 4.1/2023; 4.2/2023; 4.3/2023; 4.5/2023; 4.6/2023).*

En el marco de colaboración, el Tribunal de Cuentas y la IGAE han continuado el proceso de contactos periódicos a nivel técnico, a fin de aunar criterios interpretativos, mejorar la calidad de la información incluida en la CGE y estudiar aquellas incidencias que se mantienen repetidamente

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

durante varios años. La eficacia en el cruce de la información con la IGAE ha avanzado en 2024 en el acceso a algunas aplicaciones informáticas de gestión contable y presupuestaria de la AGE y sus entidades dependientes, pero aún resulta insuficiente.

En las respectivas Declaraciones, el Tribunal viene recogiendo los resultados del seguimiento de las conclusiones alcanzadas en anteriores ejercicios y de las Resoluciones adoptadas por los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado en relación con las Declaraciones de ejercicios anteriores. Asimismo, el Tribunal incluye en las DCGE de cada ejercicio la diferencia entre el resultado presupuestario y el resultante de tener en cuenta las salvedades que refleja en su informe definitivo y, en la exposición de las salvedades se indica el estado financiero afectado y el importe -cuando se puede cuantificar-.

5.25. *Concluir de manera definitiva, con las actuaciones previstas en la Resolución de 14 de mayo de 2012, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones para el registro contable del terreno de forma independiente de la construcción (8.12/2022 y 2.16/2023).*

Tal como se señala en los párrafos 3.19 y 5.11, durante 2024, el INSS, el IMSERSO, el ISM, y la TGSS han impulsado el proceso iniciado en 2012 para el registro contable, de forma independiente, del terreno y la construcción de los inmuebles de la Seguridad Social. Sin embargo, en el INGESA el avance ha sido poco relevante, siendo esta entidad y el IMSERSO las que más retraso presentan.

5.26. *Efectuar un mismo tratamiento contable de las previsiones iniciales correspondientes al capítulo 9 «Pasivos financieros», así como de las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos entre la Administración General del Estado y las Entidades del Sistema de Seguridad Social, por una parte, y los organismos públicos por otra (8.13/2022 y 2.17/2023).*

En el párrafo 4.8 se informa de que, algunas MCSS no han registrado ni contable ni presupuestariamente las modificaciones de las previsiones iniciales de ingresos, a pesar de haber recibido una financiación no prevista afectada a gastos ocasionados por el COVID-19.

5.27. *Incluir el Fondo de Reserva de la Seguridad Social en el Patrimonio neto de la Tesorería General de la Seguridad Social. (8.14/2022).*

Desde 2023 el balance de la TGSS recoge en su patrimonio neto una reserva específica representativa del FRSS.

5.28. *Resolver la moratoria sobre las deudas que tienen las instituciones sanitarias públicas y privadas sin ánimo de lucro con la Seguridad Social, que fueron objeto de moratoria desde 1995. (8.15/2022 y 2.18/2023*).

A la fecha de elaboración de esta Declaración, la recomendación continúa sin ser atendida. Con base en la LPGE para 2023, prorrogada para 2024, las instituciones sanitarias afectadas han tenido la posibilidad de solicitar ampliación por 1 año de la carencia de la moratoria, habiéndose acogido a esta situación todas ellas, excepto una[127]. Asimismo, este Tribunal ha requerido del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, un informe sobre las actuaciones realizadas en relación con el cumplimiento de la Disposición adicional quincuagésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, según la cual el Gobierno *"Con pleno respeto al equilibrio contable y patrimonial del sistema de la Seguridad*

[127] Se trata del Hospital Jaca Centro Sanitario, si bien el importe de su deuda a 31 de diciembre de 2024 resulta inmaterial.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

Social… presentará, en el plazo de un año[128]*, un informe que contenga propuestas concretas para resolver la situación de la deuda sanitaria…".* Según la información facilitada por el citado Ministerio no se ha realizado ninguna actuación al respecto, a pesar de haber transcurrido 12 años desde que entrara en vigor este mandato legal.

5.29. *Vigilar que se dote el deterioro de valor por las deudas en moratoria de instituciones sanitarias sin ánimo de lucro (9.9/2022 y 3.9/2023).*

La TGSS, siguiendo las recomendaciones incluidas en las DCGE de ejercicios anteriores, registró por primera vez en 2023 un deterioro de valor de la deuda en situación de moratoria correspondiente al sector privado, en aplicación de la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la IGAE y de la Resolución de 29 de noviembre de 2024, de la Intervención General de la Seguridad Social, por la que se dictan las instrucciones de cierre contable del ejercicio 2024 para las ESSS. Asimismo, FOGASA, por primera vez en 2024, también ha dotado deterioro de valor para esta deuda.

5.30. *Aplicar las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas especialmente las referidas a la revisión del actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro (8.2/2022, 8.3/2022, 2.6/2023 y 3.9/2023).*

El Tribunal de Cuentas viene reflejando en las DCGE desde el ejercicio 2020 la necesidad de que la IGAE revise el actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro, recogido en la Resolución de 14 de diciembre de 1999, según redacción dada por la Resolución de 26 de noviembre de 2003, ajustándolo al criterio del actual PGCP y de la APGCPSS'11, basado en la evidencia objetiva de las pérdidas de valor de los créditos, es decir, en el índice de fallidos. La IGAE indica que continúa en estudio el cambio de criterio, por lo que esta recomendación no ha sido atendida (párrafo 3.21).

5.31. *Adoptar las medidas legislativas necesarias para resolver la situación financiera del endeudamiento del Sistema de la Seguridad Social frente al Estado, en particular la de los préstamos y deudas pendientes de amortización desde la década de los años 90, en la forma indicada en la presente Declaración. Y, además, amortizar las deudas de la Seguridad Social con la Administración General del Estado por la liquidación de los contratos suscritos con el País Vasco y Navarra, evitando así retrasos (8.10/2022, 9.10/2022, 2.8/2023, 2.9/2023 y 3.10/2023).*

La totalidad del endeudamiento de la Seguridad Social frente al Estado por los préstamos otorgados asciende, a 31 de diciembre de 2024, a 126.170,2 millones de euros.

El saneamiento de esta deuda continúa sin ser completamente abordado:

- Entre 1992 y 1999 se concedieron once préstamos por 17.168,6 millones de euros. Respecto a tres de ellos, que ascienden a 3.372,4 millones, concedidos para cancelar obligaciones que estaban pendientes de pago a 31 de diciembre de 1991, del extinto INSALUD, el Informe de Fiscalización sobre la evolución económico-financiera, patrimonial y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social y su situación a 31 de diciembre de 2018 y la Resolución de 19 de mayo de 2022, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con dicho informe de fiscalización, han recomendado que el Estado asuma su amortización, bien mediante condonación o mediante la concesión de transferencias[129]. Sin

[128] El plazo de un año ha de contarse desde 1 de enero de 2013, fecha de entrada en vigor de la Ley 27/2011.

[129] Esta recomendación se fundamenta en el artículo 11 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, que dispuso que todo incremento del gasto del extinto INSALUD -con excepción del que pudiera resultar de las generaciones de crédito-, que no pueda financiarse por redistribución interna de sus créditos, ni con cargo al remanente afecto a la entidad, se financiaría por aportación del Estado. Este texto se mantiene en el artículo 113.1 del vigente TRLGSS, en referencia al INGESA.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

embargo, a 31 de diciembre de 2024, esta recomendación continúa sin ser atendida. Respecto a los ocho préstamos restantes, por 13.796,2 millones, otorgados principalmente para superar desequilibrios presupuestarios y desfases de tesorería que afrontó el sistema en aquel momento, el mencionado informe de fiscalización manifiesta que también tendrían que haber sido asumidos por el Estado, ya que en el periodo en que fueron concedidos, la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa entonces vigente, tuvo que asumir, con cargo a sus recursos contributivos, gastos de naturaleza no contributiva (asistencia sanitaria y de complementos por mínimos de pensiones), cuya financiación, por tanto, tendría que haber sido asumida por el Estado. Las actuaciones para cancelar estos préstamos solo han consistido en la concesión de prórrogas en el momento en que aquéllos que tenían fijado plazo de amortización, estaban próximos al vencimiento, sin que se haya adoptado ninguna otra medida efectiva para su definitiva cancelación y saneamiento del balance de la Seguridad Social.

- Más recientemente, entre 2017 y 2024, se han concedido nuevos préstamos por importe de 109.001,6 millones de euros, con un vencimiento, cada uno de ellos, a 10 años. El Tribunal de Cuentas, en las DCGE desde 2017 y también en el informe de fiscalización citado en el párrafo anterior, ha venido manifestando que esta forma de financiación no es la más idónea para solventar los problemas de sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, puesto que este tipo de medidas no contribuyen al saneamiento de su balance ni de su cuenta de resultados, derivando en un aumento de su endeudamiento con el Estado. En este sentido, la recomendación primera del “Informe de Evaluación y Reforma del Pacto de Toledo” ha servido de base para modificar el TRLGSS, que recoge la concesión de transferencias específicas a la Seguridad Social para la asunción progresiva por el Estado de los gastos impropios del sistema, lo que permitirá acabar con la política de otorgar préstamos al sistema que, de acuerdo con esta recomendación, no podía exceder del año 2023. La ejecución del presupuesto de 2023, prorrogado para 2024, ha supuesto un incumplimiento de esta recomendación, al haberse concedido un nuevo préstamo a la TGSS, por 10.003,8 millones.

A lo anterior hay que añadir que el Manual de Eurostat para el cálculo del déficit y deuda públicos recomienda que se dé el tratamiento de una cancelación de deuda en forma de transferencia de capital a los préstamos no recuperados concedidos por el Gobierno a un ente público con pérdidas recurrentes y pocas probabilidades de ser reembolsados.

Por otro lado, como se indica en el párrafo 5.13, se encuentra pendiente de amortizar la deuda de la Seguridad Social con la AGE, contraída entre 1992 y 1999, por 9.081,5 millones de euros, derivada de la financiación por el Estado de las funciones de asistencia sanitaria y servicios sociales traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Comunidad Foral de Navarra.

5.32. *Subsanar las discrepancias entre la contabilidad patrimonial de Tesorería General de la Seguridad Social y de la Administración General del Estado, respecto a todos los temas relacionados con financiación (3.11/2023).*

Persisten las discrepancias señaladas. Así, la Tesorería General de la Seguridad Social mantiene registrados derechos de cobro presupuestarios de presupuestos de ejercicios cerrados, por insuficiencia de la financiación del INSALUD correspondiente a los primeros años de la década de los 90, que la AGE no tiene reconocidas como obligaciones pendientes de pago.

En el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2026 se ha incluido la realización de una “Nota sobre el efecto del endeudamiento con el Estado en la sostenibilidad financiera de la Seguridad Social, ejercicio 2024”.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

5.33. *Que el Tribunal de Cuentas establezca los límites para considerar en su informe las posibles salvedades, párrafos de énfasis, etc. (4.7/2023).*

Para cada DCGE el Pleno del Tribunal de Cuentas aprueba unas Directrices Técnicas, en las que se fija un umbral de materialidad que se aplica en la programación y realización de las pruebas y que, asimismo, se tiene en cuenta para la exposición de resultados. También se analizan operaciones que, bien por su importancia cualitativa o porque se estima que la deficiencia podría superar el umbral citado, pero no resulta posible su cuantificación, pueden afectar a la fiabilidad de la CGE. Se priorizan las entidades, áreas, actividades y operaciones que, cuantitativa o cualitativamente, resultan más relevantes para fundamentar la opinión del Tribunal en la Declaración.

El criterio que se aplica es más prudente que el que exigen las normas y estándares internacionales aplicables a las Entidades Superiores Fiscalizadoras. Debido a la importancia cuantitativa de la CGE, pueden subsistir errores que pueden tener relevancia en la cuenta individual correspondiente a algún organismo o entidad dependiente, pero que no repercute en la imagen fiel que se refleja en la CGE a nivel consolidado (véase explicación en el Anexo 1 de esta Declaración).

5.34. *Mostrar el detalle de las partidas de gasto no contabilizadas en el ejercicio de devengo correspondiente, analizando los motivos de la omisión contable siguiendo el criterio de devengo tal y como marca el Plan General de Contabilidad Pública (4.8/2023).*

En la presente Declaración se ha avanzado en la exposición de los efectos de las incidencias detectadas en el resultado económico patrimonial, indicando dichos efectos en párrafos específicos, junto con un cuadro y un anexo donde se recoge de manera detallada el efecto de estas operaciones.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

VI. PROPUESTAS A LAS CORTES

Como consecuencia de la presente Declaración, EL TRIBUNAL DE CUENTAS PROPONE A LAS CORTES GENERALES que:

1. **Insten al Gobierno** a que adopte las medidas necesarias para que:

 a) Se subsanen las salvedades y deficiencias que se incluyen en esta Declaración, de forma que la Cuenta General del Estado refleje adecuadamente la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios del patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que la integran, de acuerdo con la legislación aplicable.

 b) Se apliquen las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas a lo largo de la presente Declaración, especialmente las referidas a la revisión del actual método de cálculo de los deterioros de valor de las deudas en gestión de cobro y al adecuado y completo registro contable y soporte en inventarios de los bienes públicos. Asimismo, se corrijan las deficiencias puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas en las Declaraciones de ejercicios precedentes que permanecen en esta Declaración, recogidas en el subapartado V.1 anterior.

 c) Se pongan en práctica las Resoluciones de los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado que proceden de Declaraciones de ejercicios anteriores y se mantienen sin adoptar, cuyo seguimiento se contiene en el subapartado V.2 de la Declaración.

2. Se **estudie la posibilidad de modificar la normativa** presupuestaria, contable y de elaboración de la Cuenta General del Estado con el fin de reducir tanto el plazo legal de **rendición** por el Gobierno al Tribunal de la Cuenta General del Estado, como el plazo de rendición de las cuentas individuales aprobadas, para que la Declaración sea emitida en un plazo lo más cercano posible al ejercicio al que se refiera.

3. Se **adopten las medidas legislativas necesarias para resolver la situación financiera del endeudamiento del Sistema de la Seguridad Social** frente al Estado, en particular la de los préstamos y deudas pendientes de amortización desde la década de los años 90, en la forma indicada en la presente Declaración.

Madrid, 29 de abril de 2026

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

LA PRESIDENTA DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

LA PRESIDENTA DE LA SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Mª Dolores Genaro Moya
LA CONSEJERA DE CUENTAS

Rebeca Laliga Misó
LA CONSEJERA DE CUENTAS

Isabel Fernández Torres
LA CONSEJERA DE CUENTAS

Mª del Rosario García Álvarez
EL CONSEJERO DE CUENTAS

Elena Hernáez Salguero
EL CONSEJERO DE CUENTAS

Diego Íñiguez Hernández
EL CONSEJERO DE CUENTAS

Joan Mauri Majós
EL CONSEJERO DE CUENTAS

Javier Morillas Gómez
EL CONSEJERO DE CUENTAS

Luis Antonio de Padua Ortiz de Mendívil Zorrilla
EL CONSEJERO DE CUENTAS

José Manuel Otero Lastres
EL FISCAL JEFE

Miguel Ángel Torres Morato

Manuel Martín-Granizo Santamaría

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

VOTO EN CONTRA QUE FORMULA D. JAVIER MORILLAS GÓMEZ, CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO PRIMERO DE FISCALIZACIÓN, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS Y DE LOS BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE, EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2024, APROBADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SU SESIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2026.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2026, ha aprobado la Declaración sobre la Cuenta General del Estado (DCG) del ejercicio 2024. He votado en contra de su aprobación al no estar conforme con determinados aspectos relevantes que no han sido recogidos o que entiendo que deberían haber quedado reflejados de un modo distinto. Con el respeto debido a la decisión mayoritaria, entiendo oportuno poner de manifiesto los aspectos que fundamentan el voto en contra que he formulado.

A. No presentación del proyecto de Ley de Presupuestos para 2024 ante las Cortes Generales

En el párrafo 4.1 de la Declaración sobre la Cuenta General de 2024, bajo la denominación "IV.1. EFECTOS DE LA PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO DE 2023", a su vez incluido en el apartado IV titulado "OTROS RESULTADOS QUE NO AFECTAN A LA OPINIÓN", se señala, entre otros aspectos:

"*La norma de elaboración de presupuestos para el siguiente ejercicio, que tradicionalmente se dictaba en el mes de junio del año en curso, se publicó el mes de noviembre de 2023, una vez vencido el plazo previsto en el artículo 134 de la CE que establece que los presupuestos deben presentarse ante el Congreso al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior. Esta circunstancia se produjo como consecuencia de que durante el segundo semestre de 2023 el Gobierno estuvo en funciones tras la convocatoria de las elecciones generales de 23 de julio (…).*

La omisión del envío del preceptivo Proyecto de Ley de Presupuestos para 2024 impidió su debate a las Cortes Generales. La consecuente ausencia de una norma específica para el ejercicio provoca, entre otras circunstancias, una incertidumbre sobre la aplicabilidad en 2024 de determinadas normas vinculadas a la gestión presupuestaria, como resulta ser el caso del Real Decreto-ley 36/2020 en lo referente a la gestión de los créditos específicamente consignados para la ejecución del PRTR, como más adelante se expone.(…).

Cualquier decisión para poder llevar a cabo nuevas iniciativas requería modificaciones de los créditos, en las que no han intervenido las Cortes Generales.

La Ley General Presupuestaria (LGP) establece diferentes posibilidades para adaptar los créditos presupuestarios subsistentes a las necesidades reales, mediante las diferentes figuras de modificación, algunas sin efectos sobre el importe total del presupuesto (cuando se producen altas en diferentes partidas que son compensadas con bajas en otras o con parte del fondo de contingencia para imprevistos), y otras con incremento neto cuando las necesidades no pueden ser atendidas con bajas y se debe acudir a la autorización genérica del titular del Ministerio con competencia para poder incrementar el saldo vivo de la deuda del Estado".

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

En mi opinión, la Declaración sobre la Cuenta General de 2024 del Tribunal de Cuentas debería destacar nítida y rotundamente que se ha producido un incumplimiento del mandato constitucional dirigido al Gobierno respecto a la obligación de presentar un proyecto de ley de presupuestos, conforme dispone el artículo 134 de la Constitución Española (CE), lo cual supone consecuencias aún más importantes que las incertidumbres suscitadas sobre la aplicabilidad o no de ciertas normas. Además, considero que esta cuestión sí que afecta a la opinión de la Declaración, ya que se han incumplido normas relevantes, por ejemplo, el artículo 38.2 LGP referente a la forma de determinar los créditos iniciales tras la prórroga o el artículo 135.3 de la Constitución referente a la autorización mediante ley de la emisión de deuda pública sin que dicha autorización pueda considerarse cubierta por la prórroga presupuestaria de manera genérica, aspectos que se desarrollan más adelante.

El día 30 de mayo de 2023 se publicaba en el BOE el Real Decreto de Disolución del Congreso y también del Senado, convocando elecciones para el día 23 de julio de 2023, resultando que el 16 de noviembre de 2023 fue investido Presidente del Gobierno quien hasta ese momento lo había presidido y que, a partir del 23 de julio había pasado a desempeñarlo en funciones. El 22 de noviembre de 2023, la Ministra de Hacienda y Función Pública aprueba la Orden HFP/1254/2023, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2024 (BOE de 23 de noviembre).

Con independencia de que el Gobierno en funciones no pudiera presentar un proyecto de ley de presupuestos, la cuestión más relevante es que el Gobierno surgido tras la celebración de las elecciones de 2023, no consta que elaborara un Proyecto de Ley de Presupuestos ni que se presentara al Consejo de Ministros para su aprobación (artículo 5 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno) ni, con toda certeza, que lo presentara al Congreso de los Diputados no ya en 2023 sino tampoco en 2024, con incumplimiento de la obligación constitucional contenida en el artículo 134.3 y 4 de la CE, que impone al Gobierno esa presentación del proyecto, no su aprobación, previendo la prórroga temporal de los presupuestos del ejercicio anterior en tanto se aprueban los nuevos. Conviene destacar que, de acuerdo con el citado artículo 134 de la CE, se prorroga el Presupuesto, y ello con las limitaciones que impone el artículo 38 de la LGP, no la Ley de Presupuestos.

En definitiva, la presentación del Proyecto de Presupuestos es una obligación constitucionalmente ineludible, que tan solo puede ser exceptuada en el caso del Gobierno en funciones, situación que terminó el 21 de noviembre de 2023, al tomar posesión el nuevo Gobierno.

En este sentido, señala la STC 3/2003, de 16 de enero que, incluyendo los presupuestos generales del Estado "la totalidad de los gastos e ingresos del sector público estatal" (artículo 134.2 de la CE) y constituyendo el "instrumento de dirección y orientación de la política económica del Gobierno", mediante su "examen, enmienda y aprobación", las Cortes Generales ejercen una función específica y constitucionalmente definida (ver STC 76/1992, de 14 de mayo [FJ 4 a)]. A través de ella, cumplen tres objetivos especialmente relevantes: a) Aseguran, en primer lugar, el control democrático del conjunto de la actividad financiera pública (artículos. 9.1 y 66.2, ambos de la CE); b) Participan, en segundo lugar, de la actividad de dirección política al aprobar o rechazar el programa político, económico y social que ha propuesto el Gobierno y que los presupuestos representan; c) Controlan, en tercer lugar, que la asignación de los recursos públicos se efectúe, como exige expresamente el artículo 31.2 de la CE, de una forma equitativa, pues el presupuesto es, a la vez, requisito esencial y límite para el funcionamiento de la Administración. (STC 3/2003, de 16 de enero).

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

El resultado es que durante todo el ejercicio 2024, y a día de hoy, en abril de 2026, en que se examina la Cuenta General de 2024, durante toda la XV legislatura el Gobierno no ha presentado al Congreso ningún proyecto de Ley de Presupuestos: ni para 2024 ni para 2025 ni para 2026; prorrogando el de 2023, por cierto, correspondiente a otra legislatura. La falta de presentación de un proyecto de ley de presupuestos para 2025 y 2026 es, además, un hecho posterior muy relevante que debe ponerse de manifiesto, sin que, además, en este caso el Gobierno estuviera en funciones.

Es más, no consta que se haya discutido por el Gobierno el Proyecto de Presupuestos de ninguno de los ejercicios de la presente legislatura.

En otras palabras, con incumplimiento flagrante de la obligación constitucional del artículo 134.3 y 4 de la CE, se ha hurtado a la representación de la soberanía popular y a la propia nación española durante toda la XV legislatura conocer la traducción en términos de ingresos y gastos de la dirección política que el Gobierno quiere llevar a la práctica en el ejercicio de que se trate (STS 4743/2017) al no presentar y defender en las Cortes el Proyecto de Ley en el que, por definición, se incluyen y plasman en términos monetarios las políticas económicas, sociales, fiscales, internacionales, defensivas y de seguridad, judiciales, medioambientales, etc.., que desea llevar el Gobierno a cabo en el ejercicio, para general conocimiento y debate.

En definitiva, esta situación supone el incumplimiento de facto del artículo 134 de la CE, por cuanto, por medio de la figura de la prórroga, no temporal sino indefinida, y a través de las modificaciones presupuestarias realizadas por el Gobierno y de las interpretaciones extensivas de las normas, se deja sin efecto la propia distribución de competencias recogida en el artículo 134.1 de la CE, que determina que al Gobierno corresponde "la elaboración de los presupuestos" y a las Cortes "su examen, enmienda y aprobación", siendo la situación real la de que el Gobierno no elabora los Presupuestos pero procede a su enmienda y aprobación. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la LGP, por medio de un Acuerdo del Consejo de Ministros, que ni siquiera ha sido objeto de publicación, se determinan los créditos iniciales de los presupuestos de 2023 que considera prorrogados según unas cuantías cuya explicación dista de contener la debida justificación y detalle que requeriría un acto de tal importancia. Posteriormente, por medio de modificaciones presupuestarias aprobadas por la Administración durante 2024 se procede a ajustar los créditos y se ejecuta el presupuesto[1]. En definitiva, cualquier decisión para poder llevar a cabo nuevas iniciativas requería modificaciones de los créditos, lo que implica que los presupuestos finalmente aplicados en el ejercicio 2024 han derivado de decisiones en las que no han intervenido las Cortes Generales[2].

Por lo expuesto y tratándose de una situación anómala y excepcional que además no se ha producido solo en 2024, sino que se ha extendido a los presupuestos de 2025 y de 2026 hasta el momento actual, entiendo que la Declaración de la Cuenta General necesariamente debe examinar

[1] Conforme se señala en la Declaración, en el mismo párrafo 4.1: "Las principales modificaciones presupuestarias de 2024 que han supuesto un incremento neto del presupuesto inicial prorrogado" ascendieron a 58.767,4 millones de euros (detalle recogido en el cuadro 6) y "adicionalmente, a lo largo de 2024 se han redistribuido créditos entre diferentes secciones, servicios y partidas por valor de 41.966,3 millones de euros".

[2] Durante 2024 se han aprobado algunos créditos extraordinarios incluidos en Reales Decretos-Leyes que recogían todo tipo de medidas sobre cuestiones muy variadas, como se pone de ejemplo en el párrafo 4.8 de la Declaración (dos créditos por 660 millones de euros a través del *RDL 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía*, que contiene 91 artículos y 12 disposiciones adicionales, y un crédito de 200 millones a través del *Real Decreto-ley 4/2024, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos de Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social*, que contiene 39 artículos).

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

si la Administración ha llevado a cabo los trabajos dirigidos a elaborar el proyecto de presupuesto, de forma que pueda conocerse si se impartieron las instrucciones dirigidas a dar cumplimiento a esa obligación constitucional y se verificó y controló su cumplimiento, o, simplemente, se omitió toda actividad dirigida a verificar y controlar ese cumplimiento por quienes en la administración eran responsables de su realización y por el Gobierno que asumía la dirección política. En este sentido debería controlarse por el Tribunal y recogerse en la Declaración de la Cuenta General si se efectuaron los trabajos que establecía que debían realizarse por los correspondientes Ministerios la Orden HFP/1254/2023, de 22 de noviembre, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 2024, y en su caso, hasta dónde llegaron los mismos y cuáles fueron los motivos para que estos no se completaran hasta la elaboración del anteproyecto de presupuestos y del posterior proyecto que no consta presentado ante el Consejo de Ministros para su aprobación y presentación ante las Cortes Generales. Igualmente debería requerirse de los Ministerios correspondientes información sobre si se efectuaron trabajos en 2024 para elaborar o modificar sus anteproyectos de presupuestos conforme a la Orden citada.

Por otra parte, conforme a lo que se indica más adelante, se considera que la Declaración de la Cuenta realizada por el Tribunal debería examinar los trabajos llevados a cabo para determinar los créditos prorrogables y sus importes, y, por tanto, los posibles incumplimientos derivados de las cuantías recogidas en el "Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2024 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2023". Igualmente, se debería expresar con mayor detalle del que se recoge en el citado párrafo 4.1 y el 2.21, las consecuencias derivadas del hecho de que las modificaciones presupuestarias de 2024 hayan supuesto que los créditos definitivos superaran en 77.341,9 millones de euros a los iniciales, así como los problemas derivados de una aplicación e interpretación extensiva de las normas con objeto de evitar las dificultades surgidas de la prórroga presupuestaria, algunas de las cuales se recogen de manera demasiado sucinta en el citado párrafo 4.1, junto con otros incumplimientos que no se señalan como el referente a la emisión de deuda pública o el del artículo 38 de la LGP que seguidamente se indicarán.

En relación con todo lo anterior, por tanto, ha de entenderse que la cuestión relevante no son solo los posibles problemas jurídicos e incertidumbres que se generan como consecuencia de la falta de aprobación de los presupuestos y de la prórroga de los anteriores con objeto de poder salvar los mismos mediante interpretaciones extensivas de las pocas normas existentes, sino que debe incidirse en el incumplimiento constitucional, ya que el artículo 134.4 de la CE prevé la prórroga de los presupuestos como una situación temporal, por cuanto se refiere a que los presupuestos quedarán prorrogados "hasta la aprobación de los nuevos". En tal sentido no se comparte que la prórroga de los presupuestos suponga la de toda la ley de presupuestos.[3]

Por lo demás, como se ha indicado, no se comparte que el tratamiento de los incumplimientos y problemas derivados de la prórroga presupuestara se incluyan en la Declaración en un párrafo (4.1) situado de un apartado titulado "Otros resultados que no afectan a la opinión", ya que es evidente que todo lo señalado afecta directamente a la opinión que debe emitir el Tribunal de Cuentas.

[3] Resulta sintomático que varios de los artículos de la ley de presupuestos de 2023 comienzan con la expresión "durante la vigencia de estos presupuestos…", por ejemplo, los artículos 7 a 10 referentes a las "normas de modificación y ejecución de créditos presupuestarios ", lo que implica que no todos los artículos de dicha ley han de considerarse automáticamente prorrogados.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

B. Opinión manifestada en la Declaración sobre la legalidad y representatividad de la Cuenta General del Estado

En la Declaración sobre la CGE de 2024 se recoge lo siguiente:

"En opinión del Tribunal, excepto por los efectos de las salvedades señaladas a continuación, y que se desarrollan en el apartado III de esta Declaración, la CGE de 2024 presenta fielmente, en todos sus aspectos significativos, la imagen de la situación económica, financiera y patrimonial, los cambios en el patrimonio neto, los flujos de efectivo, los resultados del ejercicio y la ejecución y liquidación del presupuesto del grupo de entidades que han de integrarse en ella, de conformidad con el marco normativo contable que le resulta de aplicación".

En relación con esta afirmación cabe manifestar determinadas cuestiones relevantes que afectan a la misma.

1. La ejecución y liquidación presupuestaria. Incumplimiento del artículo 38.2 de la Ley general presupuestaria

A diferencia del balance o la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de ejecución y liquidación presupuestaria parte de los créditos inicialmente aprobados. En el caso del presupuesto en prórroga, como es el que nos ocupa, según el marco aplicable (artículos 134.4 CE y 38 y 39 de la Ley General Presupuestaria), los créditos serán los del presupuesto anterior una vez realizada una serie de ajustes. Si no se acredita de forma suficiente que estas reglas se han seguido, el auditor se encuentra con una incertidumbre que afecta al punto de partida del ciclo presupuestario. Ello afectará, al menos, a los créditos iniciales consignados y, probablemente, a las modificaciones presupuestarias. Al no poderse obtener evidencia suficiente y adecuada sobre cómo se fijaron los créditos iniciales del presupuesto prorrogado, surgiría una opinión con salvedades por limitación al alcance o por incorrección material o bien habría que decretar la denegación de opinión, si la deficiencia se considera que afecta, en general, a todo el presupuesto prorrogado.

En relación con la determinación de los créditos iniciales del presupuesto de 2024 prorrogado, la Declaración señala en el punto 4.1 lo siguiente:

"*La prórroga, conforme al artículo 38 de la LGP, no afecta a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan ni para obligaciones que se extingan en el mismo. Además, la estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adapta, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse.*

Los criterios para la instrumentación de tales condiciones de la prórroga presupuestaria se adoptaron por acuerdo de Consejo de Ministros, el 27 de diciembre de 2023, de manera que los créditos iniciales para el ejercicio 2024 se redujeron en 6.167 millones de euros correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan, así como a la adaptación a la organización administrativa en vigor para 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la LGP".

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

Conforme se deduce de estos párrafos, el Acuerdo del Consejo de Ministros, respecto al cual debe señalarse además que no fue objeto de publicación, limitando de dicho modo la transparencia respecto al mismo, determinó los créditos iniciales de 2024 reduciendo únicamente respecto a los de 2023 los gastos de programas o actuaciones que terminaron en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogaron, sin que se hubiera reducido ninguna cantidad de "las obligaciones que se extinguen" en el ejercicio 2023[4].

De acuerdo con lo anterior, los ajustes realizados en el Acuerdo del Consejo de Ministros en los créditos iniciales no han supuesto la eliminación de obligaciones que se extinguieron en 2023, cuya cuantía debería haberse reflejado en el citado Acuerdo y respecto a la cual existe una incertidumbre que afecta al punto de partida del ciclo presupuestario, conforme se ha indicado con anterioridad[5]. De todo ello, se deriva la evidencia de que en el Acuerdo del Consejo de Ministros las obligaciones extinguidas no se eliminaron de los créditos iniciales del presupuesto prorrogado, conforme exige el artículo 38.2 de la LGP, de manera que este estaba sobrevalorado, y ello debería indicarlo la Declaración sobre la Cuenta General de 2024.

Las cuestiones puestas de manifiesto en relación con los créditos iniciales en el presente caso de presupuesto en prórroga generan también incertidumbres en relación con la base de los compromisos plurianuales adquiridos en 2024, base que podría estar sobrevalorada por los motivos antes expuestos, dado que el gasto imputable a cada uno de los ejercicios futuros no puede exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación el correspondiente porcentaje fijado en el artículo 47 de la LGP[6].

Por todo ello, todas estas cuestiones deberían haber sido recogidas en la Declaración.

2. Autorización mediante ley de la emisión de deuda pública

El párrafo 4.1 de la Declaración señala lo siguiente:

"*A diferencia de los gastos, la LGP no contempla criterios en relación con el presupuesto de ingresos prorrogado para la AGE ni con la cuantía límite de variación del saldo vivo de la deuda. Respecto a este límite, la autorización prevista en la LPGE de 2023 se consideró extensible para 2024, según la Orden ECM/25/2024, de 19 de enero, por la que se dispone la*

[4] El Acuerdo del Consejo de Ministros determinó que los créditos iniciales de 2024 del Estado ascendieran a 380.800 millones de euros, habiéndose reducido respecto a 2023 en tan solo 5.400 millones, ya que el presupuesto inicial de 2023 suponía 386.200 millones. Los presupuestos iniciales de 2024 de organismos autónomos y resto de entidades se redujeron tan solo en 600 millones, de modo que se prorrogaron 54.670 millones de los 55.270 millones de 2023.

[5] En relación con dichas obligaciones que se extinguen puede destacarse por ejemplo que, según se recoge en el Acuerdo del Consejo de Ministros, el importe de los créditos iniciales del capítulo 6 de inversiones que se prorroga del presupuesto del Estado (sin incluir organismos autónomos ni otras entidades) supuso 11.000 millones de euros en 2024, siendo evidente que la mayoría de dicho presupuesto correspondería a obligaciones que se extinguían en 2023. Los créditos iniciales del presupuesto prorrogado de los capítulos de transferencias de capital del presupuesto del Estado ascendieron a 29.184 millones. Respecto a los créditos iniciales del presupuesto prorrogado de los organismos autónomos y otras entidades no se ofrece en el Acuerdo el dato por capítulos para aquellos casos en que estos son aplicables.

[6] "Artículo 47. Compromisos de gasto de carácter plurianual: 1. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que no superen los límites y anualidades fijados en el número siguiente. 2. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos no será superior a cuatro. El gasto que se impute a cada uno de los ejercicios posteriores no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito inicial a que corresponda la operación los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento, en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por ciento".

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

creación de Deuda del Estado durante el año 2024 y enero de 2025; por lo que existe una laguna jurídica dado que, si el límite del endeudamiento responde al déficit existente de ingresos y gastos del presupuesto de un año, debería preverse que el mismo debe ajustarse para el año prorrogado en función del déficit resultante una vez aplicado el artículo 38 sobre la instrumentación de la prórroga".

Pese a ello, y en virtud de esta autorización, de los 77.341,9 millones de euros de incremento neto del presupuesto (10.612,2 procedentes de incorporaciones de remanente de crédito), 73.182,8 millones no estaban cubiertos con otras fuentes, apelándose para su financiación a la variación del saldo vivo de la deuda".

El párrafo 4.25 indica: "*El artículo 46 de la LPGE para 2023, cuya vigencia extiende sus efectos durante el ejercicio 2024, concede autorización a la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para aumentar el saldo vivo de la deuda del Estado -AGE- en 96.021,9 millones de euros, cifra equivalente al déficit inicial del presupuesto de 2023*".

Respecto de la emisión de deuda pública, nuevamente resulta necesario acudir al texto constitucional, cuyo artículo 135.3 dispone taxativamente que "El Estado habrá de estar autorizado por ley para emitir deuda pública o contraer crédito". La prórroga presupuestaria no sustituye a la necesidad de contar con autorización legal para la emisión de deuda pues se prorroga el presupuesto y no la ley de presupuestos que lo contiene, cuya eficacia temporal es de sobra conocida.

Así pues, no puede considerarse tan solo, conforme se señala en la Declaración, que exista una "laguna jurídica" y que lo previsto respecto a la emisión de deuda pública en la ley de presupuestos para 2023 sea directamente aplicable a 2024 por virtud de la prórroga presupuestaria, tal y como recoge en su introducción la Orden ECM/25/2024, de 19 de enero, por la que se dispone la creación de Deuda del Estado durante el año 2024 y enero de 2025[7].

Los límites que la constitución impone a la gestión mediante presupuesto prorrogado no pueden considerarse una dúctil formalidad disponible según la necesidad apreciada libremente por quien en cada momento encarna el poder ejecutivo. Los límites y cautelas adoptados persiguen garantizar a la Nación el adecuado empleo de los caudales públicos de acuerdo con las autorizaciones que, expresa y necesariamente, debe otorgar la representación de la soberanía nacional al Gobierno para endeudar al Estado.

La interpretación de la prórroga automática de la emisión de deuda pública supondría vaciar de contenido la necesidad de autorización legal, requisito que no puede dejarse sin efecto mediante una declaración de una Orden ministerial, resultando absurdo que la autorización expresa de una determinada cuantía recogida para el ejercicio 2023 pueda considerarse prorrogada para 2024, o ejercicios sucesivos. Por otra parte, el hecho de que el propio artículo 135.3 de la CE establezca, justo después de la necesidad de autorización mediante ley, que "los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta", implica que resulta obligado pagar

[7] La introducción de esta orden señala que "*Esta autorización de endeudamiento (la de la ley de presupuestos de 2023) es extensible, por su mismo importe y condiciones para el año 2024, por haberse producido la prórroga automática de los Presupuestos del ejercicio 2023 hasta la aprobación de los nuevos, de acuerdo con lo que establece el artículo 134.4 de la Constitución Española*".

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

siempre los intereses y el capital de la deuda que vence, pues, de lo contrario, se generaría una absoluta situación de inseguridad que afectaría a la credibilidad de la deuda, pero en ningún caso significa que pueda crearse la deuda pública que se desee si no se cuenta, precisamente, con la autorización legal.

A pesar de lo indicado, la Declaración no contiene ningún pronunciamiento respecto al incumplimiento de esta obligación constitucional.

3. Salvedad relativa a dos modificaciones presupuestarias financiadas con créditos sobrantes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

En el párrafo 4.1 de la declaración aprobada se indica:

"*En particular, la insuficiencia de crédito presupuestario para atender compromisos ineludibles de pensiones de clases pasivas y complementos de pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social motivó que se autorizasen dos modificaciones por 2.389,4 millones de euros (una ampliación de crédito el 6 de noviembre de 2024 por 1.722,1 millones de euros y una transferencia de crédito el 19 de noviembre de 2024 por 667,3 millones de euros), ambas financiadas con créditos sobrantes del servicio 50 "Mecanismo de Recuperación y Resiliencia". (…)*

Ante la excepcionalidad de las circunstancias concurrentes en estas modificaciones, el momento final del ejercicio en que se producen y tras analizar los fundamentos aportados para justificar el empleo de unos créditos excedentarios y sobrantes para aplicarlos a la cobertura de unos compromisos ineludibles cuyos créditos eran deficitarios, este Tribunal considera que la actuación se ha llevado a cabo bajo unos fundamentos jurídicos que deberían haber quedado mejor justificados, dado que existe una incertidumbre sobre la aplicabilidad en 2024 de limitaciones al uso de los créditos sobrantes en el servicio 50, para financiar las modificaciones presupuestarias fuera de dicho servicio, por afectar a la gestión de los fondos del MRR".

En el anteproyecto de Declaración remitido para alegaciones al Gobierno esta cuestión se recogía como una salvedad en el párrafo 2.3, con el siguiente texto: "*En 2024 se autorizaron dos modificaciones presupuestarias por un importe conjunto de 2.389,4 millones de euros, para dotar de crédito adicional las partidas de pensiones de Clases Pasivas y de complementos de pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social, las cuales se financiaron con bajas en créditos inicialmente destinados a programas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). La normativa solo contempla las transferencias de créditos entre secciones dentro del PRTR, a fin de garantizar una correcta absorción del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) (párrafo 3.2)*".

Con motivo de las alegaciones, el párrafo fue eliminado, así como la explicación contenida en el párrafo 3.2, trasladándose al párrafo 4.1 con el texto anteriormente transcrito.

Sin embargo, se considera que la Declaración debería haber mantenido esta circunstancia como una salvedad con el texto del anteproyecto, sin perjuicio de incluir las oportunas contestaciones a las alegaciones presentadas por el Gobierno. En mi opinión, las alegaciones formuladas no rebaten los puntos reflejados en el anteproyecto remitido a alegaciones, ya que las normas aplicables no permitían en ningún caso que se autorizasen las transferencias financiándolas con créditos sobrantes del servicio 50 "Mecanismo de Recuperación y

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

Resiliencia", dadas las claras limitaciones establecidas respecto a la posibilidad de utilizar dichos créditos procedentes del MRR.

El texto finalmente aprobado contiene una expresión ambigua ("fundamentos que deberían haber quedado mejor justificados"), de modo que el lector no acaba de comprender cuál es el pronunciamiento. Del texto aprobado parecería deducirse que "la excepcionalidad de las circunstancias concurrentes" y que se trate de "compromisos ineludibles" justificaría el uso de fondos del PRTR para financiar gastos de pensiones, sin embargo las normas al respecto son claras y lo que se debe manifestar es que los fundamentos utilizados no son sólidos, lo que implica que son insuficientes y por ello no cabe aceptar interpretaciones claramente expansivas que resultan contrarias a las medidas de blindaje establecidas para el servicio 50 cuyo objetivo es que se utilice para las finalidades financiables con el MRR y evitar la utilización de los recursos para actuaciones no susceptibles de financiación con el MRR.

Como se aprecia, vuelve a ponerse de relieve una consecuencia perniciosa de la falta de presentación y de aprobación de unos presupuestos para 2024, cual es la falta de crédito para financiar gastos imprescindibles para pensiones, lo que motivó realizar interpretaciones expansivas de las normas, que no resultaban sólidas, pretendiendo justificarlo en la necesidad de cubrir compromisos ineludibles.

4. La situación económica y patrimonial

El punto 2.7 de la Declaración resalta que los inventarios del inmovilizado de la AGE y sus organismos presentan deficiencias relevantes. Dado que el inmovilizado material contabilizado asciende a 319.327 millones de euros, un 50 % aproximadamente del activo no corriente total, se presentan dudas razonables sobre la representatividad de estas cifras, incertidumbre que llevaría a no poder pronunciarse sobre si el activo del balance refleja adecuadamente la realidad patrimonial. En el punto 3.17 se dice que ni CIBI ni SOROLLA dan adecuada respuesta a las necesidades operativas de mantener inventarios completos.

5. Resultado presupuestario

El resultado presupuestario presenta en la Cuenta General un saldo negativo de 18.093 millones de euros, realizándose por el Tribunal ajustes sobre el mismo por un importe, en valor absoluto, de 11.000 millones de euros (párrafo 3.3). Como indica la NIA-ES-SP 1450, aprobada mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 25 de octubre de 2019, *si una incorrección individual se califica de material, es poco probable que se pueda compensar con otras incorrecciones. Por ejemplo, si los ingresos han sido sobrevalorados de forma material, los estados financieros en su conjunto contendrán una incorrección material, incluso si el efecto de la incorrección en los beneficios se compensa completamente con una sobrevaloración equivalente de los gastos.* Ello también hace surgir dudas sobre la representatividad de este estado financiero, afectado por incorrecciones que, en valor absoluto, ascienden al 61% del resultado.

Ello presenta especial relevancia dado que el resultado presupuestario es el punto de partida de la fijación del déficit o superávit en términos de contabilidad nacional, es decir, a efectos de la estabilidad presupuestaria. El citado resultado, a diferencia de los que pueden aparecer en otros estados financieros, debe tender a cero (la estabilidad), por lo que la precisión de su saldo final presenta relevancia, no pudiendo minimizar las incorrecciones indicando que estas,

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

en referencia al importe global de obligaciones y derechos, son pequeñas, ya que la importancia de las incorrecciones motiva que se recoja una salvedad sobre el importe del resultado presupuestario recogido en la CGE (párrafo 2.5). Habría que añadir que, al margen de su importe, son repetitivas en las sucesivas declaraciones, por lo que no se advierte una mejora en este sentido.

6. Párrafos de énfasis incompletos de cara a trasladar aspectos relevantes de la situación financiera.

Como indica la NIA-ES-SP 1706 R, aprobada mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado, de 25 de octubre de 2019, si el auditor considera necesario llamar la atención de los usuarios sobre una cuestión presentada o revelada en los estados financieros que, a su juicio, es de tal importancia que resulta fundamental para que los usuarios comprendan los estados financieros, incluirá un párrafo de énfasis. En la Declaración de la Cuenta general de 2024 se han incluido cuatro párrafos de énfasis (mientras que en la de 2023 se incluyeron dos), lo que revela que se han considerado más aspectos destacables, sin embargo, hay aspectos que se desprenden de la CGE que, a mi juicio, merecen también esta consideración dada su relevancia. En este sentido, se echa de menos la referencia a:

- El **patrimonio neto negativo consolidado** reflejado en la Cuenta General del Estado, asciende a **776.000 millones de euros**, con un decremento de 50.000 millones en 2024.

- El **resultado negativo del presupuesto consolidado** pasa de 290,4 millones de euros (negativos) a 18.093 millones (también negativos), lo que supone un **aumento del 6.200 %**. Si se realizara la comparación tras los ajustes del Tribunal de Cuentas, habría pasado de 3.211,3 millones (negativos) a 22.183,3 millones (negativos), lo que supone un incremento del 690 %.

- La evolución de los **gastos por intereses derivados de la deuda pública**, en crecimiento desde 2020, alcanza los **32.362 millones en 2024 (el más alto de los últimos 13 años con diferencia**), siendo de 29.066 millones en 2023, con un incremento del 11,3 %. Esta información debería haberse incluido en el párrafo de énfasis 2.22., donde se hace referencia a que el importe del principal de la Deuda Pública de la AGE previo a la consolidación asciende a 1.456.364,9 millones, con un aumento en relación con el ejercicio anterior de 56.293,4 millones (4 %). Parece evidente que el hecho de que los intereses de dicha deuda, que se ha incrementado un 4 %, hayan aumentado un 11,3 % resulta trascendente para completar la información del párrafo de énfasis.

- La evolución de los **compromisos de gastos presupuestarios adquiridos** por la Administración General del Estado **con cargo a presupuestos de ejercicios futuros** (previstos en el artículo 47 de la LGP). Los compromisos ascienden a **1.769.638 millones** de euros en 2024, lo que supone una **limitación para los gestores de presupuestos futuros** de ejecutar nuevas políticas públicas, dado que una parte relevante de los créditos ya están afectos a determinados gastos comprometidos en ejercicios anteriores.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

C. Cuestiones relacionadas con la finalidad de la CGE de ofrecer una visión de conjunto de la actividad desarrollada por todo el sector público estatal

Convendría, a mi juicio, como ya señalé en un voto concurrente sobre la Declaración sobre la Cuenta del ejercicio precedente, incluir en la Declaración que realiza el Tribunal de Cuentas, determinados aspectos que aporten valor añadido en esta visión de conjunto para los usuarios o que lleven a la Intervención General del Estado, a quien corresponde formar la cuenta, a incluir información adicional en próximas cuentas. En esta Declaración tampoco se ha incluido nada de lo que señalé al respecto.

1. Datos que podrían aportar un mayor valor a las cuentas consolidadas: efectivos del personal al servicio del Estado

Para enriquecer la visión de la actividad desarrollada por todo el sector público estatal, convendría incluir el número de efectivos de que disponen las Administraciones y que es su principal activo para producir los servicios públicos. Ello permitiría a los usuarios (en particular a las Cortes Generales, al actuar el Tribunal de Cuentas en el examen y comprobación de la Cuenta General por delegación de aquellas) la relación con las diferentes magnitudes económicas, a efectos de realizar comparaciones (con otros países, con las comunidades autónomas, temporales, etc.). El hecho de que las cuentas anuales individuales ofrezcan información del personal y no lo haga la Cuenta General, con esa visión consolidada, se considera una carencia destacable.

Teniendo en cuenta que la Resolución de 30 de mayo de 2024, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación del Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Declaración sobre la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 2021, instaba a la IGAE a ampliar la información contenida en la Memoria, cuestión que han repetido las Resoluciones de 20 de noviembre de 2024 (sobre la Declaración de la Cuenta de 2022) y de 22 de septiembre de 2025 (sobre la Declaración de la Cuenta de 2023) y que la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública, prevé que la memoria de las cuentas anuales ha de contener, entre otros, datos sobre el número medio de empleados durante el ejercicio y a 31 de diciembre, tanto funcionarios como personal laboral, distinguiendo por categorías y sexo (punto 1), además de datos sobre el indicador de medios de producción (punto 26), mostrando la relación entre el coste de personal y el número de personas que trabajan en la entidad, se considera relevante que el Tribunal de Cuentas dedique parte del análisis de la Declaración, como se ha dicho, al personal, por lo que se considera que sería necesario que en la Declaración de la Cuenta general se conminara a la IGAE a incluir en la Cuenta General los datos de personal con objeto de cumplir lo manifestado en las resoluciones del Congreso y el Senado reseñadas.

2. Estado de los medios y efectivos para posibilitar la rendición de cuentas

En el punto 5.15 (seguimiento de las Resoluciones de la Comisión Mixta), *realizar un seguimiento de las entidades del sector público estatal que incumplan la obligación de rendir sus cuentas o lo hagan fuera del plazo legalmente establecido y adoptar las medidas precisas*

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

para que todas rindan sus cuentas, en plazo y forma, al Tribunal de Cuentas, impulsando los procedimientos sancionadores que correspondan. Reducir el número de cuentas no integradas en la CGE (5/2022; 6/2022; 8.8/2022; 8.16/2022; 9.1/2022; 2.14/2023; 3.1/2023), se indica que el Tribunal de Cuentas ha elaborado la "Nota sobre las dificultades de las entidades del Sector Público Administrativo del Estado para la formulación, aprobación y rendición de cuentas en plazo, ejercicios 2022 y 2023", que fue aprobada por el Pleno del Tribunal, en su sesión de 28 de julio de 2025. En dicha Nota se concluye que las causas principales de la dificultad para la aprobación y la rendición de las cuentas en plazo consisten en la precariedad y la elevada rotación en la ocupación de los puestos del área económico-financiera y en la complejidad de los trámites internos. El Tribunal recomendó a los presidentes y directores de los organismos que se provean de personal cualificado, y a la IGAE que desempeñe un papel más activo en la vigilancia y control de la organización de las oficinas contables y que, junto con el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, participe en los procedimientos de cobertura de vacantes de las unidades de contabilidad.

A la vista de ello, y con el objeto de completar el valor añadido de la Declaración, se considera oportuno que se hubiera hecho mención de la oportunidad de la aplicación del artículo 95 de la Ley 40/2015, sobre la gestión compartida de los servicios comunes (entre ellos el de contabilidad y gestión financiera) de los organismos públicos, en orden a promover la eficacia y eficiencia en la rendición de cuentas del sector público. Igualmente, también se considera que generaría valor añadido para las Cortes Generales y los ciudadanos en general citar todos aquellos contratos públicos que los distintos entes del sector público han adjudicado para la llevanza de la contabilidad y que estén registrados en las plataformas del Tribunal.

3. El resultado a efectos de estabilidad presupuestaria

Dado que el apartado 18 de la memoria de la CGE incluye información relativa al resultado obtenido por la Administración Central y por las Administraciones de Seguridad Social en términos de contabilidad nacional, determinado de acuerdo a los criterios de delimitación institucional e imputación de operaciones establecidos en el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-2010), se considera que la Declaración debería hacer alguna mención a este apartado y a los saldos y ajustes allí expresados, dada la relevancia de la capacidad o necesidad de financiación. En este sentido, el mandato de estabilidad presupuestaria fue recogido en el artículo 135 de la Constitución y, por otro lado, este resultado es la referencia para evaluar el cumplimiento de los compromisos derivados del Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la Unión Europea.

Este indicador, que no aparece en los estados numéricos propiamente dichos sino, como se ha dicho, en la memoria, afecta a la percepción de los mercados financieros sobre la sostenibilidad de las finanzas y de la deuda pública española, es decir, al interés de terceros que busquen información financiera en la CGE.

En virtud de lo expuesto, emito el presente **VOTO EN CONTRA DE LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2024** y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas y el artículo 19.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

de Régimen Jurídico del Sector Público, solicito que se incorpore al acta de la reunión del Pleno de 29 de abril de 2026 y a la Declaración aprobada.

Madrid, a fecha de firma electrónica

EL CONSEJERO – Javier Morillas Gómez

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

VOTO CONCURRENTE O EXPLICACIÓN DE VOTO QUE FORMULA LA CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO TERCERO DE FISCALIZACIÓN DOÑA ISABEL FERNÁNDEZ TORRES EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2024

En su reunión ordinaria de 29 de abril de 2026, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2024.

He votado a favor de la aprobación de la Declaración ya que estoy conforme con el sentido general de la misma y con su contenido, a excepción de una cuestión que considero relevante y que motiva la formulación del presente voto concurrente.

El anteproyecto de Declaración remitido a alegaciones incluía como SALVEDAD un párrafo 2.3. en el que se ponía de manifiesto que en 2024 se autorizaron dos modificaciones presupuestarias por un importe conjunto de 2.389,4 millones de euros, para dotar de crédito adicional las partidas de pensiones de Clases Pasivas y de complementos de pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social, las cuales se financiaron con bajas en créditos inicialmente destinados a programas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Y se indicaba que **la normativa solo contempla las transferencias de créditos entre secciones dentro del PRTR**, a fin de garantizar una correcta absorción del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

La explicación de esta SALVEDAD se desarrollaba en el párrafo 3.2 del anteproyecto señalando que la insuficiencia de créditos presupuestarios para 2024 motivó que se autorizasen una ampliación de crédito por 1.722,1 millones de euros para pensiones de Clases Pasivas, y una transferencia de crédito por 667,3 millones para complementos de pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social, a fin de poder afrontar el incremento del gasto. Ambas modificaciones presupuestarias se financiaron con bajas en créditos inicialmente destinados a programas del PRTR de varios ministerios (servicio 50) y organismos autónomos, para desarrollar tanto actuaciones propias, como a través de empresas públicas y Comunidades Autónomas.

El artículo 37.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la regla quinta del artículo 7 de la LPGE para 2023, prorrogada para 2024, únicamente contemplan la posibilidad de transferir estos créditos entre secciones dentro del servicio 50 con el fin de garantizar una correcta absorción del MRR y, por tanto, exclusivamente para financiar actuaciones que resulten elegibles conforme a su marco regulatorio, coherente con el principio de “neutralidad” con el que se elaboró el plan financiero 2024. Todos los dictámenes e informes preceptivos de esas modificaciones presupuestarias resultaron favorables, pero sin ningún pronunciamiento en concreto referente a la normativa anteriormente citada ni a la neutralidad con la que debe enfocarse el MRR que supone que en el momento en que se computa un gasto que resulte elegible con cargo a fondos del Mecanismo, automáticamente da derecho a recibir un ingreso por la misma cantidad, con independencia de la corriente financiera de cobros y pagos. Estas dos

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

modificaciones fueron las únicas en las que en 2024 se emplearon créditos del PRTR para atender necesidades generales no vinculadas.

Cabe recordar a este respecto que el mencionado artículo 37.1 del Real Decreto-ley 36/2020 y la regla quinta del artículo 7 de la LPGE para 2023 establecen literalmente que: "*Los créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección presupuestaria, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos …* ***sólo podrán ejecutarse con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme a su marco regulatorio***".

Tras el trámite de alegaciones el Proyecto de Declaración dejó de considerar como SALVEDAD esta circunstancia y pasó, por tanto, a considerar como conformes al ordenamiento jurídico las modificaciones presupuestarias concernidas, al observar una *"incertidumbre sobre la aplicabilidad en 2024 de determinadas normas vinculadas a la gestión presupuestaria"* (párrafo 2.21).

En el Proyecto elevado al Pleno para su debate, y finalmente aprobado, se acogían las alegaciones formuladas por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (Ministerio de Hacienda) y así, en el párrafo 4.1, se señala lo siguiente: *"En las alegaciones de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos se fundamenta la excepcionalidad de la utilización de esta fuente de financiación en la previa retención de créditos sobrantes, una vez reajustados los créditos y emitidos los correspondientes documentos de retención de crédito para transferencias por los importes excedentarios en el ámbito del PRTR, conforme estaba previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023. De esta forma, al considerar el Gobierno que no comprometían el cumplimiento del PRTR ni la capacidad de absorción del MRR,* ***no entendió de aplicación el artículo 37.1 del Real Decreto-ley 36/2020 ni la regla quinta del artículo 7 de la LPGE-2023****. Por otra parte, en esas mismas alegaciones se argumenta que la aplicación del crédito fue para atender necesidades ineludibles, autorizándose la transferencia y la ampliación de crédito, respectivamente, por el Gobierno,* ***en virtud del artículo 9.Uno.1 de LPGE para 2023 prorrogada para 2024****, y por la persona titular del Ministerio de Hacienda conforme con el artículo 62.1.d) de la LGP. Ante la excepcionalidad de las circunstancias concurrentes en estas modificaciones, el momento final del ejercicio en que se producen y tras analizar los fundamentos aportados para justificar el empleo de unos créditos excedentarios y sobrantes para aplicarlos a la cobertura de unos compromisos ineludibles cuyos créditos eran deficitarios, este Tribunal considera que la actuación se ha llevado a cabo bajo unos fundamentos jurídicos que deberían haber quedado mejor justificados, dado que existe una incertidumbre sobre la aplicabilidad en 2024 de limitaciones al uso de los créditos sobrantes en el servicio 50, para financiar las modificaciones presupuestarias fuera de dicho servicio, por afectar a la gestión de los fondos del MRR"*.

A mi juicio, esta opinión no se ajusta ni a la literalidad ni a la finalidad del artículo 37.1 del Real Decreto-ley 36/2020 y de la regla quinta del artículo 7 de la LPGE-2023 por las razones antes expuestas. Además, la invocación aislada del artículo **9.Uno.1** de la LPGE para 2023 prorrogada para 2024, soslaya el hecho incontestable de que el artículo **9.Uno.2** de la misma LPGE para 2023 distingue expresa y explícitamente las *"Transferencias de crédito entre secciones para atender necesidades ineludibles en*

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

casos distintos de los previstos en el artículo 52.2 de la LGP" (art. 9.Uno.1) de las *"Transferencias de crédito entre distintas secciones que afecten a los servicios 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» y 51 «Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (React-EU)»"* (ar. 9.Uno.2).

Por ello, considero que debería haberse mantenido la consideración como SALVEDAD la autorización de las dos modificaciones presupuestarias por un importe conjunto de 2.389,4 millones de euros, para dotar de crédito adicional las partidas de pensiones de Clases Pasivas y de complementos de pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social, al haberse financiado con bajas en créditos inicialmente destinados a programas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Por otra parte, esta circunstancia no es sino un reflejo más de las dificultades de gestión derivadas de la ausencia de presupuesto. El párrafo 2.21 de la declaración señala al respecto que *"El Gobierno no presentó ante el Congreso de los Diputados ningún proyecto de presupuestos para el ejercicio 2024, impidiendo su debate a las Cortes Generales, lo que determinó que durante todo el ejercicio estuviesen en vigor los prorrogados de 2023. Como consecuencia de ello, ha existido una incertidumbre sobre la aplicabilidad en 2024 de determinadas normas vinculadas a la gestión presupuestaria. Tras la tramitación de las oportunas modificaciones presupuestarias, los créditos definitivos superaron en 77.341,9 millones de euros a los iniciales. De este importe, 73.182,8 millones de gasto se tuvieron que financiar apelando a la variación del saldo vivo de la deuda. Sin embargo, el buen comportamiento de los ingresos permitió que la variación del saldo vivo de la deuda no alcanzase este importe"*.

Considero que debería haberse profundizado más en la Declaración en los efectos de la prórroga presupuestaria derivada de la falta de presentación y aprobación de los PGE para 2024 pues no cabe desconocer que con esta Declaración se cierra el ciclo presupuestario. Y el hecho de que no se haya presentado ni aprobado un Presupuesto para el ejercicio 2024, además de un incumplimiento de un deber constitucional (el artículo 134.3 de la Constitución dispone que *"El Gobierno* ***deberá*** *presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior"*) y una restricción de las funciones constitucionales de las Cortes Generales (el artículo 134.1 de la Constitución establece que *"Corresponde al Gobierno la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado* ***y a las Cortes Generales, su examen, enmienda y aprobación****"),* implica que la fase de ejecución del ciclo presupuestario ha estado afectada de forma sustantiva y crítica por la ausencia del documento que ha de ser la referencia en todo proceso de rendición de cuentas: el Presupuesto, que es, como lo define el artículo 32 de la LGP *"la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los derechos y obligaciones a liquidar durante el ejercicio por cada uno de los órganos y entidades que forman parte del sector público estatal"*.

Y en tal sentido emito el presente voto concurrente.

Madrid, a fecha de firma

LA CONSEJERA.- Isabel Fernández Torres

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS CONSEJEROS DE CUENTAS, DON JOSÉ MANUEL OTERO LASTRES, DOÑA REBECA LALIGA MISÓ, DON MIGUEL ÁNGEL TORRES MORATO Y DOÑA ELENA HERNÁEZ SALGUERO, EN RELACIÓN CON LA DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2024, APROBADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SU SESIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2026

Los Consejeros del Tribunal de Cuentas, **JOSÉ MANUEL OTERO LASTRES**, **REBECA LALIGA MISÓ, MIGUEL ÁNGEL TORRES MORATO** y **ELENA HERNÁEZ SALGUERO**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.5, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que establece que en el acta de las reuniones de los órganos colegiados figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el sentido de su voto favorable, proceden, dentro de los dos días siguientes al de la sesión del Pleno celebrada el 29 de abril de 2026, en la que se ha aprobado la **Declaración sobre la Cuenta General del Estado de 2024**, y para que se adjunte al acta de la citada reunión del Pleno y a dicha Declaración, a **explicar los motivos por los que, aun cuando votamos favorablemente a la misma, discrepamos de algunos de sus contenidos**.

Con carácter preliminar, queremos dejar constancia de que estamos conformes con el contenido de la Declaración sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2024 (DCGE 2024), en la medida en que responde al contenido propio de la misma, pero no compartimos los párrafos afectados por las discrepancias que se va a exponer en los puntos 1 y 2 de este voto concurrente.

1.- Discrepancia con la opinión sobre dos modificaciones presupuestarias aprobadas en 2024.

En el párrafo 4.1 de la DCGE 2024 se indica, tras explicar que en 2024 se prorrogaron los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2023, que "*la insuficiencia de crédito presupuestario para atender compromisos ineludibles de pensiones de clases pasivas y complementos de pensiones mínimas del Sistema de la Seguridad Social motivó que se autorizasen dos modificaciones por 2.389,4 millones de euros … ambas financiadas con créditos sobrantes del servicio 50 "Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*".

Pese a que este párrafo 4.1 no contiene un pronunciamiento expreso sobre el sometimiento a la normativa de la tramitación de estas dos modificaciones, lo cierto es que la DCGE 2024 no cuestiona su fundamento normativo. Resulta muy reseñable a estos efectos que en el anteproyecto de DCGE 2024 sí se afirmaba (en el párrafo 2.3 y, de forma más desarrollada, en el párrafo 3.2) que "*el artículo 37.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la regla quinta del artículo 7 de la LPGE para 2023, prorrogada para 2024, únicamente contemplan la posibilidad de transferir estos créditos entre secciones dentro del servicio 50 con el fin de garantizar una correcta absorción del MRR y, por tanto, exclusivamente para financiar actuaciones que resulten elegibles conforme a su marco regulatorio*". Este pronunciamiento del anteproyecto de DCGE 2024, y su inclusión en el mismo como una salvedad a la opinión favorable sobre la Cuenta General del Estado de 2024, solo cabía ser interpretado como una opinión del Tribunal de que las citadas modificaciones carecían de fundamento normativo.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

Las alegaciones de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos formuladas a dicho anteproyecto, que cuestionaba el fundamento normativo de las modificaciones presupuestarias citadas, defienden, por contra, el carácter excepcional de dichas modificaciones (pero que sean "excepcionales" no las exime de necesitar el adecuado fundamento normativo) y que los créditos del servicio 50 eran "*excedentarios*" y se encontraban previamente retenidos, por considerar el Gobierno que no comprometían el cumplimiento del Plan de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (PRTR) ni la capacidad de absorción del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Partiendo de esta consideración, las alegaciones señalan, y así se transcribe posteriormente en el párrafo 4.1 de la DCGE 2024, que el Gobierno "*no entendió de aplicación el artículo 37.1 del Real Decreto-ley 36/2020 ni la regla quinta del artículo 7 de la LPGE-2023*" y que, "*tratándose de cubrir necesidades ineludibles*", las modificaciones encontraban fundamento normativo en el artículo 9.Uno.1 de Ley de PGE para 2023 prorrogada para 2024, que señala que el Gobierno tiene competencia para aprobar "*transferencias de crédito entre secciones para atender necesidades ineludibles, en casos distintos de los previstos en el artículo 52.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria*"[1].

Tras resumir la alegación de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el párrafo 4.1 de la DCGE 2024 afirma lo siguiente:

> "*Ante la excepcionalidad de las circunstancias concurrentes en estas modificaciones, el momento final del ejercicio en que se producen y tras analizar los fundamentos aportados para justificar el empleo de unos créditos excedentarios y sobrantes para aplicarlos a la cobertura de unos compromisos ineludibles cuyos créditos eran deficitarios, este Tribunal considera que la actuación se ha llevado a cabo bajo unos fundamentos jurídicos que deberían haber quedado mejor justificados, dado que existe una incertidumbre sobre la aplicabilidad en 2024 de limitaciones al uso de los créditos sobrantes en el servicio 50, para financiar las modificaciones presupuestarias fuera de dicho servicio*".

Esta frase, aunque de contenido ciertamente ambiguo, puede entenderse como una aceptación del argumento sostenido en las alegaciones, fundamentándose en una posible incertidumbre sobre la aplicabilidad de la norma, porque, en definitiva, el Tribunal ya no afirma en la DCGE aprobada que las modificaciones carecieran de fundamento normativo. A la misma conclusión se llega al advertir que la DCGE 2024 aprobada ya no recoge la forma en que se aprobaron las citadas modificaciones como una salvedad a la opinión favorable sobre la Cuenta General del Estado, a diferencia de lo que hacía el anteproyecto sometido a alegaciones.

Frente a lo señalado en el párrafo 4.1, y en particular lo expuesto en la frase que acaba de transcribirse, los Consejeros firmantes de este voto concurrente consideramos que no existe ninguna incertidumbre sobre la vigencia y consiguiente "aplicabilidad" en 2024 de lo establecido en el artículo 37.1 del Real Decreto-ley 36/2020 y en la regla quinta del artículo 7 de la Ley de PGE 2023. La vigencia de estas normas no se ve condicionada por la existencia de una prórroga presupuestaria en 2024 (estaban igual de vigentes en ese ejercicio que en 2021, 2022 y 2023, y lo siguen estando mientras no se deroguen tácita o expresamente, lo que no ha ocurrido). Y tales normas impedían que se hubieran podido tramitar las dos modificaciones en la forma en que lo fueron. En concreto, el artículo 37.1 del Real Decreto-ley 36/2020 ubicado en el capítulo I "Especialidades en materia de gestión y control presupuestario" del Título IV "Especialidades de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", dispone lo siguiente: "*Los*

[1] El artículo 52.2 LGP se refiere a casos que no guardan relación con la motivación de las dos modificaciones presupuestarias analizadas: reorganizaciones administrativas o traspaso de competencias a comunidades autónomas, convenios o acuerdos de colaboración, actuaciones en materia de Patrimonio Histórico Español y transferencias desde el programa de imprevistos.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

créditos dotados en el servicio 50 «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de cada sección presupuestaria, así como el resto de los créditos vinculados al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia consignados en los presupuestos de gastos … sólo podrán ejecutarse con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme a su marco regulatorio". La regla quinta del artículo 7 de la Ley de PGE 2023 reproduce la dicción literal del citado artículo 37.1 del Real Decreto-ley 36/2020.

A nuestro juicio, lo indicado en estas dos normas impide que los créditos del servicio 50 puedan emplearse para financiar actuaciones ajenas al MRR. Y, en la lógica de la gestión presupuestaria, esta prohibición opera en dos ámbitos: que no pueden emplearse esos créditos para atender contra ellos actuaciones ajenas al MRR y que no pueden emplearse, vía modificaciones presupuestarias, para financiar incrementos de crédito en partidas ajenas al MRR (porque, por esta segunda vía, se llegaría al mismo resultado que por la primera). Y, como puede comprobarse por la dicción literal de las dos normas, no se establece como excepción a lo dispuesto en ellas que los créditos del servicio 50 puedan ser considerados en algún momento como "excedentarios" o se prevea que no vayan a ser necesarios para cubrir actuaciones del MRR, porque ello no los habilita para que puedan ser aplicados a otro destino, por su carácter finalista y específico.

En definitiva, no compartimos el tratamiento de las alegaciones de la Secretaría de Estado de Presupuestos que ha dado lugar al texto que figura en el punto 4.1 de la DCGE. En particular, consideramos que la DCGE 2024 debería rebatir las alegaciones de la Secretaría de Estado de Presupuestos y afirmar que las dos modificaciones presupuestarias carecieron de fundamento normativo por infracción del artículo 37.1 del Real Decreto-ley 36/2020 y de la regla quinta del artículo 7 de la Ley de PGE 2023, que constituye Derecho especial de necesaria aplicación.

Por otra parte, la DCGE 2024 podría completarse con consideraciones acerca de la deficiente técnica legislativa que lleva a que las normas generales de las modificaciones presupuestarias (como las argumentadas en las alegaciones) colisionen con normas especiales limitadoras de determinadas modificaciones en el caso de los créditos del MRR, y a que no se definan expresamente estas como excepciones a aquellas. Pero lo cierto es que estas normas especiales reguladoras de la gestión presupuestaria del MRR y del PRTR, que además arrancan del Derecho de la UE al tratarse de fondos comunitarios, impedían que se hubieran podido aprobar las citadas modificaciones. No se trata, por tanto, de que los fundamentos jurídicos de las modificaciones "*deberían haber quedado mejor justificados*", tal como se afirma en el párrafo 4.1 de la DCGE 2024 aprobada. Se trata, a juicio de los Consejeros que suscribimos este voto concurrente, de que las modificaciones carecían de fundamento y respaldo jurídico, o que el fundamento jurídico invocado era inadecuado y, por tanto, indebidamente aplicado.

Por todo ello, consideramos que el contenido del anteproyecto de DCGE 2024 (en el que, debe insistirse, se afirmaba la carencia de fundamento normativo de las dos modificaciones presupuestarias analizadas, y se consideraba esta infracción como una salvedad a la opinión favorable sobre la Cuenta General del Estado de 2024) debería haberse mantenido en la DCGE 2024 aprobada, complementándolo (de acuerdo con lo establecido en la Norma de Procedimiento 63.c, de las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas) con "*una explicación sucinta de los motivos por los que el Tribunal mantiene su interpretación o valoración frente a la expuesta en las alegaciones*". Así lo propuso el Consejero, Sr. Otero Lastres, en sus observaciones al proyecto de DCGE 2024 y en las reuniones de la Sección de Fiscalización de 23 de abril y del Pleno de 29 de mismo mes, en las que se ha deliberado sobre el proyecto de DCGE 2024.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

2.- Discrepancia con la falta de análisis crítico en la DCGE de la normativa que regula la prórroga de los PGE.

Las consecuencias de la prórroga presupuestaria realizada en el ejercicio 2024, al no haber sido aprobados los PGE 2024 y prorrogarse automáticamente los de 2023, se tratan en la DCGE 2024 en dos puntos principalmente: un párrafo de énfasis (el 2.21) y un largo párrafo 4.1 dedicado en exclusiva, según el título del subapartado en el que se encuentra encuadrado, a los "efectos de la prórroga del presupuesto de 2023". Debe recordarse que este párrafo 4.1 es el mismo en el que, tras las alegaciones formuladas al anteproyecto por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, se ha incluido el análisis de las dos modificaciones presupuestarias a las que se ha hecho referencia en el punto 1 de este voto concurrente.

El párrafo de énfasis 2.21 señala que "*el Gobierno no presentó ante el Congreso de los Diputados ningún proyecto de presupuestos para el ejercicio 2024, impidiendo su debate a las Cortes Generales*", añade que "*como consecuencia de ello, ha existido una incertidumbre sobre la aplicabilidad en 2024 de determinadas normas vinculadas a la gestión presupuestaria*" y expone que, tras las modificaciones presupuestarias realizadas sobre el presupuesto prorrogado, "*los créditos definitivos superaron en 77.341,9 millones de euros a los iniciales*", de los cuales "*73.182,8 millones de gasto se tuvieron que financiar apelando a la variación del saldo vivo de la deuda*". Se añade que "*el buen comportamiento de los ingresos permitió que la variación del saldo vivo de la deuda no alcanzase este importe*".

En relación con este párrafo de énfasis (párrafo 2.21 de la DCGE 2024), los Consejeros firmantes de este voto concurrente mostramos las siguientes discrepancias:

a) No se señala que la falta de presentación por el Gobierno a las Cortes Generales del proyecto de Ley de PGE para 2024 constituye un incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 134.3 de la Constitución:

> "*El Gobierno deberá presentar ante el Congreso de los Diputados los Presupuestos Generales del Estado al menos tres meses antes de la expiración de los del año anterior*".

En el párrafo 4.1 de la DCGE 2024 se aclara que el Gobierno no pudo presentar el proyecto de Ley de PGE 2024 en la fecha indicada en el citado artículo de la Constitución (30 de septiembre de 2023) porque se encontraba en funciones. En efecto, el artículo 21.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispone que el Gobierno en funciones no puede ejercer la facultad de aprobar el proyecto de Ley de PGE. Y el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del mismo artículo 21 de la Ley 50/1997, estuvo en funciones desde la fecha de celebración de elecciones generales el 23 de julio de 2023 hasta la toma de posesión del nuevo Gobierno el 21 de noviembre de 2023. Es decir, es cierto que en la fecha señalada en el artículo 134.3 de la Constitución, el 30 de septiembre de 2023, el Gobierno se encontraba en funciones y no podía aprobar un proyecto de Ley de PGE. Pero hay que recordar que ni en lo que restaba del año 2023, ni en ningún momento a lo largo de 2024, el Gobierno aprobó un proyecto de Ley de PGE 2024.

A nuestro juicio, el artículo 134.3 de la Constitución contiene una obligación (el Gobierno debe aprobar el proyecto de Ley de PGE y remitirlo al Congreso de los Diputados) y, además, una previsión accesoria referida al marco temporal en el que debe cumplirse dicha obligación (la remisión del proyecto de Ley de PGE para cada año debe hacerse antes del 30 de septiembre del año anterior). No se cumplió la previsión accesoria el 30 de septiembre de 2023 porque no era posible en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 50/1997. Pero nada impedía el

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

cumplimiento de la obligación a partir de la fecha de toma de posesión del nuevo Gobierno el 21 de noviembre de 2023 (especialmente tras un periodo razonable de tiempo a partir de dicha fecha para formar técnicamente el proyecto de LPGE).

En definitiva, consideramos que la falta de presentación por el Gobierno a las Cortes Generales de un proyecto de Ley de PGE 2024 en cualquier momento previo al cierre del ejercicio 2024 constituyó un incumplimiento del artículo 134.3 de la Constitución. Y así debió quedar señalado en la DCGE 2024.

b) El párrafo 2.21 señala que, como consecuencia de la prórroga en 2024 de los PGE 2023, "*ha existido una incertidumbre sobre la aplicabilidad en 2024 de determinadas normas vinculadas a la gestión presupuestaria*". Una expresión similar figura en el párrafo 4.1, donde se pone como ejemplo de esa incertidumbre las dudas sobre la aplicabilidad en 2024 del Real Decreto-ley 36/2020. Sin embargo, como se ha razonado en el apartado 1 de este voto concurrente, no hay, a nuestro juicio, dudas sobre la vigencia y la aplicabilidad de dicha norma. Entendemos que lo que debería indicarse en el párrafo 2.21, y también en el 4.1, no es que la prórroga generó incertidumbre sobre la aplicabilidad de normas previas, sino que la normativa regula insuficientemente la prórroga presupuestaria, como se expondrá más adelante.

c) Los datos sobre el volumen de modificaciones presupuestarias aprobadas en 2024 que aparecen en el párrafo 2.21 son correctos y coherentes con lo que se señala en otros apartados de la DCGE, pero el contenido del párrafo 2.21 no incluye nada parecido a un análisis propio del Tribunal que justifique su incorporación a la DCGE como párrafo de énfasis. En particular, se echa en falta un análisis detallado de las consecuencias que, según debería exponer el Tribunal en la DCGE, ha tenido la prórroga presupuestaria para la correcta gestión del presupuesto y su financiación. Debe tenerse en cuenta, a estos efectos, que el Manual de Procedimientos de Fiscalización de Regularidad, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, y que debe observarse, exige que el objeto de los párrafos de énfasis sea "*llamar la atención sobre determinadas cuestiones que, aunque estén adecuadamente presentadas en los estados financieros, a juicio del equipo fiscalizador sean de tal importancia que resulten fundamentales para la comprensión de los mismos*". La redacción del párrafo 2.21, sin embargo, no explica el motivo por el que la información que se aporta sobre la magnitud de las modificaciones presupuestarias aprobadas en 2024 es fundamental para una comprensión adecuada de la Cuenta General del Estado de 2024.

Por otra parte, el párrafo 4.1 indica que el Gobierno llegó a dictar en noviembre de 2023 una Orden de elaboración de los PGE 2024 (como todos los años, aunque en esta ocasión con algunos meses de retraso al haber estado en funciones hasta el 21 de noviembre de 2023) que mencionaba que las prioridades presupuestarias para 2024 serían diferentes a las de 2023 (entre las que se citan, como casos que habrían de requerir atenciones presupuestarias singulares, el conflicto en Oriente Próximo, la reactivación de las reglas fiscales de la Comisión Europea, con su consiguiente efecto restrictivo sobre el presupuesto, y la necesidad de reforzar la sostenibilidad de la Deuda Pública). Los Consejeros que suscribimos este voto concurrente consideramos que la DCGE debería haber enfatizado en el párrafo 2.21 (y también en el 4.1) que el reconocimiento por el propio Gobierno del cambio de prioridades presupuestarias para 2024 hacía más necesarias, si cabe, la presentación y posterior aprobación del proyecto de Ley de PGE 2024, porque éste es el fundamento mismo de los presupuestos, servir como instrumento de planificación financiera pública.

Continuando con el párrafo 4.1 de la DCGE 2024, nuestra principal discrepancia con el mismo se debe a que en él no se analizan críticamente las insuficiencias de la normativa que regula las

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

prórrogas presupuestarias, ni se examinan las consecuencias que dichas insuficiencias tienen a efectos de una correcta gestión presupuestaria. Aunque la DCGE aprobada se refiere al ejercicio 2024, no puede olvidarse, a efectos de evaluar la relevancia de esta consideración, que, a día de hoy, ya se conoce que los PGE de 2023 han sido prorrogados no solo para el ejercicio 2024, sino también para 2025 y 2026, en los que no ha concurrido, entre otras, la circunstancia de que el Gobierno se encontrara en funciones.

Debe recordarse que la prórroga presupuestaria está regulada en el artículo 38 LGP, cuya redacción es la siguiente:

> *"1. Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el ''Boletín Oficial del Estado''.*
>
> *2. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo.*
>
> *3. La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse.*
>
> *4. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Hacienda, acordará los criterios para instrumentar la aplicación de los apartados anteriores."*

Pues bien, estos Consejeros consideramos que el Tribunal debería haber formulado en la DCGE 2024 pronunciamientos críticos sobre la insuficiente regulación en la LGP (artículo 38) de los efectos de la prórroga presupuestaria; insuficiencia que no queda cubierta por la regulación contenida en normas de rango inferior. En concreto, la regulación es insuficiente en los siguientes puntos:

a) No se especifica (ni en la propia LGP ni en normativa de desarrollo) qué debe entenderse por "*créditos para gastos correspondientes a programas o actuaciones que terminen en el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan o para obligaciones que se extingan en el mismo*", créditos que según el apartado 2 del artículo 38 LGP no deben considerarse prorrogados. En condiciones ordinarias, la norma, y no la excepción, es que los créditos aprobados en una Ley de PGE cubran actividades que terminan o se agotan en el ejercicio al que se refieren los PGE. Pueden citarse, a título de ejemplo, los créditos para gastos de personal, que financian nóminas de un ejercicio concreto, el de los PGE aprobados, y corresponden a funciones desempeñadas por el personal agotadas en ese mismo ejercicio. Sin embargo, los gastos de personal se han considerado tradicionalmente, en las prórrogas presupuestarias, como créditos prorrogables. Otro ejemplo lo constituyen los créditos para inversiones, las cuales han debido quedar ejecutadas, al menos en un porcentaje elevado, en el mismo ejercicio para el que se presupuestaron (o, lo que es lo mismo, las correspondientes obligaciones han debido quedar extinguidas), pese a lo cual la inmensa mayoría de tales créditos para inversiones son prorrogados. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2023, dictado precisamente al amparo de la facultad reconocida en el apartado 4 del artículo 38 LGP, cuantifica los créditos de los PGE 2023 correspondientes a la Administración General del Estado que "*finalizan en dicho ejercicio*" (5.969 millones de euros entre Estado, Organismos Autónomos y otros entes, apenas un 1,35 % sobre el presupuesto inicial para 2023), los distribuye por Secciones presupuestarias y los elimina del presupuesto prorrogado para 2024.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

Pero la DCGE 2024, pese a citar dicho Acuerdo del Consejo de Ministros en el párrafo 4.1, no contiene ningún análisis de si esta anulación de créditos responde a una aplicación correcta de lo establecido en el apartado 2 del artículo 38 LGP.

b) La regulación contenida en el artículo 38 LGP no contiene previsiones respecto de la prórroga de las previsiones de ingresos, en su mayor parte íntimamente relacionadas con el ciclo económico. La evolución del ciclo económico es más fácilmente predecible (o, lo que es lo mismo, sus previsiones son más acertadas) en el corto plazo, en la aprobación de unos PGE para el año inmediatamente siguiente, pero no lo es tanto cuando entre la aprobación de unos PGE y su aplicación en forma de prórroga transcurre más tiempo (por ejemplo, en abril de 2026 están prorrogadas, y por tanto vigentes, las previsiones de ingresos formuladas en la Ley de PGE 2023 aprobada a finales de 2022). Es cierto que, a diferencia de los créditos para gastos, las previsiones de ingresos no suponen un límite de ingresos de los que se puede disponer, sino simplemente una previsión, pero es indudable que el fundamento económico de las previsiones de ingresos se resiente transcurrido un cierto tiempo. La DCGE 2024 aprobada se limita a señalar que la LGP no contempla criterios en relación con el presupuesto de ingresos prorrogado, pero no profundiza, lo que habría sido deseable a nuestro juicio, en las consecuencias de ello para la gestión presupuestaria realizada en 2024.

c) La regulación contenida en el artículo 38 LGP tampoco contiene previsiones respecto de la prórroga (o no) de la autorización de variación del saldo vivo de la deuda que se aprueba en todas las Leyes de PGE. A este respecto es aplicable, también en este caso, lo señalado respecto de la pérdida de actualidad económica de las previsiones de ingresos transcurrido un cierto periodo de tiempo: la fijación de una autorización de una variación del saldo vivo de deuda pierde sentido cuando ha pasado demasiado tiempo, más aún si transcurren varios ejercicios. También en este caso la DCGE 2024 se limita a señalar la falta de criterios legales en relación con la variación del saldo de la deuda en caso de prórroga presupuestaria, añadiendo que "*existe una laguna jurídica dado que, si el límite del endeudamiento responde al déficit existente de ingresos y gastos del presupuesto de un año, debería preverse que el mismo debe ajustarse para el año prorrogado en función del déficit resultante una vez aplicado el artículo 38 sobre la instrumentación de la prórroga*". Los Consejeros firmantes mostramos nuestra conformidad con este texto, aun cuando consideramos que el análisis debería haberse completado con propuestas concretas de cómo y por quién debe ajustarse la variación del saldo de la deuda.

d) Por último, habría sido conveniente, a nuestro juicio, que el Tribunal hubiera valorado en la DCGE 2024 si resulta adecuado que, en aplicación del apartado 4 del artículo 38 LGP, se atribuya al Consejo de Ministros la potestad de cubrir las insuficiencias regulatorias de los efectos de la prórroga presupuestaria. En particular, el Tribunal debería haber analizado si, aun no habiendo aprobado el Parlamento la Ley de PGE del ejercicio, pudiera resultar conveniente que fuera exigible normativamente que el Parlamento aprobase algunos contenidos mínimos que debieran figurar en esa Ley de PGE, como la autorización de variación del saldo vivo de la deuda, incluso aunque no sea a propuesta del Ejecutivo. Probablemente habría que buscar un mayor equilibrio entre las funciones del Ejecutivo y del Legislativo en los casos, que deberían ser excepcionales, en los que los presupuestos son prorrogados. Es algo sobre lo que habría sido muy interesante que el Tribunal aportara en la DCGE 2024 alguna propuesta.

Todas estas insuficiencias de la DCGE 2024 aprobada en lo que se refiere al análisis de la normativa que regula las prórrogas presupuestarias fueron puestas de manifiesto por el Consejero, Sr. Otero Lastres, en sus observaciones al proyecto de DCGE 2024 y en las

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

reuniones de la Sección de Fiscalización de 23 de abril y del Pleno de 29 de mismo mes, en las que se ha deliberado sobre el proyecto de DCGE 2024.

En virtud de lo indicado, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.5, párrafo primero, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, emitimos el presente **VOTO CONCURRENTE A LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2024** y solicitamos que se adjunte al acta de la reunión del Pleno de 29 de abril de 2026 y a la Declaración aprobada.

Madrid, a la fecha de firma

(documento firmado electrónicamente)

EL CONSEJERO -José Manuel Otero Lastres

LA CONSEJERA - Rebeca Laliga Misó

EL CONSEJERO - Miguel Ángel Torres Morato

LA CONSEJERA – Elena Hernáez Salguero

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1 PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO Y METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN.

ANEXO 2 ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2024.

ANEXO 3 RELACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES CUYAS CUENTAS ANUALES NO HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO.

ANEXO 4 ENTIDADES MULTIGRUPO Y ASOCIADAS CON CUENTAS ANUALES NO INTEGRADAS.

ANEXO 5 INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS.

ANEXO 6 DETALLE, POR TIPO, DE LAS OPERACIONES CON REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO.

ANEXO 7 RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES AL INICIO DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS.

ANEXO 8 ESTADO EXPLICATIVO DE LAS OPERACIONES NO APLICADAS AL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

ANEXO 9 TESORERÍA-FONDOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, ART. 2.2. LGP.

ANEXO 10 EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ANEXO 11 PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

ANEXO 12 EVOLUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA AGE.

ANEXO 13 EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS POR INTERESES DERIVADOS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.

ANEXO 14 DATOS RELATIVOS A LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DE LAS MCSS Y DEL INSS. EJERCICIO 2024.

ANEXO 15 OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

ANEXO 16 EVOLUCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE GASTOS FUTUROS.

ANEXO 17 DESGLOSE DE DERECHOS ANULADOS POR LA AGE EN EL EJERCICIO 2024.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 18 RELACION DE ENTIDADES CUYA LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE CAPITAL Y EXPLOTACIÓN NO ESTA INCLUIDA EN LA INFORMACIÓN DE LA MEMORIA DE LA CGE.

ANEXO 19 ENTIDADES QUE HAN RENDIDO FUERA DE PLAZO.

ANEXO 20 ENTIDADES QUE NO HAN RENDIDO LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2024.

ANEXO 21 RESUMEN DE LAS OPINIONES DESFAVORABLES RECOGIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 1

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO Y METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Elaboración de la Cuenta General de Estado: Consolidación de las cuentas individuales

La Cuenta General del Estado (CGE) se forma mediante la consolidación de las cuentas anuales de las entidades que integran el sector público estatal junto con las de otras entidades controladas directa o indirectamente por la Administración General del Estado (AGE). Cada una de estas entidades es, por tanto, responsable de que sus cuentas anuales expresen la imagen de su propia situación, financiera y patrimonial, sus resultados y de la ejecución de sus presupuestos de conformidad con los principios, normas y criterios que a cada una de ellas le sean aplicables. A la IGAE y a empresas privadas de auditoría y les corresponde la auditoría financiera ordinaria de las entidades dependientes.

Estas cuentas individuales son la base de la CGE, cuyo objetivo, como documento consolidado único, es suministrar información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico patrimonial y la ejecución del presupuesto del conjunto del sector público estatal. Entre el elevado número de entidades estatales se presentan muchas peculiaridades y operaciones internas recíprocas con diferentes regímenes jurídicos y contables y relaciones de dependencia muy diversas, razón por la que las cuentas individuales o su simple agregación no alcanzan a ofrecer información satisfactoria para el cumplimiento de este objetivo.

De conformidad con la normativa aplicable:

- La CGE de cada ejercicio se forma por la IGAE, a través de su Oficina Nacional de Contabilidad, en calidad de centro responsable de formular la integración de las cuentas individuales y su consolidación libre de incorrecciones.
- La Cuenta General integra las cuentas de las entidades pertenecientes al sector público estatal (sector público administrativo estatal, sector público empresarial estatal y fundaciones del sector público estatal), siendo la entidad dominante la AGE. Además, se integran también las cuentas de las entidades controladas directa o indirectamente por esta que no forman parte de dicho sector, las entidades multigrupo y las asociadas.
- Las cuentas anuales a integrar en la CGE serán las aprobadas y remitidas a la IGAE. En el caso que no se hayan recibido las cuentas aprobadas, se integrarán, en su defecto, las cuentas formuladas.
- Las cuentas de las entidades del grupo han sido consolidadas mediante el método de integración global, excepto las entidades de crédito y de seguros dependientes que se han integrado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la CGE. Asimismo, las cuentas de las entidades multigrupo y asociadas se han consolidado por el procedimiento de puesta en equivalencia modificado.
- El Gobierno es responsable de la remisión de la CGE al Tribunal de Cuentas antes del día 31 de octubre del año siguiente al que se refiera.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

- Cada una de las entidades del sector público estatal es responsable de cumplir con las resoluciones que deriven de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas que analiza cada Declaración anual.

- La IGAE es la competente para adoptar las medidas que el Tribunal de Cuentas propone conducentes a la mejora de la calidad de la información, sistema y procedimientos de contabilidad y de control interno.

Metodología de los trabajos para la Declaración

La Declaración se realiza acorde con las normas propias del Tribunal de Cuentas aprobadas por su Pleno y, por ello, de conformidad con las normas y estándares nacionales e internacionales de auditoría o fiscalización pública (ISSAI-100, ISSAI-200, NIA-ESP-SP 1200).

El objetivo de los trabajos vinculados con la CGE es el de obtener y transmitir en la Declaración una *seguridad razonable* de que la cuenta anual en su conjunto está libre de incorrecciones significativas y expresar la opinión que le merece al Tribunal de Cuentas para otorgar a los usuarios confianza en los estados financieros.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no absoluto. La *seguridad razonable* no garantiza que, eventualmente, pueda existir una incorrección material no detectada. Las incorrecciones, que pueden deberse a fraude o error, solo se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en la información dispuesta en la CGE.

La metodología seguida en el proceso de elaboración de la Declaración se concreta en los siguientes puntos:

- El Tribunal de Cuentas cumple con los principios de ética e integridad exigibles legal y profesionalmente y, consecuentemente, mantiene una actitud de escepticismo, imparcialidad e independencia.

- Se identifican y valoran los riesgos de incorrección material con técnicas generalmente admitidas y se diseñan y aplican los procedimientos de auditoría más idóneos para responder a dichos riesgos y obtener evidencia suficiente y adecuada para sustentar la opinión.

- Se evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, si las políticas contables aplicadas son adecuadas y consistentes y si la memoria presenta la información aclaratoria suficiente.

- Se obtiene conocimiento del control interno relevante para la fiscalización de la CGE, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia o el cumplimiento de las normas de procedimiento y gestión.

- Se valoran las incertidumbres materiales relacionadas con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la adecuada contabilización, valoración o información facilitada en la memoria.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

- Se analiza en especial el cumplimiento de la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio en todo aquello que afecta a la información contenida en la CGE.

- Se evalúa la existencia de hechos contables o presupuestarios subyacentes que puedan afectar en la imagen fiel de la CGE en su conjunto o en alguno o varios de sus estados financieros.

- Para la liquidación del presupuesto y correspondiente información en la memoria, se evalúa especialmente el cumplimiento del principio de anualidad presupuestaria, en virtud del cual todos los gastos que se derivan de prestaciones vencidas o bienes y servicios efectivamente recibidos dentro del ejercicio, una vez producida la acreditación documental de la realización de la prestación y del derecho del acreedor, deben quedar liquidados dentro de éste, con independencia del momento en que se produzca el pago de la correspondiente obligación o su reflejo en el balance, cuenta de resultados económico-patrimonial y otros estados contables. Se considera la existencia de una incorrección material cuando no existe ninguna razón objetiva que impida que el acto formal de reconocimiento y liquidación quede dictado antes del 31 de diciembre de cada ejercicio.

La existencia de incorrecciones materiales exige una opinión modificada en la Declaración. Los resultados obtenidos, incluso si no producen efectos en la opinión sobre la CGE, sirven de fuente para la programación de concretas actuaciones fiscalizadoras para profundizar en la gestión de programas y entidades.

El Tribunal de Cuentas y la IGAE mantienen los contactos precisos para aclarar hechos y comentar los hallazgos y deficiencias significativos de control interno identificados en el transcurso del trabajo. Se exponen las incorrecciones contables y las debilidades de control interno detectadas para su rectificación y mejora. El Tribunal de Cuentas en Declaraciones posteriores realiza un seguimiento puntual.

El trabajo se cierra en la fecha de la remisión del Anteproyecto de Declaración para alegaciones. Se valoran los hechos o condiciones sobrevenidos desde el cierre del ejercicio económico (31 de diciembre) hasta la fecha de remisión para las alegaciones al Gobierno. Cuando pudieran tener efectos en la interpretación de la CGE se exponen en la Declaración.

Las resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, que analiza cada Declaración anual, instan al Tribunal de Cuentas a mejorar sus procedimientos y, en consecuencia, éste adopta mecanismos para paulatinamente incorporarlos a los trabajos de ejercicios siguientes.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 2

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTEGRADOS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2024

- Balance consolidado
- Cuenta de resultado económico patrimonial consolidada
- Estado de cambios en el patrimonio neto consolidado
- Estado de flujos de efectivo consolidado
- Estado de liquidación del presupuesto consolidado

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

BALANCE CONSOLIDADO

Euros

ACTIVO	2024	2023	PATRIMONIO NETO Y PASIVO	2024	2023
A) ACTIVO NO CORRIENTE	646.340.289.944,19	623.064.663.544,82	A) PATRIMONIO NETO	-776.136.039.399,18	-726.993.905.819,25
I. Inmovilizado intangible	26.359.096.669,98	25.612.603.808,98	I. Patrimonio aportado o capital	-188.511.100.144,23	-188.511.100.144,23
1. Fondo de comercio de consolidación	4.069.000,00	5.224.000,00	II. Patrimonio generado	-600.330.608.818,22	-550.164.866.247,38
2. Otro inmovilizado intangible	26.355.027.669,98	25.607.379.808,98	1. Reservas y Resultados de ejercicios anteriores	-546.093.983.438,14	-497.987.970.352,73
II. Inmovilizado material	319.327.057.713,41	311.871.108.508,64	2. Resultado del ejercicio atribuido a la entidad dominante	-54.236.625.380,08	-52.176.895.894,65
III. Inversiones inmobiliarias	11.567.201.780,69	5.916.256.147,46	III. Ajustes por cambios de valor	97.855.347,60	39.634.134,52
IV. Inversiones financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	32.643.044.594,37	33.494.699.339,48	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	7.913.218.095,91	7.277.700.009,64
V. Inversiones financieras a largo plazo	253.520.798.788,05	243.017.086.238,75	V. Socios externos	4.694.596.119,75	4.364.726.428,20
VI. Activos por impuesto diferido	10.755.866,60	25.008.565,50	B) PASIVO NO CORRIENTE	1.341.464.824.044,48	1.283.675.961.691,06
VII. Deudores, deudores comerciales no corrientes y otras cuentas a cobrar a largo plazo	2.912.334.531,09	3.127.900.936,01	I. Provisiones a largo plazo	19.170.709.801,76	35.035.234.343,70
B) ACTIVO CORRIENTE	233.587.024.913,97	243.680.870.883,42	II. Deudas a largo plazo	1.315.993.828.646,78	1.243.050.023.835,05
I. Activos en estado de venta	72.375.126,13	83.093.286,35	III. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a largo plazo	3.981.162.057,18	3.519.794.780,68
II. Existencias	6.263.388.481,22	4.932.454.412,69	IV. Pasivos por impuesto diferido	84.793.179,71	87.899.029,12
III. Deudores, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	124.760.848.930,44	126.251.427.686,38	V. Periodificaciones a largo plazo	2.226.489.844,40	1.974.326.187,85
IV. Inversiones financieras a corto plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas	559.993.002,03	260.220.739,04	VI. Acreedores, acreedores comerciales no corrientes y otras cuentas a pagar a largo plazo	7.840.514,65	8.683.514,66
V. Inversiones financieras a corto plazo	33.271.883.026,18	29.715.191.080,77	VII. Deuda con características especiales a largo plazo	-	-
VI. Ajustes por periodificación	844.520.771,04	729.220.340,77	C) PASIVO CORRIENTE	314.598.530.212,86	310.063.478.556,43
VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	67.814.015.576,93	81.709.263.337,42	I. Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta	5.024.516,08	5.450.516,08
			II. Provisiones a corto plazo	23.300.818.102,70	20.148.648.575,03
			III. Deudas a corto plazo	216.063.742.975,80	211.366.139.695,90
			IV. Deudas con entidades del grupo, multigrupo y asociadas a corto plazo	647.155.766,27	624.584.570,62
			V. Acreedores, acreedores comerciales y otras cuentas apagar	73.790.885.021,63	77.066.694.385,46
			VI. Ajustes por periodificación	790.903.830,38	851.960.813,34
			VII. Deuda con características especiales a corto plazo	-	-
TOTAL ACTIVO (A + B)	879.927.314.858,16	866.745.534.428,24	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B +C)	879.927.314.858,16	866.745.534.428,24

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL
CONSOLIDADA

Euros

	2024	2023
1. Ingresos tributarios y cotizaciones sociales	348.850.649.744,21	330.473.791.327,87
a) Ingresos tributarios	161.583.057.618,54	154.564.800.314,26
b) Cotizaciones sociales	187.267.592.125,67	175.908.991.013,61
2. Transferencias y subvenciones recibidas	32.597.327.003,80	20.934.751.107,89
a) Del ejercicio	20.088.570.272,01	14.618.658.895,19
b) Imputación de subvenciones para el inmovilizado no financiero	11.586.093.943,27	6.207.650.921,85
c) Imputación de subvenciones para activos corrientes y otras	922.662.788,52	108.441.290,85
3. Ingresos de la actividad propia	146.678.648,19	151.404.421,55
4. Importe neto de la cifra de negocios, ventas netas y prestaciones de servicios	32.150.527.123,05	27.118.522.923,24
5. Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro de valor	-343.315.681,34	-50.426.170,60
6. Trabajos realizados por el grupo para su inmovilizado	757.374.498,89	487.337.532,64
7. Otros ingresos de gestión ordinaria	14.308.704.019,79	15.057.665.678,96
8. Excesos de provisiones	12.766.616.540,62	11.079.714.798,11
A) TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA (1+2+3+4+5+6+7+8)	441.234.561.897,21	405.252.761.619,66
9. Prestaciones sociales de las entidades del sistema de la Seguridad Social	-211.959.906.185,88	-198.594.505.003,68
10. Gastos de personal	-30.887.130.568,66	-28.961.239.075,98
11. Transferencias y subvenciones concedidas	-157.870.790.369,74	-152.288.001.327,28
12. Gastos por ayudas y otros	-223.992.583,98	-263.676.909,08
13. Aprovisionamientos	-16.555.204.258,54	-12.999.486.254,42
14. Otros gastos de gestión ordinaria	-36.389.890.042,31	-37.230.083.812,67
15. Amortización del inmovilizado	-9.491.928.802,25	-9.104.960.168,46
B) TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA (9+10+11+12+13+14+15)	-463.378.842.811,36	-439.441.952.551,57
I. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) DE LA GESTIÓN ORDINARIA (A+B)	-22.144.280.914,15	-34.189.190.931,91
16. Deterioro de valor y resultados por enajenación del inmovilizado no financiero y activos en estado de venta	804.538.126,72	46.656.573,62
17. Otras partidas no ordinarias	1.228.892.319,13	5.444.366.679,15
18. Resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas	29.060.000,00	-
19. Diferencia negativa de consolidación de entidades consolidadas	-	-
II. RESULTADO DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS (I+16+17+18+19)	-20.081.790.468,30	-28.698.167.679,14
20. Ingresos financieros	10.292.787.338,49	9.492.147.129,10
21. Gastos financieros	-34.223.644.094,56	-29.790.607.150,03
22. Otros ingresos y gastos de carácter financiero	94.834.668,08	82.639.826,73
23. Valoración del valor razonable en activos y pasivos financieros	140.521.958,32	100.541.885,61
24. Diferencias de cambio	55.800.000,58	-46.929.038,26
25. Deterioro de valor, bajas y enajenaciones de activos y pasivos financieros	-7.708.689.571,71	-4.466.696.541,97
III. RESULTADO DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS (20+21+22+23+24+25)	-31.348.389.700,80	-24.628.903.888,82
26. Participación en beneficios (pérdidas) de entidades puestas en equivalencia	-1.840.808.027,64	939.324.162,82
27. Deterioro y resultado por pérdida de influencia significativa de participaciones puestas en equivalencia o del control conjunto sobre una entidad multigrupo	3.614.000,00	-20.338.000,00
28. Diferencia negativa de consolidación de entidades puestas en equivalencia	-	-
IV. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS (II+III+26+27+28)	-53.267.374.196,74	-52.408.085.405,14
V. RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS NETO DE IMPUESTOS	-	4.467.845,00
VI. RESULTADO (AHORRO O DESAHORRO) CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (IV+V)	-53.267.374.196,74	-52.403.617.560,14
+ Ajustes en la cuenta del resultado del ejercicio anterior		1.013.707.236,48
RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR AJUSTADO		-51.389.910.323,66
Resultado atribuido a la entidad dominante	-54.236.625.380,08	-52.176.895.894,65
Resultado atribuido a socios externos	969.251.183,34	786.985.570,99

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ESTADO TOTAL DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO CONSOLIDADO

Euros

	I. Patrimonio aportado o capital	II. Patrimonio generado	III. Ajustes por cambios de valor	IV. Otros incrementos patrimoniales pendientes de imputación a resultados	V. Socios externos	TOTAL
A. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2023	-188.511.100.144,23	-554.993.519.143,63	50.610.509,83	7.277.700.009,64	4.367.978.620,59	-731.808.330.147,80
B. AJUSTES POR CAMBIOS DE CRITERIOS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES	-	4.828.652.896,25	-10.976.375,31	-	-3.252.192,39	4.814.424.328,55
C. PATRIMONIONETOINICIAL AJUSTADO DEL EJERCICIO 2024 (A+B)	-188.511.100.144,23	-550.164.866.247,38	39.634.134,52	7.277.700.009,64	4.364.726.428,20	-726.993.905.819,25
D. VARIACIONES DERIVADAS DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	-	-7.008.769.819,65	-	11.816.508,18	88.261,59	-6.996.865.049,88
E. VARIACIONES DEL PATRIMONIO NETO EJERCICIO 2024	-	-43.156.972.751,19	58.221.213,08	623.701.578,09	329.781.429,96	-42.145.268.530,05
1. Ingresos y gastos consolidados reconocidos en el ejercicio	-	-54.219.508.380,08	195.023.120,94	921.442.827,45	876.530.874,63	-52.226.511.557,06
2. Operaciones con la entidad o entidades propietarias	-	-	-	-	-596.372.878,27	-596.372.878,27
3. Otras variaciones del patrimonio neto	-	11.062.535.628,89	-136.801.907,86	-297.741.249,36	49.623.433,60	10.677.615.905,28
F. PATRIMONIO NETO AL FINAL DEL EJERCICIO 2024 (C+D+E)	-188.511.100.144,23	-600.330.608.818,22	97.855.347,60	7.913.218.095,91	4.694.596.119,75	-776.136.039.399,18

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS RECONOCIDOS CONSOLIDADO

Euros

	2024	2023
I. Resultado económico-patrimonial consolidado del ejercicio	-53.267.374.196,74	-51.389.910.323,66
II. Ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto		
1. Inmovilizado no financiero	-7.981,33	-222.798,27
2. Activos y pasivos financieros	302.255.531,77	108.379.304,68
3. Coberturas contables	13.781.208,24	-45.016.913,78
4. Otros incrementos patrimoniales	18.348.005.721,89	10.581.692.805,59
5. Por ganancias y pérdidas actuariales y otros ajustes	17.875.000,00	13.181.267,00
6. Otros ingresos y gastos	904.635,72	1.111.473,76
7. Diferencia de conversión	-146.740.000,00	30.582.000,00
8. Efecto impositivo	-2.382.520,56	1.214.187,33
9. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	509,98	-
Total ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto (1+2+3+4+5+6+7+8+9)	18.533.692.105,71	10.690.921.326,31
III. Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta		
1. Inmovilizado no financiero	-	-
2. Activos y pasivos financieros	-15.637.144,32	-2.188.815,42
3. Coberturas contables	-41.544.417,00	-34.093.212,00
4. Otros incrementos patrimoniales	-17.436.869.729,59	-9.530.375.812,69
5. Otros ingresos y gastos	-	68.338,22
6. Diferencia de conversión	435.571,43	1.854.571,43
7. Efecto impositivo	787.512,73	821.957,33
8. Por activos no corrientes y pasivos vinculados, mantenidos para la venta	-1.259,28	160,38
Total Transferencias a la cuenta del resultado económico-patrimonial o al valor inicial de la partida cubierta (1+2+3+4+5+6+7+8)	-17.492.829.466,03	-9.563.912.812,75
IV. Total ingresos y gastos consolidados reconocidos (I+II+III)	-52.226.511.557,06	-50.262.901.810,10
Total de ingresos y gastos atribuidos a la entidad dominante	-53.103.042.431,69	-51.063.951.749,59
Total de ingresos y gastos atribuidos a socios externos	876.530.874,63	801.049.939,49

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO CONSOLIDADO

Euros

	2024	2023
I. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN		
A) Cobros de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	397.464.802.268,92	370.825.037.403,15
B) Pagos de las actividades de gestión de las entidades del sector público administrativo estatal	435.119.185.163,04	406.247.150.095,73
C) Flujos de efectivo de las actividades de explotación de las entidades del sector público empresarial estatal (+/-)	1.839.532.100,84	604.498.782,45
D) Flujos de efectivo de las actividades de explotación y de gestión de las entidades del sector público fundacional estatal (+/-)	-238.120.073,47	-146.914.521,25
Flujos netos de efectivo por actividades de gestión (+A-B+C+D)	-36.052.970.866,75	-34.964.528.431,38
II. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
E) Cobros	15.727.380.884,13	13.961.889.588,56
F) Pagos	58.529.384.925,70	47.469.589.724,42
Flujos netos de efectivo por actividades de inversión (+E-F)	-42.802.004.041,57	-33.507.700.135,86
III. FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
G) Cobros a la entidad o entidades propietarias y otros aumentos en el patrimonio	2.195.716.018,96	-567.148.355,48
H) Pagos a la entidad o entidades propietarias	3.040.241,30	2.418.785,91
I) Cobros por emisión de pasivos financieros	180.559.006.645,86	173.265.493.811,18
J) Pagos por reembolso de pasivos financieros	118.621.650.030,44	104.080.645.762,85
K) Pagos por dividendos y remuneraciones de otros instrumentos de patrimonio	601.087.149,73	364.763.879,41
Flujos netos de efectivo por actividades de financiación (+G-H+I-J-K)	63.528.945.243,35	68.250.517.027,53
IV. FLUJOS DE EFECTIVO PENDIENTES DE CLASIFICACIÓN		
L) Cobros pendientes de aplicación	-452.155.372,71	407.297.474,48
M) Pagos pendientes de aplicación	-198.493.338,36	-1.017.014.796,61
Flujos netos de efectivo pendientes de clasificación (+L-M)	-253.662.034,35	1.424.312.271,09
V. EFECTO DE LAS VARIACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO	-52.659.717,02	13.257.409,10
VI. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO POR COMBINACIONES DE NEGOCIOS	-	-
VII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO DERIVADA DE LA VARIACIÓN DEL ÁMBITO SUBJETIVO	1.737.103.655,85	939.475.125,61
VIII. INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA DEL EFECTIVO Y ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIVALENTES AL EFECTIVO (I+II+III+IV+V+VI+VII)	-13.895.247.760,49	2.155.333.266,09
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al inicio del ejercicio	81.709.263.337,42	79.553.930.071,33
Efectivo y activos líquidos equivalentes al efectivo al final del ejercicio	67.814.015.576,93	81.709.263.337,42

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS

Euros

GASTOS PRESUPUESTARIOS	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
	INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS					
00 Transferencias internas	617.170.782,36	45.904.710,86	663.075.493,22	656.339.121,30	655.218.397,58	574.593.465,51	80.624.932,07	7.857.095,64
11 Justicia	2.087.881.075,34	143.155.284,31	2.231.036.359,65	2.200.874.767,70	2.164.114.201,77	2.147.246.503,56	16.867.698,21	66.922.157,88
12 Defensa	11.852.463.103,06	2.270.586.785,68	14.123.049.888,74	13.779.921.378,80	13.711.185.824,99	12.732.129.513,31	979.056.311,68	411.864.063,75
13 Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	10.190.444.061,10	605.881.121,54	10.796.325.182,64	10.643.659.264,61	10.440.911.580,87	10.353.165.287,99	87.746.292,88	355.413.601,77
14 Política exterior y de cooperación para el desarrollo	2.113.486.958,88	174.267.092,08	2.287.754.050,96	1.834.910.654,12	1.789.000.126,71	1.697.870.922,39	91.129.204,32	498.753.924,25
21 Pensiones	190.598.643.366,42	16.197.156.068,17	206.795.799.434,59	206.470.298.579,14	206.433.024.740,55	206.390.368.536,71	42.656.203,84	362.774.694,04
22 Otras prestaciones económicas	22.438.449.649,04	7.314.578.061,59	29.753.027.710,63	28.896.678.724,18	28.883.441.818,01	28.851.541.770,94	31.900.047,07	869.585.892,62
23 Servicios sociales y promoción social	5.698.743.553,32	2.550.339.581,65	8.249.083.134,97	7.686.566.258,17	7.404.263.059,08	7.006.128.873,01	398.134.186,07	844.820.075,89
24 Fomento del empleo	7.500.186.083,76	765.655.594,03	8.265.841.677,79	7.601.813.272,67	7.162.617.164,80	7.134.710.294,20	27.906.870,60	1.103.224.512,99
25 Desempleo	15.338.883.122,56	2.126.985.256,49	17.465.868.379,05	17.111.895.179,02	17.103.157.433,66	17.103.143.341,66	14.092,00	362.710.945,39
26 Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	3.479.456.426,39	693.859.016,00	4.173.315.442,39	3.990.369.265,80	1.364.820.759,57	1.352.878.093,34	11.942.666,23	2.808.494.682,82
28 Gestión y administración de Trabajo y Economía social	113.645.424,34	128.811.361,75	242.456.786,09	115.574.667,03	103.420.463,15	103.003.931,97	416.531,18	139.036.322,94
29 Gestión y administración de la Inclusión, de la Seguridad Social y de la Migración	7.502.288.475,55	3.505.365.137,50	11.007.653.613,05	8.789.872.596,50	8.717.597.275,81	8.708.551.568,16	9.045.707,65	2.290.056.337,24
31 Sanidad	5.252.006.355,24	639.931.184,13	5.891.937.539,37	5.555.195.388,69	5.442.052.819,25	5.393.438.025,67	48.614.793,58	449.884.720,12
32 Educación	5.179.657.653,19	-352.501.871,05	4.827.155.782,14	3.997.920.893,36	3.950.814.497,89	3.937.176.841,45	13.637.656,44	876.341.284,25
33 Cultura	1.600.689.749,27	130.166.846,10	1.730.856.595,37	1.449.825.295,66	1.315.851.920,43	1.285.378.088,20	30.473.832,23	415.004.674,94
41 Agricultura, pesca y alimentación	8.399.782.564,46	857.843.057,58	9.257.625.622,04	9.016.280.599,83	8.976.718.075,94	8.953.103.235,42	23.614.840,52	280.907.546,10
42 Industria y energía	9.783.823.299,64	-2.320.978.976,31	7.462.844.323,33	6.021.885.280,02	5.776.616.118,94	4.142.764.111,31	1.633.852.007,63	1.686.228.204,39
43 Comercio, turismo y pymes	3.086.380.877,23	-291.937.846,35	2.794.443.030,88	2.406.393.701,72	2.082.864.373,81	597.385.938,81	1.485.478.435,00	711.578.657,07
44 Subvenciones al transporte	3.446.330.100,00	1.270.913.029,06	4.717.243.129,06	4.696.357.812,27	4.693.582.525,68	3.929.452.104,09	764.130.421,59	23.660.603,38
45 Infraestructuras y Ecosistemas resilientes	12.331.161.402,16	2.870.993.885,30	15.202.155.287,46	12.034.051.527,31	11.180.079.878,56	8.383.763.443,07	2.796.316.435,49	4.022.075.408,90
46 Investigación, desarrollo, innovación y digitalización	17.563.466.630,90	2.135.433.601,83	19.698.900.232,73	14.085.750.551,21	13.401.823.175,33	6.719.578.227,90	6.682.244.947,43	6.297.077.057,40
49 Otras actuaciones de carácter económico	1.279.941.505,74	1.803.526.723,17	3.083.468.228,91	2.825.588.345,37	2.811.582.076,18	1.165.323.422,25	1.646.258.653,93	271.886.152,73
91 Órganos constitucionales, Gobierno y otros	503.325.831,54	17.935.552,41	521.261.383,95	496.715.985,15	490.729.352,52	490.149.257,88	580.094,64	30.532.031,43
92 Servicios de carácter general	23.538.178.618,57	-1.324.680.744,93	22.213.497.873,64	20.605.262.645,28	20.485.877.822,25	19.294.015.685,59	1.191.862.136,66	1.727.620.051,39
93 Administración financiera y tributaria	1.631.628.363,86	1.971.280.324,56	3.602.908.688,42	3.556.129.945,91	3.537.607.234,65	3.434.989.148,76	102.618.085,89	65.301.453,77
94 Transferencias a otras Administraciones Públicas	66.273.251.960,00	8.012.912.545,78	74.286.164.505,78	71.111.439.911,24	70.972.296.717,49	70.933.302.120,59	38.994.596,90	3.313.867.788,29
95 Deuda Pública	127.823.441.357,96	25.398.534.790,85	153.221.976.148,81	152.292.813.065,25	152.292.712.056,51	152.181.231.888,93	111.480.167,58	929.264.092,30
TOTAL	567.224.808.351,88	77.341.917.173,78	644.566.725.525,66	619.930.384.677,31	613.343.981.491,98	594.996.383.642,67	18.347.597.849,31	31.222.744.033,68

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

Euros

CLASIFIC. ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PEND. PAGO 31 DE DIC.	REMANENTES DE CRÉDITO
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVOS					
CAPÍTULO 1	Gastos de personal	22.395.250.325,72	1.672.821.573,40	24.068.071.899,12	23.563.879.880,50	23.384.747.492,70	23.372.778.605,44	11.968.887,26	683.324.406,42
CAPÍTULO 2	Gastos corrientes en bienes y servicios	10.423.153.502,18	2.095.910.362,96	12.519.063.865,14	11.710.448.094,99	11.000.182.466,10	10.577.080.962,70	423.101.503,40	1.518.881.399,04
CAPÍTULO 3	Gastos financieros	31.371.387.653,19	4.690.529.986,78	36.061.917.639,97	35.312.502.522,05	35.309.043.720,75	35.281.827.310,23	27.216.410,52	752.873.919,22
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	323.471.012.723,98	38.697.844.178,34	362.168.856.902,32	356.349.338.709,50	355.728.495.529,93	354.574.372.126,72	1.154.123.403,21	6.440.361.372,39
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	387.660.804.205,07	47.157.106.101,48	434.817.910.306,55	426.936.169.207,04	425.422.469.209,48	423.806.059.005,09	1.616.410.204,39	9.395.441.097,07
CAPÍTULO 5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	3.964.420.000,00	-3.964.420.000,00	-	-	-	-	-	-
	TOTAL FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	3.964.420.000,00	-3.964.420.000,00	-	-	-	-	-	-
CAPÍTULO 6	Inversiones reales	13.221.049.753,64	3.330.506.724,84	16.551.556.478,48	14.150.969.377,31	13.037.156.809,50	11.881.038.785,97	1.156.118.023,53	3.514.399.668,98
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	30.054.298.056,26	-4.295.722.729,23	25.758.575.327,03	20.550.758.759,21	19.069.972.097,30	14.259.180.220,54	4.810.791.876,76	6.688.603.229,73
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	43.275.347.809,90	-965.216.004,39	42.310.131.805,51	34.701.728.136,52	32.107.128.906,80	26.140.219.006,51	5.966.909.900,29	10.203.002.898,71
	TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	434.900.572.014,97	42.227.470.097,09	477.128.042.112,06	461.637.897.343,56	457.529.598.116,28	449.946.278.011,60	7.583.320.104,68	19.598.443.995,78
CAPÍTULO 8	Activos financieros	35.739.598.469,34	14.310.052.685,67	50.049.651.155,01	41.143.998.480,51	38.665.894.522,46	27.989.116.777,83	10.676.777.744,63	11.383.756.632,55
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	96.584.637.867,57	20.804.394.391,02	117.389.032.258,59	117.148.488.853,24	117.148.488.853,24	117.060.988.853,24	87.500.000,00	240.543.405,35
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	132.324.236.336,91	35.114.447.076,69	167.438.683.413,60	158.292.487.333,75	155.814.383.375,70	145.050.105.631,07	10.764.277.744,63	11.624.300.037,90
	TOTAL PRESUPUESTO	567.224.808.351,88	77.341.917.173,78	644.566.725.525,66	619.930.384.677,31	613.343.981.491,98	594.996.383.642,67	18.347.597.849,31	31.222.744.033,68

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Euros

CLASIF. ECONÓMICA	EXPLICACIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDAC. NETA	DCHOS PTES DE COBRO A 31 DE DIC.	EXCESO/ DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
CAPÍTULO 1	Impuestos directos y cotizaciones sociales	258.289.431.944,24	-	258.289.431.944,24	412.069.727.921,95	116.653.708.897,27	230.228.912,65	295.185.790.112,03	290.880.917.556,73	4.304.872.555,30	36.896.358.167,79
CAPÍTULO 2	Impuestos indirectos	57.809.023.192,99	-	57.809.023.192,99	167.402.689.218,36	108.825.454.790,47	133.302.293,53	58.443.932.134,36	55.230.031.403,25	3.213.900.731,11	634.908.941,37
CAPÍTULO 3	Tasas, precios público y otros ingresos	12.327.303.779,74	4.206.078,21	12.331.509.857,95	20.960.269.987,19	2.429.419.815,65	337.339.029,67	18.193.511.141,87	14.636.594.221,02	3.556.916.920,85	5.862.001.283,92
CAPÍTULO 4	Transferencias corrientes	21.228.966.115,68	387.395.094,40	21.616.361.210,08	19.056.518.089,43	142.051.353,80	297,83	18.914.466.437,80	18.849.642.085,60	64.824.352,20	-2.701.894.772,28
CAPÍTULO 5	Ingresos patrimoniales	6.317.587.498,70	88.788.836,78	6.406.376.335,48	10.140.352.626,86	10.196.346,05	6.258,44	10.130.150.022,37	10.096.054.562,35	34.095.460,02	3.723.773.686,89
	TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	355.972.312.531,35	480.390.009,39	356.452.702.540,74	629.629.557.843,79	228.060.831.203,24	700.876.792,12	400.867.849.848,43	389.693.239.828,95	11.174.610.019,48	44.415.147.307,69
CAPÍTULO 6	Enajenación de inversiones reales	324.960.646,21	1.421.094,57	326.381.740,78	1.300.598.743,30	32.183.094,08	1.718.447,65	1.266.697.201,57	1.241.143.670,57	25.553.531,00	940.315.460,79
CAPÍTULO 7	Transferencias de capital	16.178.442.389,35	77.202.804,21	16.255.645.193,56	13.725.315.000,14	28.555.667,02	-	13.696.759.333,12	13.692.397.447,84	4.361.885,28	-2.558.885.860,44
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	16.503.403.035,56	78.623.898,78	16.582.026.934,34	15.025.913.743,44	60.738.761,10	1.718.447,65	14.963.456.534,69	14.933.541.118,41	29.915.416,28	-1.618.570.399,65
	TOTAL OPERACIOENS NO FINANCIERAS	372.475.715.566,91	559.013.908,17	373.034.729.475,08	644.655.471.587,23	228.121.569.964,34	702.595.239,77	415.831.306.383,12	404.626.780.947,36	11.204.525.435,76	42.796.576.908,04
CAPÍTULO 8	Activos financieros	6.460.403.614,79	3.600.112.033,99	10.060.515.648,78	6.246.575.732,44	84.794.849,20	1.008.323,21	6.160.772.560,03	5.650.403.774,79	510.368.785,24	2.654.133.723,12
CAPÍTULO 9	Pasivos financieros	79.459.616,23	-	79.459.616,23	173.258.630.513,83	135.755,92	-	173.258.494.757,91	173.258.063.820,41	430.937,50	173.179.035.141,68
	TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	6.539.863.231,02	3.600.112.033,99	10.139.975.265,01	179.505.206.246,27	84.930.605,12	1.008.323,21	179.419.267.317,94	178.908.467.595,20	510.799.722,74	175.833.168.864,80
	TOTAL PRESUPUESTO	379.015.578.797,93	4.159.125.942,16	383.174.704.740,09	824.160.677.833,50	228.206.500.569,46	703.603.562,98	595.250.573.701,06	583.535.248.542,56	11.715.325.158,50	218.629.745.772,84

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO CONSOLIDADO
RESULTADO PRESUPUESTARIO

Euros

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes	400.867.849.848,43	425.422.469.209,48	-24.554.619.361,05
b. Operaciones de capital	14.963.456.534,69	32.107.128.906,80	-17.143.672.372,11
1. Total operaciones no financieras (a+b)	415.831.306.383,12	457.529.598.116,28	-41.698.291.733,16
c. Activos financieros	6.160.772.560,03	38.665.894.522,46	-32.505.121.962,43
d. Pasivos financieros	173.258.494.757,91	117.148.488.853,24	56.110.005.904,67
2. Total operaciones financieras (c+d)	179.419.267.317,94	155.814.383.375,70	23.604.883.942,24
I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I = 1+2)	595.250.573.701,06	613.343.981.491,98	-18.093.407.790,92

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 3

RELACIÓN DE ENTIDADES DEPENDIENTES CUYAS CUENTAS ANUALES NO HAN SIDO INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO

NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS NI LAS FORMULADAS

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Agencia Estatal de Meteorología
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (idéntica situación desde ejercicio 2021)
- Consorcio de la Zona Especial Canaria
- Organismo Autónomo Parques Nacionales (idéntica situación desde ejercicio 2021)
- Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, M.P. (idéntica situación desde 2022)
- Universidad Internacional Menéndez Pelayo, O.A. (idéntica situación en el ejercicio 2023

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Consorcio Valencia 2007, en liquidación (idéntica situación desde 2021)

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación Canaria Puertos de las Palmas (idéntica situación desde ejercicio 2020)
- Fundación Juan José García (idéntica situación desde ejercicio 2020)

NO APROBAR CUENTAS POR FALTA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DURANTE EL EJERCICIO

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Navantia Brasil Projetos Navais LTDA (idéntica situación desde ejercicio 2018)

ESTAR ASÍ PREVISTO EN SU NORMATIVA REGULADORA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Centro Nacional de Inteligencia

POR EXISTIR RESTRICCIONES AL CONTROL SEGÚN EL ARTÍCULO 8.b Orden HAP/1489/2013, de 18 de julio

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- DEFEX, S.A., S.M.E., en liquidación

FALTA DE INTEGRACIÓN EN LA CGE DE LOS ESTADOS CONTABLES DE SU ENTIDAD MATRIZ

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- La Almoraima SA, SME (Idéntica situación en 2021)

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

NO HABER RECIBIDO LAS CUENTAS CONSOLIDADAS DE LA UNED[138] (51)

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Andrés de Vandelvira" en la Provincia de Jaén
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "Lorenzo Luzuriaga" en Ciudad Real
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED "María Zambrano" en Málaga
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de Girona
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en A Coruña
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Albacete
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Almería
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Alzira-Valencia "Francisco Tomás y Valiente"
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Asturias
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ávila
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Barbastro Ramón J. Sender
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Baza
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Burgos
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cádiz
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Calatayud
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Campo de Gibraltar-Algeciras
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cantabria
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cartagena
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Castellón Vila-Real "Cardenal Tarancón"
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cervera
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Córdoba
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Cuenca
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Dénia
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Elche
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Guadalajara
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Huelva
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Palma
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la provincia de Barcelona
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la Rioja
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en la Seu D'Urgell
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Les Illes Balears
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Lugo
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid-Sur
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Mérida
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ourense

[138] De acuerdo con lo establecido en la DA única de la Orden HAP/1724/2015, de 31 de julio, por la que se regula la elaboración de la Cuenta General del Estado, la UNED, a efectos de la elaboración de la CGE tiene la obligación de formular cuentas anuales consolidadas desde el ejercicio 2018, integrando en las mismas las cuentas anuales de sus Centros Asociados, obligación que la entidad no ha cumplido hasta el momento.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Palencia
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Pamplona
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Plasencia
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ponferrada
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Pontevedra
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Segovia
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Sevilla
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Soria
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Talavera de la Reina
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tenerife
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Teruel
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tortosa
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tudela
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Vitoria-Gasteiz
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Zamora

Fuente: Memoria de la CGE.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 4

ENTIDADES MULTIGRUPO Y ASOCIADAS CON CUENTAS ANUALES NO INTEGRADAS

NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS NI LAS FORMULADAS

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Consorcio Ciudad Romana de Pollentia
- Consorcio de las Atarazanas Reales y Museo Marítimo de Barcelona
- Consorcio para la Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid
- Consorcio Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Barcelona.

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- ACE Aerofondo IV, F.C.R.
- Auténtica Generación Distribuida de Castilla y León, S.L.
- Chartertren, S.A., en Liquidación
- Desarrollo de Aplicaciones Jurídicas, S.L.
- Eurodisplay, S.A.
- Ferrolleida, S.L., en Liquidación
- Global Bobe, S.L., en Liquidación
- Herlobe Molduras y Recubrimientos, S.A.
- Incineradora de Residuos Sólidos con Aprovechamiento Energético, S.A.
- Junta Mixta De Compensación VA-2G2 Jerez de La Frontera
- Matgas 200, A.I.E.
- Midnightsun, S.L.
- Newcomar, S.L.
- Openchip & Software Technologies, S.L.
- Promotora Hospital de Bosa, S.A.S
- Servicios Documentales de Bolivia, S.A.
- Sociedad de Investigación y Explotación Minera de Castilla y León, S.A., en liquidación
- Soirem Research, S.L.
- Universal de Servicios La Cartuja, S.A., en Liquidación
- Wendy Rail, S.A.

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation
- Fundación Cultural Oficina Media España
- Fundación de Innovación y Transferencia Agroalimentaria de Aragón
- Fundación Ibercivis para la Computación Ciudadana
- Fundación Instituto de Música de Cámara de Madrid
- Fundación Museo Marítimo de Asturias
- Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

FALTA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA DURANTE EL EJERCICIO

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Consorcio de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cataluña

FALTA DE INTEGRACIÓN EN LA CGE DE LOS ESTADOS CONTABLES DE SU ENTIDAD MATRIZ

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Consorcio UIMP Barcelona - Centro Ernest Lluch

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Consorcio Centro Permanente de la UIMP en Cartagena
- Megaturbinas Arinaga, S.A.

POR HABER CAUSADO BAJA EN EL INVENTARIO

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- Inmobiliaria Paris, S.A.
- Inveready Innvierte Biotech II, S.C.R, S.A..
- Junta de compensación del Sector Sud-14 Área de Valcorba

Fuente: Memoria de la CGE.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 5

INTEGRACIÓN EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO DE CUENTAS DISTINTAS DE LAS APROBADAS

CUENTAS FORMULADAS INTEGRADAS EN LA CUENTA GENERAL DEL ESTADO POR NO HABERSE RECIBIDO LAS CUENTAS APROBADAS (ARTÍCULO 3.6 DE LA ORDEN HAP/1724/2015)

A) CON INFORME DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Consorcios

- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible

Fondos

- Fondo Nacional de Eficiencia Energética, F.C.P.J.
- Fondo para la Internalización de la Empresa, F.C.P.J.

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Entidades Estatales

- Autoridad Portuaria de Santander
- Autoridad Portuaria de Sevilla (cuentas consolidadas)
- Autoridad Portuaria de Tarragona
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla

Entidades Públicas Empresariales

- Entidad Pública Empresarial Renfe-Operadora (Cuentas consolidadas).

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo
- Fundación Enaire, F.S.P.

B) EN FASE DE AUDITORÍA

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

Agencias Estatales

- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
- Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte

Autoridades Administrativas Independientes

- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Consorcios

- Casa de América

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

- Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación
- Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico-Militar del Puerto de Mahón y Cala San Esteban
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias

Entidades Estatales

- Centro Universitario de la Guardia Civil
- Instituto Cervantes
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo
- Universidad Nacional de Educación a Distancia

Fondos

- Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística, F.C.P.J. (FOCIT)
- Fondo para la Promoción del Desarrollo, F.C.P.J.

Organismos Autónomos

- Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A.
- Biblioteca Nacional de España, O.A.
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A.
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P.
- Centro Español de Metrología, O.A., M.P.
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Duero, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A.
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional
- Consejo Superior de Deportes, O.A.
- Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A.
- Fondo Español de Garantía Agraria, O.A.
- Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A.
- Instituto de la Juventud
- Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P.
- Instituto de Turismo de España, O.A.
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, O.A.
- Instituto para la Transición Justa, O.A.
- Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado
- Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
- Servicio Público de Empleo Estatal, O.A.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Entidades Estatales

- Autoridad Portuaria de Cartagena
- Autoridad Portuaria de Gijón
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras
- Autoridad Portuaria de Las Palmas.
- Autoridad Portuaria de Melilla.
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (cuentas consolidadas).
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife.
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (cuentas consolidadas).

Sociedades Mercantiles Estatales

- S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, M.P., S.A.

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación Biodiversidad, F.S.P.
- Fundación EOI, F.S.P.
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P.
- Fundación Lázaro Galdiano, F.S.P.
- Fundación Víctimas del Terrorismo, F.S.P.

Fuente: Memoria de la CGE.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

ANEXO 6

DETALLE, POR TIPO, DE LAS OPERACIONES CON REPERCUSIÓN SOBRE EL RESULTADO DEL EJERCICIO DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS IMPUTADOS POR DEFECTO O EXCESO EN EL PRESUPUESTO

Párrafo	Capítulo	Concepto	Operaciones de ejercicios anteriores / posteriores (-)				Operaciones de 2024 Pendientes de aplicar a Presupuesto	Total pendiente de aplicación a 31/12/24
			Pendientes de aplicación a 31/12/23	Rectificaciones	Aplicadas en 2024	Pendientes de aplicación a 31/12/24		
			(1)	(2)	(3)	(4)=(1)+(2)-(3)	(5)	(6) = (4) + (5)
3.4 y 3.5	3, 4 y 7	Ejecución Sentencias	56,4	33,9	52,7	37,6	264,7	302,3
	4 y 7	Subvenciones / Transferencias	551,8	-107,8	408,1	35,9	1.742,6	1.778,5
	2	Gastos Corrientes	171,9	-52,7	13,2	106,0	62,8	168,8
	6	Inversiones	77,5	-14,2	16,3	47,0	25,4	72,4
	3, 8 y 9	Otros	88,8	-9,9	23,6	55,3	54	109,3
	4 y 7	Transferencias a CCAA (CHSegura) y a federaciones deportivas (CSD), y subvenciones AEI	53,2		53,2	0,0		0,0
	2 a 7	Gastos corrientes y de inversión de otros organismos y agencias estatales	125,4		125,4	0,0		0,0
	4	Prestaciones contributivas de pago delegado de IT de octubre y noviembre no imputadas por el INSS, el ISM y las MCSS	1.914,2		1.914,2	0,0	2.234,4	2.234,4
	4	Cuotas a favor de los trabajadores autónomos en situación de baja por incapacidad temporal por más de 60 días	64,9	1,5	66,4	0,0	57,7	57,7
	1 a 4	Defectos de imputación en operaciones corrientes (Entidades del Sistema de la Seguridad Social)	63,7		63,7	0,0	78,4	78,4
	4	Bonificaciones en la aportación empresarial por desempleo y formación profesional de octubre y noviembre. SEPE.	814,5	-352,9	461,6	0,0	493,8	493,8

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

3.4 y 3.5	1, 2 y 4	Otros gastos pendientes de imputar por el SEPE.	10,0		7,0	3,0	42,8	45,8
	4	Prestaciones en trámite de aprobación pendientes de aplicar a presupuesto por FOGASA.	27,7		27,7	0,0	24,4	24,4
3.6		Imputación de obligaciones por la CNMC a favor del Sistema Energético	-3.874,1			-3.874,1	2.305,2	-1.568,9
TOTAL GASTOS			**145,9**	**-502,1**	**3.233,1**	**-3.589,3**	**7.386,2**	**3.796,9**
	4	Reintegro del presupuesto de gastos operaciones financieras con la UE	272,7	-272,7		0,0		0,0
3.7	1 a 3	Intereses de demora devengados por la Deuda pendientes de contabilizar por la TGSS.	1.951,8			1.951,8	69,3	2.021,1
	1 a 3	Sobrevaloración de los derechos reconocidos y de los ingresos por deudas emitidas de TGSS y de MCSS.	-220,0		-220,0	0,0	-227,1	-227,1
	1 a 3	Sobrevaloración de los derechos reconocidos y de los ingresos por deudas aplazadas vencidas de TGSS y de MCSS	-25,2		-25,2	0,0	-24,6	-24,6
TOTAL INGRESOS			**1.979,3**	**-272,7**	**-245,2**	**1.951,8**	**-182,4**	**1.769,4**
DIFERENCIA			**-1.833,4**	**-229,4**	**3.478,3**	**-5.541,1**	**7.568,6**	**2.027,5**

Fuente: Elaboración propia.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 7

RECAUDACIÓN DE DERECHOS PENDIENTES AL INICIO DE LOS ÚLTIMOS EJERCICIOS

(millones de euros)

CONCEPTO	2020	2021	2022	2023	2024	Promedio
DEUDORES TRIBUTARIOS[139]						
Derechos tributarios de presupuestos cerrados pendientes de cobro a inicio de ejercicio	37.454,77	37.388,83	38.426,56	35.351,99	35.857,57	
Recaudación de derechos tributarios de presupuestos cerrados en el ejercicio	3.855,46	4.244,00	3.945,12	3.634,43	3.389,81	
Porcentaje de recaudación respecto a los derechos tributarios de presupuestos cerrados pendientes de cobro a inicio de ejercicio	10,3 %	11,4 %	10,3 %	10,3 %	9,5 %	10,4 %
OTROS DEUDORES PRESUPUESTARIOS[140]						
Otros derechos de presupuestos cerrados pendientes de cobro a inicio de ejercicio	4.324,36	3.862,31	3.748,52	4.139,79	4.481,47	
Recaudación de otros derechos de presupuestos cerrados en el ejercicio	730,29	1.087,16	676,62	959,91	1.239,86	
Porcentaje de recaudación respecto a los otros derechos de presupuestos cerrados pendientes de cobro a inicio de ejercicio	16,9 %	28,1 %	18,1 %	23,2 %	27,7 %	22,8 %

Fuente: Elaboración propia con base en los datos de la CAGE 2024.

[139] Estado 1.II “Presupuestos cerrados” de la 2ª parte de la Cuenta de los Tributos Estatales de la AEAT (información adicional a la Memoria de la CAGE, apdo. G.25.7.1).

[140] Diferencia entre el estado F.22.2.2.a) “Derechos a cobrar de presupuestos cerrados” de la Memoria de la CAGE (de los que se ha eliminado el concepto 420) y los derechos tributarios.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 8

ESTADO EXPLICATIVO DE LAS OPERACIONES NO APLICADAS AL RESULTADO ECONÓMICO PATRIMONIAL CONSOLIDADO ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

(millones de euros)

Párrafo DCGE	Concepto	Pendiente aplicación a 31/12/23 (1)	Aplicaciones al Patrimonio neto y rectificaciones (2)	Operaciones ejs. ant. aplic. en 2024 (3)	Operaciones 2024 ptes. de aplicación (4)	Repercusión en resultados (5)=(3)-(4)	Operaciones ejs. ant. ptes. aplicación (6)=(1)+(2)-(3)	Total pte. Aplicación a 31/12/24 (7)=(4)+(6)
3.13 y 3.14	Pagos a justificar 2024 no aprobados (fuera de plazo) (AGE y organismos)	0,0	0,0	0,0	70,5	-70,5	0,0	70,5
3.33	Gastos anticipados sistemas de acogida de ONGs	415,1	0,0	0,0	0,0	0,0	415,1	415,1
3.34	Gastos correspondientes a insuficiencia financiación infraestructuras Generalitat de Catalunya	159,0	0,0	159,0	0,0	159,0	0,0	0,0
3.39	Asunción por AGE deuda Generalitat de Catalunya con Renfe	0,0	0,0	0,0	100,6	-100,6	0,0	100,6
3.25 y 3.26	Deterioro de deudores de la AGE	9.536,3	0,0	0,0	1.726,6	-1.726,6	9.536,3	11.262,9
3.11 y 3.41	Deterioro de valor por los intereses de demora por cotizaciones sociales no registrados por la TGSS.	1.197,6	0,0	1.197,6	1.240,1	-42,5	0,0	1.240,1
3.22 y 3.41	Exceso deterioro de valor de deudas aplazadas por cotizaciones sociales de la TGSS.	-68,0	0,0	-68,0	-89,5	21,5	0,0	-89,5
3.27, 3.28 y 3.41	Exceso deterioro de valor de deudas emitidas o generadas por cotizaciones sociales de la TGSS, y mutuas.	-2.252,0	0,0	-2.252,0	-2.251,0	-1,0	0,0	-2.251,0
3.30 y 3.41	Exceso de deterioro de prestaciones indebidas del IMSERSO gestionadas por la TGSS.	-9,4	0,0	-9,4	-11,9	2,5	0,0	-11,9
3.30 y 3.41	Exceso de deterioro de prestaciones indebidas del SEPE gestionadas por la TGSS.	-38,4	0,0	-38,4	-44,2	5,8	0,0	-44,2

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

3.22 y 3.41	Exceso deterioro de valor de deudas aplazadas por cotizaciones sociales del SEPE.	-10,5	0,0	-10,5	-12,0	1,5	0,0	-12,0
3.28 y 3.41	Exceso deterioro de valor de deudas emitidas o generadas por cotizaciones sociales del SEPE y FOGASA.	-238,8	0,0	-238,8	-235,3	-3,5	0,0	-235,3
	TOTAL GASTOS	**8.690,9**	**0,0**	**-1.260,5**	**493,9**	**-1.754,4**	**9.951,4**	**10.445,3**
3.7, 3.11 y 3.41	Intereses de demora de cotizaciones sociales no registrados por la TGSS.	1.951,8	0,0	0,0	69,3	-69,3	1.951,8	2.021,1
3.7, 3.12 y 3.41	Sobrevaloración de los ingresos devengados por deudas aplazadas vencidas de TGSS y mutuas.	-25,20,0	0,0	-25,2	-24,6	-0,6	0,0	-24,6
3.7, 3.12 y 3.41	Sobrevaloración de los ingresos por deudas emitidas de TGSS y mutuas.	-252,0	0,0	-252,0	-262,7	10,7	0,0	-262,7
	TOTAL INGRESOS	**1.674,6**	**0,0**	**-277,2**	**-218,0**	**-59,2**	**1.951,8**	**1.733,8**
	DIFERENCIA	**7.016,3**	**0,0**	**-983,3**	**711,9**	**-1.695,2**	**7.584,5**	**8.711,5**

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 9

TESORERÍA-FONDOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, ART. 2.2. LGP

(millones de euros)

FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA (ART. 2.2. LGP)	CUENTA CONTABLE CAGE	TITULARIDAD CUENTA BANCARIA S/ PLAN CUENTAS	TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA	TESORERÍA FONDO INTEGRADO EN CAGE	INFORMACIÓN IGAE / DGTyPF
Fondo de Financiación a CCAA (FFCCAA)	576300	Cuentas titularidad propia AGE	ICO	2.013,1	2.013,1
Fondo de Financiación a EELL (FFEELL)	576300	Cuentas titularidad propia AGE	ICO	103,7	103,7
Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas (FASEE)	576300	Cuentas titularidad propia AGE	Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas	1.123,4	1.123,4
Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística (FOCIT)	576300	Cuentas titularidad propia AGE	Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística, F.C.P.J.	609,8	(*) 616,6
Fondo Estatal para el Empleo y Sostenibilidad Local (FEESL)	576300	Cuentas titularidad propia AGE	Fondo Estatal para el Empleo y Sostenibilidad Local	58,0	58,0
Fondo de Carbono para una Economía Sostenible (FES-CO2)	576300	Cuentas titularidad propia AGE	Fondo de Carbono para una Economía Sostenible	32,4	32,4
Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia (FRER)	576300	Cuentas titularidad propia AGE	Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia, F.C.P.J.	0,0	0,0
Fondo de Garantía del Pago de Alimentos (FGPA)	576300	Cuentas titularidad propia AGE	Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social	0,3	0,3
Total 576300				3.940,7	3.940,7
Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento (FCAS).	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento	6,1	6,1
Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo para la Promoción del Desarrollo, F.C.P.J. (FONPRODE)	408,3	408,3
Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa (FEPYME).	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo de Emprendimiento y de la Pequeña y Mediana Empresa, F.C.P.J. (FEPYME)	0,0	0,0
Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas (FERGEI).	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo Español de Reserva para Garantías de Entidades Electrointensivas	0,0	0,0
Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP).	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo de Apoyo a la Inversión Industrial Productiva (FAIIP)	147,5	147,5
Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa (FONPYME).	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo para Operaciones de Inversión en el Exterior de la Pequeña y Mediana Empresa.	36,8	36,8
Fondo para Inversiones en el Exterior (FIEX).	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo para Inversiones en el Exterior.	318,3	(**) 318,3
Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización (FRRI).	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización.	36,9	(***) 36,9

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

FONDOS CARENTES DE PERSONALIDAD JURÍDICA (ART. 2.2. LGP)	CUENTA CONTABLE CAGE	TITULARIDAD CUENTA BANCARIA S/ PLAN CUENTAS	TITULAR DE LA CUENTA BANCARIA	TESORERÍA FONDO INTEGRADO EN CAGE	INFORMACIÓN IGAE / DGTyPF
Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM).	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo para la Internacionalización de la Empresa	2.549,3	2.549,3
Fondo de Coinversión (FOCO).	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo de Coinversión- F.C.P.J:	46,9	46,9
Fondo de Recapitalización de empresas afectadas por COVID (FONREC).	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo de Recapitalización de empresas afectadas por COVID	227,6	227,6
Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo de Apoyo para la Diversificación del Sector Pesquero y Acuícola	5,5	5,5
Fondo Nacional de Eficiencia Energética (FNEE)	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo Nacional de Eficiencia Energética	1.058,4	(****) 1.058,4
Fondo para la Promoción y Desarrollo de Infraestructuras y Servicios del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia y de los Servicios Sociales (FAADS)	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo Apoyo Promoción y Desarrollo Infraestructuras y Servicios Sistema de Autonomía y Atención a Dependencia	77,7	77,7
Fondo de Impacto Social (FIS)	448000	Cuentas titularidad ajena AGE	Fondo de Impacto Social, F.C.P.J.	18,5	18,5
Total 448000				**4.937,8**	**4.937,8**
TOTAL				**8.878,5**	**8.885,3**

(*) Existe una diferencia entre el saldo contable y el saldo bancario de 6.807.265,35 euros debido a que el FOCIT ha reformulado sus cuentas el 28 de julio de 2025.

(**) Existe una diferencia entre el saldo de la cuenta contable y el saldo bancario del FIEX de 16.564,92 euros debido al desfase temporal derivado de la operatoria bancaria sin impacto en la correcta imputación económica.

(***) Este importe ha sido calculado por el Tribunal aplicando, a los saldos en moneda extranjera comunicados por la IGAE, los tipos de cambio reflejados en la Resolución de 31 de diciembre de 2024, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 31 de diciembre de 2024, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.
De las veinte cuentas bancarias comunicadas por la IGAE, únicamente dos se han podido cotejar con la información recibida de la DGTyPF.

(****) Existe una diferencia entre el saldo contable y bancario del FNEE de 19.107,80 euros debido al total de los préstamos impagados en enero de 2025 pero contabilizados a fecha vencimiento girado el 31/12/2024.

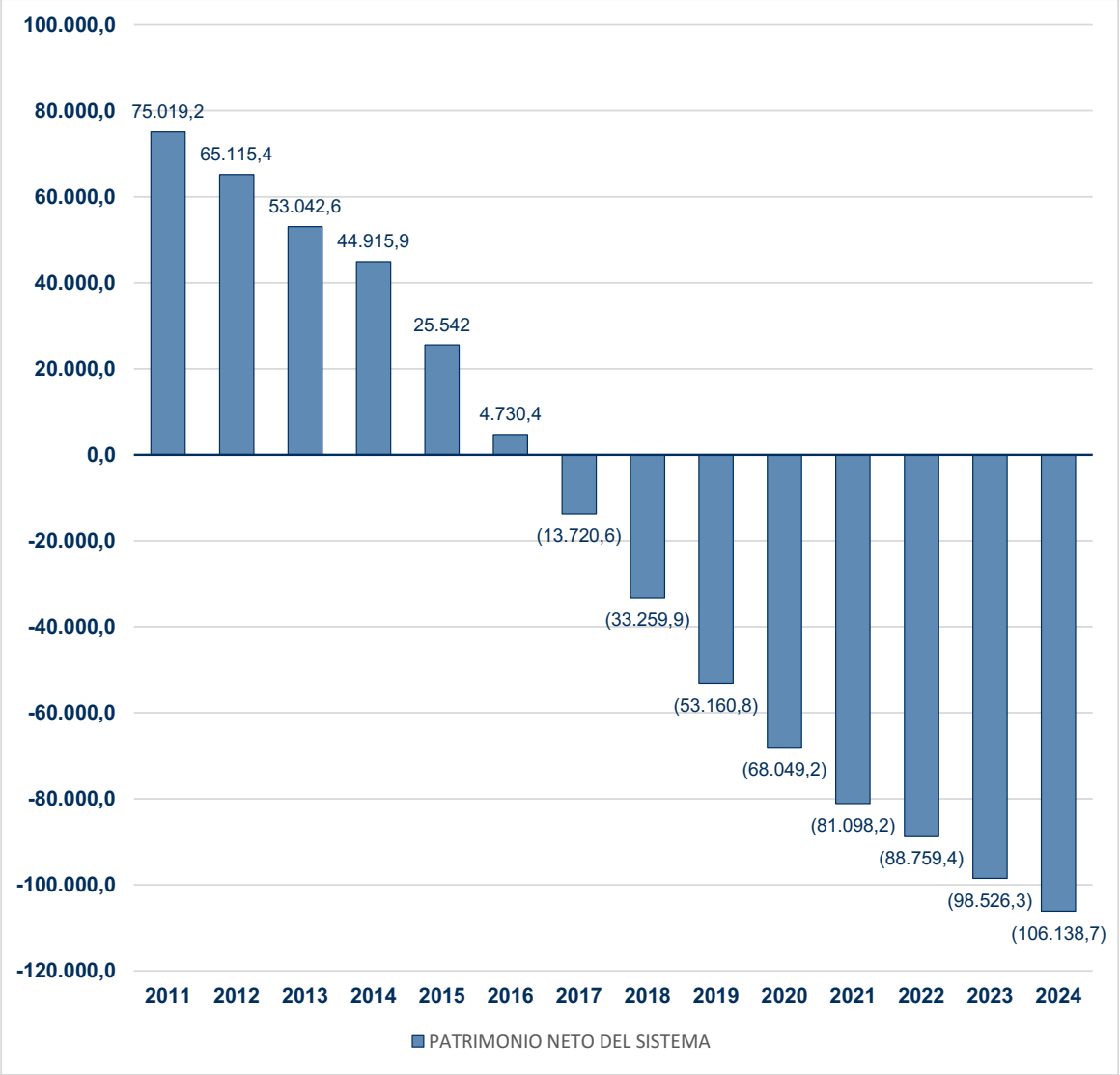
Fuente: Elaboración propia.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 10

EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

(Millones de euros)



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos que figuran en la CGSS.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 11

PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL ESTADO A LA SEGURIDAD SOCIAL

(Millones de euros)

	Importe	Vencimiento	Ampliación del plazo de cancelación de los préstamos
I.- PRÉSTAMOS POR CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES DEL INSALUD ANTERIORES A 31/12/1991			
1.- RDL 6/1992, sobre concesión de un crédito extraordinario.	1.686,2	10 años partir de 2024	Artículo 85.1 del RDL 9/2024, de 23 de diciembre (*).
2.- Ley 39/1992, de PGE para 1993 (artículo 11).	843,1	No se indica	
3.- Ley 21/1993, de PGE para 1994 (artículo 11).	843,1	No se indica	
SUBTOTAL (1)	**3.372,4**		
II.- PRÉSTAMOS PARA DAR COBERTURA ADECUADA A LAS OBLIGACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y POSIBILITAR SU EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO			
4.- Ley 21/1993, de PGE para 1994 (artículo 11.4).	2.073,5	10 años a partir de 2024	Artículo 85.1 del RDL 9/2024, de 23 de diciembre (*).
5.- Ley 41/1994, de PGE para 1995 (artículo 12.3).	2.670,6	10 años a partir de 2015	DA 6ª Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de PGE para el año 2015 (**).
6.- RDL 17/1996, de 22 de noviembre (artículo único).	2.670,6	10 años a partir de 2016	DA 6ª Ley 48/2015, de 29 de octubre de PGE para el año 2016 (**).
7.- Ley 12/1996, de PGE para 1997 (artículo 11.3).	935,2	10 años a partir de 2017	DA 6ª Ley 3/2017, de 27 de junio, de PGE para el año 2017.
8.- Ley 65/1997, de PGE para 1998 (artículo 11.3).	753,9	10 años a partir de 2018	DA 7ª Ley 6/2018, de 3 de julio, de PGE para el año 2018.
9.- Ley 49/1998, de PGE para 1999 (artículo 12.3).	485,4	10 años a partir de 2019	DA 3ª RDL 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social.
SUBTOTAL (2)	**9.589,2**		
III.- PRESTAMOS PARA CUBRIR LOS DESFASES DE TESORERÍA			
10.- Ley 12/1996, de PGE para 1997 (artículo 11.4).	2.103,5	No se indica	
11.- Ley 65/1997, de PGE para 1998 (artículo 11.4).	2.103,5	No se indica	
SUBTOTAL (3)	**4.207,0**		

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

IV.- PRÉSTAMOS PARA POSIBILITAR EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y/O DAR COBERTURA ADECUADA A SUS OBLIGACIONES

12.- Ley 3/2017, de PGE para 2017 (D.A. 9ª).	10.192	10 años a partir de 2018
13.- Ley 6/2018, de PGE para 2018 (D.A. 4ª).	13.830,1	10 años a partir de 2019
14. LEY 6/2018 de PGE para 2018 (D.A. 4ª) Prórroga presupuestaria - Acuerdo Consejo de Ministros de 1/03/2019.	13.830,1	10 años a partir de 2020
15.- Ley 6/2018, de PGE para 2018 (D.A. 4ª) Prórroga presupuestaria - Acuerdo Consejo de Ministros de 14/04/2020.	13.830,1	10 años a partir de 2021
16.- RDL 19/2020, de 26 de mayo por el que se adoptan medidas complementarias en materia agraria, científica, económica, de empleo y de Seguridad Social y Tributarias para paliar los efectos del COVID-19 (artículo 11).	16.500	10 años a partir de 2021
17.- Ley 11/2020, de PGE para 2021 (D.A. 5ª).	13.830,1	10 años a partir de 2022
18.- Ley 22/2021, de PGE para 2022 (D.A. 3ª).	6.981,6	10 años a partir de 2023
19.- Ley 31/2022, de PGE para 2023 (D.A. 3ª).	10.003,8	10 años a partir de 2024
20.- Ley 31/2022 de PGE para 2023 (D.A. 3ª) Prórroga presupuestaria para 2024 - Acuerdo Consejo de Ministros de 27/12/2023.	10.003,8	10 años a partir de 2025(*)
21. Ley 31/2022 de PGE para 2023 (D.A. 3ª) Prórroga presupuestaria para 2025 - Acuerdo Consejo de Ministros de 23/12/2024.	10.003,8	10 años a partir de 2026
SUBTOTAL (4)	**119.005,4**	
TOTAL (1) + (2) + (3) + (4)	**136.174,0**	

(*) El RDL 9/2024 ha sido derogado por Acuerdo del Congreso de los Diputados, en su sesión de 22 de enero de 2025. Con posterioridad estos préstamos fueron prorrogados por el RDL 16/2025, de 23 de diciembre que a su vez fue derogado por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 27 de enero de 2026. Finalmente, se concede por el RDL 3/2026, de 3 de febrero, un nuevo plazo de diez años, a partir de 2026, para la cancelación de estos préstamos.

(**) Estos préstamos fueron prorrogados por RDL 16/2025, de 23 de diciembre, con posterioridad derogado por Acuerdo de 27 de enero de 2026, del Congreso de los Diputados. Finalmente, se concede por el RDL 3/2026, de 3 de febrero, un nuevo plazo de diez años, a partir de 2026, para la cancelación de estos préstamos.

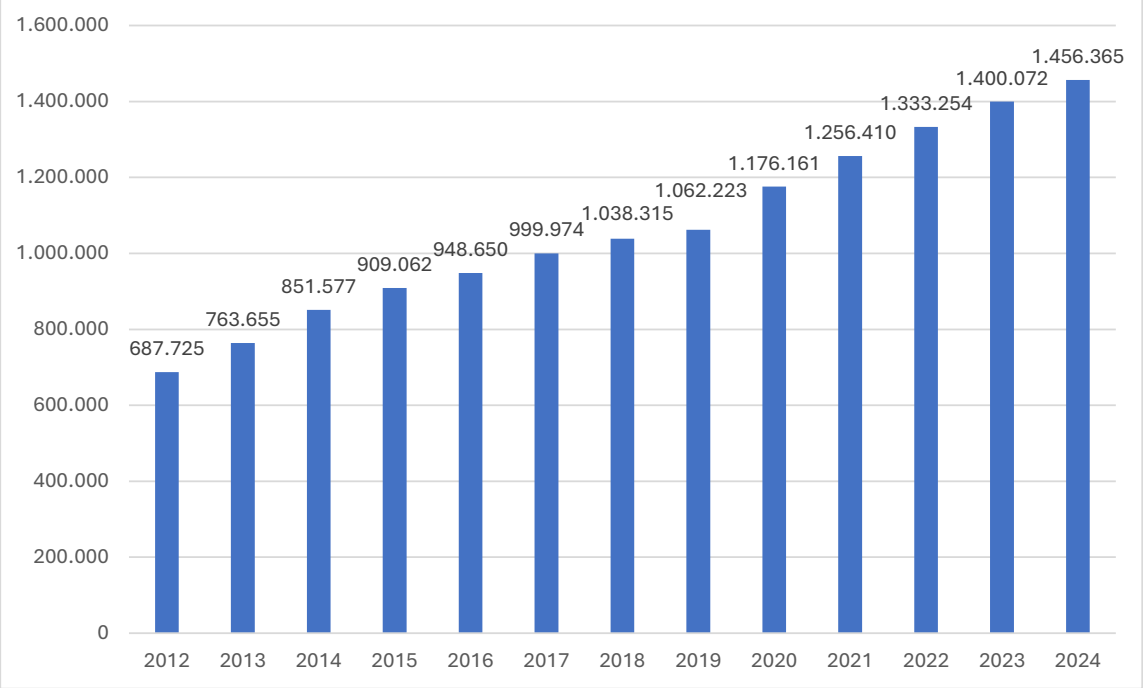
Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por la TGSS.

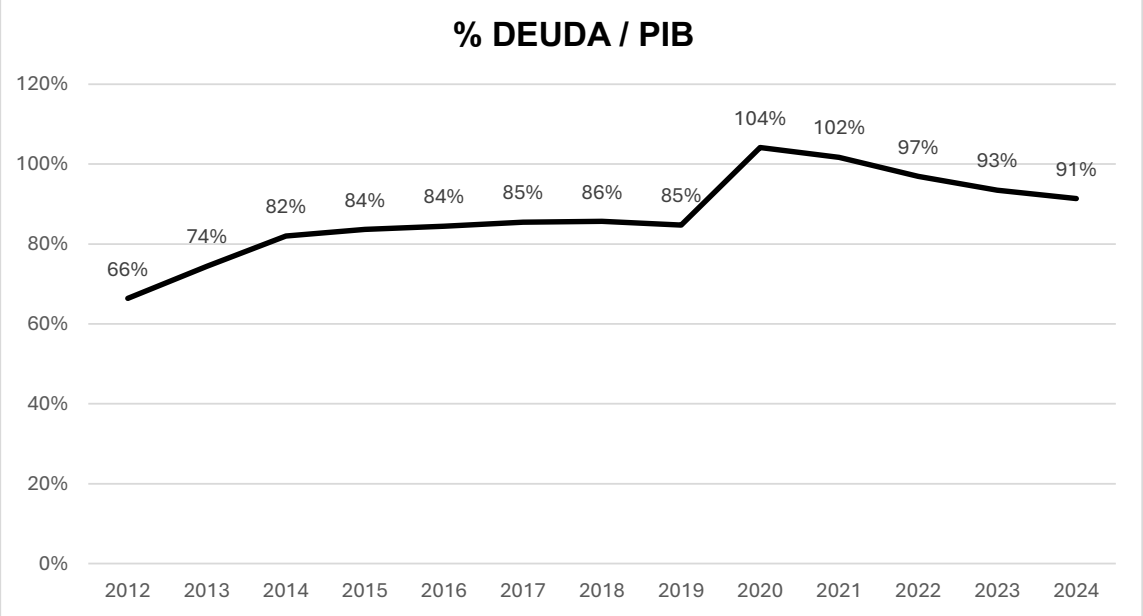
cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 12

EVOLUCIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DE LA AGE

(Millones de euros)





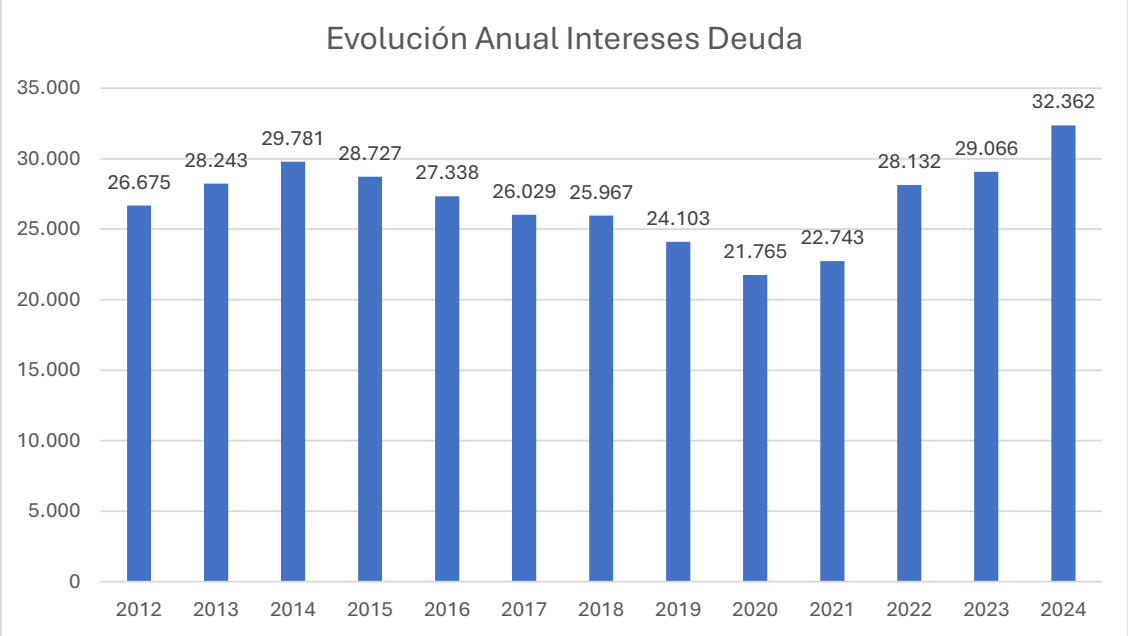
Fuente: Saldos contables del principal de la deuda reflejada en la Cuenta de la AGE e Instituto Nacional de Estadística (PIB)

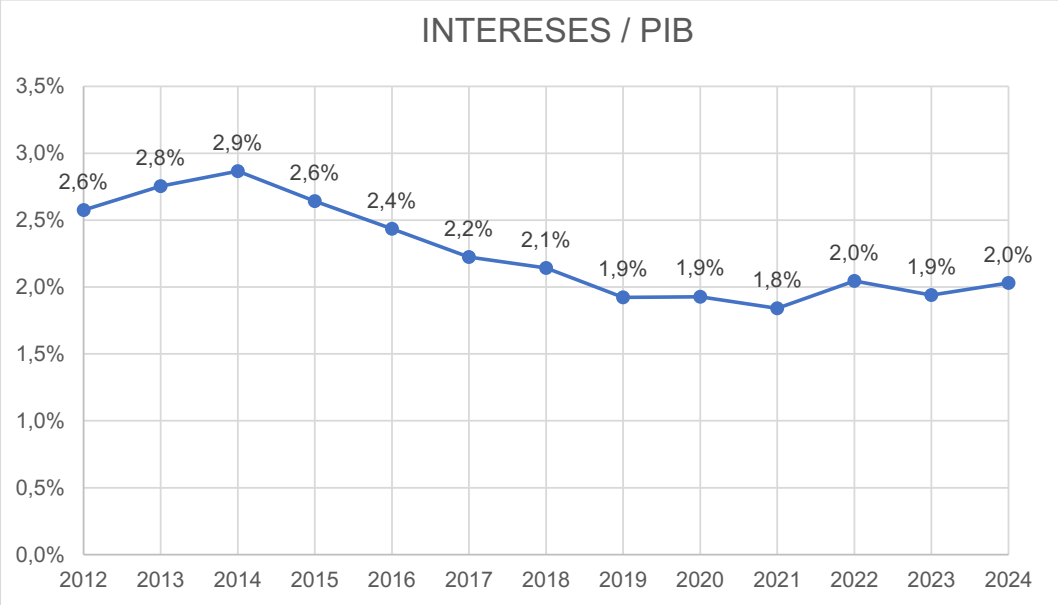
cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 13

EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS POR INTERESES DERIVADOS DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

(Millones de euros)





Fuente: Cuentas del Resultado Económico Patrimonial de la AGE referidas a intereses e Instituto Nacional de Estadística (PIB)

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 14

DATOS RELATIVOS A LA INCAPACIDAD TEMPORAL POR CONTINGENCIAS COMUNES DE LAS MCSS Y DEL INSS. EJERCICIO 2024

1) SUPLEMENTOS FINANCIEROS OTORGADOS A LAS MCSS

(millones de euros)

	Orden PJC/51/2024, de 29 de enero	Orden PJC/1473/2024, de 26 de diciembre	Orden PJC/656/2025, de 20 de junio	Total
2001	105,9	65,1	4,6	175,6
2002	23,8	14,4	0	38,2
2003	127,4	66,7	2,3	196,4
2007	13,5	7,9	0	21,4
2010	127,8	26,1	0	153,9
2011	44	28,7	4,4	77,1
2021	4,7	0,7	0	5,4
2039	15,5	4,8	7,7	28
2061	331,8	207,4	202,4	741,6
2072	3,7	0,8	0	4,5
2115	4,3	1,6	2	7,9
2151	216,4	126	0	342,4
2183	23,7	5,8	0	29,5
2267	25,6	10,2	0	35,8
2272	6,5	0	0	6,5
2274	118,1	40,4	0	158,5
2275	126,7	67,1	26,3	220,1
2276	22,8	1,3	0	24,1
TOTAL	**1.342,2**	**675**	**249,7**	**2.266,9**

Fuente: Elaboración propia a partir de la información facilitada por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

2) GASTO EN PRESTACIONES SOCIALES POR TRABAJADOR PROTEGIDO POR CONTINGENCIAS COMUNES, EN LAS MCSS

(euros)

CONCEPTO	2023	2024	VARIACIÓN	%
Gasto por prestaciones de ITCC.	9.109.141.158,36	10.562.307.228,42	1.453.166.070,06	15,95
Número de trabajadores protegidos por contingencias comunes.	15.592.766	15.813.153	220.388	1,41
Gasto por trabajador protegido.	584,19	667,94	83,75	14,34

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del fichero S098 de las cuentas rendidas por las MCSS al Tribunal de Cuentas en 2023 y 2024.

3) CRECIMIENTO DEL ABSENTISMO LABORAL EN EL SECTOR DE LAS MCSS: NÚMERO DE PROCESOS Y SU DURACIÓN. CAUSAS QUE INCIDEN EN ABSENTISMO LABORAL.

CONCEPTO	2023	2024	VARIACIÓN	%
Procesos iniciados por contingencias comunes.	5.648.206	5.920.361	272.155	4,82
Duración media por proceso.	40,13	44,04	3,91	9,74

Fuente: Datos obtenidos de los informes sobre Incapacidad Temporal recogidos en el portal web de la Seguridad Social (https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Estadisticas).

4) FACTORES QUE MÁS HAN CONTRIBUIDO AL INCREMENTO DEL GASTO POR ITCC EN EL SECTOR DE LAS MCSS:

A) Los que afectan al alargamiento de los procesos de ITCC, siendo los más significativos los siguientes:

- Los relacionados con las normas que regulan la gestión de estos procesos, principalmente los trámites administrativos y burocráticos actualmente definidos entre las entidades gestoras de la Seguridad Social, el Sistema Público de Salud (SPS), y el INGESA -para Ceuta y Melilla (*).

- Los derivados de causas sanitario-asistenciales relacionadas con la ineficiencia y la falta de recursos del sistema nacional de salud, principalmente la escasez de personal médico y sanitario, así como la carga asistencial que soportan, contribuyendo a engrosar las listas de espera. También la falta de médicos inspectores en el INSS (*).

B) Otros factores que afectan al absentismo:

- La falta de legitimidad de algunas bajas, a pesar de estar respaldadas por una decisión facultativa (*) y (**).

- La correlación que parece existir entre absentismo y ciertos aspectos relacionados con el ciclo económico, como el desempleo, ya que los trabajadores parecen ser más proclives a solicitar bajas en momentos de crecimiento económico (**).

- Los relacionados con cambios que se está produciendo actualmente en las características personales de los trabajadores, como por ejemplo el envejecimiento de la población ocupada, la falta de flexibilidad a la hora de conciliar jornada laboral o los trabajos con mayor carga de estrés y menor capacidad del trabajador para organizar sus tareas (**).

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

C) Factores que inciden en la cuantía de la prestación:
- Existen también causas que afectan al incremento del importe de la prestación económica por ITCC, a consecuencia de la combinación de dos factores: el incremento de las bases de cotización por la subida del salario mínimo interprofesional y el hecho de que en la base reguladora de la prestación se considere la base de cotización del mes anterior a la baja, en lugar de ponderar a más largo plazo para minimizar el efecto de las últimas subidas de las cotizaciones (*).

(*) Fuente: Información obtenida del informe de AMAT, Evolución de los Indicadores de Absentismo Laboral por ITCC. Informe septiembre 2025. (Informe sobre el absentismo laboral derivado de la incapacidad temporal por contingencias comunes para el período comprendido entre 2015 y 2024 y avance del primer semestre de 2025)

(**) Fuente: Información obtenida del Estudio socioeconómico de la evolución de la incapacidad temporal y la siniestralidad en España, elaborado por UMIVALE ACTIVA y el IVIE.

Nota: Algunas MCSS, para justificar el incremento del gasto en ITCC, en la memoria de las cuentas rendidas de 2024 incluyen algunas de las causas apuntadas por ambos informes.

5) CAUSAS QUE, SEGÚN EL INSS, HAN CONTRIBUIDO AL AUMENTO DEL GASTO POR ITCC:

SEGÚN EL INSS
- El envejecimiento de la población protegida.
- La mayor duración de los procesos (si bien, no indica las causas de este alargamiento).
- La inclusión de nuevos supuestos protegidos.
- El incremento de la población activa.
- La subida del salario mínimo interprofesional, porque da lugar a mayores bases de cotización.

Fuente: Información contenida en el Informe Estadístico 2024 del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Nota: Las memorias de las cuentas rendidas por el INSS y el ISM no recogen información sobre las causas que pueden haber contribuido al incremento del gasto en ITCC durante 2024.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 15

OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

(Millones de euros)

	DE PRESUPUESTO CORRIENTE						
ORN	**2024**	**2023**	**2022**	**2021**	**2020**	**2019**	**2018**
ORN PTES PAGO S.P.A. ESTATAL[141]	17.120,3	13.229,3	11.132,2	14.452,9	12.002,0	3.801,7	3.884,6
ORN PTES PAGO RESTO	3.447,6	6.421,1	3.682,5	6.414,1	1.206,2	1.315,8	2.044,6
SUMA DE ORN PTES PAGO	20.567,9	19.650,4	14.814,7	20.867,0	13.208,2	5.117,5	5.929,2
% ORN S.P.A. ESTATAL / SUMA ORN	83 %	67 %	75 %	69 %	91 %	74 %	66 %
% ORN RESTO / SUMA ORN	17 %	33 %	25 %	31 %	9 %	26 %	34 %
	DE PRESUPUESTOS CERRADOS						
ORN PTES PAGO S.P.A. ESTATAL	18.755,8	22.090,5	18.070,2	14.376,5	5.381,0	5.012,1	4.580,4
SUMA DE ORN PTES PAGO RESTO	26,2	145,2	3.093,5	130,7	130,6	132,0	132,1
ORN PTES PAGO	18.782,0	22.235,7	21.163,7	14.507,2	5.511,6	5.144,1	4.712,5
% ORN S.P.A. ESTATAL / SUMA ORN	99,9 %	99 %	85 %	99 %	98 %	97 %	97 %
% ORN RESTO / SUMA ORN	0,1 %	1 %	15 %	1 %	2 %	3 %	3 %
	TOTAL PENDIENTE DE PAGO						
ORN PTES PAGO S.P. ESTATAL	35.876,1	35.319,8	29.202,4	28.829,4	17.383,0	8.813,8	8.465,0
ORN PTES PAGO RESTO	3.473,8	6.566,3	6.776,0	6.544,8	1.336,8	1.447,8	2.176,7
TOTAL	39.349,8	41.886,1	35.978,4	35.374,2	18.719,8	10.261,6	10.641,7
% ORN S.P.A. ESTATAL / TOTAL	91 %	84 %	81 %	81 %	93 %	86 %	80 %
% ORN RESTO / TOTAL	9 %	16 %	19 %	19 %	7 %	14 %	20 %

Fuente: Elaboración propia.

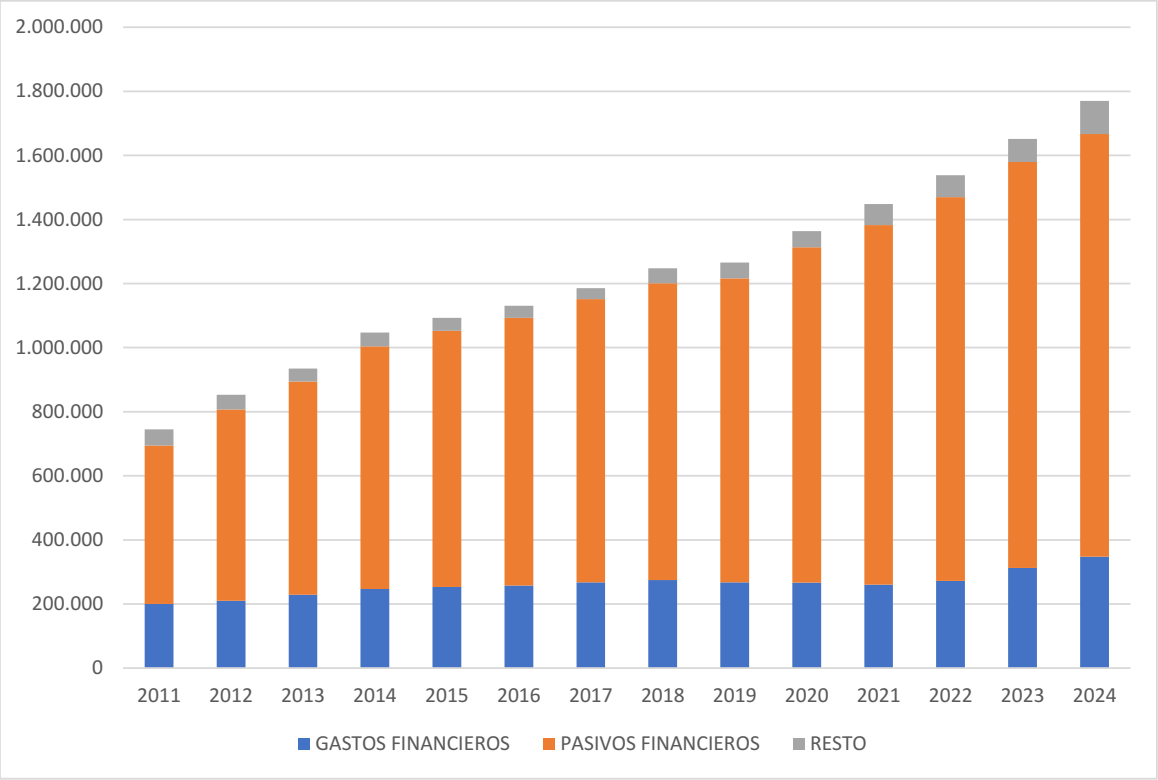
[141] En Sector Público Administrativo (S.P.A.) Estatal se recogen las ORN correspondientes a los artículos 41 Transferencias corrientes a Organismos Autónomos, 42 Transferencias corrientes a la Seguridad Social, 43 Transferencias corrientes a otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo 44 Transferencias corrientes a sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entidades del sector público estatal, 71 Transferencias de capital a Organismos Autónomos, 72 Transferencias de capital a la Seguridad Social, 73 Transferencias de capital a otras entidades del sector público administrativo estatal con presupuesto limitativo 74 Transferencias de capital a sociedades, entidades públicas empresariales, fundaciones y resto de entidades del Sector Público Estatal, 82 Concesión de préstamos al Sector Público, 85 Adquisición de acciones y participaciones del Sector Público, 87 Aportaciones Patrimoniales.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 16

EVOLUCIÓN DE LOS COMPROMISOS DE GASTOS FUTUROS

(Millones de euros)



Fuente: Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores de la memoria de la CAGE.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 17

DESGLOSE DE DERECHOS ANULADOS POR LA AGE EN EL EJERCICIO 2024

(Millones de euros)

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN CAPÍTULO	DERECHOS RECONOCIDOS BRUTOS	DERECHOS ANULADOS			
			Anulación Liquidaciones	Aplazamiento Fraccionamiento	Devolución Ingresos	TOTAL
1	Impuestos directos y cotizaciones sociales	218.294	6.721	1.504	104.316	112.540
2	Impuestos indirectos	167.403	4.069	1.926	102.831	108.825
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	17.204	209	81	1.199	1.489
4	Transferencias corrientes	11.400	0	0	9	9
5	Ingresos patrimoniales	9.603	0	1	4	5
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES		**423.904**	**10.999**	**3.512**	**208.359**	**222.868**
6	Enajenación de inversiones reales	1.108	1	0	27	28
7	Transferencias de capital	11.644	0	0	21	21
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		**12.752**	**1**	**0**	**48**	**49**
TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS		**436.656**	**11.000**	**3.512**	**208.407**	**222.917**
8	Activos financieros	4.018	2	62	21	85
9	Pasivos financieros	173.260	0	0	0	0
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS		**177.278**	**2**	**62**	**21**	**85**
TOTAL		**613.934**	**11.002**	**3.574**	**208.428**	**223.002**

Fuente: Liquidación del presupuesto de ingresos de la AGE.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 18

RELACION DE ENTIDADES CUYA LIQUIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE CAPITAL Y EXPLOTACIÓN NO ESTA INCLUIDA EN LA INFORMACIÓN DE LA MEMORIA DE LA CGE

Causa	Entidad
Entidades no financieras del sector público empresarial	
Al no haberse recibido en la IGAE antes del plazo previsto en la Orden que regula la elaboración de la CGE.	Aparcamientos Subterráneos De Vigo, S.M.E., S.L.
	Fidalia, S.M.E., S.A.U.
	Vigo Activo Sociedad De Capital Riesgo, S.A. S.M.E.
	World Trade Center Barcelona, S.A., S.M.E.
Por estar excluida al no integrarse su matriz.	La Almoraima, S.A., S.M.E.
Por ser entidades que no figuraban incluidas en la Ley de PGE para 2022	BFA Tenedora de Acciones, S.A.U.
	Bloco De Onze Aeroportos Do Brasil S.A.
	Consorcio Valencia 2007, en liquidación
	Corporación Alimentaria Quality, S.A., en liquidación
	Defex, S.A., S.M.E., en liquidación
	Efe News Services (U.S.) INC.
	Enusa-Ensa, A.I.E.
	Fondo Enisa, Fond-Icopyme, Sepides para la expansión de la Pyme, F.I.C.C.
	Gerencia Urbanística Port Vell de la Autoridad Portuaria de Barcelona
	Germina Capital Sepi, F.C.R.
	Ineco do Brasil Consultoría em Transporte Sociedade Limitada
	Ingeniería Y Economía Transportmex, S.A. DE C.V.
	Navantia Arabia Limited - Single Shareholder Company
	Navantia Brasil Projetos Navais LTDA
	Navantia UK LTD.
	Quality Food Industria Alimentaria, S.A.U., en liquidación
	Rumasa, S.M.E., S.A., en liquidación
	Renfe Proyectos Internacionales S.M.E., S.A.
	Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A.
	Train Port Barcelona, S.A., S.M.E.
Entidades de crédito	
Por ser entidades que no figuraban incluidas en la Ley de PGE para 2023.	FOND-ICO Global, F.C.R.
	FOND-ICO Next Tech, F.C.R.
	FOND-ICO Sostenibilidad e Infraestructuras, F.I.C.C.
	FOND-ICOPYME, F.C.R.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

Entidades del sector público fundacional	
Al no haberse recibido en la IGAE antes del plazo previsto en la Orden que regula la elaboración de la CGE.	Fundación Canaria Puertos de Las Palmas
Por estar excluida al no integrarse su matriz.	Fundación UIMP - Campo de Gibraltar
Por ser entidades que no figuraban incluidas en la Ley de PGE para 2023.	Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos
	Fundación Juan José García
	Fundación Festival Internacional del Teatro Clásico de Almagro

Fuente: Elaboración propia

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 19

ENTIDADES QUE HAN RENDIDO FUERA DE PLAZO

EJERCICIO 2024

Entidad	Retraso (días)
SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL	
Agencias Estatales	
- Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	106
- Agencia Española de Medicamentos Productos Sanitarios	178
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado	65
- Agencia Estatal Comisión Española para la Lucha Antidopaje en el Deporte.	106
Autoridades Administrativas Independientes	
- Consejo de Transparencia y Buen Gobierno	59
Consorcios	
- Casa América	59
- Consorcio Barcelona Supercomputing Center-Centro Nacional de Supercomputación	100
- Consorcio Centro de Investigación Biomédica en Red	100
- Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico-Militar del Puerto de Mahón y Cala San Esteban	16
- Consorcio Para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias	65
- Consorcio para el Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías del Hidrógeno y Pilas de Combustible	33
Consorcios adscritos a la UNED	
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Albacete	25
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Almería	59
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ávila	106
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Burgos	16
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Castellón Vila-Real “Cardenal Tarancón”	100
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Madrid-Sur	106
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en La Palma	199
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Pontevedra	113
Entidades Estatales	
- Centro Universitario de la Guardia Civil	130
- Instituto Cervantes	141
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía	25
- Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo	113
- Universidad Nacional de Educación a Distancia	113

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

Fondos

- Fondo Financiero del Estado para la Competitividad Turística, F.C.P.J. 152
- Fondo para la Promoción del Desarrollo, F.C.P.J. 199

Organismos Autónomos

- Agencia de Información y Control Alimentarios, O.A. 25
- Biblioteca Nacional de España, O.A. 204
- Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, O.A. 43
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas 204
- Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P. 152
- Centro Español de Metrología, O.A., M.P. 178
- Confederación Hidrográfica del Duero, O.A. 43
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A: 178
- Confederación Hidrográfica del Tajo, O.A. 78
- Consejo de Administración del Patrimonio Nacional 100
- Consejo Superior de Deportes, O.A. 47
- Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A. 4
- Fondo Español de Garantía Agraria, O.A. 16
- Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A. 152
- Instituto de la Juventud 25
- Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P. 78
- Instituto de Turismo de España, O.A. 59
- Instituto para la Transición Justa, O.A. 43
- Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, O.A. 113
- Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado 16
- O.A. Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación 47
- Organismo Autónomo Parques Nacionales 204
- Servicio Público de Empleo Estatal, O.A. 25

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

Entidades Estatales

- Autoridad Portuaria de Gijón[142] 78
- Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras 65
- Autoridad Portuaria de Las Palmas 47
- Autoridad Portuaria de Melilla 65
- Autoridad Portuaria de Santander 4
- Consorcio de la Zona Franca de Cádiz (cuentas individuales y consolidadas) 65
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife 33
- Consorcio de la Zona Franca de Sevilla 25
- Consorcio de la Zona Franca de Vigo (cuentas individuales y consolidadas) 106

[142] Las cuentas consolidadas de esta entidad se rindieron también con un retraso de 135 días.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

Entidades Públicas Empresariales

- E.P.E. Renfe-Operadora (cuentas individuales y consolidadas) 33

Sociedad Mercantil Estatal

- Aparcamientos subterráneos de Vigo, S.M.E., S.L. 59
- Fidalia, S.M.E., S.A.U. 59
- La Almoraima, S.A., S.A.U. 141
- S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, M.P., S.A. 16
- Train Port Barcelona, S.A., S.M.E. 47
- Vigo Activo Sociedad de Capital Riesgo, S.A., S.M.E. 16
- World Trade Center Barcelona, S.A., S.M.E. 141

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación Biodiversidad, F.S.P. 4
- Fundación Canaria Puertos de Las Palmas. 141
- Fundación Centro para la Memoria de las Víctimas del Terrorismo 191
- Fundación Enaire, F.S.P. 16
- Fundación EOI, F.S.P. 59
- Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, F.S.P. 106
- Fundación Lázaro Galdiano, F.S.P. 135
- Fundación UIMP-Campo de Gibraltar 33
- Fundación Víctimas del Terrorismo, F.S.P. 106

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Gijón al Norte, S.A. 106
- Residuos de Melilla, S.A. 16
- Consorcio Centro Permanente de la UIMP en Cartagena. 135

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

EJERCICIO 2023

Entidad	Retraso (meses)
SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL	
Consorcios adscritos a la UNED	
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Ávila	7
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Illes Balears	14
Entidades Estatales	
- Agencia Estatal de Metereología	18
- Consorcio de la Zona Especial Canaria	7
- Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía	8
Organismos Autónomos	
- Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas	14
- Organismo Autónomo Parques Nacionales, O.A.	10
- Servicio Español para la Internacionalización de la Educación, M.P.	12
- Universidad Internacional Menéndez Pelayo, M.P.	13
SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL	
Consorcios	
- Consorcio Valencia 2007, en liquidación	10
Entidades Estatales	
- Consorcio de la Zona Franca de Cadiz [143]	8
- Consorcio de la Zona Franca de Santa Cruz de Tenerife	8

EJERCICIO 2022

Entidad	Retraso (meses)
SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL	
Agencias Estatales	
- Agencia Estatal de Meteorología	22

Fuente: Elaboración propia.

[143] Las cuentas consolidadas de esta entidad se rindieron también con un retraso de 9 meses.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 20

ENTIDADES QUE NO HAN RENDIDO LAS CUENTAS DEL EJERCICIO 2024

SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ESTATAL

- Agencia Estatal de Meteorología
- Centro Nacional de Inteligencia[144]
- Consorcio de la Zona Especial Canaria
- Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en les Illes Balears
- Servicio Español para la Internacionalización de la Educación
- Universidad Internacional Menéndez Pelayo, M.P.

SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL ESTATAL

- BFA Tenedora de Acciones, S.A.U.
- Consorcio Valencia 2007, en liquidación
- Corporación Alimentaria Quality, S.A., en liquidación
- Navantia Brasil Projetos Navais Ltda.
- Quality Food industria Alimentaria, S.A.U., en liquidación
- Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB)

SECTOR PÚBLICO FUNDACIONAL ESTATAL

- Fundación Juan José García

ENTIDADES DISPOSICIÓN ADICIONAL 9ª LGP

- Consorcio para la Conmemoración del II Centenario de la Constitución de 1812
- Consorcio Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla
- Parque Marítimo de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
- Fundación Málagaport
- Fundación Pública de Servicios Cueva de Nerja (Cueva de Nerja).

Fuente: Elaboración propia.

[144] Debido a la clasificación que recibe la información de dicha entidad.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO 21

RESUMEN DE LAS OPINIONES DESFAVORABLES RECOGIDAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍA

ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Varios epígrafes del balance de la cuenta anual de la Confederación se encuentran indebidamente cuantificados debido a la imputación indebida como existencias de actuaciones sin base en contratos o normas que justifiquen su contabilización como tales, así como a obras que ya están entregadas y que no deberían figurar en el activo del balance. Todo ello afecta también al resultado del ejercicio, que sería inferior al reflejado en cuentas, así como a los resultados de ejercicios anteriores, que se encuentran infravalorados.

Además, el auditor indica que la falta de integración de un sistema informático de gestión de multas y sanciones con el sistema de información contable provoca que no se puedan contrastar los correspondientes ingresos registrados contablemente, ni estimar de forma fiable los derechos de cobro por esos conceptos.

Finalmente, una parte del inmovilizado material (maquinaria y mobiliario) no está respaldado por un inventario en el que figuren debidamente individualizados y valorados los elementos que lo integran.

JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO

Al igual que en años anteriores, el auditor no puede opinar sobre un porcentaje relevante del activo del balance (el 34,3 % para el ejercicio 2024), por no existir información y documentación suficiente que soporte el valor contabilizado del inmovilizado, con excepción de los elementos de transporte. Esta situación comporta riesgos relevantes, tanto desde el punto de vista de la custodia de los activos como de la protección jurídica de los mismos.

En el informe de auditoría también se incluyen salvedades por incumplimientos de principios contables tanto en el registro de los ingresos por sanciones en periodo ejecutivo, como en la consideración errónea del importe de cobros correspondientes a derechos de ejercicios anteriores como ingresos en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio.

Aunque en 2024 el organismo ha registrado por primera vez en su contabilidad los derechos pendientes de cobro por sanciones, existen diferencias significativas entre los datos del fichero de deudas en vía ejecutiva de la AEAT pendientes de cobro y los datos de los ficheros de deudas pendientes de la JCT, por lo que el auditor refleja en su informe una limitación al alcance por ausencia de justificación de los derechos de cobro. La limitación se extiende a la verificación del importe del deterioro de esos derechos, por cuanto los sistemas del organismo no recogen una información completa de las cancelaciones por insolvencias realizadas por la AEAT, ni se registran las rehabilitaciones crédito. Estas deficiencias repercuten en los importes registrados en las cuentas de deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos, por los recursos que recauda el organismo y que corresponden al Consorcio de Compensación de Seguros. El auditor no puede emitir tampoco opinión sobre el deterioro de los créditos no gestionados por la AEAT, ya que la Jefatura incluye en el mismo el deterioro de los créditos correspondientes al Consorcio citado, así como la totalidad de las sanciones devengadas en el ejercicio.

Como consecuencia de las limitaciones anteriores y de los incumplimientos contables, las cifras del estado del remanente de tesorería se ven especialmente afectadas. También se ven afectados los apartados de la memoria que desarrollan y complementan la información del estado de liquidación del presupuesto de ingresos, así como la información de presupuestos de ingresos de ejercicios cerrados.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA
El auditor incluye en su informe salvedades por limitación al alcance relacionadas con el inventario de inmovilizado, que han imposibilitado la obtención de evidencia adecuada y suficiente de la correcta valoración contable de los activos. Esta situación se viene reflejando en los informes de auditoría de las cuentas de años anteriores, desde las referidas al ejercicio 2014. Asimismo, el auditor señala que no ha podido obtener evidencia de que el importe de las altas registradas en 2024 en la cuenta de Bienes del patrimonio histórico, por las publicaciones en línea objeto de depósito legal correspondiente a las colecciones web que forman parte del patrimonio documental y bibliográfico corresponda a los costes en los que se ha incurrido.
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
La opinión desfavorable se fundamenta, principalmente y al igual que en ejercicios anteriores, en la no incorporación al balance de los bienes y elementos afectados por el proceso de reversión, producido al amparo del RD 1498/2011, de 21 de octubre y que se deriva del traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía producido por el RD 1666/2008, de 17 de octubre. Esta salvedad se señaló por primera vez en el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2011, y se ha mantenido en los informes de los ejercicios siguientes. Asimismo, se reflejan salvedades por limitaciones al alcance relacionadas con el inventario de inmovilizado y con el importe de las rúbricas de Terrenos, Construcciones e Infraestructuras del balance del organismo. Por otra parte, la Confederación Hidrográfica gestiona numerosos bienes (presas, canales) sin un título jurídico formal, al no haberse formalizado un acta de adscripción en la que se recoja entre otras cuestiones, la identificación y valoración del bien

Fuente: Elaboración propia.

cve: BOE-A-2026-23477
Verificable en https://www.boe.es